

# **ALCANCE N° 119**

**REGLAMENTOS**

**OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES**

**SERVICIO NACIONAL DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO  
Y AVENAMIENTO**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

# REGLAMENTOS

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

#### REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSE SAN RAMON Y SUS RADIALES 2016

##### Considerando:

- I. Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la Ley No. 9292, denominada “Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante Fideicomiso”, mediante la cual dispone al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), la creación de un fideicomiso para el proyecto de obra pública con servicio público del corredor vial San José – San Ramón y sus radiales.
- II. Que, en fecha 15 de diciembre del 2016, el Banco de Costa Rica, como Fiduciario, y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como el Consejo Nacional de Vialidad, como fideicomitentes, firmaron el respectivo Contrato de Fideicomiso.
- III. Que el artículo 12 de la Ley No. 9292 y el oficio de refrendo emitido por la Contraloría General de la República, No. 01062 (DCA-0191) del 27 de enero del 2017, establecen que el Contrato de Fideicomiso, así como su actividad contractual, estarán sujetos a los principios esenciales de contratación administrativa, así como que la actividad contractual desplegada por el Fiduciario también estará sujeta a los principios generales que rigen la contratación administrativa.
- IV. Que conforme a la cláusula 3.2 (inciso e) del Contrato de Fideicomiso, todas las contrataciones de bienes y servicios se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios del Fideicomiso.
- V. Que el Consejo de Administración del CONAVI, mediante Acuerdo ACA-01-18-272 (74), Acta No. 016-2018 Capítulo VII artículo XI, en la Sesión Ordinaria No. 019-28 del 23 de abril de 2018, aprobó el Reglamento para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios del Fideicomiso, lo cual fue comunicado mediante oficio UESR-01-2018-0138 (041) del 27 de abril de 2018.
- VI. Que, por lo anterior, y siendo necesario reglamentar la actividad de contratación de bienes, obras y servicios se emite el presente Reglamento, el cual, se fundamenta en los principios de la contratación pública. **Por tanto,**

SE REGLAMENTA:

**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO  
CORREDOR VIAL SAN JOSE SAN RAMON Y SUS RADIALES 2016**

**ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO**

Este reglamento tiene como finalidad establecer y regular en forma específica los principios, postulados, deberes y atribuciones a que se someten los órganos y funcionarios del Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario, la Unidad Administradora del Proyecto, los Fideicomitentes y la Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José-San Ramón, para la gestión de los procedimientos de adquisición de Obras, Bienes y Servicios dentro del Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016, al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 9292, en el Contrato de Fideicomiso y sus adendas.

Los Fideicomitentes y el Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario, deberán procurar en todo momento la eficacia y eficiencia del Proyecto, la mejor calidad de las Obras, Bienes y Servicios contratados y la previsión contractual para la adecuada protección al Proyecto y fines perseguidos, así como el cumplimiento de los plazos de ejecución que hubieren acordado las partes para el desarrollo del mismo. De igual manera es fundamental el respeto al deber de probidad y los más altos estándares éticos en cada etapa de los procedimientos.

**ARTÍCULO 2: ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO**

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para las partes del Contrato de Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016, así como para los miembros que conformen la Unidad Administradora del Proyecto y la Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José San Ramón.

De igual manera, es de acatamiento obligatorio para los potenciales Oferentes y Contratistas de cualquiera de los procedimientos de contratación que tramite el Fideicomiso.

**ARTÍCULO 3: LAS DEFINICIONES**

Tal y como se utilizan en este reglamento, los términos técnicos se emplearán según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016 o en la normativa

vigente sobre la materia. Adicionalmente, se procede a las siguientes definiciones para efectos de este reglamento:

**ACTO FINAL:** Decisión final de un procedimiento que puede ser una adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto.

**BIENES:** Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del Fideicomiso.

**CONFLICTO DE INTERÉS:** Son aquellas situaciones en las que un sujeto en posición de ventaja ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios de tipo generalmente personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del Fideicomiso, Fideicomitentes, Fideicomisarios, acreedores, la Unidad Administradora Del Proyecto (UAP), la Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José-San Ramón (UESR), Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia o al Conglomerado BCR.

**CONTENIDO PRESUPUESTARIO:** Recursos económicos disponibles para pagar determinada Obra, Bien o Servicio por contratar.

**COMITÉ DE CONTRATACIONES:** Comité conformado a lo interno de la UAP, integrado por el Director de Proyecto, los Gerentes de Ingeniería, Financiero y Operativo y el coordinador Administrativo los cuales tendrán voz y voto. Podrán participar con voz. pero sin voto cualquier otra persona invitada por el Director de Proyecto. El Comité de Contrataciones será presidido por el Director de Proyecto.

**COMITÉ DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Órgano auxiliar que forma parte de la estructura organizativa del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 9292, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia.

**CONTRATACIÓN INFRUCTUOSA:** Aquel procedimiento en que no se recibieron Ofertas dentro del término señalado al efecto, o en el que, habiéndose recibido, fueron desestimadas por no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas de los Términos de Referencia.

**CONTRATACION DESIERTA:** Aquel procedimiento en el que a pesar de haber recibido Ofertas elegibles no conviene, por razones calificadas debidamente acreditadas, dictar un acto de adjudicación.

**CONTRATISTAS O PROVEEDORES:** Personas físicas o jurídicas contratadas por el Fideicomiso para la adquisición de Obras, Bienes y Servicios del Proyecto, por medio de un Contrato u Orden de Compra a cambio de una retribución previamente pactada.

**CONTRATO:** Es un acuerdo escrito, entre partes que se obligan sobre materia determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas jurídicamente. Este acuerdo de voluntades genera derechos y obligaciones entre las partes.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO o FIDEICOMISO:** Se refiere al Contrato de Fideicomiso del Corredor Vial San José San Ramón y sus radiales 2016 y sus adendas, refrendados por el órgano competente, también denominado como Contrato Principal.

**FIDEICOMITENTES:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

**FIDUCIARIO:** Banco de Costa Rica (BCR).

**FINIQUITO:** Documento suscrito de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante el cual se pone fin al contrato e impide reclamos en el futuro sobre el contrato ejecutado, a excepción de reclamos por vicios ocultos.

**INSTANCIA ADJUDICADORA:** Órgano competente para tomar la decisión final de adjudicación de un Contrato en un proceso de contratación.

**MANOF:** Manual Operativo del Fideicomiso.

**OBRAS:** Se refiere a todos los trabajos de construcción y mantenimiento a desarrollar en el Corredor Vial San José San Ramón y sus radiales para satisfacer las necesidades del Fideicomiso.

**OFERENTES:** Personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación, para ofrecer las Obras, Bienes o Servicios que se promueven en el respectivo pliego de condiciones.

**OFERTA:** Es la manifestación de voluntad del participante, dirigida al Fideicomiso a fin de celebrar un Contrato con él, conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

**ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO:** Documento que respalda la ejecución presupuestaria, que incluye la descripción de la Obra, Bien o Servicio, nombre del Contratista, plazo de entrega y monto de lo pagadero.

**TERMINOS DE REFERENCIA:** Es el documento en que se definen las condiciones a las cuales deben ajustarse los Oferentes de los diferentes procesos de adquisición, en el cual se incluyen las condiciones generales y específicas, requisitos de admisibilidad, sistema de evaluación y calificación de Ofertas, bases para la ejecución contractual, así como la descripción detallada de las Obras, Bienes y Servicios que el Fideicomiso requiere adquirir. Es sinónimo de pliego de condiciones, pliego cartelario o cartel de contratación.

**PRESUPUESTO:** Es la previsión de costos, gastos e ingresos necesarios para la ejecución del Proyecto o contratación de una Obra, Bien o Servicio en un determinado lapso de tiempo.

**PROYECTO:** Conjunto de actividades interrelacionadas, debidamente planificadas y coordinadas, a desarrollar según los Términos de Referencia dentro del plazo definido en el contrato de Fideicomiso, imponiendo la necesidad de un Presupuesto para el control y uso de los fondos suficientes y necesarios y las calidades específicas establecidas de previo en el Contrato, con el fin de dar cumplimiento fiel del objeto del Fideicomiso.

**RECURSO DE OBJECCIÓN:** Medio de impugnación ordinario que caben contra los Términos de Referencia de un concurso.

**RECURSO DE REVISIÓN:** Recurso extraordinario que las partes podrán interponer ante el Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia, en contra de las resoluciones a los recursos de revocatoria que emita el Fideicomiso y según los términos expuestos en el presente Reglamento.

**RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN:** Medios de impugnación ordinarios que caben contra el acto final de un concurso.

**SERVICIOS:** Conjunto de actividades ofrecidas, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas al Fideicomiso, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

**SOLICITUD Y JUSTIFICACION DE CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS:** Solicitud emitida por la instancia competente, previo al inicio de cualquier contratación para su aprobación cuando ello corresponda.

**UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO (UAP):** Componente de la estructura gerencial y administrativa del Fideicomiso, establecida de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 9292 y que forma parte de los servicios de administración fiduciario contratados al Banco de Costa Rica.

**UNIDAD EJECUTORA DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ SAN RAMÓN (UESR):** Unidad técnica que funge en representación de los Fideicomitentes como contraparte técnica – administrativa - legal ante el Fiduciario y la UAP.

#### **ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL REGLAMENTO**

Para la adquisición de las Obras, Bienes y Servicios que requiera el Fideicomiso, se deberán respetar los principios de la contratación administrativa, según los alcances detallados en el presente Reglamento y su aplicación integral, tomando en cuenta los pronunciamientos que han emitido los

Tribunales de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, sobre dichos principios, todo de acuerdo a la Ley No. 9292.

## **ARTÍCULO 5. SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

Toda adquisición de Obras, Bienes y Servicios que realice el Fideicomiso al amparo del presente Reglamento, deberá contar con una Solicitud y Justificación de la Contratación de Obras, Bienes o Servicios, la cual deberá contener al menos:

- a. Justificación de la contratación, identificando los objetivos a conseguir.
- b. Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de las Obras, Bienes o Servicios que se requieran.
- c. La estimación actualizada del costo de las Obras, Bienes o Servicios a adquirir. En casos de contrataciones especializadas donde no se tenga conocimiento ni experiencia respecto al costo de las Obras, Bienes o Servicios, deberá indicarse que por ese motivo el costo es inestimable.
- d. Acreditación del contenido presupuestario suficiente para enfrentar el pago de las obligaciones derivadas de la contratación. En casos calificados, debidamente autorizados por el Gerente de Esfera del Banco de Costa Rica, se podrá dar inicio al procedimiento respectivo sin contar con el contenido presupuestario suficiente, pero en estos casos no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no contar con la totalidad de los fondos.

## **ARTÍCULO 6. DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA**

Los Términos de Referencia deberán contener al menos los siguientes aspectos claves:

- a. Un encabezado que contenga la identificación del Fideicomiso, la indicación del tipo y número de concurso, y una breve descripción del objeto contractual.
- b. Cuando proceda, el día, hora límite, dirección para la presentación de Ofertas, número de fax, dirección de correo electrónico, así como el número de copias que deberá adjuntarse a la Oferta original.
- c. Descripción de la naturaleza y cantidad de las Obras, Bienes o Servicios objeto de la contratación, incluidas las especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños, especificaciones técnicas e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad.
- d. Moneda en la que deberá ofrecerse y en la cual se realizará el pago de las Obras, Bienes y Servicios.

- e. Sistema de calificación de las Ofertas. Los parámetros que se definan en este sistema de calificación de Ofertas deben ser objetivamente medibles y valorados, además se incluirá la forma de desempate de ofertas con idéntica calificación.
- f. La experiencia mínima y condiciones particulares de acuerdo con la Obra, el Bien o Servicio que se requiera.
- g. Términos y condiciones de pago de las Obras, Bienes y Servicios.
- h. Plazo de vigencia de la Oferta y plazo para que el Fideicomiso realice la adjudicación.
- i. Plazo y lugar de entrega de las Obras, Bienes o Servicios.
- j. Para los concursos por invitación y los concursos de Oferta, las garantías de participación y cumplimiento serán facultativas. En caso de requerirse, la garantía de participación deberá ser entre el 1% y 5% y la garantía de cumplimiento deberá ser entre el 5% y el 10%, ambas sobre el monto total de la Oferta. En caso de contrataciones de cuantía inestimable el Fideicomiso podrá establecer las garantías antes indicadas con un monto fijo.
- k. El porcentaje exacto de ambas garantías se definirá en los Términos de Referencia de acuerdo con el tipo de Obra, Bien o Servicio. Las condiciones de estas garantías serán establecidas por el Comité de Contrataciones, entre las cuales están: monto, porcentaje, tipo, plazo u otros.
- l. Estas garantías podrán ser rendidas por los oferentes en cualquiera de los siguientes medios: depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la cuenta del Fideicomiso.
- m. Para todos los concursos se deberá verificar que los oferentes se encuentren al día con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), durante la fase de estudio de Ofertas, firma de Orden de Compra y/o Contrato y durante la ejecución de la Obra, Bien o Servicio contratado, previo a tramitar el pago de cada factura.
- n. Porcentajes máximos de subcontratación permitidos.
- o. De ser procedente un esquema de multas y/o cláusulas penales, con un tope del 25% del monto total del respectivo Contrato, para cada uno de ellos. A efectos de aplicar dichos esquemas deberá realizarse un estudio previo al cartel que justifique los supuestos y la cuantía de las sanciones pecuniarias.
- p. Regulaciones sobre la forma de evaluación y calificación de las Ofertas presentadas en consorcio.

- q. La posibilidad de contratar dentro de un mismo concurso el financiamiento, diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento.
- r. El esquema de asignación de los riesgos asociados a la ejecución del Contrato.
- s. Forma de pago.
- t. En las contrataciones de fondos de trabajo no se requerirán Términos de Referencia como los anteriormente señalados, para este caso será suficiente la solicitud de las cotizaciones, todo de conformidad con lo indicado en el artículo 12.
- u. Se podrán incorporar en los carteles de contratación temas asociados a la connotación social y ambiental de cada contratación, mediante el reconocimiento razonable de puntos adicionales.
- v. Solicitud de declaración jurada en la cual se indique que los oferentes se encuentran al día con los impuestos nacionales y que no se encuentra afectado por ninguna causal de prohibición del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- w. Indicación expresa que, para efectos de impugnaciones, resultan aplicables las reglas dispuestas para los sujetos de derecho público que se rigen por principios.

## **ARTÍCULO 7. UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO**

La Unidad Administradora del Proyecto (UAP), de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley N° 9292, se constituye como la estructura organizativa del Fiduciario, con el recurso humano y tecnológico requeridos para gestionar, ejecutar y controlar eficientemente el proyecto. En consecuencia, es la responsable de gestionar los procesos de contratación de Obras, Bienes y Servicios que se requieran para el desarrollo del Fideicomiso, todo de conformidad con los alcances definidos en el Contrato de Fideicomiso, sus adendas, el MANOF, los términos de referencia del concurso respectivo que por monto corresponda, los oficios del refrendo contralor, su respectivo expediente y el presente Reglamento. Además, está sujeta a las directrices emitidas por el Fiduciario para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

La UAP estará conformada de acuerdo a lo estipulado en el Contrato y sus adendas, con personal propio del Banco de Costa Rica, y será coordinada por un Director de Proyecto, según las atribuciones fijadas en el MANOF.

Además, según el tipo de procedimiento que se tramite, la Gerencia respectiva de la UAP será la responsable de elaborar los Términos de Referencia, así como la encargada de realizar la gestión integral de los procedimientos de contratación, incluyendo, por medio de su Comité de Contrataciones, el estudio de las Ofertas, e indicar cuál es la recomendación de adjudicación de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Términos de Referencia, o en su defecto declarar la Contratación Infructuosa o Desierta, dentro del plazo que se defina en cada pliego de

condiciones, respetando la distribución de competencias que se desarrolla en el presente Reglamento y en el MANOF.

De igual forma, a la UAP le corresponde proponer los esquemas de fiscalización, control, evaluación, inspección y dirección, según corresponda, de cada Contrato.

## **ARTÍCULO 8. LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN**

La UAP será la dependencia responsable de realizar todas las acciones necesarias para gestionar las diversas contrataciones, así como la autorización y gestión de los pagos de las Obras, Bienes y Servicios adquiridos al amparo del presente Reglamento, de los términos y condiciones acordados en el Contrato de Fideicomiso, así como en los términos de referencia del cartel del concurso y, en general, en el marco legal aplicable para procesos de esta naturaleza.

En materia de contratación, la UAP debe velar porque los procedimientos implementados sean óptimos, oportunos y cumplan con los principios de Contratación Administrativa y con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. En todos estos procesos, la UAP actuará procurando siempre la eficacia, eficiencia e idoneidad de lo adquirido y en beneficio de los intereses del Fideicomiso, bajo un estricto marco ético y deber de probidad.

La actividad de adquisiciones deberá fundamentarse en las mejores prácticas de Administración de proyectos y deberá velarse por una gestión del procedimiento de contratación que integre una adecuada planificación, un correcto procedimiento de selección de los contratistas y una correcta ejecución de los contratos, todo permeado por un eje de control y fiscalización idóneo, según cada objeto contractual.

De igual manera la UAP debe velar para que todas las actuaciones propias y de los contratistas se desarrollen dentro de las más altas normas éticas y de probidad, por lo que cualquier conducta contraria a esta exigencia ha de ser sancionada de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Todos los terceros que se involucren en la actividad de contratación del Fideicomiso se comprometen a actuar de buena fe bajo un marco ético y de colaboración sana con el interés público.

Los procedimientos de adquisición que realice el Fideicomiso deberán tramitarse por medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas (SICOP), de acuerdo con la Ley 9395. En caso de que por razones calificadas no pueda utilizarse dicho sistema, el Fideicomiso podrá realizar los procedimientos de contratación por medio de un expediente físico.

## **ARTÍCULO 9. COMITÉ DE CONTRATACIONES**

A lo interno de la UAP se conformará un Comité de Contrataciones que estará integrado por el Director del Proyecto, los Gerentes Técnicos, los encargados del Área Administrativa y de Adquisiciones y cualquier persona que designe el Director del Proyecto. El Comité de Contrataciones será presidido por el Director del Proyecto y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el MANOF.

En todas las contrataciones por sumas superiores a los cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.001,00), el Comité de Contrataciones será el responsable de revisar y validar los pliegos cartelarios elaborados por la instancia competente, así como de realizar el estudio y recomendación de las ofertas.

En los casos y plazos que se establezca en el presente Reglamento de Adquisición de Obras, Bienes y Servicios, el Comité de Contrataciones se encargará de emitir todos los documentos e informes que se requieran para la gestión de los procesos de adquisiciones y contrataciones que realice el Fideicomiso, así como realizar cualquier otra función que se le asigne en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 10. UNIDAD EJECUTORA DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ SAN RAMÓN**

La Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José San Ramón (UESR), es la unidad técnica que representará a los Fideicomitentes como contraparte técnica-administrativa ante el Fiduciario. Cuando corresponda y según cada tipo de procedimiento o actividad, la UESR deberá emitir la no objeción a los pliegos de condiciones y a la recomendación de adjudicación, declaratoria de infructuosa o desierto que sean sometidos a su conocimiento por parte de la UAP.

Asimismo, según lo dispuesto en el presente Reglamento, la UESR deberá otorgar, el aval a la Recepción Provisional y Definitiva de las obras, así como a la Entrada en Servicio Provisional y Definitiva de la infraestructura del corredor vial.

Las modificaciones unilaterales que no se ajusten a las condiciones previstas en el artículo 27, sólo serán posibles con la autorización de la UESR, la cual resolverá dentro del quinto día hábil posterior a la presentación de la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

#### **ARTÍCULO 11. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Para la adquisición de Obras, Bienes y Servicios, el Fideicomiso queda autorizado para utilizar cinco tipos de procedimientos de contratación:

- a. Fondos de trabajo
- b. Contratación de menor cuantía
- c. Concurso por invitación
- d. Concurso de Ofertas y

e. Contratación directa

La selección del tipo de contratación a utilizar debe cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para esos efectos.

## **ARTÍCULO 12. FONDOS DE TRABAJO**

Las compras por **fondos de trabajo** serán para las contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuya estimación sea de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000,00) o menos, o su equivalente en colones, el que será calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio. Las compras por fondos de trabajo serán adjudicadas por la Gerencia Financiera de la UAP.

Estas contrataciones se efectuarán sin la necesidad de realizar invitaciones, serán como mínimo dos facturas proformas para proceder a la confección de la Orden de Compra, en casos excepcionales y con la debida justificación se aceptará una sola factura proforma.

Este tipo de adquisición se utilizará para la compra de Bienes o Servicios de manera expedita en razón del monto, sin embargo, debe existir una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio emitida por la Gerencia respectiva de la UAP, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.

## **ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA**

Las **contrataciones de menor cuantía** se utilizarán para adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios, cuya estimación sea entre cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.001,00) y hasta doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000,00) o su equivalente en colones, calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a tres potenciales Oferentes, además se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. Los Términos de Referencia deberán ser sencillos y claros, pero deberán considerar las condiciones mínimas requeridas para garantizar la correcta ejecución de la contratación. Deberá incluir un sistema objetivo de calificación de Ofertas.

- c. Los Términos de Referencia serán propuestos por la respectiva Gerencia de la UAP y deben ser aprobados por el Director de Proyecto, previa recomendación del Comité de Contrataciones.
- d. Los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia ante el Fideicomiso dentro del primer tercio del plazo, que medie entre la fecha de comunicación del concurso y la fecha establecida para recibir Ofertas.
- e. El plazo para recibir las cotizaciones será de tres a cinco días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar a los eventuales oferentes, la presentación de las cotizaciones con un plazo no menor a las cuatro horas. El Director de Proyecto deberá firmar la declaración de urgencia, previa recomendación del Comité de Contrataciones.
- f. Las Ofertas serán recibidas por medio del SICOP, siguiendo los procedimientos indicados en dicho sistema.
- g. Para la adjudicación no será necesario contar con tres Ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes al menos a tres potenciales Oferentes. Si las Ofertas presentadas cumplen con los Términos de Referencia y conviene a los intereses del Fideicomiso se podrá contratar la mejor opción de las Ofertas recibidas, según el sistema de calificación definido en el respectivo pliego de condiciones.
- h. El informe de recomendación de adjudicación será elaborado por parte del Comité de Contrataciones de la UAP, con base en los estudios legales, técnicos y financieros correspondientes.
- i. El acto final será dictado por el Director de Proyecto, con base en el informe de recomendación de adjudicación elaborado por el Comité de Contrataciones de la UAP
- j. El plazo máximo para adoptar el acto final de la contratación será hasta de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de apertura de ofertas. En caso de ser necesario, el Director de la UAP, previa recomendación del Comité de Contrataciones, podrá ampliar el plazo para adjudicar.

#### **ARTÍCULO 14. CONCURSO POR INVITACIÓN**

El **concurso por invitación** se utilizará para las contrataciones de Obras, Bienes y Servicios cuya estimación esté entre doscientos cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.001,00) y un millón dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00) o su equivalente en colones, calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a cinco potenciales Oferentes, además se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. Los Términos de Referencia deberán contener las condiciones específicas y generales necesarias para garantizar que las Ofertas que se reciban se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso. Igualmente incorporará los requisitos mínimos de admisibilidad, así como un sistema objetivo de calificación de Ofertas.
- c. Los Términos de Referencia serán propuestos por la respectiva Gerencia de la UAP y serán revisados por el Comité de Contrataciones, el que recomendará al Director de Proyecto la aprobación de los mismos, quien en caso de estar de acuerdo les dará su visto bueno. Cumplido este requisito el Director de Proyecto los enviará a la UESR para su no objeción, la que deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su presentación.
  - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta los Términos de Referencia, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo los Términos de Referencia para su no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su presentación
  - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, los Términos de Referencia se tendrán por no objetados.
- d. Los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia ante el Fideicomiso dentro del primer tercio del plazo, que medie entre la fecha de comunicación del concurso y la fecha establecida para recibir Ofertas.
- e. El plazo para recibir las Ofertas se definirá en los Términos de Referencias, dentro de un rango de cinco a quince días hábiles.
- f. Una vez realizadas las invitaciones correspondientes, el Fideicomiso podrá ampliar el plazo de recepción de ofertas hasta por un plazo adicional igual al establecido en el cartel.
- g. Las Ofertas serán recibidas por medio del SICOP siguiendo los procedimientos indicados en dicho sistema.
- h. Para la adjudicación no será necesario contar con cinco Ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones al menos a cinco potenciales Oferentes. Si las Ofertas presentadas cumplen con los Términos de Referencia y conviene a los intereses del Fideicomiso se deberá contratar la mejor opción de las Ofertas recibidas, según el sistema de calificación definido en el respectivo pliego de condiciones.

- i. El informe de recomendación de adjudicación será elaborado por parte del Comité de Contrataciones de la UAP, con base en los estudios legales, técnicos y financieros correspondientes.
- j. El acto final será dictado por el Gerente de Esfera del Banco de Costa Rica, previa no objeción de la UESR, la cual deberá ser emitida dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación.
  - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta el acto final, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de tres días hábiles.
  - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, el acto final se tendrá por no objetado.
- k. El plazo máximo para adoptar el acto final de la contratación será el establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas, el cual no considera el plazo requerido para la solicitud de la no objeción. En caso de ser necesario, el Gerente de Esfera podrá ampliar el plazo para adoptar el acto final, hasta por un período igual y por una sola vez.

## **ARTÍCULO 15. CONCURSO DE OFERTAS**

Los **concursos de ofertas** se utilizarán para las contrataciones cuya estimación sea superior a un millón un dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.001,00) o su equivalente en colones, calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio.

Para el trámite de este tipo de concurso se requerirá de la publicación de la invitación en un diario de circulación nacional, además de su trámite a través del SICOP. Adicionalmente se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. Los Términos de Referencia deberán contener las condiciones específicas y generales necesarias para garantizar que las Ofertas que se reciban, se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso. Igualmente incorporará los requisitos mínimos de admisibilidad, así como un sistema objetivo de calificación de Ofertas.
- c. Los Términos de Referencia serán propuestos por la respectiva Gerencia de la UAP y serán revisados por el Comité de Contrataciones, el que recomendará al Director de Proyecto la

aprobación de los mismos, quien en caso de estar de acuerdo les dará su visto bueno. Cumplido este requisito el Director de Proyecto los enviará a la UESR para su no objeción, la que deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de su presentación.

- i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta los Términos de Referencia, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
  - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, los Términos de Referencia se tendrán por no objetados.
- d. Los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia ante el Fideicomiso dentro del primer tercio del plazo que medie entre la fecha de comunicación del concurso y la fecha establecida para recibir Ofertas.
- e. El plazo para la presentación de las Ofertas será definido en los Términos de Referencia, el cual no podrá ser menor a quince días hábiles.
- f. Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, el Fideicomiso podrá ampliar el plazo de recepción de ofertas hasta por un plazo adicional igual al establecido en el cartel.
- g. Las Ofertas serán recibidos por medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas siguiendo los procedimientos indicados en dicho sistema.
- h. El informe de recomendación de adjudicación será elaborado por parte del Comité de Contrataciones de la UAP, con base en los estudios legales, técnicos y financieros correspondientes.
- i. El acto final será dictado por el representante legal del Fideicomiso con atribuciones para ello, con base en el informe de recomendación elaborado por el Comité de Contrataciones. Para dictar dicho acto se debe contar con la no objeción de la UESR, la cual deberá ser emitida dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su presentación.
  - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta el acto final, la UAP contará con un plazo máximo de diez días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
  - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, el acto final se tendrá por no objetado.
- j. El plazo máximo para adoptar el acto final de la contratación será el establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas, el cual no considera el plazo requerido para la solicitud de la no objeción. El representante legal del Fideicomiso podrá ampliar el plazo para adjudicar en caso de ser necesario, hasta por un período igual y por una sola vez.

## ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DIRECTA

Se autoriza a tramitar, bajo la modalidad de **contratación directa**, independientemente del monto de la contratación, todos aquellas Obras, Bienes y Servicios que, por su naturaleza o circunstancias, no pueden o no conviene adquirirse por medio de un concurso.

Para el trámite de este tipo de contratación se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, en la que se fundamenten las características de la Obra, Bien o Servicio a adquirir, los supuestos que ameriten el uso de este tipo de contratación y en la que se explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. La Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio deberá contar con la no objeción de la UESR, la que deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud respectiva.
  - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la UAP, esta contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
  - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio se tendrá por no objetada.
- c. En cuanto a la elaboración de Términos de Referencia, estudio de la oferta y la competencia para el dictado del acto final, se seguirán las mismas reglas establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo con la cuantía correspondiente para cada uno de los procedimientos de contratación indicados en los artículos precedentes.

Algunos de los supuestos, pero no limitados a estos, sobre los que procede realizar este tipo de contratación, son los siguientes:

1. **Oferente único:** Las Obras, Bienes o Servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de

los equipos principales o Bien respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiera varios distribuidores de partes o repuestos el Fideicomiso hará el concurso entre ellos.

2. **Servicios de capacitación:** Las necesidades de capacitación específicas del Proyecto podrán realizarse por invitación directa, cuando se trate de empresas o instructores extranjeros, idóneos y por su especialidad.
3. **Objetos que requieren seguridades calificadas:** Los casos en los que para elaborar las Ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de manera directa.
4. **Interés manifiesto de colaborar:** Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades públicas o privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada al Proyecto y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por el propio Fideicomiso.
5. **Arrendamiento o compra de bienes únicos:** La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el profesional competente por la UAP o el que ésta contrate para esos efectos, de conformidad por lo determinado en estudios de mercado.
6. **Situaciones imprevisibles:** Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios que brinda el Fideicomiso. En estos casos el Fideicomiso podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto.
7. **Arrendamiento de vehículos para los funcionarios:** El arrendamiento de los vehículos para los funcionarios de la UAP, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable que se pague un precio a los funcionarios por la utilización de sus propios vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación, la cual deberá ser aprobada por la UESR. Para la utilización de esta modalidad de contratación no requiere de la autorización de la UESR y las tarifas serán las fijadas por la Contraloría General de la República.
8. **Servicios de arbitraje o conciliación:** La contratación de servicios de arbitraje y conciliación.
9. **Seguridad, urgencia, emergencia u oportunidad:** Supuesto que se da cuando el Fideicomiso enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, existan razones de

seguridad, emergencia u oportunidad demostrable, y sea necesario para garantizar la ejecución del proyecto o la continuidad y seguridad de los Servicios.

10. **Productos compatibles o normalizados:** En los casos en los que el Fideicomiso, habiendo adquirido equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad, teniendo en cuenta: i) si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades del proyecto, ii) si el precio es razonable y iii) si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.

En todo caso, el Fideicomiso podrá acudir a cualquiera otra norma legal o reglamentaria que se encuentre dispuesta en el ordenamiento jurídico nacional que faculte la contratación directa de obras, bienes o servicios, como a manera de referencia usando las normas guías más flexibles y abiertas, ya sean a las contenidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa o el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Cuando en ese tipo de normas se requiera la autorización previa de alguna autoridad, se deberá entender que ésta se sustituye por la no objeción otorgada por la UESR.

#### **ARTÍCULO 17. ESQUEMAS DE CONTRATACION Y FIGURAS DE FONDO**

El Fideicomiso podrá seleccionar el esquema contractual que mejor se ajuste a las necesidades de cada contratación, incluyendo registros precalificados, tomas de muestras de interés, entregas de bienes o servicios bajo la modalidad de precios unitarios según demanda, contrataciones bajo la modalidad de suma alzada, esquemas de adjudicación con base a listado de empresas precalificadas con rotación, entre otros.

El Fideicomiso podrá utilizar cualquier figura contractual reconocida en el Derecho Público o Privado, siempre y cuando sea compatible con los fines del contrato de Fideicomiso. En todo caso, la figura contractual que se determine estará expresamente regulada en los pliegos de condiciones de cada concurso, en estricto apego a los principios de contratación administrativa.

#### **ARTICULO 18. RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS**

La recepción de las Ofertas se realizará de conformidad con lo establecido en el Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.

#### **ARTÍCULO 19. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ACTO**

Todos los procesos de contratación con excepción de las que se hagan bajo la modalidad de fondos de trabajo, requieren de la elaboración de un estudio para la valoración y calificación de las Ofertas recibidas, en relación con las condiciones, las especificaciones de admisibilidad y los parámetros de

calificación y comparación de Ofertas fijados en el pliego de condiciones. Para lo cual se deberá considerar el precio de las Obras, Bienes o Servicios, la calidad, las garantías, la fecha de entrega, experiencia y cualquier otro concepto establecido de previo en el pliego de condiciones.

Serán subsanables todos los aspectos que no impliquen una variación de los elementos esenciales de la Oferta y no otorguen una ventaja indebida al respectivo Oferente, para ello se dará un plazo razonable e igualitario a los Oferentes que se encuentren en esa circunstancia.

Para facilitar el estudio de las Ofertas, se confeccionará un cuadro comparativo de las Ofertas, el cual formará parte del expediente respectivo, y se procederá con la formalización del acto de adjudicación por la Instancia Adjudicadora competente según lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez dictado el acto final la UAP procederá a comunicar a todos los participantes utilizando los mismos medios en que se cursó la invitación a participar en el concurso respectivo.

#### **ARTICULO 20. REGIMEN RECURSIVO**

Los medios de impugnación en contra de los actos dictados en los procedimientos de contratación administrativa son el Recurso de Objeción al cartel de contratación, los Recursos de Revocatoria o Apelación en contra del acto final y el Recurso Extraordinario de Revisión.

#### **ARTÍCULO 21. RECURSO DE OBJECIÓN**

El Recurso de Objeción al cartel de contratación deberá ser presentado ante la Contraloría General en los casos de procedimientos concursales cuya estimación sea equivalente a una licitación pública, según el estrato presupuestario en el que se ubique el Fideicomiso, para lo cual se seguirá la normativa ordinaria aplicable.

En el resto de concursos, cuando por su estimación no corresponda presentarlo ante el órgano contralor, el Recurso de Objeción al cartel de contratación deberá ser presentado ante el propio Fideicomiso. Los recursos deberán ser interpuestos debidamente fundamentados y por quien ostente legitimación para ello, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación o de aquella que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.

En los casos dispuestos en el párrafo anterior, el recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que la obra, el bien o servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades del Fideicomiso. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas del procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.

El Fideicomiso resolverá el recurso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de su presentación, podrá ser rechazado de plano mediante acto motivado. En cualquier momento, dentro del plazo máximo para resolver, se podrá convocar a una audiencia oral para discutir los asuntos sometidos a debate. En dichos casos, el Fideicomiso podrá, si así lo considera conveniente, dictar de inmediato la resolución final de manera oral.

## **ARTÍCULO 22. RECURSO DE REVOCATORIA O APELACIÓN**

Contra el acto final de un concurso podrá interponerse Recurso de Revocatoria o Apelación, según los límites establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y actualizados anualmente por parte de la Contraloría General de la República. En cualquiera de los dos recursos el plazo para interponerlo será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación, particularmente, en el caso del recurso de apelación deberán observarse las disposiciones que al efecto resulten aplicables según la normativa ordinaria y los criterios emitidos por parte del órgano contralor.

En el caso del recurso de revocatoria, deberá ser presentando ante el Fideicomiso, si el recurso es inadmisibles o manifiestamente improcedente, se ordenará y notificará su archivo en el término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del recurso. Si el recurso resultara admisible, se notificará a la parte adjudicada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, para que exprese su posición sobre los alegatos del disconforme, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Fideicomiso deberá resolver el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo conferido para la presentación del recurso de revocatoria. Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, mediante resolución motivada de la instancia adjudicadora competente. En lo pertinente, aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.

## **ARTÍCULO 23. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

En contra de lo dispuesto por el Fideicomiso al resolver los recursos de revocatoria, el oferente legitimado podrá plantear, ante el Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia, recurso de revisión a modo de segunda instancia, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

## **ARTÍCULO 24. LOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS**

Una vez que la adjudicación esté en firme, en el caso de las contrataciones de fondos de trabajo y menor cuantía se procederá a emitir la Orden de Compra y/o de Servicios a nombre del Proveedor.

En el caso de las contrataciones mediante invitación o concurso de Ofertas, la UAP elaborará un Contrato el cual requerirá de refrendo interno por parte del asesor legal de la UAP.

Las órdenes de compra derivadas de los Fondos de Trabajo deberán ser firmados por el Gerente Financiero de la UAP y las de Menor Cuantía por el Director del Proyecto; los Contratos derivados del Concurso por Invitación deberán ser suscritos por el Gerente de Esfera y por el representante legal del Contratista; y los Contratos derivados del Concurso de Ofertas deberán ser suscritos por el representante legal del BCR en su condición de Fiduciario y por el representante legal del Contratista.

En las contrataciones directas se confeccionará la Orden de Compra o el Contrato dependiendo de la cuantía establecida para cada uno de los concursos indicados en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Fideicomiso declarará insubsistente el concurso, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no comparezca a la suscripción de la formalización contractual; no retire o no quiera recibir la orden de inicio; o no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones.

Una vez declarada la insubsistencia, el Fideicomiso procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere, y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses y se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen. Para la respectiva readjudicación, el Fideicomiso seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los Contratos deberán ajustarse a los formatos establecidos por el Fideicomiso y deberán contener al menos:

- a. Las cláusulas que definen deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas.
- b. Monto del Contrato y plazo de entrega.
- c. Garantías, multas y comisiones, cuando proceda, o penalidades por incumplimientos.
- d. Cláusulas de confidencialidad de la información, de rescisión, cláusulas de prevención de Conflictos de Interés entre los involucrados en el negocio.
- e. Cualquier otro término y condición necesarios para una contratación y ejecución adecuada a los intereses entre las partes, según corresponda a la naturaleza de la contratación.

Las órdenes de compra y/o de Servicio deberán contener al menos:

- a. Número de Orden de Compra
- b. Nombre y numeración del concurso
- c. Descripción general de las Obras, Bienes o Servicios contratados
- d. Nombre del Contratista

- e. Plazo y lugar de entrega
- f. Monto del Contrato
- g. Garantías (en caso de existir)
- h. Garantía de Cumplimiento
- i. Número del concurso
- j. Firma del Director del Proyecto de la UAP

## **ARTÍCULO 25. PAGO DE FACTURAS**

La autorización para el pago de facturas relacionadas con las Obras, Bienes y Servicios adquiridos por el Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a. La factura presentada por el Proveedor o Contratista para el trámite de pago deberá cumplir las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda. El Gerente respectivo de la UAP deberá darle visto bueno, una vez verificado que las Obras, Bienes o Servicios recibidos cumplen con los requerimientos establecidos en el Contrato u Orden de Compra.
- b. El pago de las facturas se realizará en los plazos que sean definidos en el Contrato u Orden de Compra, previa verificación de las condiciones del instrumento de cobro, incluyendo la verificación de que el Proveedor o Contratista se encuentra al día con la CCSS y FODESAF, así como de la vigencia de las pólizas y garantía que correspondan; además se deberá dejar evidencia del pago en el expediente de la contratación.

## **ARTÍCULO 26. RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA**

Para todos los concursos se verificará que la Obra, Bien o Servicio contratado se haya recibido provisionalmente o en forma definitiva y a satisfacción, para esto se tendrá un formulario que contenga como mínimo lo siguiente:

- Fecha de recepción de la Obra, Bien o Servicio.
- Descripción de los entregables.
- Resultados de la revisión efectuada, a efecto de acreditar el cumplimiento de las especificaciones y/o términos de la contratación.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, el Fideicomiso indicará al contratista, con el mayor detalle posible, los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo.

Corregidos los aspectos correspondientes o no de existir los mismos, se podrán recibir a satisfacción las obras, bienes o servicios contratados y se dejará la constancia respectiva, lo cual no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

El Gerente de la UAP encargado del contrato respectivo deberá firmar el formulario, consignando así que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la recepción de la Obra, Bien o Servicio.

En los casos que amerite, se adjuntará al formulario los documentos que evidencien la recepción de la Obra, Bien o Servicio contratado.

En el caso de contrataciones originadas por Concurso por Invitación o Concurso de Ofertas, la recepción provisional y la recepción definitiva de las Obras, Bienes o Servicios deberá contar con el aval de la UESR, el que deberá ser emitido dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su requerimiento, el cual dará pie a la Entrada de Servicio Provisional o Entrada en Servicio Oficial, según corresponda.

## **ARTÍCULO 27. MUTABILIDAD DEL CONTRATO**

El Fideicomiso podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que, en caso de aumento o modificación, se trate de obras, bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo; en este caso el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Las modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la UESR, la cual resolverá dentro del quinto día hábil posterior a la presentación de la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

El Fideicomiso deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

Las modificaciones contractuales deberán seguir el procedimiento definido en el Manual de Procedimientos para la elaboración, aprobación y comunicación de órdenes de servicio, órdenes de modificación y adendas a los contratos.

## **ARTICULO 28. EJECUCION CONTRACTUAL**

El Comité de Contrataciones podrá recomendar a la Instancia Adjudicadora respectiva, previa no objeción de la UESR, cuando corresponda, adoptar alguno de los siguientes actos durante la ejecución contractual:

- a) Suspensión de los Contratos: Por un periodo máximo de un año, cuando por razones de interés público así lo aconsejen. Si cumplido el período de un año se mantienen las causales de suspensión se valorará la rescisión contractual como alternativa a mantener la suspensión.
- b) Cesión de Contrato: Cuando no se ponga en riesgo la ejecución contractual se podrá ceder el Contrato, si el nuevo Contratista tiene iguales o mejores condiciones que el cedente, que no haya afectación al régimen de prohibiciones y que constituya la mejor alternativa para el Proyecto. Para la cesión de los contratos en los que la UESR emitió no objeción a la adjudicación, requerirá de un aval de esta instancia.
- c) Rescisión contractual: Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá reconocer al Contratista los gastos efectuados y los perjuicios que logre acreditar.
- d) Resolución contractual por incumplimiento del Contratista: La cual podrá ir acompañada de la ejecución de garantías de cumplimiento o retenciones, así como la aplicación de multas o cláusulas penales. En estos supuestos, se podrá suspender cautelarmente el Contrato y acudir a un nuevo Contratista para mantener o concluir el objeto, utilizando el mecanismo de contratación directa, siempre y cuando eso sea lo más conveniente para el interés público. Para la ejecución de cláusulas penales y multas se deberá seguir el procedimiento fijado en los Términos de Referencia.

En los anteriores supuestos, la no objeción de la UESR, deberá ser emitida dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud del Fideicomiso.

- i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta el requerimiento planteado, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su presentación.
- ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, la solicitud se tendrá por no objetada.

## **ARTÍCULO 29. CONTRATO ADICIONAL**

Si ejecutado un contrato, el Fideicomiso requiere obras, bienes o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se mantengan los precios y condiciones sobre los cuales se ejecutaron las obligaciones del contrato original.
- b) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
- c) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre obras, bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal. Será requisito que, dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente el acto administrativo que contenga la decisión debidamente justificada, dictada por quien tenga la competencia para adjudicar según el tipo de procedimiento de contratación, en que se funde el nuevo contrato.
- d) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado.

## **ARTICULO 30. FINIQUITO DE LOS CONTRATOS**

Para los Contratos de Obras, Bienes y Servicios se deberá proceder a elaborar un Finiquito del Contrato, una vez que se haya verificado la correcta ejecución del mismo y se hayan cancelado los

pagos correspondientes; para el caso de contratos de Obra el Finiquito deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para la Elaboración, Aprobación y Comunicación de Finiquitos de Contratos de Obra.

### **ARTÍCULO 31. CONFLICTOS DE INTERÉS**

Se prohíbe al Fiduciario y a todos los miembros de la UAP establecer todo tipo de relaciones con Oferentes, Proveedores, Consultores o Contratistas, que mantengan algún grado de vinculación por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive de parentesco con directores de la Junta Directiva, miembros de los comités, personal gerencial y administrativo del BCR, así como de las demás empresas que conforman su conglomerado financiero.

### **ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES**

En todas las contrataciones se deberá verificar que los Oferentes no estén cubiertos por el régimen de prohibiciones previsto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, para ello se les exigirá la presentación de una declaración jurada.

### **ARTICULO 33. SOLUCION DE VACIOS NORMATIVOS**

En caso de que, una determinada circunstancia no encuentre previsión en el texto expreso de este Reglamento, se deberá dar solución mediante resolución motivada dictada por el representante legal del Fideicomiso, haciendo referencia a los principios de contratación administrativa que la sustentan.

### **ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES FINALES**

El Fideicomiso deberá hacer de conocimiento este Reglamento a los participantes en los procesos de contratación promovidos por este, que así lo requieran.

Además, las violaciones que se hagan al presente Reglamento, así como actuaciones negligentes en los procesos de adquisición de Bienes, Obras y Servicios, acarrearán al responsable las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación laboral, civil, penal, así como la Ley de Contratación Administrativa. Si de la actuación dolosa o imprudente durante la tramitación del proceso de adquisición se derivare algún perjuicio económico, el responsable responderá con su patrimonio.

Conforme la cláusula 3.6 “Rendición de cuentas” del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, por medio de la UAP, según los mecanismos dispuestos en el MANOF, mantendrá informados a los Fideicomitentes y al Comité de Vigilancia, Fiscalización y Supervisión de las labores que realiza, particularmente del estado de las contrataciones, administración y pago de las obligaciones financieras.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta

Elaborado por: BANCO DE COSTA RICA

Revisado por: MOPT, CONAVI Y BANCO DE COSTA RICA

Ing. Adrián Sánchez Mora

**Encargado del proyecto, Unidad Ejecutora San José San Ramón**

San José, 6 de junio 2018.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 119629.—( IN2018250905 ).

# SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

## REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO

### Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Acción del personal:** Documento mediante el cual se formaliza el contrato de trabajo y en el que se hace cualquier movimiento concerniente a la relación de empleo que liga a un determinado servidor.

Todo nombramiento, ascenso, traslado, permuta, aumento de salarios, permisos, incapacidad, renuncia, sanción disciplinaria, despido, o cualquier otro movimiento concerniente a la relación de empleo, será tramitado mediante la fórmula "Acción de Personal" con la aprobación del Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, y la Gerencia según proceda en cada caso.

**Anualidades:** Incentivo salarial que se reconoce a los servidores calificados con nota de "bueno" o "superior", consiste en un aumento de sueldo (pasos) otorgados en relación con el cumplimiento de años de servicios.

**Asignación:** Acto mediante el cual se ubica un puesto en la clase correspondiente dentro de la estructura ocupacional.

**Beca:** Cualquier beneficio de estudio, licencia, permiso, ayuda económica o estímulo que el Senara otorgue a sus servidores para cursar actividades académicas de formación o capacitación, de acuerdo al Reglamento de Becas.

**Cargo:** Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

**Categoría salarial:** Código que identifica a un conjunto o rango de valoraciones salariales ordenadas en forma ascendente, entre un valor mínimo y un valor máximo.

**Clase:** Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

**Clasificación:** Ordenamiento de puestos de acuerdo a las funciones asignadas.

**Concurso:** Procedimiento selectivo en el que participan dos o más personas como aspirantes a un puesto, demostrando su idoneidad mediante las pruebas que, en cada caso, la Institución considere necesario aplicar.

**Dedicación exclusiva:** Es el ejercicio profesional del servidor únicamente para el órgano público en el que labora, por lo que no podrá ejercer de manera particular – remunerado o

“ad honorem”- la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenta, ni actividades relacionadas con ésta.

**Escala salarial:** Lista de sueldos base y anualidades según categorías, contenido en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

**Idoneidad:** Cualidad demostrada por un candidato en cuanto a reunir los requisitos, conocimientos, experiencia, habilidades, destrezas y competencias requeridas para desempeñar un puesto en particular.

**Inopia:** Escasez o insuficiencia de candidatos que reúnan los requisitos establecidos para ocupar un puesto, en un momento dado.

**Manual Institucional de Cargos:** Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios del SENARA.

**Manual Institucional de Clases:** Conjunto de clases de puestos específicos de la Institución, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos del SENARA.

**Patrono:** El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento.

**Prohibición:** Inhibición obligatoria e irrenunciable para ejercer funciones propias del cargo o de la profesión que se ostenta, fuera de la Institución, así como también las actividades relacionadas con el ejercicio liberal de la profesión.

**Reasignación:** Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos, que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**Recargo de funciones:** Asumir temporalmente funciones de un puesto de mayor nivel salarial, adicionales a las actividades propias del puesto permanente del servidor, en caso de vacaciones, licencias con goce de salario e incapacidades, entre otros. Serán sujeto de remuneración, aquellas que excedan un mes calendario ininterrumpidamente.

**Reclasificación:** Acto mediante el cual se rectifica la clasificación de un puesto por haber sido asignado o reasignado erróneamente.

**Relación de empleo:** Es el vínculo que se forma entre el SENARA y los servidores sujetos al pago de un salario.

**Requisitos:** Cúmulo de estudios académicos, experiencia y adiestramiento necesarios para el adecuado desempeño del trabajo. Condiciones que deben poseer los candidatos a los puestos.

**Requisito legal:** Todas aquellas certificaciones, licencias, título o atestados que deben poseer los candidatos para ocupar un puesto cuyo desempeño, por su índole, resultaría ilegal sin los documentos específicos mencionados.

**Salario:** Remuneración periódica que la Institución paga al servidor por el desempeño de un cargo con la intensidad, cuidado, esmero y forma que éste requiera.

**Salario base:** Es el mínimo asignado a un puesto según la categoría que corresponda.

**Selección de personal:** Es el proceso de escogencia del individuo adecuado para el cargo adecuado, o en un sentido más amplio, escoger entre los candidatos reclutados, al más adecuado para desempeñar el cargo en forma eficiente y eficaz.

**Servidor de SENARA:** Es servidor de SENARA la persona que presta servicios a la Institución o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

**Servidor en propiedad:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, es nombrado en un puesto por plazo indefinido.

**Servidor Interino:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, es nombrado en un puesto por un plazo definido.

**Suplencia o sustitución:** Nombramiento de un servidor en forma temporal que sustituye al titular de un puesto, que se encuentra ausente por motivo de licencias, vacaciones, incapacidades u otros que impliquen el goce de salario del titular, por un período predefinido e implica relación laboral.

**Teletrabajo:** Es la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones de las instituciones del sector público, -siempre que las necesidades del servicio lo permitan- en virtud de la cual un servidor puede desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin, en atención al cliente, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos.

**Tiempo efectivo de trabajo:** Se considerará como tiempo efectivo de trabajo, aquel en que los servidores permanezcan bajo la supervisión, o dirección inmediata, o delegada del patrono. En todo caso se considerará dentro del tiempo efectivo de trabajo el descanso mínimo obligatorio siempre que sea en jornada continua.

**Traslado:** Cambio de puesto de un servidor a otro de igual categoría, o de su lugar de trabajo, acorde con su formación o capacitación.

**Vacante:** Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1: Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento Autónomo de Trabajo regulará las relaciones de servicio entre el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), y sus servidores y las organizaciones de éstos, con el fin de garantizar la eficacia y la eficiencia de las labores administrativas y la satisfacción del interés público, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y los derechos de los servidores y sus organizaciones.

**Artículo 2: Responsables de la aplicación:** Todos aquellos servidores que tengan bajo su responsabilidad tareas de administración o supervisión de personal, son responsables de velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 3: Expedientes personales:** La Unidad de Recursos Humanos llevará expedientes personales de cada servidor que contendrán todas las acciones de personal, los documentos, evaluaciones de servicio y constancias necesarias para mantener un historial de sus servicios.

Igualmente se hará constar en el expediente las certificaciones de experiencia profesional que emita el superior Inmediato, en relación con los periodos en que un servidor sustituya a un puesto de jefatura, siempre que cumpla con los requisitos del puesto.

Los expedientes personales que al efecto mantiene en custodia la Unidad de Recursos Humanos son de acceso restringido y confidencial; sin embargo, tendrán acceso el Gerente, Subgerente, personal de la Auditoría Interna y el propio servidor en presencia de un servidor de la Unidad de Recursos Humanos, así como cualquier autoridad judicial que lo solicite.

## **CAPÍTULO II**

### **Régimen de Ingreso**

**Artículo 4: Nombramiento:** Los servidores prestarán sus servicios al SENARA, en virtud de nombramiento previo, realizado conforme a las disposiciones de este Reglamento. En su relación de servicio con la Institución, el servidor está sujeto a las condiciones derivadas de la clase y puesto originadas en el acto de su nombramiento, la cual deberá formalizarse mediante acción de personal y, además de las disposiciones e instrucciones particulares que contenga, tendrá como incorporados, -y así se entenderá-, las normas del presente Reglamento, las contenidas en los acuerdos de la Junta Directiva y todas las

demás del ordenamiento jurídico administrativo en materia de empleo público y manuales de puestos.

**Artículo 5: Las modalidades de nombramiento serán:**

- a) **Por tiempo indefinido:** Serán aquellos nombramientos que se realizan sin límite de finalización, para realizar funciones y labores ordinarias y permanentes del SENARA, que correspondan a la clase y puesto establecido en el Manual Institucional de Clases vigente.
- b) **Por tiempo determinado:** Serán aquellos nombramientos que se realizan a plazo fijo o determinado, cuyo inicio y conclusión se conocen previamente. Serán aplicables para la atención de necesidades de naturaleza temporal o extraordinaria de la Institución, tales como sustituir a titulares ausentes por vacaciones, permisos e incapacidades, así como los que, excepcionalmente, deban reclutarse para la ejecución de otras tareas de naturaleza temporal. En la Acción de Personal deberá indicarse la fecha de inicio y de finalización del contrato.
- c) **Para obra determinada:** Son aquellos nombramientos para cubrir necesidades eventuales de personal en relación con la ejecución de determinados proyectos, y que no corresponden a funciones ordinarias ni permanentes de la Institución. En la Acción de Personal deberá indicarse expresamente que se trata de un contrato de trabajo para obra determinada, la obra de la cual se trata así como la fecha de inicio del contrato, y la circunstancia de que el mismo finalizará en el momento que concluya la construcción de la obra o la misma por su naturaleza ya no requiera los servicios del servidor.

**Artículo 6: Pago de cesantía:** Los nombramientos por tiempo definido o para obra determinada, finalizaran sin derecho a pago de auxilio de cesantía, siempre que el contrato sea de una duración menor a un año.

**Artículo 7: Cambio de condiciones de trabajo y de funciones (lus variandi):** El SENARA está facultado para utilizar a sus servidores en las labores que considere necesario asignarles, siempre que sean compatibles con sus aptitudes, fuerzas, estado o condición, formación académica técnica o profesional, dentro de aquellas cuya ejecución hayan sido nombrados.

El SENARA podrá hacer uso de lus Variandi, siempre que la medida no implique para el servidor una disminución en la retribución, en su jerarquía o le cree una situación humillante o injuriosa, o le obligue a un esfuerzo para adaptarse a las nuevas tareas que no son de su especialización, o el cambio le traiga aparejado un peligro para la salud o incomodidades reales que no fueron previstas cuando formalizó el contrato de trabajo. Para ejecutar estos cambios se requiere:

- a) Que se disponga mediante un acto debidamente motivado dictado por el respectivo jefe de Dirección o en su defecto por la Gerencia, acto que deberá ser comunicado en

forma oportuna al interesado, de forma que el servidor conozca los motivos concretos y específicos de interés institucional, que hacen necesaria tal decisión.

- b) Que se suministre al servidor toda la información relativa al traslado o cambio de funciones, si ello implica una modificación en sus condiciones laborales (tales como puesto, salario, horario y jefatura) y si el traslado es permanente o temporal, en este último caso debe indicarse el tiempo de duración del mismo.
- c) Que se dé al servidor un plazo de al menos tres días hábiles para impugnar esta medida, antes de que esta sea ejecutada. Dicho plazo contará a partir del día siguiente hábil a su comunicación.

Los traslados, sea de centro de trabajo, de Unidad Administrativa a la cual se encuentra asignado el servidor, podrán hacerse en casos justificados a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al servidor. Serán acordados por la Jefatura de Dirección previo estudio por parte de la Unidad de Recursos Humanos y con el visto bueno de la Gerencia.

En caso de traslados horizontales, a otras Instituciones Ministerios, o Empresas Públicas se deberá contar además, con la autorización previa por parte de la Autoridad Presupuestaria.

**Artículo 8: Estabilidad:** Se garantiza a los servidores en propiedad del SENARA su estabilidad en el empleo, con las excepciones que establezca la legislación vigente.

**Artículo 9: Nombramiento de parientes:** No podrá nombrarse, a cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de los servidores de la Institución que tengan poder de decisión en el nombramiento. La declaración falsa de parentesco dejará sin efecto la acción de nombramiento. Este artículo no se aplicará al nombramiento del Gerente y Subgerente, salvo si el parentesco fuera con un miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 10: Inducción:** Se realizará según el procedimiento de inducción y orientación del nuevo servidor, mediante el cual se le brindará la información necesaria sobre el SENARA, el puesto que va a desempeñar y los derechos, beneficios, deberes, obligaciones y las funciones específicas del puesto. Dicho procedimiento está a cargo de la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la respectiva jefatura.

**Artículo 11: Período de prueba:** Los nuevos servidores seleccionados para ocupar cargos fijos, o a plazo u obra determinada, al igual que los que hayan sido ascendidos, estarán sujetos a un período de prueba de tres meses. En el transcurso de este plazo, si el rendimiento o desempeño del servidor no es satisfactorio, el SENARA podrá proceder, mediante acto motivado a su despido sin responsabilidad patronal, salvo que se trate de un servidor que para ocupar dicho puesto, este disfrutando de un permiso sin goce de

salario en un puesto fijo dentro de la institución, en cuyo caso retornaría a su puesto anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, quince días naturales antes del vencimiento del período de prueba, el superior inmediato realizará una evaluación del desempeño del servidor y rendirá un informe a la Unidad de Recursos Humanos sobre la idoneidad de éste, con el fin de que se proceda a realizar el nombramiento en definitivo en el puesto que se trate, previo visto bueno de la Gerencia. A falta de decisión se entenderá aprobado el período de prueba.

**Artículo 12: Convalidación del tiempo interino:** Cuando un servidor que ha venido desempeñando un puesto interinamente, gane el concurso para ocupar ese mismo puesto con un nombramiento por tiempo indefinido, se le podrá convalidar el tiempo servido como su período de prueba, por decisión del superior inmediato, previo visto bueno de la Gerencia.

**Artículo 13: Permuta:** Para realizar una permuta los servidores deberán solicitarlo expresamente y la misma será autorizada por las jefaturas respectivas, siempre que no se cause perjuicio a la Institución, previo estudio realizado por la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 14: Recargos de funciones:** Los recargos de funciones hacia puestos de mayor nivel estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) El servidor sustituto deberá reunir los requisitos académicos y legales del puesto que se le va a recargar, de conformidad con lo establecido en el Manual Institucional de Clases vigente.
- b) Los recargos deberán ser autorizados por el superior inmediato previa comprobación de los requisitos por parte de la Unidad de Recursos Humanos.
- c) A quienes tengan como función considerada en su puesto la sustitución del superior, sólo se les reconocerá remuneración por recargo de funciones, a partir de que el recargo sobrepasa un mes calendario.
- d) Si los subalternos no tienen establecida la función de sustituir al superior en el Manual Institucional de Clases, la designación le corresponderá hacerla al superior inmediato del servidor que deja temporalmente el cargo, previa comprobación de los requisitos por parte de la Unidad de Recursos Humanos, en cuyo caso se reconocerá remuneración, cuando excedan de un mes calendario.
- e) El recargo de funciones quedará sujeto a la aceptación por parte del servidor, en aquellos casos en que no se encuentre dentro de sus funciones sustituir al superior inmediato.

- f) En cuanto al pago del recargo de funciones, la suma a reconocer será la diferencia que resulte entre los salarios base de ambos puestos.

**Artículo 15: Suspensión del Contrato de Trabajo:** La suspensión parcial o total de los contratos de trabajo se regirán por las cláusulas establecidas en el Código de Trabajo y demás normas regulatorias laborales vigentes aplicables al SENARA. Las suspensiones parciales no implican la terminación del contrato de trabajo ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de ellos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento para realizar nombramientos**

**Artículo 16: Solicitud de personal:** Una vez detectada una vacante, el superior inmediato interesado presentará por escrito a la Unidad de Recursos Humanos la respectiva solicitud de personal, indicando las funciones, tipo de nombramiento, la justificación y demás información que se considere relevante.

**Artículo 17: Cambios de funciones y especialidad:** De previo a publicar todo concurso, el Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos y la Jefatura del puesto vacante, determinarán si existe la necesidad de modificar las funciones y cambiar su especialidad original, de conformidad con los requerimientos específicos de la dependencia correspondiente, siempre y cuando el perfil del nuevo puesto esté incluido en el Manual Institucional de Clases vigente, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la Gerencia.

**Artículo 18: Reclutamiento:** La Unidad de Recursos Humanos procederá por los medios que considere idóneos a convocar y clasificar a los candidatos que satisfagan las necesidades de los puestos, conforme a los procedimientos regulados en este reglamento. Con este propósito la Unidad de Recursos Humanos dispondrá de un registro de ofertas recibidas.

**Artículo 19: Oferta de servicios:** La oferta de servicios, los atestados y los documentos probatorios que le acompañen, constituyen la propuesta formal de presentación de los postulantes ante el SENARA. Dicha oferta tendrá una validez de un año y durante ese tiempo, la Unidad de Recursos Humanos será responsable de su trámite, verificación y custodia. La oferta que contenga información incompleta será nula.

**Artículo 20: Reconocimiento de grados académicos o títulos:** Los certificados de estudios realizados, nacionales o extranjeros, que se presentan para optar por un puesto, deberán estar debidamente reconocidos por las autoridades correspondientes.

**Artículo 21: Selección:** Para la selección de los concursantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad de Recursos Humanos realizará una preselección que consistirá en la verificación de los requisitos académicos, legales, experiencia, y demás exigencias establecidas en el Manual Institucional de Clases vigente.
- b) El superior inmediato respectivo, si así lo considera necesario, procederá a elaborar las pruebas de habilidad y conocimientos las cuales serán aplicadas por la Unidad de Recursos Humanos, junto con las pruebas psicométricas que considere convenientes.
- c) Una vez cumplido lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos, remitirá al superior inmediato los resultados, así como la lista de elegibles.
- d) El superior inmediato, procederá a la realización de entrevistas a los elegibles, para determinar al concursante que reúna las mejores condiciones de idoneidad para desempeñar el puesto.

**Artículo 22: Ausencia de requisitos:** Cuando las ofertas no satisfagan en todos sus términos los requisitos establecidos en el concurso, la Unidad de Recursos Humanos procederá a efectuar las observaciones y recomendaciones pertinentes.

**Artículo 23: Nombramiento en casos de inopia:** En caso de inopia comprobada, la Administración podrá nombrar a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Manual Institucional de Clases vigente para el puesto vacante, en cuyo caso, el concursante deberá contar con estudios, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, que le permita desempeñar eficiente y eficazmente las actividades del cargo. En estos casos el servidor será ubicado salarialmente en la categoría para la cual si reúne los requisitos.

La inopia será declarada mediante resolución de la Gerencia, previo informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos en donde se demuestra las acciones realizadas para cubrir el cargo.

## **CAPÍTULO IV**

### **Concursos**

**Artículo 24: Tipos de concursos:** El presente capítulo tiene por objetivo regular la organización y ejecución de los concursos, tanto internos como externos; que se promuevan para ocupar plazas vacantes.

**Artículo 25: Carrera Administrativa:** Con el objetivo de reconocer el buen desempeño y la experiencia laboral adquirida por el servidor institucional y como una forma de incentivar la carrera administrativa, previa comprobación por parte de Recursos Humanos a través

del Procedimiento de Reclutamiento y Selección de Personal, la jefatura respectiva quedará facultada a llenar una plaza vacante cuando exista un oferente interno único, solamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El servidor interesado cumpla a cabalidad con los requisitos académicos, legales, de experiencia y demás exigencias establecidas en el Manual Institucional de Clases vigente.
- b) El servidor interesado, deberá aprobar las pruebas de habilidad, conocimientos, entrevista y psicométricas que considere necesario desarrollar el superior inmediato respectivo, las cuales serán aplicadas por la Unidad de Recursos Humanos.
- c) Una vez que se establezca que el servidor interesado, ha cumplido con los requisitos legales, de experiencia y demás exigencias establecidas en el Manual Institucional de Clases vigente, así como aprobado las pruebas de habilidad, conocimientos, entrevista y psicométricas, que el superior inmediato consideró necesarias, se considerará elegible único.
- d) Con el servidor considerado elegible único se deberá proceder a nombrarlo interinamente en dicho cargo, hasta que supere satisfactoriamente el período de prueba establecido.

Para tales efectos la jefatura respectiva tomará en cuenta además las evaluaciones de servicio, la experiencia y antigüedad del servidor en el sector público.

**Artículo 26: Sistema de concursos:** El sistema de concursos se empleará para llenar todas las plazas vacantes autorizadas. Abarca todas las clases de puestos existentes en el Manual Institucional de Clases, excepto los de Gerente, Subgerente y personal de confianza, quienes serán nombrados libremente por la Junta Directiva los dos primeros y por la Gerencia el personal de confianza.

En nombramiento por plazos menores de tres meses, podrá prescindirse del procedimiento de concurso, teniendo en consideración el Registro de Elegibles u otros mecanismos de reclutamiento.

El nombramiento del Auditor Institucional, se regirá por lo establecido en la Ley General de Control Interno y la normativa que emita la Contraloría General de la República

**Artículo 27: Convocatoria de concursos:** Se convocará a concurso interno cuando la Unidad de Recursos Humanos identifique que dentro de la Institución existen dos o más servidores idóneos interesados en desempeñar el puesto vacante. Cuando no se cumpla esta premisa y no exista servidor elegible único, se convocará a concurso externo.

**Artículo 28: Concursos internos:** Podrán participar en concursos internos todos los servidores que tengan como mínimo tres meses consecutivos o seis meses alternos de laborar para el SENARA.

**Artículo 29: Concursos externos:** Podrán participar en concursos externos cualquier persona interesada que cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo los propios servidores de SENARA.

**Artículo 30: Prioridad del concursante interno:**

En concursos externos en que participen concursantes internos, si se llegara a presentar igualdad de condiciones, tendrá prioridad el concursante interno.

**Artículo 31: Cumplimiento de requisitos:** Para ser nombrado en cualquiera de las modalidades previstas en este reglamento, el aspirante deberá reunir los requisitos establecidos para la clase del puesto de que se trate, según lo dispuesto en los Manuales Institucionales de Clases y de Cargos vigente del SENARA.

Será nulo cualquier nombramiento que se hiciera en contravención a este reglamento y a las normas legales que rigen la materia.

## **CAPITULO V**

### **Ética y Valores en el Ejercicio de la Función Pública**

**Artículo 32: Principios Éticos:** Todo servidor estará en la obligación de ajustarse a los siguientes principios éticos:

- a) **Legalidad:** Ajustar su actuación al bloque de legalidad que rige la función pública, de acuerdo con el cual solo le estará permitido realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que le autorice el ordenamiento jurídico, entendiéndose que lo que no esté permitido le está prohibido.
- b) **Igualdad:** Tratar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación contraria a la dignidad humana.
- c) **Eficiencia:** Maximizar los resultados de los actos administrativos ante la escasez de fondos y recursos; los objetivos de trabajo y la satisfacción del interés público deben cumplirse al menor costo posible.
- d) **Eficacia:** Enfocar la actuación administrativa al logro efectivo de la satisfacción del interés público, y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

- e) **Austeridad:** La asignación, adquisición, conservación e inversión de los recursos y fondos públicos, deben orientarse a la satisfacción plena del interés público, haciendo el más racional y económico uso de los mismos.
- f) **Transparencia:** Salvo aquellos casos que gocen de protección constitucional como secretos de Estado, o que pertenezcan a ámbito de la intimidad o derechos privados de las personas, toda actuación administrativa es pública y sobre ella el servidor debe rendir cuentas frente a los superiores, órganos de control y fiscalización, y ciudadanía en general.
- g) **Lealtad:** Adecuar sus actuaciones a la satisfacción del interés general, y al cumplimiento de la misión, visión y objetivos y metas de la Institución, en el marco del ordenamiento jurídico, y en ningún caso poner el interés personal, de amigos, compañeros de trabajo, terceras personas o grupos de personas sobre el interés público institucional.
- h) **Probidad:** Orientar su gestión a la satisfacción del interés público, por lo que debe identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones, se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la Institución en la que se desempeña y finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- i) **Responsabilidad:** Cumplir fielmente los mandatos y funciones de su cargo, logrando las metas y objetivos propuestos, y responder frente a sus superiores, órganos de control y fiscalización, y frente a la ciudadanía en general, por el cumplimiento de las funciones de su cargo.
- j) **Honestidad:** Conducir su actuación dentro del marco de los principios éticos que le impone este reglamento y demás normativa que establece el ordenamiento jurídico, la moral y las buenas costumbres.
- k) **Objetividad e imparcialidad:** Desempeñar las funciones de su cargo, apegado al bloque de legalidad y los principios establecidos en este Reglamento y en particular dentro de las normas que regulan la respectiva profesión u oficio, labores que debe realizar de manera objetiva e imparcial, para la satisfacción del interés general, con entera independencia del interés particular que pueda tener el propio servidor, o personas o grupos de personas internos o externos. En tal sentido el servidor debe abstenerse de participar en decisiones en las cuales pueda existir algún interés o beneficio personal o familiar, o algún beneficio indebido para el interés particular de un tercero.

**Artículo 33: Valores:** El servidor de SENARA orientará su gestión, bajo el marco de los siguientes valores:

- a) **Trabajo en equipo:** Aportar su conocimiento y experiencia coordinando e integrando esfuerzos entre sí para lograr resultados, aportando solidaridad, vocación de servicios, equidad, autonomía, respeto, responsabilidad, participación, diálogo, concertación y autodesarrollo.
- b) **Vocación de servicio:** Trabajar de manera entusiasta y comprometida con la satisfacción del interés general, poniendo esfuerzo, dedicación y esmero para que los usuarios de SENARA reciban servicios oportunos y de la mejor calidad y cantidad.
- c) **Integridad:** Ejercer sus cargos cumpliendo responsablemente con sus labores en apego al principio de legalidad, con prudencia, austeridad, honradez, seriedad, moralidad y rectitud, tanto en las actuaciones y decisiones administrativas, como en el uso de los recursos públicos que le han sido confiados para tal efecto.
- d) **Mejora continua:** Orientar su gestión pública hacia el crecimiento y desarrollo de servicio público a cargo de la Institución, evaluando permanentemente los procesos y productos, identificando oportunidades de mejora, e introduciendo cambios, correcciones y mejoras como un proceso continuo que permitan una mayor satisfacción del interés público.
- e) **Compromiso:** Orientar su gestión haciendo el mayor esfuerzo para el logro de los objetivos y metas institucionales, dentro de los plazos asignados, con el mayor profesionalismo, responsabilidad, lealtad y objetividad, poniendo al servicio de la Institución todo su conocimiento, experiencia, aptitudes, destrezas y habilidades, para lograr un producto de la mejor calidad y que satisfaga y cumpla las expectativas de los ciudadanos usuarios de SENARA.

**Artículo 34: Normas de conducta.** Todo servidor estará obligado en particular a desempeñar sus labores bajo el cumplimiento de las siguientes normas de conducta:

- a) Aplicar todo su esfuerzo para el mejor desempeño de sus funciones, utilizando las mejores técnicas o procedimientos conocidos;
- b) Prestar los servicios personalmente, en forma regular y continua, cumpliendo con la jornada de trabajo correspondiente;
- c) Atender con diligencia, afán de servicio, corrección y cortesía, al público que acuda a las oficinas del SENARA, y en todas las formas, manteniendo con el público, sus superiores y compañeros de trabajo, toda la consideración debida, de modo que no se originen quejas justificadas por el mal servicio, desatención, maltrato o irrespeto;
- d) Mantener absoluta reserva y discreción sobre asuntos relacionados con su trabajo,

que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así lo requieran. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene cada servidor, de denunciar casos de corrupción en la función pública, actuaciones indebidas de servidores o de personas físicas o jurídicas que se relacionan con la función pública, así como de hechos delictivos que lleguen a su conocimiento en virtud del cargo que se ejerce;

- e) Observar buena conducta y decoro en el desempeño de su cargo público y en su vida particular;
- f) Conocer a cabalidad las funciones que debe desempeñar propias de su cargo, así como en forma general las actividades que desarrolla la Unidad en la que labora.
- g) Rehusar dádivas, obsequios o recompensas que se le ofrezcan como retribución por el cumplimiento de sus deberes laborales.
- h) Usar una vestimenta decorosa y apropiada a la función pública que desempeñe.

**Artículo 35: Rendimiento de cuentas:** Todo servidor estará obligado a rendir cuentas ante sus superiores, órganos de control y fiscalización y ante la ciudadanía en general, sobre las actividades del cargo que desempeña en la función pública. De igual modo, todo servidor estará en el deber de ajustarse y fortalecer los mecanismos de control interno establecidos.

**Artículo 36: Cumplimiento de las obligaciones que le impone su Contrato de Trabajo:** Todo servidor estará obligado a sujetarse estrictamente al cumplimiento de las obligaciones, limitaciones y condiciones que le impone el contrato de trabajo en sus diferentes componentes, incluyendo las obligaciones asumidas con motivo del contrato de dedicación exclusiva a que eventualmente esté sujeto, la prohibición para el ejercicio de profesiones liberales cuando correspondiere o el disfrute de pago por zonaje, viáticos, o cualquier otro pago o reconocimiento económico que realice SENARA con motivo de las funciones que realice el servidor.

**Artículo 37: Conflicto de intereses:** El servidor de SENARA debe evitar toda clase de actividades, relaciones o actos, con personas o grupos que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar con independencia y objetividad en el ejercicio de la función pública. En tal sentido, todo servidor debe abstenerse de toda actividad, relación o acto que posibilite algún conflicto de interés, comprometiendo su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 38: Tráfico de influencias:** Ningún servidor podrá prevalerse de su cargo o cualquier situación derivada de su situación personal o jerárquica, para influir en otro servidor para que haga, retarde u omita un nombramiento, ascenso, traslado, despido, o sanción a un servidor público, o una adjudicación, concesión, contrato, acto o cualquier tipo de resolución propios de sus funciones, de modo que genere directa o indirectamente un beneficio económico o ventaja indebida para sí o para un tercero.

## CAPÍTULO VI

### De la Jornada de trabajo

**Artículo 39: Jornada ordinaria de trabajo:** La jornada ordinaria de trabajo será continua de ocho horas diarias de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en Oficinas Centrales y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las demás sitios de trabajo a nivel regional. Se exceptúan del límite de la jornada ordinaria aquellos servidores a quienes comprende el artículo 143 del Código de Trabajo.

**Artículo 40: Modificación de horario:** Cuando sea necesario para mejorar la eficiencia del servicio público, la Gerencia podrá, previa audiencia a los servidores, establecer jornadas ordinarias diferenciadas, según la naturaleza y necesidades del servicio, siempre y cuando no cause grave perjuicio a los servidores.

**Artículo 41: Jornada extraordinaria:** Todo trabajo que se ejecute fuera de los límites señalados en la jornada ordinaria definida en este Reglamento, constituye jornada extraordinaria. No se reconocerá económicamente en ningún caso, trabajo ejecutado sin autorización previa del superior inmediato, que no cuente con contenido presupuestario, o se trate de aquellos servidores que conforme a la ley no están sujetos al límite de jornada ordinaria. Para el pago de jornada extraordinaria, se seguirán los lineamientos y procedimientos establecidos para el sector público.

**Artículo 42: Obligaciones de trabajar todos los días hábiles:** Los servidores estarán obligados al desempeño de sus cargos durante todos los días hábiles y las horas contempladas en este Reglamento, y no se podrá por tal motivo conceder privilegio, prerrogativa o licencia alguna que autorice una asistencia irregular, con excepción de lo establecido en otras disposiciones vigentes.

**Artículo 43: Trabajo realizado en día libre:** El trabajo realizado en día libre o de descanso, feriado, o de asueto por los servidores con remuneración mensual, se reconocerá de acuerdo con lo que al efecto establecen los artículos 139 y 152 del Código de Trabajo. Para tales efectos deben seguirse los lineamientos y procedimientos establecidos para el sector público.

**Artículo 44: Obligación de trabajar horas extras:** Los servidores estarán obligados a trabajar horas extras, cuando exista imperiosa necesidad de parte del SENARA, y no exista justa causa del servidor para no hacerlo, en razón de lo cual deberá ser informado con al menos media jornada de antelación. En caso de imposibilidad del servidor de laborar horas extras, será responsabilidad del superior inmediato, evaluar las justificaciones dadas por el servidor, aceptarlas o bien tomar las medidas disciplinarias que correspondan conforme lo dispuesto en este Reglamento.

## CAPITULO VII

### Del Teletrabajo

**Artículo 45: Objetivos del Programa de Teletrabajo:** Promover y regular el Teletrabajo en la Institución, como instrumento para promover la modernización de la organización, la inserción laboral, reducir el gasto, incrementar la productividad del servidor, el ahorro de combustibles, la protección del medio ambiente, y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“TIC´s”)

**Artículo 46: Comisión Institucional de Teletrabajo:** Se conformará una Comisión Institucional de Teletrabajo, nombrada por la Gerencia, la cual será considerada como órgano responsable de la implementación del programa de teletrabajo a lo interno de la institución. Además, la comisión interna será el órgano interlocutor oficial con la Comisión Interinstitucional de Teletrabajo. Será el órgano responsable de definir las áreas o puestos de trabajo en los cuales es posible aplicar la modalidad de teletrabajo, número de participantes, duración del programa, la infraestructura y existencia de equipo adecuado para la prestación del trabajo, así como el responsable de elaborar las herramientas y sistemas de control de productividad, costos y demás variables de gestión que estimen apropiadas.

**Artículo 47: Integración de la Comisión Institucional de Teletrabajo:** Para el cumplimiento del programa de teletrabajo se conformará una Comisión Institucional de Teletrabajo, la cual estará integrada por un representante de las siguientes dependencias y organizaciones: un representante de la Gerencia (quien presidirá) un representante de Recursos Humanos, un representante de la Dirección Jurídica y un representante del sector sindical institucional.

**Artículo 48: Condiciones laborales para el teletrabajo:** El teletrabajo modifica única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las demás condiciones del contrato de trabajo del servidor, quien mantiene los mismos derechos individuales y colectivos, así como los beneficios y obligaciones de aquellos servidores que desarrollan sus labores en las instalaciones del SENARA, y se regirá por lo siguiente:

- a) Para poner en práctica el teletrabajo se deberá suscribir un acuerdo escrito entre patrono y el servidor, en el cual se establecerán las condiciones mínimas para aplicar esta modalidad.
- b) El horario del servidor podrá ser flexible, siempre y cuando sea acordado así previamente con su jefatura inmediata y no afecte el normal desarrollo de sus actividades y procesos de la Institución.
- c) Los criterios de medición, evaluación y control del teleservidor serán previamente

acordados con su jefatura previo a la realización del trabajo y deberán ser equivalentes a los aplicables en su centro de trabajo.

- d) La incorporación al sistema de teletrabajo es voluntaria por parte del servidor. El SENARA tiene la potestad de autorizar o revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente. De igual manera el servidor tiene el derecho a solicitar la restitución a su condición laboral habitual.
- e) El documento de acuerdo de teletrabajo que al efecto se suscriba deberá incluir las medidas necesarias para garantizar que los equipos y suministros que requiera el teleservidor para desempeñar sus funciones, sea suministrado por el SENARA u ofrecidos voluntariamente por el propio servidor. En el primer caso deberá establecerse la responsabilidad que exista del teleservidor sobre el uso y custodia del equipo institucional.
- f) La Institución debe establecer las medidas y procedimientos necesarios para garantizar el control y protección de la información oficial en la prestación de servicios por parte del teleservidor.
- g) El SENARA deberá suministrar por escrito al teleservidor las disposiciones sobre el uso, custodia y mantenimiento de los equipos institucionales asignados, así como de protección de datos e informarlo de las responsabilidades y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.
- h) El SENARA deberá verificar la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional en que se desarrolla el teletrabajo, por lo que podrá hacer inspecciones al sitio donde se desarrolla el mismo. En caso de que las actividades se desarrollen desde la vivienda del servidor, éste deberá acondicionar un espacio físico bajo la normativa de salud y seguridad ocupacional establecida, el cual podrá ser inspeccionado por integrantes de la Comisión Institucional de Teletrabajo o por la jefatura inmediata, previa coordinación con el servidor.
- i) En cualquiera de los casos, el teleservidor estará obligado a tener a disposición de su jefatura inmediata al menos un medio de comunicación telefónica y correo electrónico, que permita un intercambio de consultas, documentos o información necesaria para la correcta realización de las tareas a su cargo y su fiscalización.
- j) En todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá la normativa y directrices de acatamiento vinculante que determine el Poder Ejecutivo.

### **CAPITULO VIII**

#### **De las obligaciones del SENARA**

**Artículo 49: Obligaciones patronales:** Además de las que se consignan en otros artículos del presente Reglamento y en las leyes aplicables, son obligaciones del SENARA con sus servidores:

- a) Darles instrucciones claras y precisas sobre sus labores y responsabilidades, dentro del marco de su competencia;
- b) Informarles por escrito, a través del superior inmediato, las funciones específicas del cargo, de conformidad con lo establecido en los Manuales Institucionales de Clases y Cargos.
- c) Procurar su mejoramiento integral, mediante adecuados programas de capacitación, salud ocupacional, promoción de valores, motivación, entre otros.
- d) Atender y resolver sobre quejas, denuncias y reclamos relacionados con su trabajo.
- e) Permitirle ejercer los derechos y disfrutar los beneficios que se conceden en la presente normativa y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico.
- f) Otorgarles tiempo para asistir a los centros de atención médica tanto públicos como privados.
- g) Reconocerles un descanso de hasta 15 minutos en la mañana y otro igual en la tarde, disfrutables dentro de la Institución. En los casos de jornada continua habrá descanso de 30 minutos para almorzar, con excepción de los servidores contemplados en el artículo 143 del Código de Trabajo, que por la naturaleza de sus funciones no están sujetos al límite de la jornada ordinaria de trabajo.
- h) Disponer de un espacio físico dotado de las facilidades necesarias para el fomento de la salud física y mental del personal fuera de horas hábiles, y conforme los recursos de la Institución así lo permitan, siempre y cuando no se afecte la gestión institucional.
- i) Realizar las Evaluaciones de Servicios Anuales, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.
- j) Disponer de un local dotado de las facilidades necesarias para el consumo de alimentos por parte de los servidores, así como de un consultorio médico, éste último de acuerdo con la disponibilidad de recursos institucionales y a la no afectación de la gestión institucional.

## **CAPÍTULO IX**

### **Vacaciones**

**Artículo 50 Rangos de vacaciones:** El SENARA concederá vacaciones a todos sus servidores cualquiera que sea la modalidad de su relación de trabajo, aunque no presten servicio todos los días de la semana ni la totalidad de la jornada ordinaria, de acuerdo con el tiempo laborado en SENARA y en otras instituciones del Estado, en la siguiente forma:

- a) Después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y al cumplirse el segundo, tercero y cuarto período anuales: quince días hábiles;
- b) A partir del quinto año: veintidós días hábiles.
- c) A partir del décimo año inclusive: treinta días hábiles.

**Artículo 51: Período de disfrute:** Las vacaciones serán disfrutadas en las fechas programadas de común acuerdo entre el patrono y el servidor. De no haber acuerdo el patrono señalará la fecha en el que el servidor gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumpla el respectivo período, tratando de que no se altere la buena marcha de la institución, ni la efectividad del descanso. Si dentro del plazo indicado, el superior inmediato no fija la época del disfrute, el servidor podrá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que defina, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, la fecha para que el servidor disfrute sus vacaciones.

**Artículo 52: Suspensión del período de vacaciones:** Se suspende el período de vacaciones que se esté disfrutando cuando:

- a) El servidor se enferme o accidente y sea incapacitado ya sea por los servicios médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social, por el Instituto Nacional de Seguros o el Médico de Empresa de la Institución.
- b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos del servidor.

En estos casos los días dejados de disfrutar se considerarán al terminar la incapacidad o licencia, debiéndose hacer la referencia respectiva en el formulario de “Solicitud de Vacaciones”, por parte del servidor encargado del control de vacaciones.

Una vez concedidas las vacaciones ningún representante del SENARA puede, sin el consentimiento del servidor, suspender el disfrute de las mismas, aunque se trate de asuntos urgentes de trabajo. Cuando se presenta un caso de emergencia o de urgencia en el trabajo, y se considere que la solución del problema podría estar en el regreso inmediato del servidor en vacaciones, deberá pedirse a éste la colaboración, si el servidor está anuente a suspender sus vacaciones, el superior inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Unidad de Recursos Humanos en forma razonada.

**Artículo 53: Disfrute proporcional de vacaciones:** De común acuerdo con el superior inmediato, el servidor podrá disfrutar de vacaciones aún y cuando no haya completado el período de cincuenta semanas. En este caso el período máximo de disfrute corresponderá a la proporción a que tenga derecho el servidor de acuerdo con el período efectivamente laborado, salvo que se trate de vacaciones colectivas ordenadas por la Institución.

**Artículo 54: Compensación de vacaciones:** La compensación de vacaciones no disfrutadas en dinero solo procederá en caso de liquidación de derechos laborales al servidor.

**Artículo 55: Disfrute efectivo de las vacaciones:** El superior inmediato velará para que las vacaciones de sus subalternos, sean efectivamente disfrutadas en los momentos legales correspondientes, procurando la no acumulación de períodos sucesivos, de tal forma que la acumulación solo quede limitada aquellas situaciones en que el servidor desempeñe labores técnicas, de dirección y otras análogas que dificulten especialmente su reemplazo.

**Artículo 56: Continuidad:** No interrumpirá la continuidad del trabajo, para efectos del cálculo de las vacaciones, las licencias con goce de salario, los descansos otorgados legalmente ni las incapacidades durante el período de subsidio que otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Artículo 57: Fraccionamiento:** Los servidores tendrán derecho a gozar sin interrupciones, su período de vacaciones. No obstante, será posible el fraccionamiento en varios períodos, de acuerdo con la normativa laboral, previo acuerdo entre el servidor y su superior inmediato, y siempre que no se afecte la buena marcha del trabajo ni la efectividad del descanso.

## **CAPÍTULO X** **Otorgamiento de Permisos**

**Artículo 58: Casos en que se pueden conceder permisos:** Los servidores del SENARA podrán disfrutar de permisos con o sin goce de salario en las circunstancias que a continuación se enumeran:

### **A) Permisos con goce de salario:**

- 1) La Gerencia, la Auditoría, los Directores de Área, y Coordinadores de cada unidad administrativa formal, en circunstancias justificadas a criterio y bajo su responsabilidad de cada una de esas jefaturas, podrán otorgar permisos a sus subalternos para ausentarse hasta por un máximo de dos medias jornadas no sucesivas en cada mes calendario, sin rebaja salarial.

- 2) La Unidad de Recursos Humanos otorgará permiso por cinco días hábiles con goce de salario, en los casos de matrimonio del servidor, fallecimiento de alguno de los padres, hijos, hermanos consanguíneos, del cónyuge o conviviente del servidor.
- 3) La Unidad de Recursos Humanos otorgará permiso por cinco días hábiles con goce de salario, en caso de nacimiento de un hijo o adopción de un menor de edad.
- 4) La Unidad de Recursos Humanos otorgará licencia por lactancia según las disposiciones que al efecto emita la Caja Costarricense de Seguro Social.
- 5) Los permisos y otros beneficios para la realización de estudios se otorgarán según lo regule el Reglamento de Becas para los servidores.
- 6) Los permisos para la atención de parientes con enfermedades en fase terminal, se registrarán conforme lo establecido en la Ley 7756 y los procedimientos establecidos por la CCSS.

En todos los casos anteriores, el servidor beneficiado con el permiso estará obligado a aportar oportunamente los documentos probatorios que acrediten encontrarse en el presupuesto de hecho que justifica el permiso.

#### **B) Permisos sin goce de salario.**

- 1) Las Jefaturas formales, en casos calificados y siempre que no se altere la buena marcha del trabajo a cargo de la respectiva unidad administrativa, podrán otorgar permisos sin goce salarial a sus subalternos, hasta por un máximo de cinco días hábiles.
- 2) La Gerencia podrá otorgar permisos sin goce de salario hasta por un plazo de un año y solo en casos muy calificados, tales como graves asuntos de familia, convalecencia o tratamiento médico cuando así lo requiera la salud del servidor o cualquier otra circunstancia justificante a criterio de la Gerencia.
- 3) Cuando se trate de permisos sin goce de salario para que el servidor desempeñe un cargo al servicio de otro empleador público o privado, el plazo máximo de permiso que podrá otorgar la Gerencia será de tres meses.
- 4) La Junta Directiva podrá otorgar licencias sin goce de salario hasta por cuatro años, cuando la licencia que solicita el servidor sea requerida por un gobierno extranjero, un organismo internacional, una institución pública o alguno de los poderes del Gobierno de la República. En tales casos la Junta Directiva previo a resolver solicitará criterio a la Gerencia.
- 5) Cuando se trate de un permiso sin goce salarial para ocupar un puesto de elección popular, o para ocupar temporalmente otro puesto dentro de SENARA, el plazo de la

licencia podrá sujetarse al mismo plazo de dicho nombramiento.

Para la resolución de las solicitudes de cualquier clase de permiso por parte de las Jefaturas formales, la Gerencia o la Junta Directiva, necesariamente tendrán que considerar dentro de los elementos a valorar para decidir si se aprueba o se deniega el permiso, el tiempo que tiene el servidor al servicio de la Institución y si anteriormente ha disfrutado de permisos de la misma naturaleza.

## **CAPÍTULO XI**

### **Subsidios por enfermedad**

**Artículo 59: Seguro social y seguro de riesgos del trabajo:** Todo servidor de SENARA estará cubierto por seguro social por enfermedad y maternidad y por un seguro de riesgos del trabajo.

El servidor que fuere declarado incapacitado para laborar por enfermedad o riesgo laboral, gozará de subsidios en la proporción que determine la normativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, o la respectiva entidad aseguradora de riesgos del trabajo.

**Artículo 60: Monto a pagar.** El monto de los subsidios pagados por la Institución aseguradora (Instituto Nacional de Seguros o la Caja Costarricense de Seguro Social) y el SENARA sumará el 100% del salario del servidor. Al SENARA le corresponderá completar la diferencia entre el subsidio pagado por las instituciones mencionadas y el salario devengado por el servidor; a excepción de que estas instituciones no paguen subsidios, en cuyo caso el SENARA pagará el 100% de su salario como subsidio.

El SENARA no realizará ningún pago por concepto de subsidio cuando se trate de incapacidades originadas por accidentes de tránsito, donde el Instituto Nacional de Seguros cubra el 100% del salario.

Las licencias por maternidad se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esa materia.

**Artículo 61: Plazo máximo de la incapacidad:** El servidor que permaneciere incapacitado, gozará de los plazos máximos de espera contenidos en el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, la Ley de Riesgos (No. 6727 del 9 de marzo de 1982) y el Artículo 237 del Código de Trabajo. Una vez cumplido el plazo máximo, el SENARA estará facultado para despedirlo mediante el pago de las indemnizaciones legales correspondientes.

## CAPÍTULO XII

### De las obligaciones de los servidores

**Artículo 62: Obligaciones de todos los servidores:** Además de las consignadas en el artículo 71 del Código de Trabajo, en otras leyes vigentes y en otros artículos del presente Reglamento, son obligaciones de los servidores:

- a) Conocer las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual Institucional de Cargos, correspondiente al puesto que desempeña, y cumplirlas a cabalidad.
- b) Capacitarse y mantenerse actualizado en los temas que involucra el ejercicio de su profesión u oficio.
- c) Prestar los servicios personalmente, en forma regular y continua, cumpliendo con la jornada de trabajo correspondiente.
- d) Comenzar las labores de conformidad con el horario estipulado, no pudiendo abandonarlas, ni suspenderlas sin causa justificada;
- e) Cumplir con el mayor esmero y buena voluntad las órdenes de sus superiores relativas al servicio y a los deberes del puesto que desempeñan, auxiliando en su trabajo a cualquiera de los demás servidores, cuando su superior inmediato o quien lo represente así se lo indique.
- f) Atender con diligencia, afán de servicio, corrección y cortesía, al público que acuda a las oficinas del SENARA, y en todas las formas, manteniendo con el público, sus superiores y compañeros de trabajo, toda la consideración debida, de modo que no se originen quejas justificadas por el mal servicio, desatención, maltrato o irrespeto.
- g) Durante las horas de trabajo, mantener una adecuada presentación personal, de conformidad con el cargo que desempeñen y los lugares en donde presten los servicios.
- h) Comunicar a los representantes patronales, las observaciones que su experiencia y su conocimiento les sugieran, para prevenir daños o perjuicios a los intereses del SENARA, de sus compañeros de trabajo y de las personas que, eventual o permanentemente, se encuentran dentro de los lugares en que se presten sus servicios.
- i) Responder por los recursos económicos, objetos, máquinas, útiles o herramientas del SENARA que deban utilizar, teniendo que pagar aquello cuyo deterioro, destrucción o pérdida le sea imputable por dolo o culpa grave. Todo pago se hará conforme al valor real del objeto o de su reparación, según sea el caso.

- j) Cuidar las máquinas, mobiliario, equipo, herramientas, útiles y materiales de oficina, software y demás herramientas informáticas, bienes y vehículos de propiedad o al servicio de la Institución, y no utilizarlos para fines distintos a aquellos a que estén destinados.
- k) Presentar a su superior inmediato comprobante o constancia de atención de servicios médicos, cuando deba asistir a citas médicas.
- l) Prestar su colaboración a las comisiones de salud y seguridad ocupacional, de rescate y formación de valores, de ética, comisiones investigadoras, comités temporales o permanentes de servidores y otros similares que se integren.
- m) Cumplir las disposiciones de orden interno vigentes o futuras relativas a la relación de servicio.
- n) Informar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos, sobre todo cambio de domicilio, estado civil y demás pormenores personales que sean necesarios para mantener los respectivos expedientes personales actualizados y en orden.
- o) Acatar y hacer cumplir las medidas de salud y seguridad ocupacional que tiendan a prevenir los accidentes laborales, utilizando los equipos y dispositivos de seguridad disponibles para tal fin.
- p) Notificar a su superior inmediato a la brevedad posible, ya sea verbalmente o por escrito de las causas que le impiden asistir a su trabajo, cuando se encuentre imposibilitado para hacerlo, a más tardar dentro del segundo día hábil de ausencia; acompañando en su caso la correspondiente incapacidad;. Si el servidor es incapacitado durante la jornada laboral, deberá retirarse de la Institución en forma inmediata para su pronta recuperación.
- q) Laborar jornada extraordinaria cuando por razones de interés institucional sea requerido para ello conforme a la ley y normativa vigente.
- r) Cumplir estrictamente con los reglamentos internos y demás disposiciones del SENARA.
- s) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 8220 en cuanto a la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

**Artículo 63: Obligaciones de las jefaturas:** Además de las contempladas en el artículo anterior, en las leyes vigentes y en otros artículos del presente Reglamento, las Jefaturas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Planear, dirigir, coordinar, organizar, controlar, evaluar y supervisar los procesos que

se desarrollan en la unidad que tiene bajo su responsabilidad, mediante la efectiva organización y distribución de los recursos humanos, técnicos, financieros, materiales y tecnológicos de que dispone, así como la definición de los procedimientos más apropiados, eficientes y eficaces.

- b) Formular objetivos, políticas, lineamientos, estrategias y prioridades para el cabal cumplimiento de las funciones y actividades asignadas a la unidad que dirige, ejerciendo para ello, la coordinación interna y externa que corresponda.
- c) Gestionar el establecimiento y divulgación de normas, procedimientos y requisitos a que deben sujetarse los ciudadanos para obtener los servicios que brinda la Institución en los diferentes campos.
- d) Informar a su superior inmediato periódicamente sobre la marcha de su respectiva dependencia y en forma inmediata, cuando ocurra un hecho extraordinario o que requiera pronta atención.
- e) Velar por el orden, disciplina y la buena asistencia de los servidores bajo su responsabilidad, ejerciendo los controles administrativos y disciplinarios que correspondan
- f) Realizar la evaluación de servicios anual del personal a su cargo.
- g) Las demás que le asigne la ley, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes o que llegaren a dictarse.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De las Prohibiciones de los Servidores**

**Artículo 64: Conductas prohibidas:** Además de lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Trabajo, otras leyes aplicables y en otras normas del presente Reglamento, queda absolutamente prohibido a los servidores:

- a) Ocupar el tiempo dentro de las horas de trabajo para asuntos ajenos a las labores que les han sido encomendadas.
- b) Utilizar los vehículos, teléfonos, recursos informáticos, equipo técnico y demás bienes del SENARA, para fines o actividades ajenos a la Institución.
- c) Recibir o solicitar gratificaciones, dádivas, obsequios, regalos de cualquier naturaleza que sea, por cumplir o por dejar de cumplir sus funciones y responsabilidades como servidor de SENARA.

- d) Ofrecer o desempeñar actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.
- e) Servirse de la función que desempeñan en el SENARA o invocarla para obtener ventajas de cualquier índole, para sí o para un tercero, ajenas al interés institucional.
- f) Debilitar el control interno o incumplir por acción u omisión las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.
- g) Realizar cualquier tipo de conducta activa u omisiva, que constituya burla o discriminación hacia usuarios, compañeros de trabajo o público en general, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas, inclinación política, discapacidad, condición económica, condición física, etnia o raza, edad, o cualquier otra conducta discriminatoria, contraria a la dignidad humana.
- h) Hacer dentro del SENARA o en el desempeño de su función, manifiestas demostraciones de carácter político electoral.
- i) Hacer colectas, rifas o ventas de objetos dentro de las instalaciones del SENARA, salvo aquellas que se promuevan para fines benéficos u otras debidamente autorizadas por la Gerencia General de la Institución.
- j) Ausentarse del trabajo, salvo por causa justificada o con el consentimiento previo del superior inmediato respectivo.
- k) Portar cualquier tipo de arma durante la jornada laboral, salvo aquellos casos que por la índole de sus funciones estén autorizados para llevarlas.
- l) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia prohibida.
- m) Demorar el trámite de los asuntos a su cargo, sin causa justificada.
- n) Contraer deudas o compromisos a nombre del SENARA, sin estar debidamente autorizado para ello.
- o) Extralimitarse en sus funciones o deberes que les están encomendados, y tomarse atribuciones que no les correspondan.
- p) Conducir los vehículos del SENARA sin estar autorizado para ello o sin tener la licencia de conducir vigente.
- q) Divulgar asuntos que puedan entorpecer las labores del SENARA.

- r) Colocar en los centros de trabajo adornos o imágenes que riñan con las buenas costumbres y el respeto debido al público, usuarios y compañeros de trabajo.
- s) Encender televisores, radios, equipos de sonido o cualquier otro dispositivo electrónico reproductor de audio o video en horas de trabajo, que constituyan elementos que le resten concentración a su trabajo o al de sus compañeros.
- t) Utilizar dispositivos electrónicos dentro de la jornada laboral, como teléfonos celulares, tabletas o computadoras, para mantener conversaciones, juegos, o cualquier otra actividad ajena a la Institución y que lo distraiga del fiel cumplimiento de sus funciones.
- u) Cualquier otro proceder contrario a la moral y buenas costumbres, tanto dentro como fuera de la Institución, que comprometan la buena imagen que debe poseer todo servidor del SENARA.
- v) De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9028 del 26 de marzo del 2012, se prohíbe a todos los servidores, el fumado dentro de las oficinas, pasillos, servicios sanitarios y todo otro lugar del centro de trabajo. Se incluyen todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los servidores utilizan en el desempeño de su labor.
- w) Quebrantar, en cualquier forma, la cordialidad y el mutuo respeto que deben imperar en las relaciones entre los servidores; y
- x) Todas aquellas que establezca de manera expresa la normativa vigente.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Del Régimen del Salario y otros Incentivos**

**Artículo 65: Régimen Jurídico:** Los salarios de los servidores se regirán por las disposiciones legales y directrices vigentes en dicha materia.

**Artículo 66: Forma de pago:** El salario se cancelará mensualmente, mediante dos pagos quincenales, según el calendario de pagos que cada año autorice la Gerencia. El pago de salarios se hará mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto haya registrado cada servidor a su nombre.

**Artículo 67: Incentivos:** Se establecen los siguientes incentivos:

- a) El SENARA cubrirá a sus servidores regulares con una póliza colectiva de vida, cuando sus recursos presupuestarios lo permitan, sin menoscabo de sus programas de trabajo.

- b) El SENARA otorgará media jornada de trabajo libre de un día hábil a aquellos servidores a quienes se les aplique un sistema de control de asistencia, mediante reloj marcador u otro sistema electrónico similar, y que no presenten durante dos meses continuos, llegadas tardías, omisiones de marca o ausencias injustificadas, previa autorización del superior inmediato. El disfrute de dicho beneficio se convendrá entre el servidor y su superior inmediato, dentro de las dos semanas siguientes de adquirido el derecho y en ningún caso podrá posponerse o acumularse.
- c) El SENARA otorgará a todos sus servidores media jornada de trabajo libre el día del aniversario de su natalicio sí este cae en día hábil. En ningún caso podrá posponerse o acumularse el goce de este beneficio.

**Artículo 68 Reconocimiento de antigüedad:** El SENARA reconocerá, para efectos del pago de anualidades y para el disfrute de vacaciones, la antigüedad acumulada por el servidor en las demás instituciones que conforman el sector público, incluyendo las empresas públicas, aunque se trate de períodos no continuos, según la Ley de Salarios de la Administración Pública y el procedimiento que establezca la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 69: Aguinaldo:** Todos los servidores tendrán derecho a recibir un aguinaldo anual, equivalente a una doceava parte de los sueldos ordinarios y extraordinarios recibidos por este, durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de año que se trate, conforme a la ley respectiva.

**Artículo 70: Salario Escolar:** Todos los servidores tendrán derecho a recibir un salario escolar anual, pagadero durante el mes de enero de cada año, conforme los lineamientos que al efecto emita el Poder Ejecutivo.

## **CAPÍTULO XV**

### **Del Régimen de Zonaje**

**Artículo 71: Concepto y naturaleza:** El zonaje es una compensación económica adicional que reciban los servidores, cuando en virtud de un traslado instado por la Administración o bien que se encuentre en la situación de nuevo ingreso, tengan que prestar sus servicios permanentemente en un centro situado en lugar distinto al de su domicilio legal o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por un lapso igual o mayor a treinta días en forma continua, siempre que la zona en donde realicen su trabajo justifique tal compensación. Dicho estipendio se regulará por un reglamento especial.

## CAPÍTULO XVI

### Del Régimen de Evaluación Anual de Servicios a los Servidores

**Artículo 72: Evaluación anual de servicios:** Todo jefe está obligado a evaluar los servicios de sus subalternos anualmente. Para tales efectos, la Unidad de Recursos Humanos girará las instrucciones del caso a los diferentes jefes y les remitirá los formularios correspondientes. Para efectos de la evaluación de servicios anual, los servidores serán clasificados por la Unidad de Recursos Humanos, según el nivel de puesto en que estén ubicados, en la siguiente escala: Nivel Director-Coordinador, Nivel Profesional, Nivel Técnico de Procesos y Nivel de Asistencial. Cada nivel tendrá sus propios parámetros de calificación que estarán previamente definidos en los respectivos formularios.

**Artículo 73: Escala:** La evaluación anual de servicios se hará de acuerdo a los méritos acumulados, durante el año respectivo, en una escala que comprenderá los siguientes rangos: Excelente (90 a 100), Muy Bueno (80 a 89), Bueno (70 a 79), Insuficiente (60 a 69) e Inaceptable (0 a 59).

**Artículo 74: Normas de la evaluación anual de servicios:** La evaluación anual de servicios, servirá para reconocimiento de méritos de los servidores, como factor a considerar para participar en programas de capacitación, ascensos, concesiones de permisos, pago del incentivo de carrera profesional, anualidades y otros beneficios, así como en caso de reducciones forzosas de personal, y despidos. En su aplicación deberán observarse las siguientes normas:

- a) La calificación de “excelente” o de “inaceptable” deberá ser razonada por el respectivo jefe, quien al efecto expondrá un resumen de los motivos que justifiquen la decisión tomada.
- b) La calificación deberá ser efectuada por el superior inmediato y comunicada al servidor en el transcurso de los primeros quince días del mes de julio de cada año.
- c) En caso que el servidor no esté conforme con la calificación, podrá interponer recurso de revocatoria ante su superior inmediato, en el transcurso de la segunda quincena del mes de julio del año respectivo. Si el superior inmediato rechaza el recurso, cabrá apelación ante la Gerencia de SENARA, dentro del tercer día hábil, contado a partir de la notificación de lo resuelto sobre el recurso de revocatoria.
- d) En caso que el superior inmediato del servidor sea la propia Gerencia, el recurso de apelación será conocido y resuelto por la Junta Directiva.
- e) Cuando los servicios del servidor fuesen calificados dos veces consecutivas con puntaje equivalente a Inaceptable, se considerará el hecho como falta grave, que puede dar lugar al despido sin responsabilidad patronal del servidor. En estos casos

la Unidad de Recursos Humanos una vez recibida la segunda calificación consecutiva de Insuficiente, deberá informar en un plazo máximo de un mes a la Gerencia, con el fin de que esta proceda a nombrar un Órgano Director de procedimiento de investigación de la verdad real de los hechos para sentar la responsabilidad disciplinaria que corresponda, cumpliendo con los elementos del debido proceso.

## CAPÍTULO XVII

### Del Control de Asistencia, Llegadas Tardías, Ausencias y Abandono de Trabajo

**Artículo 75: Llegadas tardías:** Se considerará llegada tardía la presentación al trabajo después de la hora señalada para el comienzo de las labores en la correspondiente fracción de la jornada.

Las llegadas tardías injustificadas se sancionarán, de la siguiente forma:

- a) Hasta dos llegadas tardías: Amonestación verbal.
- b) Hasta cuatro llegadas tardías: Amonestación escrita.
- c) Hasta seis llegadas tardías: Suspensión por dos días sin goce de salario.
- d) Hasta ocho llegadas tardías: Suspensión hasta por ocho días sin goce de salario.
- e) Diez o más llegadas tardías: Despido sin responsabilidad patronal.

Para efectos sancionatorios, las llegadas tardías se computarán dentro de un mismo mes calendario. El responsable de determinar e imponer la sanción por llegadas tardías será la Jefatura Inmediata del servidor.

**Artículo 76: Justificación:** Solo en casos muy calificados, y a juicio del superior inmediato del servidor se justificarán las llegadas tardías, para efectos de no aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

**Artículo 77: Llegadas tardías-ausencias:** La llegada tardía que exceda de veinte minutos contados a partir de la hora de ingreso estipulada, y que a juicio del superior inmediato carezca de justificación acarreará al servidor la pérdida del salario correspondiente a media jornada, equiparándose esta falta a la mitad de una ausencia, para efectos de sanción.

**Artículo 78: Ausencias:** Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo. La falta de una fracción de la jornada que por su extensión no pueda calificarse como llegada tardía, se computará como la mitad de una ausencia. Dos mitades de ausencia,

para efectos de este reglamento se computarán como una ausencia. No se pagará el salario que corresponda a las ausencias injustificadas.

Las ausencias injustificadas se sancionarán así:

- a) Por una ausencia injustificada: Suspensión por dos días sin goce de salario.
- b) Por una ausencia y media injustificada consecutiva o dos ausencias alternas: Suspensión hasta por ocho días sin goce de salario.
- c) Dos ausencias injustificadas consecutivas o más: Despido sin responsabilidad patronal.

Para efectos sancionatorios, las ausencias injustificadas se computarán dentro de un mismo mes calendario

**Artículo 79: Ausencias por enfermedad:** Las ausencias por enfermedad deberá justificarlas el servidor ante su superior inmediato por el medio que el superior inmediato estime procedente. Cuando la ausencia por enfermedad exceda de un día, será necesario justificarlas mediante un certificado de incapacidad, extendido por médico de empresa, un médico de la Caja Costarricense del Seguros Social o el Instituto Nacional de Seguros.

En cualquiera de los casos, es obligación de todo servidor, comunicar oportunamente a su superior inmediato y a la mayor brevedad posible, por vía telefónica, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación, las razones que le impiden presentarse a laborar.

**Artículo 80: Abandono de trabajo:** Se considerará abandono de trabajo, aquella situación en la cual el servidor voluntariamente y sin causa justificada se ausenta de su lugar de trabajo con la intención de no realizar las labores que tiene encomendadas. El abandono de trabajo puede configurarse tanto cuando el servidor se ausenta de su sitio de trabajo sin causa justificada con la intención de no ejecutar sus labores, como cuando no obstante estar en su sitio de trabajo, se niega a realizar de modo evidente la labor confiada.

En todos los casos de ausencias injustificadas el SENARA procederá a rebajar el salario correspondiente a la fracción no laborada. Sin perjuicio de que por ausencias al trabajo corresponda una sanción disciplinaria mayor, el abandono de trabajo dentro del mismo mes calendario, será sancionado en la siguiente forma:

- a) La primera vez, amonestación escrita;
- b) La segunda vez, suspensión sin goce de salario hasta por ocho días, y;
- c) La tercera vez, despido sin responsabilidad patronal.

**Artículo 81: Control de asistencia:** Para cada centro de trabajo, se utilizará el sistema de control electrónico, manual o cualquier otro que la Institución disponga. Todo servidor estará obligado a registrar su asistencia por el medio que designe la Institución, en el entendido de que los servidores a que se refiere el artículo 143 del Código de Trabajo no están sujetos al límite de la jornada ordinaria de trabajo.

En caso de presentarse irregularidades en la asistencia, el servidor estará sujeto a responsabilidad y a presentar el descargo del caso cuando así sea requerido por su Superior Inmediato.

## **CAPITULO XVIII**

### **Seguridad y Salud Ocupacional**

**Artículo 82: Cobertura:** Es deber de SENARA procurar el bienestar físico, mental y social de sus servidores, prestando especial interés en lo relacionado con la seguridad, salud e higiene del trabajo.

El SENARA promoverá la realización de actividades de formación y capacitación humanística, cultural, intelectual, estética, deportiva, y recreativa que permita el desarrollo de aptitudes y actitudes orientadas a promover la salud física y mental de sus servidores.

En el SENARA, la seguridad y salud ocupacional, que engloba los ámbitos de promoción, prevención y asistencia curativa y de rehabilitación, estará dirigida a todos los servidores, independientemente de su oficio, profesión o lugar de trabajo, edad, género, o forma de vinculación laboral.

**Artículo 83: Personas con discapacidad:** Las personas con alguna discapacidad, gozan del derecho al empleo adecuado de acuerdo con sus condiciones, competencias personales y necesidades particulares, sin discriminación de ningún tipo, en atención a su discapacidad. El SENARA, dentro del marco de la Ley N° 7600 procurará la adecuada inserción laboral de las personas con discapacidad, adaptando las condiciones físicas y ambientales, para el buen desempeño de aquellos servidores que posean algún tipo de discapacidad.

El SENARA procurará la eliminación de barreras arquitectónicas, que impidan o dificulten el acceso de personas con algún grado de discapacidad, a gestionar los diferentes servicios que brinda la Institución.

**Artículo 84: Comisiones de Salud Ocupacional:** El SENARA conformará una Comisión de Salud Ocupacional, en cada centro de trabajo cuyo número de servidores haga exigible tal

requerimiento, de acuerdo con la ley. El SENARA brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, tareas y actividades, que se definan en el reglamento especial de las Comisiones de Salud Ocupacional. Estas Comisiones estarán integradas por cuatro miembros propietarios: dos nombrados por la parte patronal y los dos restantes nombrados por las organizaciones de servidores. Tanto la parte patronal como los servidores, nombrarán un miembro suplente en dicha Comisión. Dichos nombramientos tendrán un plazo de vigencia de 3 años.

## **CAPITULO XIX**

### **Régimen Disciplinario**

#### **Sección I. Disposiciones Generales**

**Artículo 85: Sanciones:** Las faltas en que incurran los servidores serán sancionadas de conformidad con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de salario, hasta por treinta días; y
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Tales sanciones se aplicarán atendiendo no estrictamente el orden en que aparecen aquí, sino la gravedad de la falta, teniendo en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes en que se cometió el hecho. En consecuencia toda sanción disciplinaria cumplirá con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

**Artículo 86: Faltas leves:** Se considerarán faltas leves las infracciones a los deberes y obligaciones de los servidores que no estén sancionadas como faltas graves,

**Artículo 87: Faltas graves:** Se considerarán como faltas graves, aquellos incumplimientos a los deberes y obligaciones de los servidores que por su naturaleza sean incompatibles con la permanencia de la relación laboral y por tanto constituyan causal de despido sin responsabilidad patronal, conforme lo establece la legislación laboral vigente, o que no siendo motivo de despido, al menos constituyan causal para la imposición de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de salario.

#### **Sección II. Procedimientos**

**Artículo 88: Faltas leves: Procedimiento sumario:** Son aquellas que podrán dar lugar a medidas disciplinarias de amonestación verbal o escrita.

El superior inmediato será el servidor competente para imponer tales sanciones, previa investigación de los hechos señalados, por los medios que estime pertinentes, para lo cual como mínimo deberá seguir el siguiente proceso sumario, consistiendo en dar audiencia previa y oportunidad razonable de defensa al servidor.

Las amonestaciones verbales serán impuestas por el superior inmediato en aquellos casos que considere existe mérito para tal tipo de sanción. De tales amonestaciones no se dejará ninguna constancia escrita. Cuando se trate de amonestaciones escritas, éstas deberán expresar los hechos en que se fundamenta en forma detallada, y de las mismas se remitirá copia al expediente personal del servidor que al efecto mantiene la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 89: Faltas graves: Procedimiento ordinario:** La falta grave podrá dar lugar a la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de salario o un despido sin responsabilidad patronal del servidor.

Cuando el titular de una unidad administrativa, sea de oficio o por denuncia, considere que un servidor presumiblemente ha incurrido en alguna falta grave que pueda dar lugar a una suspensión sin goce de salario, o al despido del servidor sin responsabilidad patronal, procederá de la siguiente forma:

- a) El titular de la unidad administrativa respectiva pondrá los hechos y las pruebas que tenga disponibles, en conocimiento de la Gerencia, para que ésta proceda a la conformación de un Órgano Director de procedimiento de investigación. Dicho Órgano Director deberá estar nombrado por la Gerencia a la mayor brevedad.
- b) El Órgano Director estará constituido por tres miembros, con representación de ambos sexos. Dentro del Órgano Director necesariamente habrá al menos un abogado quien presidirá el órgano.

**Artículo 90: Procedimiento de investigación:** El Órgano Director realizará el procedimiento para la determinación de la verdad real de los hechos, de acuerdo con las normas del procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública, y el estricto cumplimiento de los principios que informan el debido proceso, guardando la confidencialidad necesaria para evitar daños innecesarios a la imagen de las personas involucradas.

En casos muy calificados, previa justificación y recomendación del Órgano Director de Procedimiento, la Gerencia podrá disponer la aplicación de medidas cautelares mientras se tramita la investigación, y que fueren indispensables para la normal prestación de los servicios o para no afectar el proceso de investigación, como pueden ser, el traslado temporal del denunciado a otra unidad administrativa o la suspensión temporal con goce de salario.

En cualquiera de los casos, el plazo máximo entre la fecha en que la Gerencia recibe la denuncia y la fecha en que el Órgano Director notifique al servidor el traslado de cargos, no podrá exceder de un mes calendario.

**Artículo 91: Debido proceso:** El Órgano Director deberá dictar el auto de avocación y traslado de cargos, en el cual debe informar al servidor en forma precisa, clara y circunstanciada cuales son los hechos que se le atribuyen, las piezas que integran el expediente y las consecuencias que podrían derivarse de la comprobación de los cargos atribuidos.

En dicho auto de traslado de cargos, el órgano director debe advertir al servidor

- a) El carácter y fines del procedimiento.
- b) El derecho a ser oído y oportunidad del interesado para argumentar y producir las pruebas de descargo.
- c) Oportunidad para preparar sus alegatos, lo que incluye libre acceso al expediente, a la información administrativa y a los antecedentes vinculados con la cuestión que se trate.
- d) Derecho a hacerse asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas.
- e) Derecho de recurrir la resolución con indicación de cuáles recursos caben contra ella, el plazo para interponerlos y ante quien corresponde interponerlos.

**Artículo 92: Plazo para tramitar el procedimiento por parte del Órgano Director:** El Órgano Director tendrá el deber de impulsar el procedimiento de investigación con el fin de que este concluya en el plazo de dos meses contados a partir de la integración del órgano. En casos calificados y de previo al vencimiento del plazo, el Órgano Director podrá solicitar a quien lo nombró, la ampliación del plazo para la investigación por el término que resulte razonable, siempre y cuando la naturaleza de la investigación así lo requiera, petición que deberá ser debidamente motivada. Concluida la investigación el Órgano Director realizará un informe con los resultados de la misma, informe que será remitido a la Gerencia, acompañado del expediente respectivo.

**Artículo 93: Acto final del procedimiento:** Será la Gerencia la competente para dictar el Acto Final de Procedimiento, el cual deberá dictarse y notificarse al servidor dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo del informe del Órgano Director.

**Artículo 94: Recursos contra el acto final:** Contra el acto final de procedimiento que dicte la Gerencia de SENARA, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, en los términos que establece la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 95: Prescripción de la potestad disciplinaria:** Las sanciones disciplinarias deberán imponerse en el transcurso de un mes posterior al día en que el servidor encargado de ejercer la potestad disciplinaria, tuvo conocimiento comprobado del hecho. En aquellos casos que se requiera de un procedimiento de investigación, el plazo de prescripción se contará desde el día en que el servidor competente para imponer la sanción, recibió el informe final con los resultados de la investigación. Lo anterior, sin perjuicio del plazo de prescripción de cinco años cuando se trate de la imposición de sanciones disciplinarias por faltas cometidas contra la Hacienda Pública, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **CAPITULO XX**

### **Del Acoso y Hostigamiento Sexual**

**Artículo 96: Definición de acoso y hostigamiento sexual:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 7476, se entenderá por acoso y hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoca efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo.
- b) Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio.
- c) Estado general del bienestar personal.

También se considerará acoso sexual, la conducta grave que habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos antes indicados.

**Artículo 97: Tipificación de manifestaciones de acoso sexual:** Serán tipificadas como manifestaciones de acoso sexual entre otras las siguientes:

- a) Requerimiento de favores sexuales que impliquen:
  - a.1: Promesa implícita o explícita de un trato preferencial, respecto de la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
  - a.2: Amenaza explícita o implícita, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.
  - a.3: Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo, sea en forma explícita o implícita, condición para el empleo.
- b) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales directas o por medios electrónicos que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quienes la reciban.

- c) Acercamientos corporales u otras conductas de naturaleza sexual indeseados u ofensivos, para quien lo recibe.

**Artículo 98: Protección a denunciantes y testigos:** Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acoso u hostigamiento sexual, o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir por ello, persecución, sanción disciplinaria, represalias o perjuicio personal que tenga como causa expresa o presunta, la denuncia interpuesta.

Quien haya denunciado acoso u hostigamiento sexual a sabiendas de la falsedad del hecho, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que le pueda corresponder.

**Artículo 99: Procedimiento para presentar la denuncia:** Quien quiera denunciar acoso u hostigamiento sexual contra una persona o personas, cualquiera que sea su rango, podrá hacerlo en forma oral o escrita, ante la Unidad de Recursos Humanos, ofreciendo en el mismo acto, toda la prueba que considere oportuna. Si el denunciado es servidor de la Unidad de Recursos Humanos la denuncia se interpondrá directamente ante la Gerencia. Si el denunciado es servidor de la Gerencia, la denuncia se interpondrá ante la Junta Directiva de SENARA por medio de su Secretaría.

En caso de formularse la denuncia de manera oral, en el mismo acto se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por él o la denunciante.

Inmediatamente después de recibida la comunicación de la denuncia, la Unidad de Recursos Humanos, la Gerencia o en su caso la Junta Directiva, procederán a la conformación de un Órgano Director de procedimiento de investigación, integrado por tres personas. Dicho Órgano Director deberá estar nombrado a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la denuncia, por parte de la Gerencia, o en su caso, en la sesión inmediata siguiente, cuando el nombramiento deba hacerlo la Junta Directiva.

**Artículo 100: Procedimiento de investigación:** El Órgano Director realizará el procedimiento para la determinación de la verdad real de los hechos, de acuerdo con las normas del procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública, y el estricto cumplimiento de los principios que conforman el debido proceso, guardando la confidencialidad necesaria para evitar daños innecesarios a la imagen de las personas involucradas.

En casos muy calificados, previa justificación y recomendación del Órgano Director de Procedimiento, la Gerencia o en su caso la Junta Directiva, podrán disponer la aplicación de medidas cautelares mientras se tramita la investigación, y que fueren indispensables para la normal prestación de los servicios o para no afectar el proceso de investigación,

como pueden ser entre otras, el traslado temporal del denunciante o denunciado a otra unidad administrativa o la suspensión temporal con goce de salario.

**Artículo 101: Informe del Órgano Director y acto final del procedimiento:** El Órgano Director deberá concluir el procedimiento de investigación con un informe que deberá estar listo dentro del plazo de dos meses contados a partir de la integración del órgano. En casos calificados, el Órgano Director podrá solicitar a quien lo nombró, la ampliación del plazo de investigación, siempre y cuando no se exceda el término de tres meses, contados a partir de la fecha de interposición de la denuncia. Este informe debe ser remitido a la Gerencia quien será el órgano competente para dictar el acto final, salvo que el investigado dependa directamente de la Gerencia, en cuyo caso, el órgano competente para dictar el acto final será la Junta Directiva.

**Artículo 102: Recursos contra el acto final:** Contra el acto final de procedimiento que dicte la Gerencia de SENARA, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, en los términos que establece la Ley General de la Administración Pública. Cuando quien dicte el acto final es la Junta Directiva, cabrá únicamente recurso de revocatoria o reposición.

## **CAPITULO XXI**

### **Del Acoso y Hostigamiento Laboral**

**Artículo 103: Naturaleza del acoso y hostigamiento laboral:** El acoso y hostigamiento laboral consiste en una conducta persistente ejercida sobre un servidor, por el jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, por un subalterno o cualquier otro servidor interno o externo de SENARA, que produce efectos negativos tales como miedo, intimidación, terror, angustia, perjuicio laboral, desmotivación en el trabajo, que afecta el desempeño del cargo e induce al servidor a solicitar traslado de su cargo o incluso la renuncia al mismo.

**Artículo 104: Conductas constitutivas del acoso laboral:** El acoso u hostigamiento laboral se manifiesta, entre otras, en las siguientes conductas:

- a) Aislamiento, asignación y recargo indebido de funciones, calificativos personales negativos, discriminación, ejercicio de mayor presión por parte de los superiores, evasión de reconocimientos, intervención de los medios de comunicación utilizados por el servidor.
- b) Actos ejecutados con la intención de minar la autoestima y dignidad de la persona.
- c) Actos repetitivos de agresión psicológica o emocional hacia el servidor.
- d) Actos tendientes a presionar al servidor para que abandone su puesto, se traslade a

otra unidad o lugar de trabajo o renuncie a su empleo.

- e) Aislamiento de la comunicación, relaciones interpersonales o espacio físico.
- f) Cuestionar su desempeño con criterios subjetivos, recarga indebida de funciones, tareas y procesos extraños a sus competencias o funciones, o no asignación de funciones propias del cargo, alegando indebidamente incapacidad del servidor para desempeñarlas.
- g) Difundir información falsa sobre la calidad o cantidad del trabajo a cargo del servidor, con el propósito de dañar su imagen.
- h) Difundir información negativa sobre la vida personal y familiar del servidor, sin autorización de este, con el propósito de dañar su imagen o su autoestima.

**Artículo 105: Deber de colaboración:** Todo servidor de la Institución, estará en el deber de colaborar en todo proceso de investigación de acoso y hostigamiento laboral aportando aquella información que tenga en su poder, o atestiguando sobre aquellos hechos que le consten. La negativa injustificada a cumplir con su deber de colaboración, le podrá generar responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 106: Procedimiento de investigación y garantías procesales:** Ante una denuncia por acoso laboral, deberá determinarse la verdad real de los hechos cumpliendo con los principios y garantías del debido proceso.

En lo que se refiere a los aspectos relativos a la protección al denunciante, procedimiento para presentar la denuncia, procedimiento de investigación, informe del Órgano Director y Acto Final del Procedimiento, y recursos contra el acto final, se regirá por las mismas normas establecidas en la Sección anterior, para el caso de denuncias por acoso sexual.

## **CAPÍTULO XXII**

### **Peticiones y Reclamos**

**Artículo 107: Sugerencias:** Las sugerencias de los servidores deberán ser recibidas y evaluadas en aras de favorecer todo aquello que estimule su iniciativa personal, su eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de su trabajo.

**Artículo 108: Trámite de peticiones y reclamos:** Todas las peticiones y reclamos que realice un servidor con ocasión de la relación de servicio, deberá dirigirlas por escrito a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente dentro de los ocho días hábiles siguientes en la misma forma.

Cuando quien recibe una petición o reclamo, se considere incompetente para resolver la gestión planteada, trasladará el asunto a conocimiento y resolución del servidor que estime competente. El gestionante podrá acudir a una jefatura superior si demuestra que su superior inmediato no ha cumplido con la obligación de atender su gestión, o no tomare decisión alguna, o si por algún motivo existe un conflicto entre el subalterno y su superior inmediato, que impida una resolución objetiva del asunto.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **Sobre la no discriminación**

**Artículo 109: Respeto a los derechos humanos:** El SENARA reconoce y respeta los derechos humanos de todos sus servidores, en particular afirma su compromiso de erradicar todo acto de discriminación hacia sus servidores por razones de edad, religión, preferencia sexual, afiliación política, etnia, capacidades o características físicas, género, condición económica, nacionalidad o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana.

**Artículo 110: Alcance de la política de no discriminación:** La no discriminación a que se refiere esta sección tendrá alcance tanto para los servidores como para los usuarios de los servicios a cargo de esta Institución y todas las personas que con ellos se relacionen.

**Artículo 111: Actividades administrativas que promuevan la no discriminación:** El SENARA incorporará dentro de los planes de trabajo, actividades dirigidas a su personal, que promuevan la no discriminación, tales como charlas, talleres, material impreso, mensajes por medios electrónicos, entre otros. En igual forma, SENARA realizará los ajustes que sean necesarios en su normativa interna, a fin de erradicar todo acto de discriminación contrario a la dignidad humana.

**Artículo 112: Sanciones por actos de discriminación:** El servidor que incurra en un acto de discriminación conforme lo regulado en esta sección, será sujeto de sanción disciplinaria conforme lo dispuesto en este reglamento, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.

### **CAPÍTULO XXIV**

#### **Sobre el Sindicalismo**

**Artículo 113: Reconocimiento sindical:** Al amparo del convenio 135 de la Organización Internacional del Trabajo, el SENARA reconoce el derecho de todo servidor a la afiliación y ejercicio de los derechos y libertades sindicales. En tal sentido, el SENARA, conforme a los convenios 87 y 98 y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, así como a la legislación vigente, respetará el fuero sindical en los términos que

establece la legislación de trabajo y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica, la libre afiliación a una organización sindical y las libertades sindicales.

**Artículo 114: No represalias a dirigentes sindicales y servidores:** El SENARA conforme a su política, respetará la labor de las organizaciones sindicales y de sus representantes. En este sentido, las autoridades institucionales no ejercerán ningún tipo de represalia contra los dirigentes o exdirigentes sindicales ni contra los servidores que tenga como causa su participación, afiliación o representación en actividades de naturaleza sindical.

**Artículo 115: Régimen de audiencia:** Según su ámbito de competencia, las autoridades del SENARA, atenderán a los dirigentes sindicales que así lo soliciten, para conocer de los asuntos que les interese y darles una respuesta. En casos urgentes, se establecerán estrategias recíprocas de diálogo, con el fin de mantener la armonía y la paz laboral.

**Artículo 116: Derechos de los afiliados y dirigentes sindicales para celebrar reuniones:** El SENARA reconoce el derecho de los afiliados a organizaciones sindicales y sus dirigentes para realizar reuniones, sesiones de comité ejecutivo y asambleas generales, para tratar asuntos propios del interés de dichas organizaciones, tanto en el centro de trabajo como fuera de él. Para tales efectos los interesados deberán coordinar previamente con sus respectivas jefaturas o la gerencia según sea el caso, los permisos correspondientes dentro de lo que resulte razonable a fin de que no se vea afectada la prestación de servicios.

El SENARA brindará espacio físico dentro de sus oficinas centrales para el funcionamiento de una oficina administrativa del Sindicalismo, de conformidad con la disponibilidad del mismo, siempre y cuando no se vea afectada la gestión institucional.

**Artículo 117: Deducción de cuotas de membresía y otras deducciones autorizadas por el servidor:** El SENARA deducirá a través de la planilla de salarios, conforme a comunicación mensual de la respectiva organización sindical, las cuotas de membresía de sus afiliados y otras deducciones autorizadas por el servidor, y las girará a la organización sindical dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente

**Artículo 118: Cursos de capacitación en temas de sindicalismo o seguridad social:** SENARA dentro de sus posibilidades, brindará permiso con goce de salario, a los afiliados y delegados sindicales para que asistan a cursos de capacitación o congresos en materia de sindicalismo o seguridad social. Para tales efectos los interesados deberán coordinar previamente con sus respectivas jefaturas los permisos correspondientes dentro de lo que resulte razonable a fin de que no se vea afectada la prestación de servicios.

## **CAPÍTULO XXV**

### **Sobre el Solidarismo**

**Artículo 119: Reconocimiento al solidarismo:** El SENARA reconoce el derecho de todos sus servidores a la libre afiliación o desafiliación a organizaciones solidaristas conforme lo establecido en la Ley # 6970 (Ley de Asociaciones Solidaristas).

**Artículo 120: Aporte por cuota patronal al solidarismo:** Conforme lo establecido en el artículo 18 inciso b) de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, el aporte mensual del patrono en favor de sus servidores afiliados será de un 5.33% del salario bruto, de cada servidor asociado. Este fondo quedará en custodia y administración de la asociación como reserva para el pago de prestaciones.

**Artículo 121: Dedución del ahorro personal y otras deducciones autorizadas por el servidor:** El SENARA deducirá a través de la planilla de salarios, conforme a comunicación mensual de la respectiva Asociación Solidarista, las cuotas que deben pagar sus asociados por concepto de Ahorro Personal Obligatorio, y otras deducciones autorizadas por el servidor, y las girará a la Asociación Solidarista dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente.

**Artículo 122: Derecho de los asociados para celebrar reuniones:** El SENARA reconoce el derecho de los afiliados a una organización solidarista y a sus dirigentes para realizar reuniones, sesiones de junta directiva y asambleas generales, para tratar asuntos propios del interés de dichas organizaciones, tanto en el centro de trabajo como fuera de él. Para tales efectos los interesados deberán coordinar previamente con sus respectivas jefaturas o la gerencia según sea el caso, los permisos correspondientes dentro de lo que resulte razonable a fin de que no se vea afectada la prestación de servicios.

El SENARA brindará espacio físico dentro de sus oficinas centrales, para el funcionamiento de una oficina administrativa del solidarismo, de conformidad con la disponibilidad del mismo, siempre y cuando no se vea afectada la gestión institucional.

**Artículo 123: Derecho a promover actividades solidaristas:** El SENARA dentro de sus posibilidades proporcionará espacio físico y otras facilidades razonables que estén a su alcance, para que la Asociación Solidarista pueda promover programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otros que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los servidores, y entre éstos y su patrono.

**Artículo 124: Cursos de capacitación en temas de solidarismo:** El SENARA dentro de sus posibilidades, brindará permiso con goce de salario, a los afiliados y delegados solidaristas para que asistan a cursos de capacitación o congresos en materia de solidarismo. Para tales efectos los interesados deberán coordinar previamente con sus respectivas jefaturas los permisos correspondientes dentro de lo que resulte razonable a fin de que no se vea afectada la prestación de servicios.

## CAPÍTULO XXVI

### Disposiciones Finales

**Artículo 125: Normas supletorias:** En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, regirá supletoriamente la demás normativa estatutaria vigente que rige la relación de empleo público entre SENARA y sus servidores, el Código de Trabajo y legislación conexas, y los decretos ejecutivos, reglamentos y directrices que resulten aplicables, según la escala jerárquica de las fuentes del ordenamiento jurídico.

**Artículo 126: Presunción de conocimiento:** El presente Reglamento se presumirá de conocimiento de los servidores y será de observancia obligatoria para todos desde el día de su vigencia.

**Artículo 127: Exposición:** El presente Reglamento se mantendrá expuesto permanentemente en un sitio accesible en cada uno de los centros de trabajo.

**Artículo 128: Derogatoria:** Se deroga el Reglamento Autónomo de Trabajo aprobado por la Junta Directiva de SENARA en sesión ordinaria número 113-88, acuerdo número 829, del 03 de agosto de 1988, y sus reformas, sin perjuicio de los derechos adquiridos por aquellos servidores, con base en la normativa que aquí se deroga.

**Artículo 129: Vigencia:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME**

Firma Responsable:

Licda. Xinia Herrera Mata

Coordinadora Servicios Administrativos

1 vez.—O. C. N° 003-18.—Solicitud N° 119037.—( IN2018250658 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N°09-2018, celebrada el 03 de mayo de 2018, artículo 9º, por mayoría de votos se aprobó el Por Tanto del dictamen N°21-18 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde se aprueba lo siguiente:

Se deroga el REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 16 el día lunes 25 de enero de 1993.

Se deroga el REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA., aprobado en Sesión Extraordinaria N° 23-17, celebrada el 21 de setiembre de 2017, artículo 3º.

Se aprueba el siguiente reglamento:

### REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

#### CAPÍTULO I

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1º—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto ejercer un control sistemático y organizado sobre los vehículos y equipo propiedad de la Municipalidad de Goicoechea, a efecto de regular su administración, uso, mantenimiento y custodia; así como el manejo del recurso humano en cuanto a la responsabilidad directa que se genera por la operación de los mismos en la gestión diaria que se asigne conforme normativa.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación:** El presente reglamento se aplicará a todo vehículo que este o entre a formar parte de la lista de bienes adscritos a la Municipalidad de Goicoechea, así como al recurso humano que directamente tenga una relación operativa determinada por su margen de responsabilidad con su administración, custodia, uso, control y mantenimiento.

Artículo 3º—**Alcance:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de observancia y aplicación para todos los funcionarios de la Municipalidad, incluyendo al Alcalde o Alcaldesa Municipal y a los miembros del Concejo Municipal que por razón y en función de sus cargos, requieran hacer uso de los recursos de transporte de la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 4º—**Vehículos propiedad de la Municipalidad:** Son todos aquellos vehículos livianos de carga o de pasajeros, motocicletas, recolectores de basura, vagonetas, equipo pesado y especial de trabajo, adquiridos por la Municipalidad para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes; así como todos los vehículos transferidos o donados por los medios legales establecidos.

## CAPÍTULO II

### **De la clasificación y asignación de vehículos**

Artículo 5º—**De la clasificación:** Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Goicoechea, se clasifican de la siguiente manera:

a) **De uso administrativo:** Son todos aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad; los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Deberán estar debidamente rotulados en ambos costados de la cabina con el logotipo: “Municipalidad de Goicoechea”.

2) El rotulado de la cabina anteriormente indicado, previa justificación de la Alcaldía ante el Concejo Municipal requiriendo acuerdo, puede ser suprimido, mediando razones de inspecciones que deban realizarse con los vehículos tanto por funcionarios administrativos como miembros del Concejo Municipal, lo anterior será un excepción a lo dispuesto anteriormente pero cumpliendo en todo lo dispuesto en el punto 3) de este aparte.

3) Deben poseer placa especial que los identifique como transportes de servicio municipal.

El uso de los vehículos administrativos está sujeto a la capacidad instalada, disponibilidad del recurso y al nivel de prioridad según las necesidades institucionales de acuerdo con el fin público imperante.

b) **De seguridad:** Son todos aquellos vehículos que utilizará la unidad de Estacionamiento y Terminales para el cumplimiento de los objetivos y metas propias de su gestión. Este tipo de vehículo también llevará la placa respectiva que lo identifique como transporte de servicio municipal y estará debidamente rotulado como se indica en el punto a.1.

c) **De carga pesada:** Son aquellos vehículos que se categorizan como vehículos de carga que igualan o superan el peso, el tamaño, así como el volumen de carga establecido para los vehículos de carga liviana y entre ellos se cuentan los equipos automotores destinados a trabajos específicos como traslado de personal, materiales, herramientas o equipos que se requieran en las áreas técnicas –operativas como lo son: Higiene y Sanidad, Alcantarillado Pluvial, Mantenimiento de calles y caminos vecinales, Gestión Ambiental, Parques y Zonas Verdes y cualquier otro que de esa índole que pueda originarse a futuro.

Artículo 6º—**Del vehículo de uso discrecional.** Se prohíbe en esta municipalidad, vehículos de uso discrecional.

### CAPITULO III

#### **De la administración, control, mantenimiento y salida de operación de los vehículos**

Artículo 7º—**De la administración de vehículos.** La administración de los vehículos le corresponde al Alcalde/sa Municipal, quien a la vez delegará en el Director Administrativo Financiero y en las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo, la responsabilidad como encargado de vehículos. Este será responsable ante el Alcalde/sa de la correcta planificación del uso, mantenimiento y custodia de los vehículos mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de las dependencias municipales y el de su manejo.

---

Artículo 8º—**Del registro y estadística.** El Director Administrativo Financiero y las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo, serán los encargados de los vehículos, para fines de control y mantenimiento y llevará, como mínimo, los siguientes controles de cada vehículo:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de consumo de combustible, mensualmente.
- d) Boleta de salida de vehículos.
- e) Boleta de devolución de vehículos.
- f) Informe de novedades y accidentes.
- g) Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos.
- h) Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.
- i) Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos
- j) Bitácora del recorrido del vehículo.

Los informes por parte de cada encargado de vehículo o equipo deben presentarse de forma mensual ante la Dirección Administrativa y Financiera conforme la normativa administrativa vigente.

Artículo 9º—Corresponde a los encargados de vehículos y equipo, velar por lo siguiente:

- a) Que se planifique, organice, controle y coordine todas las actividades de orden administrativo y operativo relacionado con el uso y disposición de los vehículos, conforme con las políticas que al respecto hayan dictado la Contraloría General de la República, el Concejo Municipal, el Alcalde/sa y el presente Reglamento.
- b) Que los vehículos municipales deben ser asegurados conforme normativa, con las coberturas que estimen más convenientes y de mayor importancia por medio de pólizas de Seguros. Lo anterior, en el sentido de que en casos de declarar el vehículo como pérdida total, se puede recuperar en su valor actual.

- c) Que los vehículos se utilicen satisfactoriamente en la realización de los servicios para los que fueron solicitados, teniendo para ello una fórmula denominada Boleta de Servicio que deberán contener al menos datos relativos al kilometraje, recorrido, fecha, hora y lugar de salida y destino, combustible inicial y final, duración del servicio, número de placa del vehículo, nombre del conductor, dependencia a la que se le presta el servicio, número de boleta de autorización y su fecha, desperfectos mecánicos detectados durante el viaje, firma del conductor y nombre de los funcionarios que viajaban en el vehículo. Si el vehículo ingresa después de la jornada ordinaria de la Institución, el conductor junto con el guarda de turno, suscribirá la fórmula de control de uso.
- d) Que todo vehículo debe portar los documentos requeridos por ley como el derecho de circulación y revisión técnica vehicular vigente, así como cualquier otra documentación requerida o indicada por esta la Institución.
- e) Que se realicen los trámites de inscripción de vehículos a nombre de la Municipalidad y todos los que sean necesarios para que dichas unidades circulen de acuerdo con los términos de la legislación vigente.
- f) Que tramite lo pertinente para la salida de operación por accidentes de tránsito, desperfectos en su uso, desuso de los equipos, cambio de la flotilla o cualquier otro motivo por el cual se dé la sustitución de los vehículos Municipales, conforme criterios técnicos y normativa vigente.
- g) Que se mantenga actualizada la información de control de cada automotor, efectuando para ello los inventarios físicos que considere pertinentes.
- h) Que se emita criterio del área de Taller municipal para cualquier modificación o variante en la estructura física de los vehículos y equipos.
- i) Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Municipalidad de Goicoechea.

j) Que gestione lo pertinente ante la unidad administrativa que corresponda para abastecimiento de combustibles y lubricantes, tanto en las instalaciones de la Municipalidad como en estaciones de servicio privadas, de acuerdo a los reglamentos y directrices emanadas por la Administración para este fin específico.

k) Informar a la Dirección Administrativa y Financiera, las licencias de conducir de los funcionarios asignados en equipos municipales, a efecto que el Registro de conductores se mantenga actualizado. El registro en referencia debe poseer nombre y apellidos del conductor, tipo de licencia, puntos con los que cuenta o ha perdido de su licencia y fechas de vencimiento, así como un registro de accidentes que se tuviere con el vehículo de la Institución y la resolución judicial que ponga término al proceso respectivo.

l) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos.

m) Cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado Costarricense, así como cualquier otra normativa o reglamento que complementa acertadamente los fines y propósito de este Reglamento.

Artículo 10.—**De las acciones de control.** La Auditoría Interna o el Alcalde/sa municipal a través de quien delegue, efectuará el control de los vehículos propiedad de la municipalidad durante todo el año en base a operativos programados o sorpresivos, continuos y de acuerdo a las circunstancias en forma aleatoria.

Artículo 11.—**De la entrega de informes.** Como mecanismo de control los conductores están obligados a entregar un informe diario que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios y sean instruidos a anotar.

Artículo 12.—**Del abastecimiento de accesorios, repuestos combustibles y lubricantes.** Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo. Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario “orden de provisión de accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes”, mismo que será entregado a los encargados de la provisión.

Artículo 13.—**De los expedientes de los vehículos.** Se mantendrá un expediente general de cada vehículo en la Dirección Administrativo Financiero y un expediente a cargo de cada responsable de equipo y vehículo de las unidades a su cargo, en el cual debe mostrar, entre otros, corroboración de la eficiencia, eficacia y oportunidad de la ejecución de los programas de mantenimiento y girar las recomendaciones que considere pertinentes al área de Taller de la Municipalidad sobre inspecciones del equipo, control de reparaciones y tiempo en que no están disponibles por las razones antes anotadas.

Artículo 14.—**De la custodia de los vehículos.** Los conductores, serán responsables de la custodia del vehículo y estarán bajo su responsabilidad, durante el tiempo para el cual fueren asignados, los cuales a su vez son responsables de mantener y entregar el vehículo limpio (lavado cabina, cajas recolectoras, baldes y batea)

Artículo 15.—**Del mantenimiento.** El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos municipales serán preventivos y correctivos; se efectuará en el taller municipal bajo su responsabilidad o en el taller que la municipalidad autorice para tal efecto; ya sea que los mismos se realicen en forma interna como externa, igualmente será responsabilidad velar porque estos se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, los cuales deben de preparar y presentar informes a las dependencia usuaria que lo solicite; el primero se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente movilización del vehículo; y el segundo se efectuará al momento de ocurrir estos eventos. El mantenimiento preventivo del vehículo incluye por un lado, los controles diarios (aceite, agua, etc.) y las revisiones de rutina.

Artículo 16.—**Del pago por mantenimiento.** Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, debe gestionarse conforme la normativa vigente.

Artículo 17.—**De la contratación y alquiler de vehículos:** En forma excepcional y debidamente justificado por escrito, con el visto bueno del Alcalde/sa Municipal, con la debida antelación, salvo que se trate de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde/sa Municipal, la Municipalidad podrá contratar la prestación de servicios externos de transporte de conformidad con la normativa de contratación vigente y cualquier otra Ley vinculante; bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de servicios
- b) Alquiler de vehículos
- c) Préstamo de vehículos

Si la Municipalidad no cuenta internamente con los medios necesarios y adecuados para satisfacer sus propios requerimientos, tanto para la contratación específica del servicio como para el alquiler podrá recurrir, siguiendo los procedimientos usuales de contratación, a la satisfacción de sus necesidades conforme se establezca en la Reglamentación vigente.

## CAPÍTULO IV De las salidas y utilización de los vehículos

Artículo 18.—Todo vehículo municipal para realizar salida, durante días y horas hábiles, debe poseer debidamente suscrita y autorizada la TARJETA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE VEHÍCULO, donde los encargados de vehículos detallarán destino, objetivo de la gira, fecha salida, hora ingreso y salida, conductor asignado, placa vehículo en uso, salvo de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación de la Alcaldía Municipal o la Dirección Administrativa Financiera. En cuanto al vehículo para uso de gestiones administrativas, bajo responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, para efectos de programación de las mismas, debe ser requerido ante el titular de dicha unidad administrativa con 24 horas de antelación. La tarjeta de autorización de salida de uso de vehículo, debe anotarse en la tarjeta de control de kilometraje y lubricantes que debe poseer la unidad.

Las tarjetas de autorización de uso de vehículo se emitirán en formularios pre impreso y numerado, en ningún caso la orden de movilización tendrán carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Artículo 19.—Son requisitos indispensables de orden administrativo, para que cualquier automotor entre en circulación, estar debidamente rotulado con el logotipo de la Municipalidad; encontrarse debidamente asegurado (póliza obligatoria y voluntaria), estar debidamente registrados como activos en el Departamento de Contabilidad y llevar una placa permanente de matrícula especial con carácter de oficial en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.

Artículo 20.—Los vehículos de la Municipalidad están para uso oficial de la municipalidad, es decir; para el desempeño de funciones públicas y propias de la Municipalidad, en horas y días laborales, por lo tanto queda prohibido la utilización de los vehículos municipales para actividades particulares o actividades políticos electorales y públicas ajenas al servicio público; salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tengan que laborar en horarios establecidos conforme a las

necesidades y de acuerdo a la actividad de cada uno de los departamentos que así lo requiera, así como también, aquellos que por necesidad de la municipalidad deban de transitar fuera del horario establecido, conforme al visto bueno del Alcalde/ sa Municipal o la Dirección Administrativa Financiera, previa justificación del jefe responsable de la gira.

Artículo 21.—Los vehículos municipales tendrán prioridad de parqueo en los estacionamientos de la municipalidad, sobre aquellos que son propiedad de sus empleados.

Artículo 22.—Por ninguna excepción, un vehículo municipal podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares.

Artículo 23.—Para lograr el mayor aprovechamiento de los vehículos disponibles, deberán agrupar personas o materiales en un solo viaje, siempre que las circunstancias lo permitan, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o ruta, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una adecuada coordinación del viaje.

## CAPÍTULO V

### **Monitoreo de vehículos**

Artículo 24.—Para un mejor monitoreo de los servicios, se pueden instalar dispositivos de posicionamiento satelital global (GPS) o cualquier otro tipo dispositivo electrónico para el control de flotillas y podrán visualizarse donde defina la Alcaldía Municipal.

Dichos dispositivos serán utilizados para el control de distancias, kilometraje, lugares visitados, combustibles, velocidad, rendimiento de la unidad, horas uso, periodos de inactividad y cualquier otro tipo de información o insumo para el control y fiscalización.

Artículo 25.—En el caso de que los controles con los dispositivos de monitoreo satelital global (GPS) o similares, detecten anomalías como el mal uso de las unidades, sub-utilización de los equipos, largos periodos de inactividad, excesos de velocidad, o cualquier otra duda sobre la conducción de la unidad, se tomarán las medidas disciplinarias por los reportes que se generen tanto a los conductores de las unidades como a los usuarios solicitantes del servicio, conforme a este reglamento, el procedimiento y demás normas afines vigentes.

## CAPÍTULO VI

### **De los conductores de vehículos de la Municipalidad**

Artículo 26.—Los vehículos de la Municipalidad sólo pueden ser conducidos por empleados municipales contratados como choferes municipales o bien con autorización del Alcalde/sa municipal, debiendo poseer licencia vigente conforme al vehículo a conducir y contar por lo menos con tres años de experiencia en manejo de vehículos, que los faculte para la conducción del equipo asignado.

Artículo 27.—Es absolutamente prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al superior respectivo.

Artículo 28.—La Municipalidad otorga a todos los conductores, durante el ejercicio de sus labores, lo siguiente:

- a) Riesgos del trabajo: Todos los conductores de la Municipalidad están amparados por la póliza del seguro contra riesgos del trabajo.
- b) La Municipalidad pagará los deducibles al Instituto Nacional de Seguros, derivados de accidentes de tránsito en el cual no medie descuido, imprudencia y responsabilidad comprobada atribuible al chofer municipal, que así se indique en sentencia judicial o por resolución emitida por ese motivo en la municipalidad.

c) En los casos en que el accidente tiene consecuencias del descuido, imprudencia debidamente comprobada del trabajador, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder, el chofer municipal será responsable de pagar el respectivo deducible y la Municipalidad podrá hacer las deducciones correspondientes al salario, de acuerdo con las condiciones económicas del trabajador y de acuerdo a lo indicado en la Convención Colectiva de Trabajo.

d) En los casos que por accidente de tránsito, los chóferes y demás funcionarios municipales autorizados que conducen vehículos de la Institución, fuesen obligados a guardar prisión preventiva o sometidos a proceso de tipo penal, debe informarse inmediatamente a la Alcaldía Municipal para las resoluciones correspondientes.

e) Vehículos: Las unidades automotrices de la Municipalidad poseerán las coberturas apropiadas conforme la gestión que realicen.

Artículo 29.—En condiciones difíciles de operación (carretera en mal estado, condiciones climáticas adversas, lugares de difícil acceso), todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 30.—Los conductores de vehículos no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de la dependencia encargada.

Artículo 31.—Los conductores no deben permitir, que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos municipales, salvo en ocasiones especiales en que medie autorización superior, con excepción de personas relacionadas con labores propias de la Municipalidad o en casos de emergencia comprobada.

Artículo 32.—Los conductores no deben permitir que personas en estado etílico o en apariencia de consumo de cualquier tipo de drogas, viajen en los vehículos. Se aplica la excepción en el presente artículo cuando las unidades sean utilizadas para brigadas municipales de ayuda y por las que medie autorización superior o en casos de emergencia comprobada, bajo las penas que establecen los reglamentos respectivos y el Código de Trabajo.

Artículo 33.—Cada Operador de Equipo con asignación de unidad, es responsable de indicar las prohibiciones de ingerir comidas y bebidas dentro de los vehículos municipales.

## CAPITULO VII

### **De las medidas de seguridad, accidentes menores y accidentes de tránsito**

Artículo 34.—Todo personal que conduce un vehículo de la municipalidad, deberá de observar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad (en auto) y casco (en motos)
- b) Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.
- c) Conducir los vehículos a velocidad moderada, según la señalización vial existente, instrucciones o reglamentos de la Dirección de Policía de Tránsito.
- d) No fumar dentro del vehículo, ni colocar niños menores de 12 años en la parte delantera del vehículo.
- e) Tomar medidas contra robo del vehículo o partes del mismo.
- f) No usar celular mientras conduzca el vehículo municipal. Si se reciben llamadas deberá detenerse para contestarlo.
- g) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en lugar de costumbre.

Artículo 35.—Con el propósito de que los vehículos de la Municipalidad circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de instrumentos. Queda igualmente prohibido el uso de accesorios o extras de cualquier índole.

Artículo 36.—**Responsabilidad por accidente:** El conductor que fuere declarado culpable por los Juzgados o Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo municipal, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que pagar la Municipalidad al Instituto Nacional de Seguros por la cobertura de Colisión y Vuelco. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol o en general, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y lo que la Ley de Tránsito disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario, incluyendo en su caso hasta el despido directo, sin responsabilidad patronal.

Artículo 37.—**De la notificación por accidentes menores.** El conductor informará de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario diseñado para ese fin.

Artículo 38.—Todos los vehículos deberán cumplir con los programas de mantenimiento y reparaciones y diligencias en caso de accidentes de tránsito, según se disponga por los encargados de equipos y vehículos, así coordinando lo pertinente con el funcionario asignado al Taller Municipal.

Artículo 39.—Del procedimiento en general por los accidentes de tránsito: Los conductores y sus acompañantes que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos de la Municipalidad, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Llamar a las autoridades de tránsito y del Instituto Nacional de Seguros, por el medio más viable que se disponga, para que confeccione los partes e informes correspondientes.
- b) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores del Instituto Nacional de Seguros se apersonen al lugar y realicen su labor.
- c) Obtener información en razón de las calidades de las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.
- d) Dar aviso en forma inmediata a su Jefe y a la Dirección Administrativa, sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso.
- e) El Jefe inmediato del funcionario involucrado en el evento relacionado con el vehículo municipal deberá presentar ante Dirección Administrativa con copia a la Alcaldía Municipal y Dirección Jurídica, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y causas del accidente. Ese informe se elaborará conforme formato que defina la Dirección Administrativa Financiera y, se presentará en un término máximo de dos días hábiles, en dicho informe debe de adjuntarse copias de la licencia de conducir del funcionario involucrado, de la cédula de identidad, de la tarjeta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta a de citación extendida por la autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario del Instituto Nacional de Seguros.
- f) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará al juzgado correspondiente dentro de los ocho días hábiles siguientes del accidente a rendir declaración, previa coordinación con la Dirección Jurídica de la Municipalidad. También deberá presentarse a la audiencia oral y pública y luego al momento de dictarse la sentencia, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que el Juzgado o Tribunal requiera. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial a

la Dirección Administrativa para que ésta inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.

g) Cumplir con el procedimiento administrativo bajo este fin.

h) En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Juzgados o Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento en cuanto a pagos y responsabilidades por el mismo.

**Artículo 40.—Análisis de cada accidente:** La Dirección Administrativa Financiera, por el medio idóneo que considere, analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo de la Municipalidad y preparará y remitirá al Alcalde/sa Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas que correspondan, respetando el Debido Proceso.

**Artículo 41.—**Ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en casos de accidentes con vehículos municipales, únicamente debe indicarle al particular que se apersona o se comunique con la dependencia encargada, quien en coordinación con la Dirección Jurídica, será la dependencia autorizada para efectuar las gestiones correspondientes.

**Artículo 42.—**Si la investigación de la Municipalidad o el fallo de la autoridad competente demuestran culpabilidad del conductor al servicio de la Municipalidad, éste deberá pagar:

a) Los costos no cubiertos por la póliza del Instituto Nacional de Seguros para este tipo de riesgos (deducibles, porcentuales, etc.).

b) Los otros costos en que incurra la Municipalidad o las indemnizaciones que haga la Municipalidad mediante arreglos a terceros afectados o mediante arreglos extrajudiciales, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

c) Cuando medie sentencia judicial se ejecutará de inmediato la misma, el funcionario por cuya negligencia llegara a sancionarse a la Municipalidad, bajo el debido proceso, se sancionará disciplinariamente.

Artículo 43.—La Jefatura encargada de equipo automotor, analizará todo accidente de tránsito en el que participe un vehículo de la municipalidad y de ser necesario remitirá la documentación a la Alcaldía Municipal para el proceso disciplinario que pueda corresponder.

## CAPITULO VIII

### **De las responsabilidades, deberes y prohibiciones**

Artículo 44.—El funcionario a cuyo cargo estuviere la conducción de un vehículo, será responsable ante la Municipalidad de Goicoechea, sobre el uso del vehículo automotor, accidente de tránsito, daño o bien cuando permitiere actos que vayan en contra de la naturaleza de su uso, como los siguientes:

- a) Destinar el vehículo a un uso distinto a aquel que se ha autorizado.
- b) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- c) Fumar dentro del vehículo.
- d) Presentar conductas no acorde a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad de Goicoechea.
- e) Llevar los vehículos oficiales de la municipalidad a lugares no autorizados.

Artículo 45.—Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Municipalidad:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar un documento que lo identifique como trabajador de la Municipalidad, mientras viaje en vehículo municipal, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta la Municipalidad en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias del Municipio.
- d) Mantener posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él y comportarse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.

- e) Se prohíbe consumir alimentos y bebidas dentro del vehículo, así como fumar dentro de los vehículos municipales.
- f) Mantener el aseo y el cuidado del bien.
- g) Presentar conductas no acorde a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 46.—**Ningún usuario está autorizado para:**

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c) Solicitar u obligar al conductor a destinar el vehículo para asuntos de tipo personal ni extender la utilización de este cuando se haya concluido la labor diaria en el lugar o centro de trabajo de la gira o servicio, a menos de que así se haya consignado en la solicitud de control servicios de transporte.
- d) En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las normas afines vigentes.

Artículo 47.—**Prohibición de estacionamiento:** Los vehículos de la Municipalidad no deberán ser estacionados por sus conductores frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales.

Artículo 48.—**Manejo bajo sustancias enervantes:** Queda terminantemente prohibido conducir vehículos municipales bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes. El incumplimiento de lo anterior, se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 49.—Son deberes de todo conductor de la Municipalidad, además de los consignados en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

- a) Cuando el conductor no conoce el vehículo, deberá informar sobre ello y pedir una prueba de manejo en carretera
- b) Someterse a exámenes médicos que se requieran para conducción de vehículos.
- c) Conocer y cumplir estrictamente las Leyes de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento y toda otra norma vigente que complementa acertadamente los fines y propósitos de éste.
- d) En los casos en que se genere una boleta de Tránsito por incumplir con la Ley de Tránsito u otra normativa, el chofer infractor asignado a esa unidad deberá cancelar el monto de la infracción, en caso de no haber cancelado en un tiempo prudencial (10 días hábiles), la Municipalidad cancelará el parte y girará las instrucciones para el respectivo cobro ante el Departamento de Recursos Humanos, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder.
- e) Portar actualizadas las licencias de conducir vehículos públicos, extendidas por la entidad gubernamental correspondiente, así como del respectivo permiso de la Municipalidad, las cuales deben ser acordes con el tipo de vehículo que conduce.
- f) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, la tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que la requieren y cualquier otro documento que la dependencia encargada considere convenientes para la circulación, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios, establecido por norma expresa.
- g) Revisar antes de conducir un vehículo: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua, etc. Además procurar que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza y efectuar el cambio de las llantas cuando se requiera. Los accesorios, repuestos y otros implementos de los vehículos, perdidos injustificadamente, serán reemplazados por el responsable de esa pérdida en plazo de diez días naturales. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme se establece en los reglamentos respectivos, lo cual no exonera del pago de los implementos perdidos.

- h) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas e informar oportunamente a la dependencia encargada de dicho equipo cuando observe que hay algo anormal en el funcionamiento del vehículo o bien de cualquier daño que se detecte en la unidad.
- i) Conducir el vehículo siguiendo las normas de tránsito, bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, cuidando el uso y equipamiento de herramientas y otros.
- j) Velar porque el vehículo cuente con las condiciones (mecánicas) necesarias para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipo transportado, además informar si existiese requerimientos de dicho equipo automotor.
- k) Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas y compañeros de trabajo, de la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
- l) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- m) Acatar las instrucciones que en carretera les señalen los inspectores de Tránsito y brindarles la información que solicitan.
- n) Cumplir estrictamente con los trámites que se señalan en este Reglamento en casos de accidentes de tránsito o daños a las unidades.
- ñ) Pagar las reparaciones ocasionadas por siniestros en las que el vehículo de la municipalidad resulte con daños ocasionados por su negligencia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen.
- o) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo, conforme a los artículos 143, 144, 145 siguientes y concordantes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, pues la Municipalidad no asumirá esos pagos.

- p) En caso de accidente, elaborar el informe respectivo en el plazo de dos días hábiles.
- q) Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos.
- r) Es deber de todo funcionario municipal que solicite boletas o utilice otros medios de compra de combustibles, hacer la entrega de la factura de correspondiente con la bitácora diaria la jefatura correspondiente. En caso de no cancelar o hacer devolución de la boleta o documento, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes.
- s) Es deber del funcionario municipal operador de equipo automotor, o cualquier otro equipo que utilice combustibles, utilizar los medios que indique la Municipalidad para la adquisición de dicho suministro.
- t) Es deber del funcionario municipal operador de equipo el brindar el servicio de transporte de personas, materiales o equipos, de acuerdo a lo indicado por la Jefatura Inmediata, en caso de negarse a realizar el trabajo se realizará el documento respectivo a la instancia correspondiente para las sanciones respectivas en caso de ser necesario.
- u) Es deber del operador de equipos entregar el equipo municipal con un mínimo de combustible de  $\frac{1}{4}$  (un cuarto) de la capacidad total del tanque, para los próximos servicios.

Artículo 50.—El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo y lo oculte, asumirá la responsabilidad legal que por ello pueda imputársele. El conductor o funcionario será responsable por daños al vehículo ocasionados con dolo, falta de deber de cuidado, cuando sea evidente y manifiesto que fue ocasionado durante su uso y custodia.

Artículo 51.—Es responsabilidad del operador de equipo municipal portar y tener habilitada su licencia de conducir respectiva, en caso de la suspensión de licencia por acumulación de la totalidad de puntos, de acuerdo a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, se procederá con el proceso disciplinario correspondiente por motivo de falta grave, al no poder realizar las funciones para las cuales fue contratado, lo cual puede resultar hasta su despido directo sin responsabilidad patronal.

Artículo 52.—Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine, excepto que salve su responsabilidad al tenor de lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley de la Administración Financiera y 109 de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO IX

### **Del resguardo de vehículos municipales**

Artículo 53--Las llaves de los vehículos permanecerán bajo custodia del guarda de turno, sea en el Palacio y Plantel Municipal, el cual responderá por los daños ocurridos, mientras permanezca a su cargo. En horas no laborables el guarda de turno anotará en el libro de guardia, la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma. De igual forma, durante la jornada ordinaria debe registrarse el equipo que se entrega luego de gestión diaria asignada, con las observaciones pertinentes y estado del mismo.

Si por razones de fuerza mayor, previa autorización del Alcalde/sa Municipal o Dirección Administrativa Financiera, el vehículo podrá pernoctar en un parqueo público u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas, lo cual debe garantizar el responsable de la unidad donde se encuentra asignado el vehículo o equipo.

Artículo 54.—Los choferes y demás servidores municipales con vehículo asignado, deben indicar justificadamente al guarda de turno o al responsable de la unidad donde se encuentra asignado el automotor, la existencia de las herramientas e implementos, así como cualquier daño o anomalía, tanto antes de iniciar la jornada de trabajo, como al terminarla, ya que son responsables de las mismas y de cualquier daño que se presente en el vehículo.

Artículo 55.—Los guardas municipales deben mostrar en las bitácoras de trabajo el estado de los vehículos antes y después de cada servicio y todos los datos necesarios para el adecuado control del uso de los mismos, informando al Director Administrativo Financiero, cualquier anomalía.

Artículo 56.—Los guardas municipales no entregarán ningún vehículo en horas no hábiles a funcionarios de la Municipalidad, sin la autorización del Alcalde/sa o Dirección Administrativa Financiera, lo cual debe ser registrado en la bitácora de trabajo.

## CAPÍTULO X

### **De las sanciones**

Artículo 57.—Las sanciones aplicables se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente de la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 58.—Las jefaturas responsables, deberán velar por la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente de la Municipalidad de Goicoechea, conforme el debido proceso y con copia al Departamento de Recursos Humanos para que las incorporen en el expediente del trabajador involucrado.

Artículo 59.—El Funcionario municipal que conforme al artículo 139 de la Ley de Transito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, lleguen a perder los puntos y suspensión de la licencia de conducción que acredita al funcionario municipal como conductor y cuya figura fue contratado, será despedido sin responsabilidad patronal, una vez se cumpla con el Debido Proceso.

## CAPÍTULO XI Disposiciones Finales

Artículo 60.—En ningún caso las facilidades y ventajas que representa para el servicio municipal el uso de los vehículos, será partes del respectivo contrato de trabajo.

Artículo 61.—La aplicación de este Reglamento es de responsabilidad del Alcalde/sa Municipal, Dirección Administrativa Financiera y los responsables de unidad donde se encuentren asignados los vehículos y equipos municipales.

Artículo 62—Cualquier modificación al presente Reglamento debe ser aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial LA GACETA.

Artículo 63.—**Derogatoria:** Este reglamento deroga el Reglamento anterior, denominado: “Reglamento para el Uso de Vehículos Municipales”, publicado en el Diario Oficial LA GACETA # 16, del 25 de enero de 1993, aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 16-92, celebrada el 12 de febrero de 1992, artículo 7º, así como cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

### ***TRANSITORIOS***

- I. Rige diez días después de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.
- II. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, por única vez como Reglamento definitivo al no requerir audiencia pública, por tratarse de un cuerpo normativo de orden interno”.

**Aprobado en Sesión Extraordinaria N°09-2018 celebrada el 03 de mayo de 2018, artículo 9º.**

22 de mayo de 2018.

Zahyra Artavia Blanco  
Jefe Depto. Secretaría



1 vez.—( IN2018250478 )

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 16 de abril de 2018, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante acuerdo N° 24, Acta N° 24, acordó aprobar la propuesta de normativa interna que regula el proceso de transferencia a sujetos privados en el oficio MSC-AM- 0502-2018 que incluye la aprobación al Reglamento para la transferencia de fondos públicos a sujetos privados beneficiarios de la Municipalidad de San Carlos.

### **Reglamento para la transferencia de fondos públicos a sujetos privados beneficiarios de la Municipalidad de San Carlos**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 1°-Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos que debe aplicar la Municipalidad de San Carlos, en cuanto a los requisitos y procedimientos que deberán cumplir todos y cada uno de los Sujetos Privados participantes en los procesos de transferencias presupuestarias.

**Artículo 2°-Ámbito de aplicación.** Este cuerpo normativo es de aplicación a las transferencias monetarias, realizadas por la Municipalidad de San Carlos a las Sujetos Privados declarados idóneos para administrar fondos públicos, independientemente de la fuente de financiamiento de la misma, sujeto al cumplimiento del fin público previsto en los instrumentos internos o en la ley. Lo anterior de conformidad con los procedimientos “Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de la Calificación de Idoneidad” P-ALC-007-2018, y “Gestión de Transferencias de Fondos Municipales a Entidades Privadas Beneficiarias” P-DEC-006-2018, aplicados por la Municipalidad de San Carlos según lo que establece el presente reglamento.

**Artículo 3°-Definiciones.** Para los fines de interpretación, se tendrán las siguientes definiciones:

**Comisión Técnica de Idoneidad:** Es la comisión técnica administrativa, conformada en la Municipalidad, responsable del análisis de verificación y cumplimiento tanto de los requisitos como del “Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de la Calificación de Idoneidad”

**Concejo Municipal:** Órgano Superior Jerárquico deliberativo de decisión política. Será quien en definitiva decidirá la calificación de idoneidad.

**Fondos Públicos:** Son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, empresas o entes públicos.

**Municipalidad:** Se refiere a la Municipalidad de San Carlos, quien figura como entidad concedente de recursos públicos para que sean administrados por sujetos privados que cuenten con aptitud legal.

**Órgano Competente:** La unidad coordinadora de los programas a financiar a través de transferencias, responsables de la verificación y cumplimiento de los requisitos y procesos establecidos en el presente reglamento, sean el Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social.

**Reglamento:** Normativa aprobada por el Concejo Municipal de San Carlos que regula lo concerniente a las transferencias económicas a Sujetos Privados calificadas como aptas para administrar fondos públicos en el cantón de San Carlos.

**Sujetos Privados Idóneos:** Son los sujetos privados calificados como idóneos para administrar recursos públicos de conformidad con el cumplimiento de una serie de requisitos estipulados en la normativa vigente o mediante el otorgamiento por ley expresa al efecto.

**Sujetos privados:** Son los sujetos privados que se someten al procedimiento de declaración de idoneidad por parte de la Municipalidad.

**Transferencia:** Traslado por parte del Ente Municipal de fondos públicos asignados en el respectivo presupuesto para atender los fines dados por ley, a favor de una Entidad Beneficiaria Privada de conformidad con lo previsto por la ley y el presente reglamento.

**Valoración previa o precalificación de idoneidad:** Es el estudio minucioso realizado por el Jeraarca concedente, a la documentación aportada por el sujeto privado, según los requisitos que deba cumplir, para obtener la pre-calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de San Carlos.

Artículo 4º- **Órgano Competente.** La transferencia hecha por la Municipalidad a Sujetos Privados para financiar proyectos de infraestructura comunal, se realizará a través de la Alcaldía Municipal en coordinación con el Departamento de Enlace Comunal.

Respecto a las trasferencias otorgadas mediante Ley especial a Sujetos Privados, la coordinación le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social conjunto a la Dirección de Hacienda, para este caso en concreto, le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social cumplir con todos los procedimientos administrativos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 5º- **Funciones del Órgano Competente.** Las funciones el órgano competente en la ejecución de las trasferencias monetarias giradas a favor de Sujetos Privados serán:

1.- Verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

2.- Realizar los procedimientos establecidos en este reglamento para la ejecución de transferencia de los fondos públicos a las Sujetos Privados.

3.- Acompañar a las Sujetos Privados y dar seguimiento en la ejecución de los proyectos que serán financiados a través de los fondos públicos transferidos.

4.- Fiscalizar e inspeccionar antes, durante y después, el proyecto a desarrollarse por medio de las Sujetos Privados, con el fin de evaluar el destino y uso correcto de los recursos públicos transmitidos por la Municipalidad, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 6º- **Finalidad de las transferencias.** Los fondos públicos transferidos por la Municipalidad a los Sujetos Privados serán destinados a la ejecución de proyectos o programas que cumplan con el fin público previsto por Ley y a su vez respondan directamente al Plan de Desarrollo Cantonal vigente y las prioridades presentadas a través de los Concejos de Distrito, en procura del desarrollo social del cantón.

Artículo 7º.- La Administración Municipal podrá conceder una o más transferencias de efectivo al mismo Sujeto Privado en un mismo año para cubrir proyectos de distinta naturaleza, siempre que se cuente con capacidad administrativa para llevarlos a cabo, previa autorización del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO II

### Presupuestación de los recursos asignados

Artículo 8º.- **Presupuestación de los recursos.** La Municipalidad deberá anexar a los presupuestos (ordinarios, extraordinarios y modificaciones) que presenta a la Contraloría General de la República, una lista con el detalle de todos los beneficiarios que integran la partida de transferencias, corrientes o de capital, en favor de sujetos privados.

Artículo 9º.- **Remisión de informe a la Contraloría General de la República.** La Municipalidad a través de la Dirección Financiera remitirá a la Contraloría General de la República un informe de transferencias corrientes y de capital a favor de las Sujetos Privados sin fines de lucro, donde se contemplará la siguiente información:

- a.- El nombre completo del sujeto privado beneficiario tal como aparece en la cédula jurídica (sin el uso de siglas ni abreviaturas).
- b.- El número de la cédula jurídica.
- c.- El monto asignado.
- d.- La finalidad del beneficio concedido (con indicación clara, que no se preste a ambigüedades ni interpretaciones).
- e.- El número y fecha de la ley que autoriza otorgar el beneficio.

## CAPÍTULO III

### Calificación de Idoneidad

#### TÍTULO I

##### Aspectos generales

Artículo 10º.- **Calificación de idoneidad.** Previo al desembolso de recursos, la Municipalidad de San Carlos verificará, que los sujetos privados solicitantes cuenten con la Calificación de Idoneidad para administrar fondos públicos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11º.- **Declaración de Calificación de Idoneidad.** Cuando la calificación de idoneidad no sea otorgada mediante ley, la misma será otorgada por la Municipalidad de San Carlos, a través del proceso que se establecerá en el presente reglamento y para lo cual el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1.- **Solicitud de calificación de idoneidad:** La Municipalidad verificara la existencia de la solicitud del sujeto privado interesado en obtener la calificación de idoneidad, donde se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y aptitud técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, a saber fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda.

El sujeto privado para optar por la Declaración de Idoneidad por parte de la Municipalidad de San Carlos, deberá presentar ante la Alcaldía Municipal los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos mediante normativa aplicable al efecto:

- 1. Una nota dirigida a la Alcaldía Municipal, firmada por el representante legal del sujeto privado, en la cual se solicite el inicio del proceso de Calificación de idoneidad indicando lo siguiente:
  - a) Nombre y número de la cédula Jurídica.

- b) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio y domicilio).
- c) Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como, teléfono, facsímil y correo electrónico, según se disponga de esos medios.
- d) Número de teléfono, facsímil, apartado postal y dirección del correo electrónico, en caso de contar con ellos.
- e) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.

**2. Capacidad legal:** Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, el órgano competente revisará los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada del representante legal de la organización y autenticada por un Notario Público, en la cual se indique claramente que el Sujeto Privado está activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y un año de estar activo.
- b) Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el Presidente de la Junta Administrativa, autenticada por un Notario Público, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley Nro. 5338 y sus reformas.
- c) Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas emitidas por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, así como los estatutos vigentes al momento de la solicitud.
- d) Certificación de la cédula jurídica vigente del sujeto privado, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, si no fuere así, el dato se consignará en la certificación de personería jurídica.
- e) Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal, que plantea la solicitud.

**3. Capacidad administrativa:** Para la verificación de la capacidad administrativa del sujeto privado, la Municipalidad revisará los siguientes requisitos:

- a) Certificación de un Contador Público Autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:
  - i. La estructura administrativa del sujeto privado.
  - ii. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.
  - iii. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizadas de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración concedente.

Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, **por una suma igual o menor** al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.

b) En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, **por una suma mayor** al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto deberá presentar:

i. Un estudio certificado especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

En dicho estudio el Contador Público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras; además, deberá consignar la existencia de los libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día.

c) En caso de ser sujetos privados de cualquier tipo, beneficiarios de fondos provenientes de la Ley Nro. 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

d) En caso de ser fundaciones organizadas, según la Ley de Fundaciones, Nro. 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán:

i.- Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.

ii.- Presentar fotocopia de *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.

iii.- Fotocopia certificada de la nota de presentación a la Contraloría General de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del auditor interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo DISPUESTO POR los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.

**4. Capacidad financiera:** Para la comprobación de la capacidad financiera del sujeto privado, el solicitante deberá mostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El sujeto privado, de cualquier tipo, sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, deberá suministrar ante la administración concedente, una fotocopia certificada por un notario Público de la nota con la que presentó los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante esa Contraloría General, con el respectivo sello de recibido.
- b) El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, **por una suma igual o menor** al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto, deberá aportar a la administración concedente:
  - i. Original de los estados financieros del último período contable comparativo y al corte trimestral más reciente (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de notas de los Estados Financieros), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado.
  - ii. Certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros de Inventario y Balance de la entidad.
- c) El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, **por una suma mayor** al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que la transferencia por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que supera ese monto, deberá aportar a la administración concedente:
  - i. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y Estado de notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.
  - ii. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

**5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos:** Para efectos de la capacidad técnica del sujeto privado, la Municipalidad revisará los siguientes aspectos:

- i) Objetivo del programa o proyecto.
- ii) Nombre de los programas o proyectos.
- iii) Antecedentes e historial del programa o proyecto cuando éstos sean plurianuales o actividades permanentes.
- iv) Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.

- v) Descripción de los proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Municipalidad, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
- vi) Que el proyecto propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
- vii) Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto.
- viii) Declaración de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz. Adicional indicar la experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.
- ix) Declaración de que el proyecto o programa propuesto no tiene por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
- x) Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un Notario Público.

Artículo 12º.- **Expediente Administrativo.** La Alcaldía Municipal debe elaborar un expediente administrativo con toda la documentación presentada por el sujeto privado, el cual deberá custodiar, ordenar y foliar, dicho expediente contendrá toda la información que se genere y sustente dentro del proceso de trámite de cada sujeto privado que solicite la calificación de idoneidad, indistintamente de su resultado.

Artículo 13º.- **Comisión Técnica de Idoneidad.** Se crea la comisión técnica de idoneidad la cual estará conformada por los titulares de los siguientes departamentos administrativos:

- a) Director de Hacienda.
- b) Director Jurídico.
- c) Director de Desarrollo Estratégico.
- d) Jefe de Administración Tributaria.
- e) Gestor de Proyectos.

Artículo 14.- **Suplencia integrantes de la Comisión Técnica de Idoneidad.** En aquellos casos en los cuales por motivos de fuerza mayor o incluso en razón de existir motivos de interés en relación con el sujeto privado que solicita, la declaratoria de Idoneidad, el titular de la comisión técnica de idoneidad por ser representado por los funcionarios que se dirá a continuación,

- f) Director de Hacienda – Suplente Jefe de Contabilidad.
- g) Director Jurídico – Suplente Asistente Jurídico.
- h) Director de Desarrollo Estratégico – Suplente Enlace Comunal.
- i) Jefe de Administración Tributaria – Suplente Jefe de Patentes.
- j) Gestor de Proyectos – Suplente Asistente de la Alcaldía.

Dicha suplencia deberá ser debidamente justificada, dejando constancia por escrito en el expediente administrativo.

Artículo 15.- **Funciones de la Comisión Técnica de Idoneidad** La Comisión Técnica de Idoneidad será la responsable de estudiar las solicitudes presentadas por los sujetos privados, así como de elaborar un dictamen de recomendación debidamente fundamentado y justificado dirigido a la Alcaldía Municipal, a través del cual emitirá la recomendación para el otorgamiento o el

rechazo de la calificación de idoneidad. Deberá también la Comisión de Idoneidad elaborar dentro del expediente administrativo un listado, en el cual conste la verificación de la presentación de los requisitos, con indicación del folio del expediente administrativo donde consta cada uno de ellos.

Artículo 16.- **Requerimiento de información adicional o Apoyo técnico.** La Comisión Técnica de Idoneidad podrá solicitar al sujeto privado, así como a cualquier departamento municipal, la información que considere necesaria, con el fin de constatar o aclarar información contenida en la solicitud presentada. Asimismo, podrá solicitar el apoyo técnico, financiero o legal para orientar el proceso de toma de decisiones.

Artículo 17.- **Verificación de requisitos.** La Alcaldía Municipal remitirá a la Comisión Técnica de Idoneidad el expediente administrativo físico, para que esta proceda a realizar un análisis detallado del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, dicho cumplimiento deberá constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por parte de los integrantes de la Comisión Técnica de Idoneidad.

Artículo 18.- **Coordinación entre administraciones públicas.** En aquellos casos en los que el sujeto privado solicitante de la calificación de idoneidad indique que alguno de los requerimientos ya hubiera sido presentado ante otra entidad u órgano de la Administración Pública, la administración concedente deberá coordinar con ésta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Nro. 8220 del 4 de marzo del 2002.

Artículo 19.-**Vigencia de las certificaciones.** Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas por la instancia correspondiente, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en este apartado.

Artículo 20.- **Omisión de requisitos por parte del sujeto privado.** Si la solicitud presentada por el sujeto privado no contempla la totalidad de requisitos establecidos en el presente reglamento para el otorgamiento de la calificación de idoneidad, la Comisión Técnica de Idoneidad prevendrá mediante resolución a la Alcaldía Municipal sobre los requisitos omitidos o información faltante necesaria para continuar con el trámite.

La Alcaldía Municipal en un plazo no mayor de veinticuatro horas notificará formalmente al Sujeto Privado la prevención hecha por parte de la Comisión Técnica de Idoneidad, otorgando un plazo improrrogable de ocho días naturales, para su cumplimiento, de no realizarse dentro del plazo establecido, la Alcaldía informará a la Comisión Técnica de Idoneidad, quien ante el incumplimiento declarará incompleto el trámite y consecuentemente la inadmisibilidad del mismo, ordenando su archivo. La resolución emitida al efecto carecerá de recurso.

Artículo 21.- **Estudio de Idoneidad.** Con el fin de determinar la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos y consecuentemente el otorgamiento de la Calificación de Idoneidad por parte de la Municipalidad de San Carlos, la Comisión técnica de idoneidad, deberán verificar a través del estudio detallado de la documentación aportada por el sujeto pasivo, el cumplimiento los siguientes aspectos:

- a) La capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado.
- b) La aptitud técnica del sujeto privado, en el desarrollo de programas, proyectos, u otro financiado total o parcialmente con fondos públicos.

Lo dispuesto en la circular número 14299 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, emitidas por la Contraloría General de la República, con regulaciones sobre fiscalización y el control de los beneficios Patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, y en las cuales se indica la obligación que tienen de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de esos beneficios, para lo cual deben disponer de mecanismos de control idóneos.

**Artículo 22.- Dictamen de recomendación favorable:** En caso de que la Comisión Técnica de Idoneidad determine que el sujeto privado es idóneo para recibir fondos públicos, comunicará a la Alcaldía Municipal por escrito y mediante resolución administrativa debidamente fundamentada tal condición, remitiendo el expediente administrativo a la Alcaldía Municipal.

**Artículo 23.- Dictamen de recomendación desfavorable:** En caso de que la Comisión Técnica de Idoneidad determine que el sujeto privado no es idóneo para recibir fondos públicos, mediante resolución administrativa debidamente fundamentada hará constar tal condición, remitiendo dicha resolución junto al expediente administrativo a la Alcaldía Municipal para lo que corresponda.

**Artículo 24.- Plazo dictamen de la Comisión Técnica de Idoneidad:** La Comisión Técnica de Idoneidad deberá remitir el dictamen de recomendación a la Alcaldía Municipal en un plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir de la presentación completa de la documentación requerida.

**Artículo 25.- Resolución Administrativa Alcaldía Municipal y traslado del Expediente al Concejo Municipal:** Una vez recibido por parte de la Alcaldía Municipal el expediente administrativo, deberá esta con fundamento en el dictamen emitido por la Comisión Técnica de Idoneidad, emitir una Resolución Administrativa, según lo resuelto por la Comisión Técnica de Idoneidad; debiendo indicar en dicha resolución la dirección o lugar señalado por el sujeto privado para oír notificaciones.

Una vez dictada la Resolución Administrativa, esta deberá ser trasladada junto al expediente administrativo para el Concejo Municipal.

## TÍTULO II Potestades del Concejo Municipal

**Artículo 26.-** El Concejo Municipal además de las potestades otorgadas por el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias, deberá decretar o rechazar ya sea el caso, la Declaratoria de Idoneidad de los Sujetos Privados, que así lo soliciten a la Municipalidad; de igual manera tendrá la potestad de revocar la condición de Idoneidad otorgada previamente, según los preceptos y procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Artículo 27.- Estudio de los dictámenes de recomendación:** La Resolución Administrativa emitida por la Alcaldía Municipal mediante la cual se recomiende el otorgamiento o denegatoria de la calificación de idoneidad, será remitida al Concejo Municipal junto al expediente administrativo correspondiente. El Concejo Municipal contará con un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del recibo del dictamen de recomendación y el expediente administrativo, periodo durante el cual deberá realizar el análisis correspondiente y determinar el otorgamiento o denegatoria de la idoneidad del sujeto privado.

**Artículo 28.- Pronunciamiento del Concejo Municipal:** El dictamen que rinde la Alcaldía Municipal a través de Resolución Administrativa, es de recomendación, por lo tanto, no será vinculante para el Concejo Municipal, por lo que este podrá apartarse de dicha recomendación, para lo cual deberá contar la mayoría de votos y realizarlo mediante acto administrativo motivado.

El pronunciamiento que realice el Concejo Municipal, ya sea de otorgamiento o denegatoria de la declaración de Idoneidad del sujeto privado, deberá ser por votación de mayoría y mediante acto administrativo motivado.

Artículo 29.- **Notificación Acuerdo Concejo Municipal:** Firme el acuerdo de Concejo Municipal que otorgue o deniegue la declaración de Idoneidad del sujeto privado, deberá el Concejo Municipal proceder a notificar al sujeto privado, lo anterior a través de los medios legales pertinentes y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 30.- **Recursos Contra el acuerdo del Consejo Municipal:** Contra lo resuelto por el Concejo Municipal cabe interponer los recursos ordinarios y el extraordinario de revisión, en los términos y condiciones establecidas en el Código Municipal.

Artículo 31.- **Custodia del expediente:** Una vez en firme la declaratoria de Idoneidad por parte del Concejo Municipal, este procederá a remitir el expediente administrativo de la gestión a la Alcaldía Municipal, quien será la responsable de la custodia y manejo del mismo.

### TÍTULO III Vigencia de la calificación de idoneidad

Artículo 32.- **Vigencia de la calificación de idoneidad:** La calificación de idoneidad que otorgue la Municipalidad de San Carlos tendrá una vigencia de **dos años**, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acuerdo de Concejo Municipal a través del cual se otorga.

Lo anterior tendrá la excepción de aquellos casos en los cuales en los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar superen el plazo de dos años, deberá el sujeto privado indicar y justificar de manera expresa tal condición en el escrito de solicitud de la declaración de Idoneidad, para que de esta forma sea analizada, considerada y contemplada por la Comisión Técnica de Idoneidad en su dictamen de recomendación, pudiendo en caso de considerarla procedente ampliar el plazo de los dos años a un plazo mayor.

Artículo 33.- **Revocación** Ante el incumplimiento comprobado por parte del sujeto privado en cuanto al manejo, uso y destino de los fondos transferidos, el Concejo Municipal podrá revocarle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

Artículo 34.- **Proceso de revocación:** El Concejo Municipal deberá dictar resolución razonada mediante la cual declare el efectivo incumplimiento del sujeto privado, en relación a los preceptos establecidos en el párrafo anterior, lo anterior previa oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del sujeto privado de conformidad al Título V de la Ley General de Administración Pública.

Mediante dicha resolución el Concejo Municipal acordará la revocatoria de la declaratoria de Idoneidad, debiendo notificar dicha resolución al sujeto privado a través de los medios legales pertinentes y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 35.- **Recursos Contra el acuerdo del Consejo Municipal:** Contra lo resuelto por el Concejo Municipal cabe interponer los recursos ordinarios y el extraordinario de revisión, en los términos y condiciones establecidas en el Código Municipal.

Artículo 36.- **Responsabilidad de seguimiento.** Durante la vigencia de la calificación de idoneidad otorgada, la Alcaldía Municipal deberá verificar, previa transferencia de nuevos recursos al sujeto calificado como idóneo.

Será responsabilidad de la Alcaldía de cumplir con lo estipulado en los párrafos final y segundo de los artículos 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en las Normas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a la implementación de los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar el correcto uso y destino de los beneficios otorgados a sujetos privados

#### CAPÍTULO IV

#### **Régimen de Obligaciones inherentes a la Transferencia de Efectivo**

Artículo 37º. **Obligaciones de la Municipalidad.** Dependiendo de la naturaleza de las transferencias el Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social será la responsable de:

- a. Mantener de forma independiente un registro en el cual conste el monto, concepto, origen, movimientos de los fondos objeto de transferencias solicitadas y ejecutadas.
- b. Conformar y custodiar el expediente administrativo en los cuales debe constar la documentación que respalda los procedimientos internos realizado para el otorgamiento de las transferencias solicitadas.
- c.- Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga.
- d.- Suspender o revocar el beneficio concedido, cuando compruebe que los sujetos privados se han apartado de los fines asignados, así como aplicar la sanción prevista.
- e.- Comprobar por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se programen, ejecuten y liquiden de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.
- f.- Cerciorarse que el sujeto privado administre los beneficios patrimoniales recibidos de entidades u órganos públicos, en una cuenta corriente separada, en un banco estatal, y lleve registros de su empleo, independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.
- g.- Constatar, cuando el sujeto privado utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los requisitos expresados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- h.- Verificar que el ente beneficiario cumpla con los requisitos previos para el otorgamiento de la transferencia.

Artículo 38º.- **Obligaciones de los Sujetos Privados.** El órgano competente, deberá establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan las siguientes obligaciones:

- a.- Utilizar la transferencia exclusivamente para el cumplimiento del fin público autorizado por la Administración Municipal.
- b.- Observar los procedimientos y requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo.
- b.- Cumplir con los procedimientos y principios de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, según corresponda de conformidad con su naturaleza jurídica, cuando utilice parcial o totalmente los recursos transferidos para la adquisición de bienes y servicios.

c.- Designar una cuenta corriente separada, en cualquier entidad financiera estatal, para custodiar los recursos económicos transferidos, así como, llevar registros independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

d.- Agregar al principal, para la misma finalidad autorizada, los intereses sobre la eventual inversión de fondos ociosos de origen público. Para ello, la entidad privada deberá llevar registro de los intereses generados, los cuales, deberán ser devueltos a la Municipalidad una vez concluido el programa o proyecto que dio origen a la transferencia, para ello, se deberá adjuntar al informe de liquidación el original del comprobante de reintegro de los intereses al municipio.

e.- Mantener de forma ordenada, bajo custodia y responsabilidad del representante legal del sujeto privado, toda la documentación relacionada con el uso y administración de los fondos de origen público transferido.

f.- Rendir al Órgano Competente, según corresponda la naturaleza de la transferencia, liquidaciones y conciliaciones mensuales con los comprobantes autorizados por la Administración Tributaria correspondientes al uso y administración de los fondos públicos.

g.-Rendir un informe anual sobre el uso de los fondos transferidos. Dicho informe se presentará una vez finalizado el proyecto a financiar, o en su defecto, a más tardar el último día hábil del mes de enero cuando el proyecto a realizar no se hubiere concluido en el año girado. Dicho informe, se referirá a la ejecución del presupuesto del proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el plan de trabajo.

h.- Aportar cualquier documento que la Administración Municipal requiera a efectos de constatar la correcta utilización de los fondos transferidos.

Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por la Ley, el presente reglamento y otros procedimientos establecidos por el órgano competente.

## CAPÍTULO V Procedimiento para la transferencia de fondos

### Artículo 39°-**Requerimientos generales sobre las transferencias:**

1. Sólo se girarán transferencias a personas jurídicas, privadas, declaradas idóneas para administrar fondos públicos y con personería jurídica vigente conforme a lo establecido en el presente reglamento.

2. Para cada transferencia, el Sujeto Privado elaborará un perfil de proyecto acompañado de un plan de trabajo donde se describirá claramente el proyecto que se financiará, el cual debe estar ajustado al fin público previsto por la Ley, a las iniciativas contempladas en el Plan de Desarrollo Cantonal vigente y las prioridades presentadas por los Concejos de Distrito, en concordancia a las disposiciones legales que regulen la materia.

3. El Sujeto Privado deberá cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el presente reglamento.

4. Los Sujetos Privados deberán observar los procedimientos descritos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, a fin de adquirir bienes, productos o servicios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

5.- El Sujeto Privado beneficiario deberá estar al día con la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente por la Municipalidad.

La Municipalidad a través del Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social, dependiendo de la naturaleza de la transferencia, deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas para garantizar la observancia del fin asignado a la transferencia. Toda transferencia estará sujeta al cumplimiento del fin previsto en el presente reglamento, de forma que los recursos solo podrán utilizarse para el proyecto que motivó dicha transferencia.

**Artículo 40º.- Procedimiento para el otorgamiento de transferencias:** Los Sujetos Privados declarados idóneas para administrar recursos públicos, cuyo destino sea la ejecución de proyectos a partir de los fondos transferidos, se regirán por los siguientes lineamientos:

- a) El Sujeto Privado presentará la propuesta de proyecto o programa ante la Alcaldía.
- b) El requerimiento de financiamiento, lo harán dichas organizaciones tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Cantonal vigente o las prioridades del cantón.
- c) El Departamento de Desarrollo Estratégico analizará previamente junto con el Alcalde Municipal, la asignación inicial de recursos por proyecto.
- d) El Órgano Competente coordinará con la entidad privada, todo lo referente a la tramitación y ejecución del proyecto, según corresponda la naturaleza de la transferencia.
- e). Una vez analizada la viabilidad del proyecto por el Alcalde Municipal en coordinación con el Órgano Competente, los gestores a cargo de la entidad privada procederán a elaborar el perfil de proyecto con los requisitos que debe cumplir el solicitante.
- f). Las solicitudes serán verificadas por el Órgano Competente, quienes revisarán el cumplimiento de cada uno de los requisitos, según la naturaleza de la transferencia.
- g) A su vez, el Órgano Competente, será el encargado de coordinar, supervisar, controlar y monitorear cada proyecto, según la naturaleza de la transferencia.
- h). No se coordinará ningún proyecto, en el cual la organización privada beneficiaria no tenga contrapartida demostrada de forma efectiva. Dicho aporte deberá hacerse de forma vinculada a la transferencia económica realizada por la Municipalidad.
- i). Respecto a las transferencias otorgadas mediante Ley Especial, la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Estratégico establecerán el monto correspondiente a transferir a la organización de acuerdo a las tasaciones establecidas mediante ley, las cuales serán giradas trimestralmente. Para ello, la Dirección Financiera le enviará un informe a la Dirección de Desarrollo Social donde contemple el monto correspondiente por cada trimestre.

**Artículo 41º.- Requerimientos previos a la asignación de recursos:** La asignación de beneficios patrimoniales de la Municipalidad en favor de un sujeto privado, deberá responder a un proceso planificado y suficientemente fundamentado, del cual se forme un expediente del sujeto privado, que al menos contenga los siguientes documentos:

- 1.- Perfil de proyecto con los requerimientos contemplados en él, sellado y firmado por el representante legal de la entidad privada y el profesional que respalda la ejecución y supervisión de la obra.
- 2.- Solicitud, firmada por el representante legal, con la siguiente información:
  - i. Número de la cédula jurídica.
  - ii. Nombre y número de cédula del representante legal.
  - iii. Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como los números del apartado postal, teléfono y correo electrónico, según se disponga de esos medios.
  - iv. Nombre del programa o proyecto.
  - v. Objetivos y descripción del programa o proyecto.

3. Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo la exclusiva responsabilidad, que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza y que el mismo se ajusta al cumplimiento del plan de trabajo.

4. Declaración de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz.

5.- Declaración en la que se indique que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta corriente bancaria especial para ese tipo de fondos donde se agregarán los intereses generados por el capital principal y que para estos se llevarán registros contables independientes.

6.- Declaración de los aportes que brindará la comunidad para llevar a cabo el proyecto.

7.- Declaración mediante la cual se compromete presentar a la Municipalidad, los informes correspondientes con la periodicidad que éste le indique, y de mantener a su disposición y de la Municipalidad, sin restricción alguna, toda la información y documentación relacionada con el manejo de los recursos, y libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y física del programa o proyecto.

8.- Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto con su respectivo cronograma de ejecución.

9.- Certificación o estudio literal emitida por el Registro Nacional de la Propiedad de la propiedad donde se pretender ejecutar el proyecto, lo anterior con el objeto de reconocer el número de finca donde se ejecutará el programa o proyecto, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo requiera. Dicha propiedad deberá estar inscrita a nombre del Ente Municipal, la Asociación de Desarrollo Integral de la localidad o cualquier organización privada declarada de utilidad pública mediante Ley en la cual les faculte para recibir y administrar fondos públicos.

10.- Copia del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) en la cual conste la aprobación del proyecto, capacidad administrativa y financiera para llevar a cabo el proyecto, el presupuesto respectivo y se autorice al representante legal de la entidad privada a celebrar un convenio de cooperación con la Administración Municipal. El acta debe venir sellada y firmada por el presidente y secretaria de la entidad privada. Para lo anterior deberá el sujeto privado, al momento de presentar los requisitos aquí establecidos presentar el libro de actas original, para la constatación de que la copia presentada es fiel y exacta de su original.

11.- Certificación vigente de la personería jurídica de la entidad privada beneficiaria.

12.- Certificación de la cédula jurídica.

13.- Presupuesto del programa o proyecto.

14.- Original de estados financieros correspondientes al último periodo contable comparativo y al último corte trimestral más reciente, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los libros de inventario y balance de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad concedente solicite estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado, ello cuando a juicio de la Administración Municipal, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.

15.- Plano de construcción del proyecto a ejecutar cuando la naturaleza del mismo lo requiera.

16.- Cuenta bancaria a nombre de la Sujetos Privados destinada únicamente albergar los fondos transferidos por el Ente Municipal e intereses generados.

17.- Estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios patrimoniales recibidos anteriormente de la misma Municipalidad.

Artículo 42º.- **Verificación.** El Órgano Competente verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Una vez cumplidos todos los requisitos y determinada la necesidad o conveniencia del programa o proyecto, la entidad u órgano público podrá asignar los fondos según las disponibilidades financieras.

Si la solicitud no llenare los requisitos legales, el Órgano Competente le prevendrá al representante legal que los corrija y para ello, le puntualizará los requisitos omitidos o no llenados como es debido. En la resolución se prevendrá la corrección dentro del plazo improrrogable de 15 días hábiles, y si no se hiciera, se ordenará su archivo. La resolución en la que se ordene la corrección de la solicitud carecerá de recurso, sí lo tendrá en ambos efectos aquella en la que se declare el archivo de la solicitud.

Artículo 43.- **De la compra de materiales por el sujeto beneficiado:** Los Sujetos Privados realizarán el proceso de adquisición de materiales, bienes o servicios apegados a los lineamientos sobre contratación administrativa, indicados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Para ello, deberá aportar al expediente una copia de los siguientes documentos:

a.- El cartel de contratación que contenga el plazo de vigencia de la oferta, los requisitos legales de participación. Las especificaciones técnicas requeridas, el método de evaluación y selección, los criterios de desempate, el plazo para adjudicar, el lugar y tiempo de entrega de los materiales o servicios contratados, la forma de pago, cláusula penal por incumplimiento del objeto contractual y la estimación presupuestaria.

b.- Declaración jurada de cada oferente donde indique que se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales según lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

c.- Declaración jurada de cada oferente donde haga constar que no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración Pública por alguna de las causales contempladas en el artículo 22, 22 bis, 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Además, indicar que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio del comercio o declarado en estado de quiebra o insolvencia, según lo estipulado en el artículo 8 del Código de Comercio.

d.- La invitación a los oferentes

e.- La recepción de ofertas.

f.- El análisis de estudio técnico junto con la comparación y valoración entre las ofertas legalmente presentadas.

g.- Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) en la cual se consigne la adjudicación en el proceso de contratación.

h.- Fotocopia del acta de notificación al oferente adjudicado.

Artículo 44º.-**Suscripción de Convenios.** Una vez constatado por parte del Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, previo a realizar el giro de los recursos públicos al sujeto privado, solicitará a la Administración Municipal la suscripción del convenio de cooperación entre la Municipalidad y el sujeto privado, documento legal mediante el cual se constatará el compromiso y obligaciones específicas de las partes, el plazo, motivo u objeto del mismo y demás aspectos legales que deban ser incluidos de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente para este tipo de documentos.

Artículo 45º.- **Formalización del convenio.** Formalizado el convenio de cooperación entre las partes, Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal, remitirá el mismo al Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social a efectos de continuar con el trámite de desembolso.

Artículo 46. **Giro de los recursos.** La Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal coordinará con los Departamentos de Contabilidad y Tesorería para proceder a depositar los recursos a la cuenta bancaria designada por la entidad privada beneficiaria.

## CAPÍTULO VI Suspensión de obras y prórrogas.

Artículo 47º.- **Solicitud de prórroga.** Si una vez iniciado el proyecto, por razón de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la naturaleza, ésta se suspende debido a la imposibilidad de continuar con el mismo, el sujeto privado dispondrá de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir del momento en que sucedieron los hechos, para presentar la solicitud de prórroga al Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social, encargado de la coordinación del proyecto.

Para ese efecto, el representante legal deberá justificar de manera concreta y detallada los motivos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la naturaleza que generaron la suspensión del proyecto y en ese mismo acto deberá presentar un nuevo plan de trabajo que contemple el reinicio del proyecto o del programa hasta su finalización.

Artículo 48.- **Respuesta a la solicitud de prórroga.** El Órgano Competente deberá resolver la solicitud de prórroga presentada, en el plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del momento en que recibe la solicitud de prórroga por parte del sujeto privado, debiendo realizar una valoración integral de lo acontecido, podrá para ello apoyarse en personal técnico o especialista, debiendo conceder o rechazar la prórroga solicitada. En ambos sentidos, la resolución que emita el departamento encargado de la coordinación del programa o proyecto carecerá de recursos.

Artículo 49.- **Vigencia de la prórroga.** Una vez otorgada la prórroga, la organización privada beneficiaria dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días naturales para reiniciar los trabajos, caso contrario, la Municipalidad, procederá legalmente a realizar las gestiones que estime convenientes para recuperar el dinero transferido cuando considere que se pone en alto riesgo los recursos públicos, siendo la organización privada beneficiaria la responsable de reponer los fondos trasladados. En caso de rechazarse la prórroga solicitada, la organización privada deberá reiniciar la ejecución del programa o proyecto en el plazo de 8 días hábiles contados a partir de la comunicación por parte del Órgano Competente.

## CAPÍTULO VII Supervisión de la transferencia

Artículo 50º.- **Supervisión.**

El órgano competente realizará las siguientes inspecciones:

- a.- Antes de ejecutar el proyecto para determinar la viabilidad y situación actual del mismo.
- b.- Durante el desarrollo del proyecto para comprobar el avance o ejecución del mismo.
- c.- Al concluir el proyecto con la finalidad de constatar el uso de los recursos trasladados y el cumplimiento del fin propuesto a través de la transferencia de efectivo.

Para tales efectos el órgano competente designará un funcionario municipal, como responsable de realizar la fiscalización, el cual deberá elaborar un informe de inspección, mediante el cual verificará el estado del proyecto, observaciones en cuanto a la operación y registros fotográficos del mismo, para constatar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga.

## CAPÍTULO VIII Informe final y finiquito de la transferencia

Artículo 51º.- **Suministro de documentos, información y aclaraciones sobre el uso de los recursos.** El sujeto privado deberá entregar a la Municipalidad cualquier información, documentos, aclaraciones y explicaciones que ésta requiera sobre el manejo de fondos de origen público. Para ese efecto, la Municipalidad, a través del órgano competente, determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para proceder con el finiquito de la transferencia, así como, para comprobar por los medios que considere idóneos que los beneficios concedidos al sujeto privado se programaron, ejecutaron y liquidaron de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron.

Artículo 52º.- **Liquidación final del proyecto o programa a financiar.** Una vez concluido el proyecto, el representante legal del sujeto privado deberá presentar un informe al Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social, constando el finiquito de las obras y la liquidación de los recursos. El informe se referirá a la ejecución del presupuesto del proyecto, liquidación presupuestaria, presupuesto de ingresos y egresos, así como al cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Municipalidad, indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen.

Dicho informe vendrá acompañado de una fotocopia del libro de actas de la Junta Directiva de la organización u órgano colegiado que haga sus veces, en que conste que conoció y aprobó los informes citados. Para lo anterior deberá el sujeto privado, al momento de presentar los requisitos aquí establecidos presentar el libro de actas original, para la constatación de que la copia presentada es fiel y exacta de su original.

Cuando se presente una ejecución inferior al cien por ciento transferido, el sujeto privado deberá aportar las gestiones pertinentes para el reintegro de las sumas sobrantes al municipio.

Dicho finiquito deberá ser remitido a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que realice un análisis financiero del mismo.

En caso de que la Dirección Financiera estime inconsistencias en la información suministrada, le informará al Órgano Competente, según corresponda, para que dicho departamento solicite al representante legal de la organización una aclaración y rectificación del informe y liquidación, lo anterior en un plazo improrrogable de 8 días hábiles contados a partir del momento en que se le notifica bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 53.- **Incumplimiento de la presentación de informes a la Municipalidad.** En caso que la entidad beneficiaria no presente los informes o documentación solicitadas por la Municipalidad, según lo establecen los artículos 51 y 52, el Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social, procederá a informar a la Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal mediante resolución razonada, los hechos e incumplimientos acaecidos para iniciar el proceso de reclamo de la totalidad de los recursos transferidos.

Artículo 54º.- **Finiquito del convenio.** Una vez aprobado el informe de liquidación financiera por parte de la Dirección Hacienda, remitirá el expediente al Departamento de Enlace Comunal o la Dirección de Desarrollo Social, quien procederá a remitir el expediente administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad, a fin de que se proceda a otorgar el finiquito del convenio de cooperación suscrito las partes.

## CAPÍTULO IX Responsabilidades y sanciones

Artículo 55º.- **La desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas.** Cuando el sujeto privado realice la desviación del beneficio transferido por la Municipalidad, hacia fines diversos del asignado, aun cuando estos sean también de interés público, se estará ante un incumplimiento por parte del sujeto privado, situación que deberá ser comunicada a la Alcaldía Municipal a través del órgano competente de la coordinación del proyecto.

La Municipalidad deberá suspender o revocar la concesión, debiendo el sujeto privado realizar la restitución del valor del beneficio desviado, los intereses generados, así como los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 56.- **Proceso recuperación de beneficios.** La Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal deberá dictar resolución razonada que declare la responsabilidad y el monto de los fondos desviados, intereses generados, así como los daños y perjuicios en caso de existir, lo anterior previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del responsable de conformidad al Título V de la Ley General de Administración Pública.

La recuperación del monto del beneficio desviado, será realizada a través de la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Municipalidad, a que se refiere el artículo siguiente. La resolución final de dicho proceso debidamente certificado, se constituirá en título ejecutivo contra el responsable, con el cual la Municipalidad deberá iniciar, de inmediato, el cobro judicial correspondiente.

Artículo 57.- **Otras Sanciones.** Adicionalmente a la obligación de la reintegración de los fondos, la Municipalidad a través del proceso establecido en el artículo anterior decretará:

1. La suspensión de transferencias de recursos al sujeto privado.
2. La recomendación de Revocatoria de calificación de idoneidad, para lo cual deberá remitirse el expediente administrativo al Concejo Municipal para lo que corresponde según lo establecido en el presente reglamento.

## CAPÍTULO X Aplicación Supletoria

Artículo 58.- En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal, cuando sean materialmente aplicables al caso en concreto.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. – Ana Patricia Solis Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018250999 )

# MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, la MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE, según Acuerdo N°3, inciso 5, de la Sesión Ordinaria N° 22 del 29 de mayo del 2018, aprueba el siguiente Reglamento”:

## MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y AMPLIACION FISCALIZACION DE OBRAS, MOVIMIENTO DE TIERRA Y PERMISOS DE DEMOLICION EN EL CANTON DE CARRILLO GUANACASTE** es la reforma integral al reglamento vigente y se incorpora las modificaciones relacionadas con el tema de obra menor, siendo este tema el último criterio actualizado en la Legislación Nacional. Reglamento de Construcciones, Reparaciones y Ampliaciones, Fiscalización de Obras, Movimientos de Tierra y permisos de demolición.

La Municipalidad de Carrillo, Guanacaste, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, en su artículo 13, inciso c), a través del Acuerdo N° 3, inciso 6, emitido en la sesión ordinaria N° 22-2018, celebrada el día 29 de mayo del 2018, dispuso decretar el presente Reglamento de Construcciones, Reparaciones y Ampliaciones; así como, Fiscalización de Obras, Movimientos de Tierra y Permisos de Demolición.

### **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES**

Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 4, 13 inciso “c” del Código Municipal vigente, lo indicado en los artículos 1, siguientes, aplicables y concordantes de la Ley N° 833 de 4 de noviembre de 1949 y lo expresado en el Reglamento de Construcciones, corresponde al Concejo Municipal, dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la planificación del desarrollo urbanístico y de construcción, en el área de su jurisdicción. Que el artículo 1, de la Ley de Construcciones citada, establece que "...Artículo 1: Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten...".

Considerando:

I.—Que el desarrollo urbanístico del cantón de Carrillo, en forma planificada, organizada y coherente, con apego estricto a las disposiciones legales que rigen la materia y la realidad específica del cantón, debe constituir una prioridad para el Municipio.

II.—Que la regulación adecuada y apegada a la ley, de los proyectos de construcción y urbanización, tanto en las zonas urbanas o centros de población del cantón, como en la denominada "Zona Marítima Terrestre", constituye una de las herramientas al alcance del Municipio, a efecto de armonizar el desarrollo urbano con el paisaje y los recursos naturales existentes.

III.—Que la debida regulación y seguimiento a los permisos de construcción y las actividades derivadas del desarrollo urbanístico, se constituyen en una fuente de ingresos sanos al Municipio, que pueden favorecer el cumplimiento adecuado de los objetivos e intereses institucionales.

IV.—Que el ejercicio de la autoridad del Gobierno Local, faculta al Municipio para regular los aspectos relacionados con la construcción, el desarrollo urbanístico y la infraestructura turística, en apego a las normas técnicas y específicas relacionadas con la materia y realidad de nuestra zona geográfica, a efecto de minimizar el impacto de la injerencia del hombre sobre el medio ambiente. Por tanto:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, EMITE EL SIGUIENTE REGLAMENTO.**

### **CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

**Artículo 1º.** Se promulga el presente Reglamento, con el propósito de regular todas las actividades, requisitos y trámites pertinentes y necesarios, a efecto de tramitar y obtener los respectivos permisos de construcción, remodelación, ampliación y demolición, dentro del cantón de Carrillo; de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana y lo referente a los trámites de construcción establecidos dentro de la Ley de la Zona Marítima Terrestre y lo establecido en las reglamentaciones para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 2º.** El objetivo del presente Reglamento es dotar a la Municipalidad de Carrillo, de las herramientas y procedimientos pertinentes y eficaces, en su misión y carácter de responsable legal, a efecto de velar porque los permisos de construcción y las actividades derivadas de los procesos de desarrollo urbanístico, reúnan las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, belleza y armonía con el medio ambiente, tanto en las vías públicas como edificios y construcciones, en los terrenos o propiedades correspondientes a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan o señalen, en esta materia, a otras instituciones públicas.

**Artículo 3º**-Los permisos de construcción que la Municipalidad otorgue, para efectos de este Reglamento Interno, se extenderán con respeto de los derechos de los particulares y de terceros y de los derechos conferidos por leyes específicas.

**Artículo 4º**-Para los efectos de lo indicado en este Reglamento, se definen los siguientes términos:

**1) Acera:** Parte de la vía pública, normalmente ubicada a sus orillas, que se reserva para tránsito de los peatones.

**2) Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad, el MOPT u otra institución pertinente, para efectos de demarcar la línea de construcción.

**3) Antejardín:** Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la línea de construcción fijada por la Municipalidad.

**4) Calle:** Cualquier vía pública o privada que permita el tránsito de vehículos y peatones.

**5) Calzada:** Parte de la calle que se encuentra destinada al tránsito de vehículos.

**6) Concreto Armado:** Mezcla de agregados pétreos y de cemento con refuerzo de acero.

**7) Condominio:** Son obras que se construyen en línea horizontal o vertical, o mixtas, para aprovechar mejor el espacio por sus propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, en donde se comparte el derecho de propiedad y las obligaciones que la ley impone.

**8) Construcción:** Toda la estructura que se fija e incorpora a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, alteración o ampliación que indique permanencia.

**9) Edificio:** Construcción destinada a habitación o en la que una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, o almacenamiento para protección de maquinaria y equipo o afines.

**10) Enrejado:** Sinónimo de reticulado en cuanto se refiere a estructuras de alma abierta y otras.

**11) Envigado:** Sistema de vigas que forman la estructura resistente de un entepiso o de una techadumbre, o loza.

**12) Estructura:** Sistema de elementos resistentes a los efectos de las fuerzas externas o internas de todo tipo que forma el esqueleto de un edificio u obra civil.

**13) Fraccionamiento:** La división de cualquier predio con el fin de vender, negociar, traspasar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes, incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las citadas en Urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

**14) Instalaciones:** Corresponde a un edificio con cualquier sistema destinado a servicios.

**15) Mampostería:** Es una obra de albañilería construida con piedras, ladrillos o bloques y morteros para unirlos entre sí.

**16) Obra civil:** Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y la tecnología perteneciente a la ingeniería civil.

**17) Obra provisional:** Obras de carácter temporal que deben construirse o instalarse como medio de servicio para ayudar a la construcción de una obra definitiva.

**18) Parámetro:** Cualquiera de las dos caras que conforman el muro.

**19) Pared:** Sinónimo de muro.

**20) Piso:** En un edificio, el piso corresponde a la plataforma a nivel que sirve de suelo habitable y cuya función básica es permitir el desplazamiento y sostener los muebles. Se le llama piso al que está en nivel de la calle. Edificio de un piso es aquel de una sola planta.

**21) Plan Regulador:** El instrumento de planificación local que se define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento pertinente, gráfico o suplementario. La política de desarrollo y los planes para distribución de la población, uso de la tierra, vías de circulación, conservación y rehabilitación de las áreas urbanas y las zonas costeras.

**22) Plano Catastrado:** Plano oficial de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación de aquel.

**23) Propiedad horizontal:** Es una edificación en la que una persona es propietaria exclusiva de un piso (departamento, vivienda, local o área privada) y que es comunera de los bienes afectados al uso común.

**24) Reparación:** Renovación de cualquier parte de una obra para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.

**25) Saledizo:** Parte que sobresale de una pared.

**26) Tabique:** Elemento vertical no resistente que sirve como división o exterior de los recintos de un edificio.

**27) Urbanización:** Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

**28) Zona verde:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación de los ciudadanos.

**29) APC:** Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

30) Planos "as built": Los planos as built son los planos definitivos de obra una vez que ésta se ha terminado, es decir, son los últimos planos de la obra en los que aparecen recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de toda la ejecución de la obra. Son los planos finales actualizados.

**31) Obra Menor:** Se consideran obras menores aquellas reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras que no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, MOVIMIENTO DE TIERRA Y DEMOLICIÓN**

**Artículo 5º-**Para los efectos de iniciar un proceso de construcción, el o los interesados, deberán presentar una solicitud de permiso de construcción, la cual deberá cumplir de forma exhaustiva, con los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento de Construcciones, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, el presente Reglamento y la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y salubridad.

**Artículo 6º-**Existirá en la Municipalidad el Departamento u Oficina de Construcciones, creado con arreglo a lo indicado en la Estructuración Interna que al efecto establezca la Alcaldía y cuyo funcionamiento haya sido aprobado por el Concejo Municipal. Corresponderá a este Departamento de Construcciones, la vigilancia del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en la ley y el presente Reglamento. La sección de Construcciones estará constituido por el Inspector de Construcciones y contará con el apoyo, la supervisión y la asesoría del Departamento de Construcciones, la Dirección de Ingeniería y Servicios y la Dirección Jurídica de la Municipalidad, en esos aspectos corresponden a estos, por razón de su especialidad.

**Artículo 7º-**Para los efectos de tramitar el respectivo permiso municipal de construcción, lo cual incluye construcción de obra nueva, reparación, ampliación, movimiento de tierra, demolición de alguna ya existente, los interesados deberán incorporar en la plataforma de Administración de Proyectos de Construcción, en adelante APC, plataforma administrada por el Departamento de Construcciones Municipales, los siguientes documentos:

**a)** La solicitud de permiso de construcción, reparación, ampliación, movimiento de tierra o demolición en el formulario que la Municipalidad suministrará con tal propósito. El formulario deberá venir firmado por el dueño de la propiedad o su representante legal con poder suficiente para el acto. En el caso de que el solicitante y el propietario no correspondan a la misma persona, deberá aportar Autorización autenticada por abogado. Señalar lugar para recibir notificaciones, por cualquier medio autorizado por la ley, sea correo electrónico ó fax.

**b)** El interesado deberá presentar con la solicitud, certificación literal o informe registral que compruebe las características del inmueble y la indicación de su propietario, copia de la certificación de la personería jurídica con un plazo no mayor a tres meses de haber sido emitida en caso de que el propietario sea una persona jurídica y copia cuando corresponda, de la sentencia o documento judicial, administrativo ó de carácter privado, equivalente, que compruebe el derecho de propiedad o el ejercicio legítimo de la posesión. Deberá incorporar al trámite digitalización del plano catastrado de la propiedad que muestre el visado municipal en los casos que corresponda ó sello de ICT de la Oficina Golfo Papagayo para construcciones ubicadas en el área de influencia del Polo Turístico de Papagayo. En caso de duda se verificará la información con el Departamento de Catastro.

**c)** Pago de timbre municipal por un monto igual a mil colones (1000,00).

**d)** Certificación de la Póliza de Riesgos de Trabajo emitida por el INS. Para obras construidas y totalmente finalizadas no se estará solicitando este requisito, en vista de la actual imposibilidad material de cumplir con el mismo.

**e)** Cédula del propietario o del apoderado especial. En caso que el propietario sea una persona jurídica deberá facilitar la Cédula de Identidad o Pasaporte del Apoderado o Representante Legal del Sociedad.

**f)** Declaratoria de Interés Social, requisito aplicable únicamente en caso de construcción de interés social.

**g)** Carta de AyA o ASADA certificando disponibilidad de agua para el proyecto a realizar. Si es pozo mecanizado presentar constancia de agua otorgado por la Dirección de Aguas del MINAE y si es pozo artesanal adjuntar Estudio de Potabilidad solo para vivienda o el uso que indique si está registrado ante la Dirección de Aguas.

**h)** Carta de Coopeguanacaste o ICE según área geográfica donde se ubique el proyecto, certificando servicio de electricidad.

i) Estar al día con el cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales, con la CCSS por parte del propietario del inmueble (se realiza consulta vía Internet)

j) Encontrarse al día con FODESAF (se realiza consulta vía Internet)

k) Viabilidad Ambiental otorgada por Setena si corresponde.

l) En caso que el terreno a construir frente a Ruta Nacional, deberá adjuntar el alineamiento vial y línea de construcción otorgados por el MOPT, este tramite será responsabilidad del Ingeniero a cargo de la obra, que podrá realizarlo por medio de plataforma virtual del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ó a la entidad debidamente delegada por dicho Ministerio y hacerlo llegar al Municipio por la vía idónea para cumplimiento del requisito de ley (oficio y plano catastrado).

m) Alineamiento Fluvial otorgado por el INVU si colinda con quebrada o Río.

n) Autorización emitida por la Dirección de Aguas MINAE, para realizar obras en cauce como: entubar, vado, revestir los cuerpos de agua de dominio público, construcción de bastiones y/o pilastras. Trasvases, cuando aplica. En el caso de las construcciones en Zona de Protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal se debe adjuntar la autorización del área de Conservación Tempisque (ACT-MINAE).

o) Autorización de desfogue pluvial dado por la Municipalidad. Este requisito se solicitará en los casos que SETENA o el INVU así lo indican, sin ser una lista taxativa se señalan como ejemplos: urbanizaciones, condominios, hoteles, apartamentos, bodegas, proyectos industriales, estaciones de servicio, supermercados que superan los 500 metros cuadrados de construcción.

En el caso de ampliaciones de unidades habitacionales o comerciales; siempre y cuando no requieran un servicio adicional de agua y/o electricidad, y en el tanto el área constructiva del nuevo permiso o el conjunto del área anteriormente construida – área de construcción antigua o anterior al nuevo permiso solicitado - con el área nueva de construcción – área de construcción constitutiva del nuevo permiso de construcción - no sumen los quinientos metros cuadrados no se solicitará este requisito.

En la plataforma Digital del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, se tramita en forma directa los siguientes requisitos:

a) Planos constructivos debidamente sellados por el CFIA.

b) Contrato de Consultoría (CFIA) de todos los profesionales involucrados.

c) Boleta de Visado de Planos Eléctricos (CFIA)

d) Visado del Ministerio de Salud o Declaración Jurada.

e) Visado INVU (condominios, urbanizaciones y las construcciones que deban cumplir con el capítulo II Requisitos para edificaciones en general en la Zona Marítimo Terrestre del Reglamento para el trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre).

f) Aprobación AyA de los planos constructivos de proyecto (urbanizaciones, condominios y sistemas de agua potable.

g) Visado Ingeniería de Bomberos, INS, según proyecto.

h) Visado ICT en planos constructivos (construcciones que deben cumplir con el Capítulo II Requisitos para edificaciones en general en la Zona Marítimo Terrestre del Reglamento para el Trámite de Visado de planos para construcción de edificaciones en la zona marítimo terrestre).

i) En físico. Carta emitida por ICT, oficina Golfo de Papagayo para construcciones ubicadas en el área de influencia del Polo Turístico de Papagayo.

j) Uso de Suelo conforme.

k) Con base en el valor tasado de la construcción, deberá cancelar el impuesto de construcción equivalente al 1% del valor del valor de la obra. En el caso de vivienda o construcción de interés social, el impuesto corresponde el 0,5%, según la ley y la normativa vigente.

l) Cualquier otro que por disposición legal, reglamentaria o norma técnica se deba aportar.

El Departamento de Construcciones será el encargado de gestionar internamente la verificación y constancia extendida por el Departamento de Contabilidad de que el solicitante se encuentra al día con todos los impuestos, cánones y/o servicios municipales.

**Artículo 8.-** Sobre la regulación de las obras menores: En apego al artículo primero de la Ley de Construcciones, la Municipalidad debe de velar por el control y la supervisión de cualquier recuperación, remodelación, ampliación u otras obras de carácter menor que se realice en su jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan en esta materia a otros órganos administrativos.

a) Ninguna de las obras menores será ejecutada sin cumplir los requerimientos que se detallan en la ley y en el presente reglamento.

b) Se consideran obras menores aquellas reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras que no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

**c)** Las obras menores deberán de contar con la autorización expedida por el Departamento de Construcciones, la cual tendrá la obligación de vigilar y fiscalizar las obras para las que haya extendido la misma.

**d)** Para la solicitud de la licencia de construcción de obra menor se deberá de presentar a la municipalidad el responsable con un croquis, el presupuesto y descripción detallada de la misma.

**e)** Las autorizaciones no se otorgaran sin que antes se haya elaborado el criterio técnico especializado del funcionario municipal competente de acuerdo al artículo 83 bis de la Ley N.º9482.

**f)** El criterio técnico especializado del funcionario municipalidad competente, deberá de indicar ubicación exacta de la obra, datos del responsable, descripción de la misma y deberá de indicar que efectivamente se trata de una obra menor y no violenta lo establecido en el presente reglamento.

**g)** Cualquier obra menor que se realice, deberá de considerar la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizaran, el respeto absoluto de la sostenibilidad ambiental y todas las regulaciones que considere el municipio, en función del desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo.

**h)** Si dentro del plazo de doce meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, se presentan nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble y se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, la Municipalidad no extenderá la nueva licencia, son perjuicio de que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de esta ley.

Así mismo para evitar el desarrollo urbanístico desordenado; sobre una misma finca o reunión de fincas se otorgará un máximo de tres permisos de obra menor, lo anterior a efectos de evitar el fraccionamiento de obras mayores en plazos superiores a los doce meses; esta restricción no alcanzará las obras menores de mantenimiento.

**i)** Se consideran Obras Menor de mantenimiento: i.1.-Reposición o instalación de canoas y bajantes, i.2.- Reparación de aceras, i.3.- Verja con murete de hasta 1 metro de altura, i.4.- Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero, cercas de alambre o mallas perimetrales No estructurales, i.5.- Limpieza de terrenos de vegetación, i.6.- Losa de concreto, i.7.- Cambio de cubierta de techo (Zinc, teja y otros), i.8.- Pintura en general, tanto de paredes como de techo, interior y exterior. i.9.- Acabados (internos y externos) de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso, i.10.- Reparación eléctrica (sustitución de luminarias, toma corriente y apagadores) y mecánica (fontanería), i.11.- Reparación de repellos y revestimientos, i.12.- Remodelación, ampliación y levantamiento de paredes livianas internas, i.13.- Cambio de enchape general y loza sanitaria en los baños o servicios sanitarios. Las obras menores de mantenimiento señaladas en este inciso se consideraran como tales en el tanto no excedan el valor dispuesto en el inciso "b" de este artículo.

Considerando la baja complejidad constructiva que presentan estas obras, el único requisito que se solicitará es la declaración jurada del administrado; misma que contendrá la descripción de las obras a realizar y el valor de las mismas.

**j)** Obras menores viales: Las obras menores viales se ejecutaran, entre otros ámbitos en la vialidad privada y condominios.

Las obras menores viales se relacionan con:

- 1.- Limpieza y mantenimiento de cunetas.
- 2.- Bacheo de carpeta asfáltica.
- 3.- Limpieza y chapea de isletas y bordes de carretera.
- 4.- Colocación de señales verticales.
- 5.- Sustitución de colectores pluviales y sanitarios, en el tanto no se modifique la pendiente o el diámetro.

**K)** Las obras menores mecánicas: Las obras menores mecánicas serán:

- 1.- Sustitución de tuberías.
- 2.- Construcción y reubicación de cajas de registro y trampas de grasa.
- 3.- Limpieza y cambio de trazado de sistemas de drenaje.

L) Todo permiso de obra menor se resolverá en 10 días hábiles.

**Artículo 9.-**El Ingeniero Municipal será el encargado, en conjunto con el personal de la Oficina de Construcciones destinado al efecto según la programación establecida por el primero, de verificar la existencia y cumplimiento real y fehaciente de los requisitos y requerimientos técnicos establecidos, cumpliendo al efecto, con los procedimientos específicos que se encuentren vigentes en la municipalidad. El funcionario encargado del Departamento de Construcciones será el responsable de firmar, en definitiva, el respectivo permiso de construcción y en asocio con la Oficina de Construcciones, deberá realizar las inspecciones y verificaciones que con arreglo a este Reglamento y las especificaciones técnicas respectivas, corresponda.

**Artículo 10.-**De previo a la aprobación municipal de los permisos de construcción, será exigible, sin dispensa de trámite, la comprobación, por parte del El funcionario encargado del Departamento de Construcciones de los siguientes aspectos:

- a) Deberá verificar que los planos constructivos cuenten con la aprobación y el sello respectivo del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en el tanto no se haya catalogado como obra menor.
- b) Que, en los casos en que corresponda por disposición de ley específica, cuente con el respectivo permiso de funcionamiento, autorizado o emitido por el Centro de Salud de Carrillo o la instancia que la ley designe.
- c) Que la solicitud venga acompañada de la respectiva aprobación de uso de suelo, según formulario que al efecto facilitará la Municipalidad de Carrillo y que la misma, cumpla cuando existiera, con las disposiciones y regulaciones establecidas en el respectivo plan regulador. Es obligación del solicitante y/o propietario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, se apeguen a lo indicado en el Plan Regulador y lo aprobado en el respectivo permiso.

**Artículo 11.-**Salvo casos de excesiva complejidad, por razones de ubicación, dimensión de la obra u otros, el trámite de la solicitud de aprobación será de diez días hábiles. En los casos en que por razones de ubicación, dimensión de la obra o por el establecimiento de otras prioridades de parte del municipio, sea imposible la aprobación en el término fijado, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de un mes calendario para la aprobación del respectivo permiso de construcción.

**Artículo 12.-**De las urbanizaciones y segregaciones, que requieran visto bueno del Departamento de Ingeniería y Servicios. Para los efectos de la aprobación de anteproyectos de urbanizaciones y segregaciones, el desarrollador deberá de presentar al Departamento de Ingeniería y Servicios para que este determine, quien emitirá un informe técnico sobre la viabilidad del proyecto urbano y el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables al caso.

**Artículo 13.-**De las garantías de cumplimiento y de la autorización para segregación de lotes. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana, se autorizará la segregación y venta de lotes, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del propietario o representante del proyecto solicitando la aplicación del artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana.
- b) Tener los planos constructivos y permisos aprobados por las entidades correspondientes.
- c) Tener construido el cien por ciento de las obras de infraestructura del total del proyecto, que lo hagan habitable y que no afecte la salud pública.
- d) Junto con la solicitud se deben de remitir adjunto los siguientes documentos:
  - 1) Cuatro copias de los planos de mosaico del proyecto y los planos de mosaicos individuales de las áreas públicas (calles, parques, servicios comunales y juegos infantiles).
  - 2) Dos copias del presupuesto detallado con memorias de cálculo de las obras faltantes, firmados por el profesional responsable de la obra y el desarrollador.

**Artículo 14.-**De la aceptación de obras civiles. El desarrollador o representante legal cuando haya finalizado las obras civiles (urbanizaciones, segregaciones, etc.), de conformidad con las especificaciones técnicas, de planos aprobados por las instituciones correspondientes solicitara a través del Departamento de Ingeniería y Servicios la recepción de las obras.

El Departamento de Ingeniería y Servicios coordinara las verificaciones y aprobaciones de componentes constructivos complementarios, como por ejemplo desfuegos pluviales y vías de acceso público; con los departamentos atinentes, y emitirá el informe final. Previo a esta verificación el departamento citado deberá de contar con los planos "as built" para su respectiva revisión.

**Artículo 15.-**En el caso que se diera el rechazo se le notificará al interesado, indicándole los motivos, bajo resolución razonada. Una vez corregidas las causas que motivaron el rechazo, el interesado deberá iniciar el trámite de nuevo adjuntando solamente aquellos documentos o corrigiendo las obras que se encontraran defectuosas. El interesado una vez notificado el acuerdo de rechazo podrá ejercer los recursos del caso. El Departamento de Construcciones deberá comprobar la vigencia de los documentos según cada tipo y verificar que estén actualizados, lo anterior una vez que los administrados hayan reingresado su trámite y subsanado las causas del rechazo previo.

**Artículo 16.-**Cuando la resolución final fuere afirmativa y esta fuere notificada. El interesado deberá en primera instancia traspasar a la Municipalidad las áreas públicas mediante la escritura correspondiente, para lo cual el Concejo Municipal autorizará al Alcalde Municipal mediante el citado acuerdo a la aceptación de dichas áreas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.

El hecho de la recepción de las obras no libera de responsabilidad que por un plazo de cinco años tiene el desarrollador, según lo establecen las normas urbanas.

El donante deberá costear los gastos necesarios para que se perfeccione la donación

**Artículo 17.-**Es responsabilidad del desarrollador de una obra civil que desmejore la vía pública dejarla en el mismo estado o mejor del que la encontró en el tanto permita la transitabilidad, por lo cual deberá reparar cualquier daño que provoque la infraestructura existente.

El administrado o desarrollador deberá de presentar una propuesta de solución al daño de la vialidad cantonal, una vez producido el daño en la vialidad cantonal el administrado o desarrollador contará con un plazo de diez día hábiles para presentar a la Municipalidad el proyecto de restitución. Dicho proyecto deberá ser verificado y aprobado por la Unidad Técnica Gestión Vial, en el plazo máximo de diez días hábiles, no cabrá silencio positivo en el presente trámite. A partir de la aprobación del proyecto el administrado o desarrollador tendrá un plazo de 30 días naturales para iniciar las obras de restitución al estado anterior de la vialidad, vencido este plazo y sin que el administrado o desarrollador haya dado inicio a las obras; la Municipalidad podrá intervenir la ruta cantonal a costo del administrado o desarrollador.

En caso de que el administrado o desarrollador incumpla su deber de restituir al estado normal o anterior al deterioro de la vialidad cantonal; y concluidas las obras de restitución realizadas por la Municipalidad ante la omisión del administrado o desarrollador; la Unidad Técnica de Gestión Vial instaurará un proceso sumario conforme a la Ley General de la Administración Pública para cuantificar el monto de las obras de restitución y ejecutar los cobros correspondientes contra el administrado o desarrollador omiso.

**Artículo 18.-**De la línea de construcción o alineamiento. La línea de construcción se establecerá conforme a las normas de zonificación y reglas del caso. En ningún caso podrá ser alterada la línea de construcción establecida por el Departamento de Ingeniería y Servicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**

**Artículo 19.-**En los casos en que los propietarios de una obra, sus representantes o encargados, infrinjan la normativa correspondiente al proceso de construcción establecida en la Ley y Reglamento de Construcciones, el presente Reglamento u otra normativa específica, la Municipalidad podrá imponer sanciones, respetando de previo, el trámite del debido proceso y el cumplimiento y verificación de la audiencia previa o notificación del interesado, la determinación de la conducta cuestionada, las pruebas que obran en favor de la Municipalidad y la eventual sanción a imponer, otorgando un plazo de 30 días y un segundo recordatorio por un plazo igual, para que el particular ejerza su derecho de defensa, salvo en los casos de violación evidente de las disposiciones legales vigentes en materia de construcción, con apego a lo indicado en la Ley de Construcciones y el presente Reglamento. En lo omitido expresamente dentro de este artículo se seguirá lo regulado en los artículos 93 al 97 de la Ley de Construcciones y el Procedimiento Ordinario regulado a partir del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 20.-**Las sanciones que se establecen en este Reglamento de conformidad con lo indicado en el artículo 89 de la Ley de Construcciones, serán las siguientes:

- a) La imposición de una multa, la cual se verificará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento.
- b) La clausura de la obra, en los casos en que por disposición de la Ley o el Reglamento corresponda, o en los casos en que aún siendo prevenido el interesado o infractor, no corrigió en el plazo indicado en la notificación, las sugerencias u observaciones realizadas por la Municipalidad o en los casos en que exista violación evidente de la normativa respectiva, con arreglo al procedimiento que se establece en este Reglamento.
- c) La desocupación o destrucción de la obra, cuando legalmente corresponda por violación de normativa específica, que convierta la trasgresión de la ley en insalvable, según sea pertinente y con arreglo a lo señalado en este Reglamento.

**Artículo 21.-**Se considerarán conductas que podrán ser motivo de la imposición de sanciones, además de las señaladas en la Ley y Reglamento de Construcciones, las siguientes:

- a) Ejecutar sin la aprobación o licencia previa respectiva, obras para las cuales este Reglamento exige permiso de construcción.
- b) Ejecutar obras amparadas a un permiso cuyo plazo se encuentra vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto que originalmente fue aprobado.
- d) Ejecutar obras con planos constructivos inexistentes o que no cuenten con el respectivo permiso y aprobación del Colegio de Ingenieros y Arquitectos y el permiso de la autoridad de salud, en los casos en que corresponda.

- e) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades de terceros.
- f) No obedecer o atender las órdenes o indicaciones de modificaciones de obras que expresamente ordene y notifique la Municipalidad.
- g) Hacer uso indebido de las vías públicas.
- h) Hacer uso indebido de los servicios públicos a que tiene acceso la propiedad.
- i) Impedir o imposibilitar el acceso de personeros del Departamento de Construcciones y los Inspectores Municipales, además, de la Comisión de Obras y Servicios de esta Municipalidad a cualquier obra o lugar de construcción, cuando así se requiera, sin perjuicio de los requisitos y los derechos de los administrados, que la ley impone en estos casos. En los casos en que los funcionarios municipales no puedan hacer ingreso al lugar o sitio de la construcción, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en materia de construcción, por causas imputables al propietario de la obra o sus representantes, el funcionario correspondiente levantará el acta respectiva, de la cual entregará copia al interesado. La citada Acta será remitida a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, con copia a la Alcaldía Municipal, a efecto de iniciar el trámite que corresponda.
- j) Hacer un uso indebido o construir, en la zona de protección de ríos, la zona de protección de manglares, la zona de la línea de bajamar o cualquier otra zona de protección, que por disposición de ley se encuentre vedada para la construcción o el desarrollo de obras de infraestructura.
- k) Cualquier otra que se disponga por ley o reglamentación específica.

**Artículo 22.-**La municipalidad estará autorizada a cobrar una multa por la comisión de cualquiera de las conductas o infracciones a la legislación en materia de construcciones. En ningún caso la multa indicada podrá ser superior al monto de la lesión económica, que implique la falta de percepción del derecho del permiso correspondiente al concepto violado. En caso de que se inicie una obra sin el permiso respectivo, la multa corresponde a un porcentaje del costo total de la obra a construir, el cual en todo caso, no podrá ser superior al 1.00% del monto total del valor tasado de la obra.

**Artículo 23.-**En los casos en que por la naturaleza del procedimiento seguido para el inicio y desarrollo de la obra, todo lo cual haga suponer el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en materia de construcción, no pueda ser posible determinar el valor de la construcción, el encargado del Departamento de Construcciones aplicará la tasación emitida ante el CFIA, con apego estricto a los procedimientos, mecanismos y valores técnicamente aceptados, todo lo cual deberá ser notificado oportunamente al interesado.

**Artículo 24.-**La Municipalidad estará obligada a que todo permiso de construcción o cualquier desarrollo o construcción de infraestructura dentro de la Zona Marítima Terrestre de la jurisdicción del Cantón de Carrillo, se construya con arreglo y apego estricto a las disposiciones que establece la Ley N° 6043 del 16 de marzo de 1977 y su Reglamento, además, de conformidad con lo que indique el respectivo Plan Regulador aprobado para cada zona. Deberá velar porque se cumpla además lo que indique la normativa específica y relacionada en materia de construcción.

#### **CAPÍTULO IV**

Del procedimiento de inspección y de sanción

**Artículo 25.-**A efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y de toda la normativa referente a los proyectos de construcción, la Municipalidad de Carrillo, a través de la Oficina de Construcciones, realizará las inspecciones correspondientes. Tales inspecciones se verificarán en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando la Municipalidad, en el ejercicio de las obligaciones que la ley impone, descubra o detecte la realización de proyectos de construcción o desarrollo urbanístico que se encuentren violando la normativa en materia de construcciones y actividades afines.
- b) Cuando en razón de denuncia presentada por un tercero, sea necesaria la realización de la inspección, a efecto de verificar la existencia de actos contrarios a las disposiciones establecidas en materia de construcción y actividades relacionadas.
- c) Cuando como producto de la presentación de una solicitud de permiso de construcción, remodelación, ampliación, desarrollo urbanístico, etc., la Municipalidad deba verificar o comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.
- d) Cuando como producto de la aprobación de un permiso de construcción u otro similar, deba dar seguimiento periódico al desarrollo de la obra, a efecto de verificar que el proyecto aprobado se apegue a lo establecido en el permiso y cumpla con la legislación correspondiente.
- d) Cuando por disposición del Concejo Municipal, la Alcaldía, la Dirección de Ingeniería y Servicios o el encargado del Departamento de Construcciones resulte conveniente realizar la inspección a efecto de resguardar los intereses de la Municipalidad.
- f) Cuando la ley o alguna autoridad judicial lo indiquen.

**Artículo 26.-**El encargo del Departamento de Construcciones, con el apoyo y colaboración de los respectivos inspectores de construcciones, elaborará un programa mensual de inspecciones, en donde establecerá las estrategias, cronograma de actividades y plazo de ejecución de las inspecciones indicadas en los artículos anteriores, de todo lo cual remitirá copia a la Alcaldía Municipal y a la Dirección de Ingeniería y Servicios.

A solicitud de la Alcaldía y/o de la Dirección de Ingeniería y Servicios el encargado del Departamento de Construcciones remitirá un informe de las gestiones realizadas, haciendo una indicación expresa de las actividades más importantes, del plazo de ejecución de las mismas, de los resultados obtenidos, del costo de la obra, nombre, número de finca y de la respectiva multa. Asimismo, un informe de todos aquellos administrados que están infringiendo la Ley y sobre los aspectos complementarios que las jefaturas consideren necesarias y atinentes.

El Director de Ingeniería será el encargado de velar por el cumplimiento de dicho artículo.

**Artículo 27.-**El Procedimiento de Inspección, en sus distintas modalidades, se realizará con arreglo y sujeción a lo indicado en el Manual de Procedimientos de Inspección de Permisos de Construcción, el cual se realizará con la respectiva asesoría externa y se implementará con la aprobación respectiva del Concejo Municipal. Será obligación del Ingeniero Municipal y de los funcionarios encargados, conocer y manejar el procedimiento correspondiente actualizado.

**Artículo 28.-**Para efectos de proceder a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 14 de este Reglamento y las sanciones establecidas en la legislación referente a la materia de construcciones, la Municipalidad deberá cumplir con los requisitos y trámites del debido proceso, fundamentalmente con lo relacionado al derecho de audiencia previa, la delimitación y establecimiento de la conducta cuestionada, la indicación de las pruebas existentes, la normativa violada y la eventual sanción a imponer, la cual deberá estar acorde con la conducta cuestionada.

**Artículo 29.-**La Oficina de Construcciones elaborará los formularios de Acta de Inspección y Notificación respectivos, los cuales deberán contener los aspectos indicados en el artículo anterior, así como la hora, fecha y lugar de la notificación, el nombre del funcionario municipal encargado y el otorgamiento del plazo correspondiente para el ejercicio del derecho de defensa del administrado, en los casos en que corresponda. Los formularios indicados deberán contener cuatro tantos, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: a) El original se archivará en el respectivo expediente administrativo, b) una copia deberá ser entregada al interesado o su representante, c) una copia deberá ser conservada por la persona encargada del Departamento de Construcciones.

El acta y la información complementaria se digitalizará y formar un respaldo de expediente digital, dicha digitalización deberá ser remitida y notificada digitalmente al Director de Ingeniería y Servicios, esta comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la confección del acta.

**Artículo 30º-**Para efectos del trámite de notificación, demolición y clausura, los funcionarios municipales correspondientes seguirán el siguiente procedimiento:

a) Realizarán una inspección en el sitio de que se trate, con el propósito de verificar la existencia de la licencia de construcción, o la sujeción de la construcción con relación a lo indicado en la solicitud de permiso, el plano constructivo y lo aprobado por la Municipalidad.

b) Una vez verificada la existencia de situaciones anómalas o irregulares, con relación a la normativa de construcción y lo establecido en el presente Reglamento, procederán a levantar un acta de inspección en donde se harán constar los detalles indicados en este Reglamento y cualquier otro detalle que se estime conveniente o resulte de interés. En la medida de lo posible, el funcionario municipal que levante el Acta de Inspección, procurará que la misma sea firmada por al menos uno o dos testigos, los cuales deberán estar presentes a la hora del levantamiento indicado.

c) Una vez levantada el Acta de Inspección, el funcionario municipal respectivo, procederá a entregar copia de la misma al interesado, junto con el formulario o boleta de notificación, haciendo indicación expresa de la conducta violatoria y de la infracción cometida por el administrado en contra de la normativa de construcciones que se imputa, la eventual sanción que se impone y la indicación de que el administrado está facultado a la presentación de los recursos que indica el artículo 162 del Código Municipal.

d) En los casos de construcciones iniciadas, que se encuentren sin concluir, que no cuenten con el respectivo permiso de construcción, el Inspector procederá de inmediato a la clausura de la obra, imponiendo los sellos correspondientes y otorgando al administrado un plazo de treinta días naturales para que se ponga a derecho u obtenga la licencia municipal. Se entiende que la obra queda clausurada por todo el tiempo en que no se obtenga el permiso. Si al finalizar el plazo indicado, la Municipalidad comprueba que no se ha obtenido el permiso, procederá a la imposición de la multa que indica la Ley de Construcciones, la cual se establecerá sobre el valor estimado de la construcción total que se pretendía realizar, según estimación que al efecto realice el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, cuando se

identifiquen obras menores se las personas administradas se deberán adecuar a lo regulado en el presente reglamento

e) En los casos de construcciones que incumplan los términos y especificaciones indicados en el permiso de construcción, la municipalidad procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior, reservándose la facultad de demolición de todo el área de construcción que exceda el área aprobada o que viole alguna disposición de la normativa de construcciones o ley específica aplicable al caso.

f) En los casos de construcciones terminadas, que se hubieren realizado sin el respectivo permiso de construcción, se aplicará lo que indicado del artículo 93 al 97 de la Ley de Construcciones.

g) En los casos de casas ya construidas y habitadas, en las que se encuentren realizando ampliaciones o remodelaciones, sin la respectiva licencia, la municipalidad prevendrá al administrado, (su obligación de obtener la licencia citada), indicándole la imposibilidad de continuar con la construcción e imponiéndole la multa que corresponda. Si posteriormente, el funcionario municipal respectivo comprueba que el administrado no acató la orden que le ordena la suspensión de la obra, procederá a la clausura, en los términos que se establecen en este Reglamento. Lo anterior aplica en lo atinente a la identificación de construcciones de obra menor sin la autorización de correspondiente.

h) En los casos de construcción de algún tipo de obra que violente las disposiciones vigentes en materia constructiva, materia ambiental y regulaciones afines se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Artículo 31.-**Adicionalmente, en los casos en que la legislación y los reglamentos pertinentes expresamente lo autoricen, la Municipalidad podrá iniciar el trámite de clausura o imposición de sellos de clausura de la obra, en forma inmediata, en aquellas situaciones en que resulte evidente la transgresión de la normativa correspondiente o en los casos en que, una vez verificado el debido proceso, exista una negativa reiterada del administrado de acoger las recomendaciones que le indican los funcionarios municipales, según lo expresado en este Reglamento. Se entiende que como medida cautelar, la clausura debe tener un ámbito de aplicación restringida únicamente, a aquellos casos en que de acuerdo con las circunstancias, la ley y el presente Reglamento, sea procedente.

**Artículo 32.-**En los casos de violación evidente de la normativa legal en materia de construcciones y actividades afines, la Municipalidad, a través de las personas debidamente autorizados para este efecto, en el ejercicio de las potestades que le impone la Ley General de la Administración Pública, en razón de su investidura como funcionarios públicos, procederán de forma inmediata y sin mayor dilación, a realizar el trámite de clausura que se indica en el artículo 32 de este Reglamento.

**Artículo 33.-**En los casos comprobados de violación de los sellos de clausura, el funcionario pasará el asunto, con la información respectiva, Dirección Jurídica, a efecto de que este proceda a coordinar la presentación ante el Ministerio Público, de la denuncia correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

Del Registro de Construcciones y el Expediente Administrativo

**Artículo 34.-**La Oficina de Construcciones será la encargada de establecer el Registro de Construcciones, el cual estará orientado a establecer un mecanismo de control eficiente, sobre todas las gestiones y actividades relacionadas con los permisos de construcción, los procedimientos de inspección y la imposición de multas y sanciones administrativas.

**Artículo 35.-**Para la elaboración del citado Registro de Construcciones, la oficina correspondiente realizará las solicitudes de previsión de presupuesto respectivo, a efecto de coordinar con la Alcaldía Municipal, su incorporación en el instrumento presupuestario correspondiente. Asimismo, la Oficina de Construcciones llevará de forma ordenada y actualizada, todo el control de la información de los expedientes y demás documentos relacionados con este Registro.

**Artículo 36.-**El Registro de Construcciones estará integrado por tres subsistemas o subregistros, de la siguiente forma:

a) El subregistro de Permisos de Solicitudes y Aprobaciones de Permisos de Construcción y actividades relacionadas, el cual contendrá toda la información relacionada con la solicitud y aprobación de permisos de construcción.

b) El subregistro de Control de Inspecciones de Construcción, el cual comprenderá toda la información relacionada con la programación y ejecución del plan de inspección municipal, en materia de construcciones.

c) El subregistro de Control y Seguimiento de Obras Clausuradas, el cual contendrá toda la información necesaria, a efecto de establecer el número y condiciones de las obras clausuradas, con el propósito de diseñar el proceso de seguimiento y control de propiedades declaradas en esta condición y el cumplimiento de las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas correspondientes.

**Artículo 37.-**Para los efectos de controlar y resguardar el ingreso de la información correspondiente a permisos de construcción, actividades relacionadas, procedimientos de inspección y de imposición de

sanciones, será obligación de la Oficina de Construcciones, abrir, ordenar y mantener actualizados, los respectivos expedientes administrativos relacionados con las actividades propias de su función. La Oficina de Construcciones realizará las gestiones pertinentes, a efecto de asegurar la dotación de recursos correspondientes. Los funcionarios encargados serán los responsables de velar por el manejo adecuado y eficiente de toda la información relacionada con los expedientes citados.

## **CAPÍTULO VI**

Disposiciones finales

**Artículo 38.-**En todo lo no indicado expresamente en este Reglamento, deberá aplicarse lo establecido en la Ley y Reglamento de Construcciones, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, la Ley de Planificación Urbana, la Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles, la Legislación Sanitaria, la legislación atinente para el trámite de visado, y cualquier otra disposición aplicable al caso.

**Artículo 39.-**Que el Concejo Municipal creará en un plazo de 12 meses, un Manual de Procedimiento de Inspecciones y Clausura de Obras y Aspectos Legales de Tramitación, que sirvan de base para el debido proceso; una vez publicado en La Gaceta y estando vigente, será normativa integrada al presente Reglamento. Así mismo desarrollará el Reglamento para el traslado de costos por derribo a las personas infractoras; lo anterior dentro del mismo plazo señalado.

**Artículo 40.-**Regulaciones Especiales: Reglamento para el trámite de visados de planos, para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 1º-Requisitos Legales de Visados. Los requisitos de visados de planos para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre, son los establecidos en las siguientes leyes:

a) Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977, artículos 12, 15, 18, 19, 21, 22, 26, 31, 33, 37, 38, 39.

b) Ley Planificación Urbana N° 4240, artículos 10, incisos 2, 33, 34, 38, 56 y 58; inciso 2.

c) Ley General de Salud N° 5395, artículos 276, 287, 289, 309, 312, 323.

d) Ley General de Caminos Públicos N° 5060, artículo 19.

e) Ley de Aviación Civil N° 5150, artículo 18.

f) Ley Forestal N° 7575, artículos 33 y 34.

g) Ley del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus Reformas, artículo 21.

h) Ley de Adquisiciones y Expropiaciones y constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad N° 6313, artículo 23.

i) Ley de Construcciones N° 883 del 4 de noviembre de 1949, artículos 2, 18, 28 y 83.

j) Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N° 3663, artículo 54.

k) Ley del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación N° 7800, artículo 79.

l) Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 17.

m) Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49.

**Artículo 41.-**Excepciones a la aplicación del presente Reglamento. El presente Reglamento no rige para los casos de construcciones que posean regulación y procedimientos especiales para el visado definidos por ley, o bien aquellos excluidos por la misma Ley de la aplicación de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 y sus Reformas.

**Artículo 42.-**Este Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Filadelfia, Carrillo, 29 de mayo del 2018.

Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con uso de sus facultades que le confiere los artículos 169 y 170 de la Constitución Política 4,13 inciso c),y n),43,49 del Código Municipal, aprueba el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y AMPLIACION FISCALIZACION DE OBRAS,MOVIMIENTO DE TIERRA Y PERMISOS DE DEMOLICION EN EL CANTON DE CARRILLO GUANACASTE"** se traslade y autorice a la Secretaria para el trámite correspondiente de publicación por primera vez, en el diario oficial la Gaceta con fundamento al artículo 43 del Código Municipal con respecto a su publicación. **SE ACUERDA;** Visto y analizado el citado Reglamento este Concejo Municipal lo aprueba por unanimidad de votos, y a la vez solicita a la Secretaria del Concejo Municipal se realice la publicación por primera vez del mismo en el Diario Oficial La Gaceta. Filadelfia- Carrillo, 31 de mayo del 2018. **Acuerdo definitivamente aprobado.** Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria a.i. Concejo Municipal.

# NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

## EDICTOS DE TRANSITO

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:**

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000021-1448-TR	REBECA DEYRA BLANDON CENTENO	800960432	JSD019	KMHCT51CBEU135155
18-000026-1448-TR	KAREN ALEJANDRA JIMENEZ ARAYA	111370928	846501	2T1BR12E9XC196887
18-000026-1448-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 302933	MMBENKL30HH002998
18-000027-1448-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 296504	MPATFR86JHT000625
18-000796-0496-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB978	JDAJ210G0G3015841
18-000796-0496-TR	ROSSANA CHACON CASTRO	108450911	FMC373	JS3TD04V0F4100027

### JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001838-0494-TRA	MAUREN VALENCIANO BOLAÑOS	1-1363-0751	BNY332	3N1CN7APXEL844501
17-004897-0494-TRV	JENARO ALBERTO HERNANDEZ BOLAÑOS	2-0569-0009	568673	SXA150004039
17-004897-0494-TRV	ERIC MIGUEL MARIN OBANDO	6-0192-0807	846343	JS3TD62V5Y4117737
17-005968-0494-TRV	R.L. ANA Y CARLOS E HIJOS S.A.	3-101236887	CL 117889	YN850035516
17-005978-0494-TRV	MARCIA GABRIELA RODRIGUEZ ARCE	1-1174-0522	BYD029	LGXC16DF6C0054938
17-006023-0494-TRV	JOHNNY ENRIQUE MENDEZ ABARCA	3-0288-0295	C 141567	1FUVDZYB0VL809594
17-006023-0494-TRV	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	CL 303030	LJ11KAAC8H8003346
17-006043-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMPOS DE ALAJUELA S.A.	3-101648864	AB 005831	4V6R22A182E312718
17-006098-0494-TRV	MARIANELA LOPEZ GUTIERREZ	6-0361-0840	679580	JMYSNCS3A7U006480
17-006098-0494-TRV	JASMINA ARACELY MEJIA MEJIA	155801200629	642215	KMHCM41A6U0039048
17-006103-0494-TRV	R.L. TROUBADOU S.A.	3-101413161	CL 395111	3N6CD33B4HK801841

17-006138-0494-TRV	ROXANA QUIROS ROJAS	6-0182-0288	TA 000454	MALCH41GAGM419618
17-006138-0494-TRV	MINOR SEGURA SEQUEIRA	5-0275-0174	MOT 368723	LXYJCML060427170
17-006178-0494-TRV	WILBER ARCE FONSECA	2-0396-0168	TA 000749	JTDBJ42E1EJ007689
17-006203-0494-TRV	RODRIGO GONZALEZ CECILIANO	1-0185-0639	CL 163044	JM2UF3143L0879772
17-006263-0494-TRV	MARTA MARIA PAEZ PIZARRO	1-0409-0315	433017	WBAAL3101FH17502
17-006263-0494-TRV	R.L. OKINAVE INC S.A.	3-101575380	MFM158	SYFBU9HE8FP153323
17-006391-0494-TRF	ESTEBAN GERARDO ALVAREZ MEJIAS	2-0700-0455	BCT993	JT2AE04E1P0038688
17-006391-0494-TRF	RONALD JOSE MORERA ZUÑIGA	2-0740-0665	725549	2T1BB02E2TC157809
17-006398-0494-TRV	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	642209	WBAFB71046LX52428
17-006398-0494-TRV	CARLOS ANDRES RAMIREZ CAMPOS	1-1479-0867	CL 184356	JTFAY117202000866
18-0001823-0494-TRA	R.L. PINTURA NANDY S.A.	3-101614550	MOT 582942	LWBPC101H1001248
18-001024-0494-TRV	LUIS FRANCISCO MORA ACUÑA	2-0315-0118	CL 454703	3N6CD33B4JK858949
18-001196-0494-TRS	EUGENIA ALLEN CHAVES	1-1169-0836	GYC888	KMHJT81VDDU669042
18-001222-0494-TRF	NATANAEL MOLINA CRUZ	2-0528-0198	NFM148	KNADN512BH6784706
18-001342-0494-TRF	MIGUEL ZAMORA HERRERA	2-0331-0298	BLP577	MA3VC41S4HA224931
18-001362-0494-TRF	ANNIE DE LOS ANGELES CARVAJAL GONZALEZ	1-1509-0675	908833	3N1CC1AD5ZK124561
18-001400-0494-TRP	VIRGINIA BARRANTES CAMACHO	4-0085-0690	TH 740	JTDBJ21E602010872
18-001400-0494-TRP	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BPK230	MR2B29F38J1087448
18-001639-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BJR649	KNABE512AFT943412
18-001642-0494-TRF	R.L. MAQUINARIA COSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3-101098057	C 166464	1M2AX18CXHM036959
18-001648-0494-TRA	R.L. IMPORTADORA AUTOMOTRIZ JP LIMITADA	3-102596365	MOT 628545	LBPKE130H0121504
18-001652-0494-TRF	ALEXANDRA DELGADO CORDOBA	2-0572-0081	BMB443	K8904J003632
18-001653-0494-TRA	CARMEN MEJIAS BRENES	2-0358-0185	BNT198	JTDBT123910172400

## Hoja1

18-001665-0494-TRP	DANIELA VICTORIA CASTRO RAMIREZ	1-1394-0139	508640	9BD17151332246780
18-001701-0494-TRS	R.L. COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3-10108295	895094	KMJW37HACU386282
18-001709-0494-TRV	YAJAIRA PATRICIA VILLALOBOS JIMENEZ	1-1207-0395	471395	1S3TE01V4P4100034
18-001709-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004399	9BM3840737B498608
18-001724-0494-TRV	FLOR MARIA ALVARADO PORRAS	2-0348-0967	MOT 385761	TSYJEM0A1DB372429
18-001734-0494-TRV	ABEL ENRIQUE CRUZ SERRANO	1-0504-0842	225851	JN1PB25S5JU016268
18-001734-0494-TRV	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013916	LKLR1KSF1DC606354
18-001758-0494-TRA	KARLA PALMA GOMEZ	6-0391-0517	MOT 389484	LC6PCK4D2D0000341
18-001758-0494-TRA	ARON CRISTIAN PRADO MIRANDA	155806116813	MOT 389484	LC6PCK4D2D0000341
18-001761-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 006718	9BM384063GB006017
18-001766-0494-TRS	RAMON WILBERTH MEZA CORRALES	9-0075-0217	MOT 264234	1HFSC43072A201397
18-001767-0494-TRF	MARIO UGALDE RODRIGUEZ	1-0717-0552	BJP321	MALBMS1CBGM125864
18-001767-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 005074	59000
18-001791-0494-TRS	R.L. IGALSE DEL SUR S.A.	3-101507008	C 148386	1M1AA12Y8WW091051
18-001791-0494-TRS	R.L. TRANSCIMA DEL OESTE S.A.	3-101559790	C 159562	MKA210K65161
18-001791-0494-TRS	LEIDY TATIANA QUESADA ARROYO	2-0614-0923	287597	2T1AE94A8LC029883
18-001792-0494-TRF	JINNONG LIANG LIANG	8-0097-0867	CBL168	4SAWX9JD1D4400381
18-001801-0494-TRS	PEDRO ROMAN ARAICA	6-0074-0660	CL 228959	3TMLU42N58M016754
18-001801-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007048	WMARR8ZZ5FC020980
18-001802-0494-TRF	ALEXANDER DEL SOCORRO CAMPOS LARA	2-0394-0114	TA 000664	JTDBJ21E702009777
18-001802-0494-TRF	EDUARDO SANCHEZ PEREZ	1-1211-0579	TA 000821	KMHDN45D43US89603
18-001811-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	FVC000	KNAFX411BE5204864
18-001811-0494-TRS	R.L. ALIANZA GRAFICA S.R.L.	3-102673960	681137	9BD17219473268495

## Hoja1

18-001811-0494-TRS	JUAN PABLO CAMACHO SOLANO	3-0386-0999	699669	JN1BCAC11Z0007600
18-001813-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 003812	13D00584
18-001813-0494-TRA	GEORGINA BENDAÑA FONSECA	2-0473-0193	28267	BJ40041937
18-001818-0494-TRA	PABLO CESAR LEON ALPIZAR	2-0752-0262	BNX160	KMHCM41APBU180365
18-001818-0494-TRA	R.L. MERCORIA Y R S.A.	3-101386011	BGM031	LJ12EKS4700044
18-001819-0494-TRV	FLOR VIQUEZ ARTAVIA	2-0391-0697	842223	K960YP044335
18-001829-0494-TRV	YORLENE MORALES CARTIN	2-465-0029	BNM502	1SMYD21S4HM220282
18-001833-0494-TRA	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 139655	JALACYCS5DU23750
18-001834-0494-TRV	CARLOS ARTURO GONZALEZ MONGE	1-0720-0473	301439	1FAPP15J3NW162670
18-001834-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006347	LKLRJKSFXEC631321
18-001839-0494-TRV	ALLAN FEDERICO BADILLA QUINTERO	6-0328-0930	BPF636	JTDBT4K30A4077671
18-001839-0494-TRV	JUAN LUIS ZUÑIGA SOTO	2-0450-0423	TA 000589	JTDBT923484005203
18-001842-0494-TRF	R.L.LABORATORIO CLINICO SAN ANTONIO B Y E S.A.	3-101219571	MBM322	JTDBT123650385178
18-001842-0494-TRF	WAGNER ENRIQUE VENEGAS ARCE	1-1480-0710	705820	2VWSB81HXVM067101
18-001847-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006724	262776
18-001854-0494-TRV	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	SJB 009031	9BM3840733B319328
18-001859-0494-TRV	R.L. CORPORACION DE COMPAÑIA AGROINDUSTRIALES CCA S.R. L.	3-102085278	CL 268539	MP0DR22G500014362
18-001864-0494-TRV	CYNTHIA DE LOS ANGELES PACHECO RAMIREZ	1-1270-0439	484250	VF32AN6AD2W034085
18-001864-0494-TRV	MARIABELL GARCIA FERNANDEZ	1-0614-0285	747396	KNAJC521885835403
18-001866-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007279	WMARR8ZZ7GC021940
18-001867-0494-TRF	ROUBIER ROJAS ALFARO	2-0349-0027	AB 003701	34620
18-001867-0494-TRF	ERICKA MARIA WONG ROSALES	1-1269-0120	BBW910	KMHDH41EBCU335532
18-001868-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 304789	LZWCCAGA1HE390028

Hoja1

18-001868-0494-TRA	R.L. TAIXS UNIDOS AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA S.A.	3-101024938	TAX PA 061	JTDBJ21E302010795
18-001871-0494-TRS	ANDRES BOLAÑOS GONZALEZ	1-1501-0188	BHW887	MA3FB32S1G0618973
18-001872-0494-TRF	SERGIO EDUARDO MOYA FONSECA	3-0401-0927	MOT 313445	LZSJCMLC3C5200367
18-001874-0494-TRV	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 272556	MR0FR22G400692769
18-001877-0494-TRF	JOYCE LIS GARCIA FLORES	1-0690-0233	MOT 349229	ME1FF43F5D2014796
18-001877-0494-TRF	KARLA VANESSA FUENTES BADILLA	1-1524-0526	BCL784	KMHNC46C57U152992
18-001886-0494-TRS	R.L. SAJPLAST S.A.	3-101117729	CL 185887	FE639EA43232
18-001886-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 143370	1M1AA18Y3YW126301
18-001891-0494-TRS	JONATHAN RAMIREZ MUSSIO	1-1112-0309	910693	JTEHH20V810047082
18-001891-0494-TRS	NANCY MONTOYA MARIN	1-0827-0461	BNH939	MA3ZF62SSJAA48497
18-001894-0494-TRV	JOSE ANTONIO ARCE RODRIGUEZ	1-1185-0956	LWJ203	SJNFBAJ11GA541857
18-001894-0494-TRV	GUILLERMO JOSE MORENO GUEVARA	9-0065-0761	692272	2HGEJ6574TH520991
18-001899-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 300588	KNCSHX71CG7967116
18-001912-0494-TRF	MARIA MAGDALENA RAMOS MOLINA	8-0069-0199	MOT 469814	LAAAAKJC8F0000032
18-001927-0494-TRF	RUBEN FONSECA MORA	4-0099-0942	BGD055	2FMZA53401BA16078
18-001927-0494-TRF	ALFONSO MOLINA ALFARO	6-0105-0183	C 151890	1FY6HLCA4YHH19118
18-001928-0494-TRA	MARIBEL BARRANTES ESQUIVEL	1-1019-0680	MOT 608792	FR3PCK707HB000514
18-001936-0494-TRS	JACQUELINE MARIA QUIROS BERROCAL	2-0658-0686	BHQ387	JTDAT1237Y5018521
18-001943-0494-TRA	FREDDY GARCIA SOLANO	2-0593-0123	244597	JHMEH95700S007352
18-001943-0494-TRA	VICTOR HUGO MORERA AVILA	2-0190-0672	D001575	BCZRE38348G707371
18-001944-0494-TRV	R.L. DISEÑOS ELECTRICOS E INDUSTRIALES S.A.	3-101107492	NHM544	3N1AB7AD4FL611673
18-001944-0494-TRV	SANDRA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	1-0695-0937	762053	KMXKPU1CPSU132509
18-001944-0494-TRV	CLARA NAVARRO MENA	3-0320-0049	CL 221146	4TAPM62N8TZ139884

## Hoja1

18-001946-0494-TRS	MILADY ESQUIVEL NAVARRO	1-0829-0182	SJL156	3N1AB74D6HL643627
18-001946-0494-TRS	MARIA GUICELA VALVERDE HERNANDEZ	9-0058-0274	870133	KMHDN51AP1U015613
18-001961-0494-TRS	JUAN LUIS CALDERON CHAVES	1-11060223	614021	JTDBT113700392196
18-001961-0494-TRS	MARLON JESUS SANCHEZ MARIN	1-1376-0588	MOT 491620	ZD4RAG004FS004051
18-001963-0494-TRA	YAMILETH CASTILLO ARIAS	1-0735-0789	MOT 587722	VBKJGJ401GC295035
18-001966-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 005862	1BAGNBKA36F233856
18-001996-0494-TRS	R.L. FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A.	3-101355330	C 133522	1M2B209CXNM009882
18-001998-0494-TRA	ANA PATRICIA CASTILLO CORDERO	1-1191-0165	611459	VF32A8HZF6W011489
18-002001-0494-TRS	RUBEN ROMAN ZELEDON	5-0184-0967	DKR123	JTMZD08EV5HD080902
18-002016-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004426	9BM3840737B495771
18-002016-0494-TRS	LUZ MARY ARIAS ARAYA	4-0124-0160	TA 1152	JTDBT923X71075188
18-002017-0494-TRF	FABIAN CRUZ ALVARADO	122200236235	C 147436	1FV3HFAABXHA200777
18-002019-0494-TRV	MARIO VEGA SALAS	3-0191-1306	230344	KMJFD37GPRU103967
18-002019-0494-TRV	ISMAEL VINICIO ARIAS RAMIREZ	4-0175-0225	TA 000970	JTDBJ42E1EJ007725
18-002021-0494-TRS	R.L. AGREGADOS H Y M S.A.	3-101314088	C-166711	WMA39WZZ1HM718932
18-002023-0494-TRA	LUIS ALBERTO BRAVO DURAN	2-0397-0547	157123	HEAB13004034
18-002057-0494-TRF	RIGOBERTO SOLORZANO PEREZ	2-0332-0525	TA 000771	KMHCG45C73U451826
18-002066-0494-TRS	WENDOLY BOZA OVIEDO	2-0563-0423	BPV476	JTDBT923371014023
18-002066-0494-TRS	R.L. INMOBILIARIA VARGAS GUTIERREZ S.A.	3-101340924	603307	JTEBY14RX08003260
18-002066-0494-TRS	PABLO MORALES CORELLA	2-0288-0272	TA 000860	JTDBJ21E104016583
18-002068-0494-TRA	VERNY MORA SEQUEIRA	2-0466-0486	C 163102	3HSCNAPR34N079287
18-002069-0494-TRV	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	YYZ125	JSZYA21S6D6400973
18-002069-0494-TRV	JENNY CHACON ROJAS	2-0499-0453	712734	DAM301S001071572

## Hoja1

18-002074-0494-TRV	SANDRA MARIA CAMPOS GONZALEZ	1-0411-0508	DCN101	MR0YZ59G40114116
18-002074-0494-TRV	OLMAN NUÑEZ MONTIEL	5-0245-0070	86676	VLB310A34814
18-002078-0494-TRA	R.L. SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A.	3-101134863	C 163893	JAAN1R71LF7100047
18-002066-0494-TRS	WENDOLY BOZA OVIEDO	2-0563-0423	BPV476	JTDBT923371014023
18-002066-0494-TRS	R.L. INMOBILIARIA VARGAS GUTIERREZ S.A.	3-101340924	603307	JTEBY14RX08003260
18-002066-0494-TRS	PABLO MORALES CORELLA	2-0288-0272	TA 000860	JTDBJ21E104016583
18-001504-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 6699	686727
18-001595-0494-TRP	ANGELYN NICKOL MORA LOPEZ	2-0739-0694	BKQ976	MALAM51BAHM666893
18-001595-0494-TRP	JORGE EVELIO MORA CORTES	5-0239-0945	811028	JDAJ200G001020674
18-001575-0494-TRP	LILLIAM ALPIZAR FUENTES	2-0224-0513	138250	BBAB13001232
18-001605-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L.	3-004075581	CL 222169	FE83PEA02141
18-001605-0494-TRP	MARIA VICTORIA MOLINA GOMEZ	8-0048-0663	BBF802	KNA3E512ACT179424
18-001650-0494-TRP	CARLOS MANUEL SEQUEIRA CORTES	1-0570-0902	435343	JM7BJ10M200203584
18-001670-0494-TRP	ELIZABETH BARRANTES ARCE	2-0467-0302	MOT 628570	LXYPCLN0238040
18-001670-0494-TRP	RAFAEL ANGEL ROJAS BARRANTES	2-0474-0153	510515	KMHVA21NPSU091800
18-001690-0494-TRP	ILIANA FONSECA MOLINA	4-0140-0310	SJB 015837	JTFSK22PX00015461
18-002072-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES JESAN DE COSTA RICA S.A.	3-101589278	C 166490	JAAN1R75KH7100062
18-002072-0494-TRF	R.L. SERVICIOS GENERALES DE TRANSPORTES CM S.A.	3-101417947	C 160717	1M1AE06Y01W010397
18-002102-0494-TRF	ELIZABETH RUIZ HERRERA	2-0471-0750	BGT019	MR2BT9F32F1130938
18-002102-0494-TRF	TANIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MURILLO	2-0762-0490	113529	DSFC11AJU00668
18-002102-0494-TRF	GERMAN PEREZ MURILLO	1-0427-0294	MOT 625632	9F2A71256J2000673
18-001957-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007336	288889
18-002097-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102073851	AB 006705	LGLFD5A42FK200022

Hoja1

18-002008-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004920	AB 7025	WMARR8ZZ2G021053
18-001978-0494-TRA	SUSANA MURILLO SOTO	2-0731-0416	MOT 548261	9F2C31506H5000198
18-002086-0494-TRS	ADRIANA MARIA MORALES MORALES	2-0506-0528	BPT783	VF7DDNFPTJJ52563
18-002086-0494-TRS	LUZ MARIA VIQUEZ ALFARO	2-0299-0844	768678	2CNBJ13C026955307
18-001992-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BLB489	3N1CK3CD3HL200542
18-000255-1729-TRF	JOHATHAN ISAAC LEIVA VILCHEZ	2-0789-0363	233879	1HGCD5539SA077255
18-002028-0494-TRA	R.L. AUTOMOTORES COMERCIALES DE ESCAZU S.R.L.	3-102702730	637343	BAD2AWJYU6G062354
18-001596-0494-TRS	EMMANUEL ANTHONY MUÑOZ VILLALOBOS	4-0182-0090	C 152275	1FUPCSZB2YLB02430
18-001931-0494-TRS	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101276037	CL 301429	WDF447603H3260915
18-002076-0494-TRS	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BLV651	3N1CC1AD5HK198612
18-002076-0494-TRS	R.L. MATERIALES LA PUEBLA S.A.	3-101162448	C 139240	1M2AA18Y3WW087377
18-002126-0494-TRS	ROBERTO JESUS FONSECA RIVERA	6-0353-0642	MOT 271988	BPKR129590032665
18-002119-0494-TRV	R.L. CATHAY LEASING S.A.	3-101248595	AB 007363	LGLFD5A42GK200071
18-000665-0495-TRP	YESSENIA MARIA DELGADO AGUILAR	1-1040-0592	BJM305	5FNRL38798B404882
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000015-1752-TR	COCA COLA FEMSA, S.A.	3-101-005212	768605	JS3JB43V494100946
18-000015-1752-TR	MARIN SOTELA MARIELA	05-0375-0424	FMS021	MRHGM6660GP020039
18-000016-1752-TR	SERRANO ARAYA RAFAEL ANGEL	03-0294-0232	C-135046	1XKADR9X1NJ573265
18-000016-1752-TR	MENDOZA ORTIZ MANUEL	08-0051-0951	C-150217	XC020546
18-000019-1752-TR	CARDIGAN ASSETS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-479219	864591	KMHSH81XBBU636413

Hoja1

18-000017-1752-TR	CAMPOS MIRANDA CRISTOFER	09-0128-0588	273067	JN1PB2259JU554377
18-000018-1752-TR	AUTO CARE MOTORS CR, SOCIEDAD ANONIMA	03-101-680945	BLW722	KPTA0A18SHP242922
17-000240-1752-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C-165089	1M2AX18C2GM033777
18-000023-1752-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BPJ428	MR2B29F31J1086500
18-000024-1752-TR	SANCHEZ MURILLO ABRAHAM	01-0934-0878	831678	1NXBR12E7XZ230890
18-000024-1752-TR	GUTIEREZ ALVARADO WILLIAM	05-00334-0594	119558	LN65-0057210
18-000039-1752-TR	SEGURA CASTRO CRISTY DAYANA	02-0714-0015	C-144149	VC028850
18-000039-1752-TR	SALAZAR LOPES LUIS PABLO	01-1441-0015	355458	JN1PB2218HU534221
18-000030-1752-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	BJZ647	5YFBU8HEXGP397664
18-000030-1752-TR	RAMIREZ CANTILLANO NOLBER	05-0282-0105	235742	KMHLD11J3JU170115
17-000191-1752-TR	GUTIERREZ ARRIETA BERNAL	05-0251-0311	BKN305	JS3TE04V1G4104005
17-000191-1752-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A.	3-101-010089	GB-002685	9BSK8X200C3808455
18-000038-1752-TR	RIOS GARCIA JOSE RICARDO	A0666439	MOT-514110	LBPKE1304F0114267
18-000038-1752-TR	MONGE MONTERO ULISES	06-0135-0815	BBJ029	KMHJT81BACU409519
18-000036-1752-TR	BARQUERO ESPINOZA TATIANA	06-0267-0003	BCV666	KMHCG41GPYU153062

Hoja1

18-000025-1752-TR	MAL DE MACHETE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-675920	BPN881	MALA841CBJM289197
18-000034-1752-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242708	C-166143	1FUJA6CK75LN43412
18-000020-1752-TR	TRANSHIDRO ACHE DOS O SOCIEDAD ANONIMA	3-101-483848	856797	JDAJ200G001027612
18-000028-1752-TR	URBINA QUIROS ZURAY MAYELA	06-0250-0253	721388	KMJWWH7BPYU283245
18-000026-1752-TR	TECH- BROKERS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-496525	CL-237470	LETYEAA168HN10849
18-000031-1752-TR	MACHUCA FLORES ANA SOFIA	122200286427	CL-267002	LJ11KBAC6D6000683
18-000033-1752-TR	MORALES LOPEZ ALCIDE	02-0396-0489	CL-302714	MMM148MK2HH644648
18-000033-1752-TR	DAVIVIENDA LEASING ( COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	BJT507	MR2BT9F32G1205323
18-000057-1752-TR	CASCANTE POVEDA HUBERT GUSTAVO	01-1036-0938	182889	JN1PB2216HU531897
17-000043-1752-TR	ODIO MATA MARTA CECILIA	01-0425-0601	CL-268905	WV1ZZZ2HZDA001184
18-000047-1752-TR	TRANSPORTES MATINA BATAAN, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-171909	LB-1635	9BSK4X2B093630665
18-000047-1752-TR	CASCANTE ELIZONDO LUZ MARINA	02-0620-0164	BCW553	2S3TE02V9T6410381
18-000053-1752-TR	RAMIREZ VARGAS MARCO ANTONIO	04-0116-0989	BMR416	MMBGNKR30HH000439
18-000053-1752-TR	CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035078	C-168604	3ALMC5CVXCDBM6292
18-000051-1752-TR	CFS SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-192978	CFS001	KNADN412AF6396357

Hoja1

18-000048-1752-TR	RIVERA PORRAS KENNY	01-1396-0125	CL-206725	8AFER13F66J470188
18-000049-1752-TR	ALVAREZ PRADA WILLIAM ABITO	01-0415-0719	798316	JN1TANT31Z0005715
18-000063-1752-TR	ORTIZ GOMEZ MIRIAM	08-0069-0726	623438	KL1MF61426V075324
18-000063-1752-TR	AGUILAR BLANDON INES	07-0197-0843	MOT-327968	MD2DJSEZ9CVH00413
18-000065-1752-TR	ULATE MATAMOROS ZAIDA MARIA	05-0182-0003	BSP040	MALA851CAHM526700
18-000065-1752-TR	FERNANDEZ PEREZ FABIO	03-0302-0881	MOT-452933	LLCJGM109FA100356
18-000061-1752-TR	CHAVES VALVERDE VICTOR RODOLFO	06-0212-0434	C-159680	JS3700286
18-000041-1752-TR	MOYETONES PEÑA JULIO RAFAEL	186200673006	BNK344	KL1CJ6CA9HC724949
18-000041-1752-TR	MURILLO CHAVARRIA CYNTHIA MELISSA	01-1488-0817	619101	JN1TAZR50Z0006375
18-000058-1752-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C-163648	1M2AX18C1FM31291
18-000058-1752-TR	ESQUIVEL MIRANDA GABRIEL ALBERTO	4-0182-0892	C-166368	1FUJA6CK97LV23990
<b>JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
180020980489TR	SAAVEDRA ALVARADO PRISCILA	108690540	BJZ124	LB37624S8GL000363
180020970489TR	TORRES CRUZ GERMAN JAVIER	155807337835	TSJ 002756	KNADE221286377842
180020960489TR	SOCIEDAD AVICOLA ZUMBADO S.A.	3101579608	CL 303697	JLBFE71CBJKU40441
180020960489TR	MANEJO A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA	3101140033	C 164671	1FUJA6CV47LX45847
180021390489TR	VEGA ARAYA LORENA	302700115	BGH389	KMHDN41AP2U373067

Hoja1

180021400489TR	RODRIGUEZ BONILLA GILBERTO ANTONIO	104770164	BBQ757	JTDBT923401415585
180021480489TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NAC.ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014548	9532L82WXFR429307
180019510489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014775	9BM384074BB737226
180019510489TR	MOLINA CORDERO STEPHANIE	112110766	BJY494	3N1CC11E59L431103
180021500489TR	BARRANTES CHAVES MARIA LAURA	115610846	BLG467	MA3FB32S8H0851606
180021500489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 015103	LA9C5ARX5GBJXK021
180020900489TR	REDES INTEGRADAS ELECTROMECANICAS S.A.	3101340975	CL 200840	JS4DA32V254130206
180021540489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 284715	MR0CS12G1G0124748
180021430489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
180020990489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 012682	9BM384075AB708807
180020990489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB 015117	LA9C5ARX6GBJXK030
180021860489TR	GUTIERREZ LOPEZ JERSON JOSUE	114400812	681886	2T1AE09B5SC101313
180021860489TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	SJB16140	9BSK4X200H3891053
180021870489TR	BONILLA SOLIS VERA	107850934	540947	TMBCE11U342848874
180021870489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB10317	KL5UM52FE5K000023
180022010489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB008819	9BSK4X2BF23535811
180022010489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB14697	KL5UP65JEFK000245
180022020489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB007273	WMARR8ZZ9GC022071
180022020489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB13961	9BSK6X200C3814586
180022030489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL241174	MNTVCUD40Z0008359
180022040489TR	GONZALEZ ALVARADO MAYNOR	108020613	TSJ4694	MR2BT9F31G1198400

## Hoja1

180022040489TR	TRANSPORTES PABA SOCIEDAD ANONIMA	3101658099	C154691	1FUJF6CK94DM67766
180022050489TR	RUIZ OBANDO ROXANA MARIA DEL CARMEN	105660986	803634	HDJ800002746
170041400500TR	CORTEZA REAL AMARILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101349585	SJB-15880	JTFSK22P2H0024912
170041400500TR	ACEVEDO CABEZAS CRISTIAN DEL SOCORRO	800450731	CYD014	KMHCT41BEHU118141
180000950492TR	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3100036070	BGQ113	SYFBUJHE9FP166926
180000950492TR	GAMBOA VIQUEZ KATTIA	203540688	JLG644	TSMYD21S5HM215012
180022260489TR	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA JOSE	115860495	BKQ003	KMHCG41FP3U465349
180022270489TR	RODIO SWISSBORING COSTA RICA S.A.	3101220887	TBM380	MMBGUKS10HH002006
180022290489TR	ASTUA MONTERO JEFFREY	111930724	BLH888	JTDBT923071114760
180022300489TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB011694	9BM3840738B569083
180020250489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C-165467	JHHZCL2H9GK006202
180020250489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB-7271	WMARR8ZZXGC022080
180020300489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB-2827	LKLR1LSM7GB670333
180020300489TR	QUIROS MURCIA ERICA	112060506	BKW414	KMHCT41BEHU118135
180020230489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIETE S.A.	3101524177	LYS975	MA3FC31S5DA514538
180020200489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB-7278	WMARR8ZZ8GC021932
180020200489TR	VALDELOMAR SABORÍO LUIS CARLOS	110190126	BPB464	MALA851CBJM662204
180020370489TR	BEJARANO VALENCIA GABRIEL	600890687	CL-226509	4TAUN61C2SZ008433
180020370489TR	RETANA SOLANO EDUARDO ENRIQUE	104150979	CL-72859	GNL620952187
180020370489TR	CAZU SECURITY CORPORATION S.A.	3101479092	MOT-314948	LB420YC09BC000185
180020320489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB-14368	LGLFD5A46EK200023

Hoja1

180020320489TR	FONSECA BARRIOS DANIEL ANTONIO	115800150	BNG029	MMBSNA13AHH05387
180020310489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15981	9532L82W4HR611118
180020310489TR	INVERSIONES PEÑA TORUÑO S.A.	3101366061	C-142288	PKA213N55059
180020710489TR	FUTRON INTERPRISE S.A.	3101708576	BNK 737	KMHCT4AE8DU534282
180020710489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB-11381	9BM3840738B542231
180020520489TR	MENDOZA BORDAS ANA ISABEL	155819098303	162487	YR215075873
180020520489TR	CAMPOS QUESADA MARIO ALBERTO	110780889	MOT-527712	MD2A36FZ5GCK08897
180020540489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB-10678	KL5UM52FE6K000051
180020540489TR	AUTOTRANSPORTES OJO DE AGUA HEREDIA	3102166875	HB-3053	1BAGNBKA26F233850
180020510489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	LMP627	3HGRU5830GM502666
180020600489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB-14889	LA9C49RX7FBJXK151
180020610489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD	3101006170	SJB-11143	9BM3840737B516461
180020670489TR	MÉNDEZ VALENCIA CHRISTOPHER	115150692	55806	N.Motor: A12361211
180020690489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB-13941	LL3AHCDH0DA000054
180020690489TR	YOCASTA CHAVARRIA SILVIA	155801511226	BMR 205	KMHEC41MBAA092668
180020700489TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	CL-233705	FE71PBA00402
180020730489TR	MARTÍNEZ PADILLA ALEJANDRA MARIA	109970645	882061	YC582951
180020530489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL-294774	LZWCCAGA2G6061413
180020450489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-13937	9BM384074AB693923
170040480500TR	RETANA NAVARRO JENNIFER STEFANIE	111550004	BMS920	JTDBT123630271372
180020360489TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3101680945	BLD-456	JMYSNCY1AHU000314

## Hoja1

180020330489TR	MORENO VILLALOBOS DORA	117000850619	746552	KMHCN41CP8U230793
180020400489TR	ARRIETA AGUERO JORGE LUIS	203860068	CL-180155	JALC4B1K5R7003007
180021620489TR	SOTOMAYOR ACUÑA JACKSON	206470984	BDV291	LJ12EKR13D4300692
180021630489TR	CHAVES BRENES MARLENE	302890857	BGZ551	3N1BC11E29L366819
170039250500TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB2911	9532F82W1BR100335
180022550489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB15031	9BM384078FB988818
180022550489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BNQ704	KPT20A1VSJP157394
180022510489TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S.A.	3101203897	MOT546501	LKXYCML41H0000878
180021710489TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB 10645	9BM3840736B471536
180022500489TR	MEDRANO ROJAS MARIA TERESA	800670933	TSJ3656	KL1TD51Y35B487488
180021720489TR	ROJAS BADILLA JOSELINE SUSETH	305020556	654445	KNJLT05H2V6202066
180021720489TR	INVERSIONES PACIFICO NORTE S.A.	3101162429	BHC377	JTEBH9FJ0F5076573
180021750489TR	ALISTADOS DE VEHICULOS SUPERIOR S.A.	3101609525	MOT 615505	LZSPCJLG6J1900478
180021770489TR	MOLINA SALAS LUIS DIEGO	114290338	BKG202	KMHCT41DAGU948840
180021770489TR	VALLE FUENTES ELIUTH	155810786622	705990	JS3TD21V2W4104743
180021790489TR	EXPORTADORA PMT SOCIEDAD ANONIMA	3101074903	C 156610	JHFYJ22H40K002486
170035990500TR	HERNANDEZ QUIROS RODRIGO FRANCISCO	112150661	RHQ501	KMHCT41BAHU069259
170035990500TR	MENA SOLANO JUAN CARLOS	205450868	MOT246335	LLCLPS2E581085140
180022460489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPR913	MA6CH5CD6JT000943
170037930500TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD	3101295868	C157759	JHFUJ12H20K002074
170045580500TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB6304	LKLR1KSF1EC627707

## Hoja1

180019500489TR	SOTO UGALDE GRETTEL	603320428	569406	JTEGR20V200059493
180019500489TR	SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BJT545	KMHJ2813DGU065982
180019200489TR	QUESADA SEGURA LUIS ALBERTO	501040811	421147	KMHJF31JPRU826068
180008250497TR	CCME CONVENIO DE CLINICA MEDICINA DE EMPRESA SA	3101350318	771828	1FDKE30F0THB24223
180008250497TR	ALVAREZ CALDERON XIOMARA	701130936	BKJ770	JMYXTGF2WHZ000216
180008250497TR	JAB GARDEN SOCIEDAD ANONIMA	3101540422	CL 214215	FE83PEA01637
180019010489TR	MELLENDEZ VALVERDE PAMELA	701670220	PML283	KNADN412BC6098685
180019010489TR	SARISA INVERSIONES S.A.	3101666194	C 168973	MEC2041RGJP044629
180017060489TR	INVERSIONES MAKEN COSTA RICA S.A.	3101681319	BKT247	MALBM51BAGM135932
180014250489TR	SERVICIOS DE ARQUITEC. DECORACION E ILUMINACION S.A.	3101220003	C 150222	JAAN1R71R87101346
180015610489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006334	LKLR1KSF7EC627727
180015640489TR	CONS. DE TRANSPORTES COOP. METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 008813	9BWGF82W61R114813
180015640489TR	HERNANDEZ MONTENEGRO WALTER	104520736	BBZ588	JA4MT31P2VP008860
180014370489TR	GLAXOSMITHKLINE PHARMACEUTICALS C.R. S.A.	3101690084	TPP002	MMBGUKS10HH014186
180014730489TR	SABORIO PORTUGUEZ LUZ MARINA	104730466	807855	JTMZD33VX05137986
180018970489TR	ZUÑIGA ALEMAN EIDA MARIA	106330559	BNS239	JTDBT903791329641
180016380489TR	FONSECA CORDERO DANNY FERNANDO	401840788	TSJ 004022	3N1CB51DX3L707929
180016380489TR	TORRES HERNANDEZ WENDY VANESSA	111380715	833926	LGXC14DA3A1002635
180016540489TR	CHAVARRIA MATA NORMAN ANDRES	304270710	BGF232	LJ12FKR24E4204223
180015510489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLK895	JMYXTGF2WHJ000277
180020100489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 010250	9BM3840735B414003

Hoja1

180020550489TR	BRAVO INGENIERIA S.A.	3101400181	JBM333	JTMZF9EV405001525
180020550489TR	QUIROS MENA JOSUE DAVID	304610499	BNF039	MA6CH6CD0HT000663
180020020489TR	PUERTO DEL ROSARIO S.A.	3101413233	CL 194667	JN1CHGD22Z0736512
180021000489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 011667	9BM3840737B530636
180021000489TR	COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3101018295	BMJ033	KANPG812DH5275355
180021170489TR	CARAZO GUTIERREZ JEFFREY	110030659	MOT 583599	LV7MN2401GA003936
180020060489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 289545	JHHAFJ4H7GK004521
180013630489TR	VALERIO BOLAÑOS ROSAMILO	400800637	449617	1C3ES27C2VD300803
180021340489TR	PEREZ SALAZAR ARIANNA	112570128	682848	KMHDN45D33U486334
180021340489TR	VEGA SERRANO ALEXANDRA	113210426	BNK041	MA6CH6CD5HT000948
170096050489TR	ALPIZAR OROZCO HEIZEL	108390080	BJW055	19XFA1680AE801051
170096050489TR	BARRANTES GUEVARA STEPHANIE BERTILA	113260600	FVB398	3N1CC1AD6ZK136959
180021370489TR	MORA BONILLA MAYRA	502670309	HB 002361	JTGFH518003000862
180021160489TR	ACUÑA BARQUERO SERGIO ALONSO	111350460	600673	1HGEJ2121SL050777
180021180489TR	WEIDLICH CHACON ALEJANDRA	111780778	MOT 542324	LZSJCNLF9H5000097
180021180489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 302410	LZWCCAGA5HE300024
180021470489TR	CORDERO FERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	203980708	622009	KMHJF35F1YU950997
180021470489TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002406	9BM634011BB735147
180021190489TR	ARLEY MORALES ADA BEATRIZ	303420945	MJB203	MR2KT9F38F1155641
180020010489TR	ROMERO MOYA EDITH	601040640	VJK789	KMHCT41CACU190277
180020080489TR	LOAICIGA MORENO JALDER FERNANDO	109810564	BMJ751	KNADH4A32B6850879

Hoja1

180020080489TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A.	3101020764	BFS624	JS2YA21S9E6104184
180019900489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 013942	LL3AHCDH9DA000053
180019720489TR	MOYA SALAS EVELYN	113760437	297669	4S2CY58Z8N4343486
180022080489TR	COTO VILLEGAS MARIA JOSE	113650999	594756	1N4AB41D4VC707606
180022100489TR	SOLANO HIDALGO MAINOR ALFONSO	105680790	TSJ 002154	JTDBJ21E004016283
180020750489TR	BLANCO MUÑOZ ADRIANA YIRLANY	115710991	BLH289	JTDBT4K37A1367827
180020750489TR	ULLOA ZELAYA CARLA PATRICIA	155817485430	MOT 364050	L5DPCJF15DZM00465
180020820489TR	FLORES VILLALOBOS MARIA CECILIA	106720141	TSJ 000723	JTDBJ42E709007576
180020820489TR	FLORES OROZCO ANSELMO SOCORRO	155802057424	MOT 454145	MD2A36FZ1FCH02319
180015190489TR	TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3101266986	AB 3143	9BSK4X2BK13525893
180020860489TR	TARJETA LASER DE COSTA RICA S.A.	3101479198	880810	KNAJT811AB7730924
180022350489TR	MORA BERMUDEZ MARIA JOSE	111850884	CL 094528	KMHPB11APGU030126
180022350489TR	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 152964	3HAMSADR89L125060
180022210489TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A.	3101012570	AB 004716	9GCR6B5247B000143
180020880489TR	CASCANTE PORRAS VICTOR HUGO	107030618	SJB 013422	1BAAECPA13F211824
180019940489TR	BARRANTES ARAYA ANDREA MARIA	110260024	JDM923	KNABE512ADT530637
180014660489TR	3101554705 SOCIEDAD ANONIMA	3101554705	C 161940	1FUVDZYB1MH501819
180019790489TR	TRALAPA TURISMO S.A.	3101254464	GB 001367	9BM3820732B305547
180020810489TR	QUIROS LAGUNA HERIBERTO	111150424	CL 304103	Serie: 5TEPM62N61Z853647
<b>180022790489TR</b>	GONZALEZ AGUILAR YOSARIEN	112030152	BBG120	KMHCG41FPYU182830
180022790489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB-10070	9BVR6B5184E357612

Hoja1

180022800489TR	SOLANO ROJAS MARIANELA	702460685	JVY149	9BRB29BT8H2161901
180022850489TR	LEON ROJAS MELISSA	111350360	C-145409	D371465
180022860489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB-7023	WMARR8ZZXFC020957
180022860489TR	FLORES DEL VALLE VERDE TROPICAL S.A	3101254036	CL-234766	JHFCF43H609000719
180022870489TR	VARGAS RAMIREZ KRISTI NATALI	603960246	KVR248	3N1CN7AD6HK412407
180022870489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB-12376	KL5UP65JEAK000109
180022880489TR	INMOCOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101185084	DDD956	WDDHF3EB0EA866981
180022880489TR	GOMECO LIMITADA	3102127978	756968	JTDAT123820221230
180022900489TR	HAMILTON SANDI JOHNNY SAMUEL	701290482	BLF180	MALAM51BAHM667010
180022910489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BBM632	3N1CC1AD1ZK125724
180022930489TR	CORTES CHAVARRIA JACQUELINE	106660677	651204	KMJWWH7BPXU117180
180022990489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16022	9532L82W4HR611068
180023010489TR	SOLIS ELIZONDO RODRIGO	103660533	840196	JS2YA21S8B6300581
180023010489TR	FERNANDEZ SALAZAR ALVARO ARTURO	104530800	318787	JN1TAZR50Z0006381
180023010489TR	MOLINA BLANCO NORMA ISABEL	104250679	318787	JN1TAZR50Z0006381
180023030489TR	FRAMALI DE SARAPIQUI, S.R.L	3102335717	C-137839	1FUYSYB2RP544702
180023030489TR	PARRALES MALTEZ ALY JAFFET	155823444630	115999	EE903014587
180023070489TR	ROLDAN QUIROS JOSE MARIA	304540019	BMZ989	JTDBT4K32C1415835
180023070489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	101139599	SJB-9937	9BWRWF82W85R502835
180023090489TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002586	LA9C6BRY4CBJXK016
180023110489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL305688	MR0EB8CBXJ0860521

Hoja1

180023110489TR	GOMEZ SALAZAR ILIANA	108450265	234027	JN1BBAB14Z0010468
180023180489TR	ARAYA PEREIRA MARTA LUCIA	113320954	900279	WC500904
180023230489TR	SCHMIDT SABORIO JAIME	106140615	656781	3VVYV49M97M603065
180023260489TR	MENDEZ SALAZAR ALEXANDER	110210205	CL 265131	5TETX22N26Z193046
180023300489TR	TRANSPORTE SOLUMANA SOCIEDAD CIVIL	3106745784	C 141195	8ATA1NFH05X049703
180023250489TR	JIMENEZ ALFARO OMAR	107790544	C 143039	2M2N187Y6JC019896
180023890489TR	LOPEZ LAMAS JOSE LUIS	205860664	C 158142	1FUPCSEB4XL960645
180023900489TR	CONSTRUCTORA PRESBERE S.A.	3101114047	CL 217980	JDA00V11800026576
180023910489TR	TRANSPORTES A SU PUERTA S.A.	3101373822	C 160143	JAAN1R71KC7100161
180023930489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	CL 272284	KMFGA17PPDC217361
180023950489TR	PACHECO BADILLA ANGIE DE LOS ANGELES	114230939	BPB179	JTDBT123310143796
180023990489TR	MONGALO BENAVIDES OSCAR	602040019	FLM369	MR2BT9F32G1212014
180024010489TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BMM984	LB37122S7HX506312
180024020489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007028	WMARR8ZZ7FC020950
180024080489TR	COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3101018295	BHH285	JDAJ210G0F3009166
180024110489TR	JIMENEZ SOTO JOSE IGNACIO	114500379	BNJ575	2HGFG21507H706775
180024130489TR	CECILIANO VARGAS JAZMIN	113560227	MOT 344021	LYDTCK507D1200191
180023120489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 269581	KNCSHX71AD7752201
180022710489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	BJN343	MHYDN71V4GJ401444
180022710489TR	PURITEC GES INC SOCIEDAD ANONIMA	3101521168	CL 236837	MR0ER32G807004023
180022720489TR	CORPORACION MUSICAL MARIACHI LOS ANGELES	3101615506	BNT279	JTDBT923581278815

Hoja1

180022730489TR	GODINEZ JIMENEZ GEOVANNI ANDRES	112140980	C 134649	1FUYPDZYB2TH789803
180022740489TR	CARBALLO RODRIGUEZ GUISELLE KAROLINA	116140536	635373	2T1AE04B9SC086676
180022740489TR	MORA QUIROS FABIO	113000027	166761	KMHLA31J1GU080989
180022750489TR	CASTRO ROJAS RAFAEL ANGEL	701520861	TSJ 005049	KMHCG45CX4U519991
180022750489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014780	9BM384074BB739705
170047650500TR	SUPER BATERIAS O-C SOCIEDAD ANONIMA	3101358818	419752	LBPKE1307E0094854
180000760500TR	TRANSORTE DE UPALA S.A.	3101134228	AB 006844	9BSK8X200G3879289
180000760500TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007286	WMARR8ZZXGC021902
180005030492TR	GARCIA GRANADOS BRYAN ESTEBAN	114370312	266689	JN1EB31P4NU122697
180005030492TR	SISTEMAS DEL PACIFICO S.A.	3101189541	MOT 421088	LXYJCNL01E0274768
180022600489TR	OROZCO GRANADOS LIDIA TERESITA	106160733	526400	KNAFC524145318311
180022650489TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A.	3101666932	EE 031867	3D9S50005C0014041
180022650489TR	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE C.R. S.R.TDA.	3102621467	AB 007155	JLBBE639JHRK30060
180022680489TR	SUPER LLANTAS RAMIREZ S A	3101060632	CL 158404	2GCEK19R8W1260439
180019950489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013075	9532F82W5BR146931
180014540489TR	JIMENEZ CAMPOS LUCRECIA	112670082	563795	MA700154564
180014540489TR	CASTRO OTAROLA ADRIAN	101960083	CL 233932	LDD5508A370000015
180014990489TR	AGUILAR SEQUEIRA JUAN PABLO	303810850	899456	KMHCT41DACU054695
180015230489TR	CONDominio OFI BODEGAS CAPRI ALFA S.A.	3101345718	BFQ812	3HGRM3830EG600132
170087210489TR	VEGA RAMIREZ JAVIER ANTONIO	106530104	BBW253	KL1CJ6C19CC587908
170036350500TR	SOTO SOTO ELIAS GERARDO	104820434	578197	JS3TD21VXW4100147

## Hoja1

180001720492TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 012605	93M384075AB682840
180000800492TR	BARRIENTOS QUIROS SANDRA MARIA	103980970	375259	JTDBT113900021217
180000800492TR	PANIAGUA MORA SDEY JANICISIA	112180185	CL 240129	MPATFS85H9H504627
170083280174TR	MENDOZA VANEGAS LILA	801040433	MYL576	KMHCT4AE2DU385108
180008690489TR	ANGULO MONGE NORA MARILELA	109000529	BKD937	MALA841CAGM117834
180014740489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	LLC506	MMBGNKH40EF005504
180016600489TR	CESPEDES BRENES VANESSA	110380617	BDF956	KMHCG41FP2U383620
180023760489TR	FLORES FLORES KENETH JOSUE	116780571	CL 260260	JAANLR55EC7102891
180023760489TR	LOPEZ ESPINOZA CARLOS ALBERTO	206220873	BPQ810	KL8CD6S9XEC453962
180013790489TR	TRANSPORTES SANCHAL S.A.	3101208864	C 144914	1FV6HJAC2YHG08222
180017240489TR	FONSECA FERNÁNDEZ LILLY PATRICIA	108980755	650308	9BFUE13F768713258
180021570489TR	VALVERDE BUCARDO LUIS MANUEL	155807912117	246045	JN1PB21S9JU528296
180020480489TR	COOPERATIVA DE AUTOUSEROS NAC. ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016111	9532L82WXHR701082
180017260489TR	PORTELLA SILVA CEFERINO HERNAN	800840866	BBR938	KMHCG41GP2U351142
180017480489TR	EL PIPIOLO SOCIEDAD ANONIMA	3101052676	CL 305485	ZFA250000E2627251
170070760489TR	JABIBI MAQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101599444	MMM919	WAUZZZ8U6GR031913
180014300489TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE R.LTDA	3102012933	CL 227262	JHFYT20H072000242
180015760489TR	GUTIERREZ VALVERDE ANA ISABEL	106400314	CL 152505	JAACL11L5N7203104
180012700489TR	MORA JIMÉNEZ JORGE ENRIQUE	107230419	TSJ 003701	JTDBJ42E409006479
180014570489TR	GUILLEN ALVAREZ MAGDA JESSIE	501350572	576722	JTEBU17R008035108
180013600489TR	OROZCO CHAVARRIA GERMAN	205350351	580761	JN1EB31P5NU136334

Hoja1

180015020489TR	HERMANOS PANA SOLANO LIMITADA	3102612180	CL 279915	MMM148MKXE635966
180024250489TR	TAPIA SOJO SUJEY	109780369	480724	4S2DM58W624302971
180024430489TR	CHAVARRIA QUESADA MAINOR	701400610	C 138428	2FUYPDXYB9SA609836
180024380489TR	GUZMAN CASTRO MARIELA DEL CARMEN	109640469	885903	KMHCG51FPYU062867
180024380489TR	VILLALOBOS GONZÁLEZ RAFAEL	204250539	D 001689	MA3ZE81S2G0308009
180024270489TR	BASTOS CHAVES ELEONOR	303070165	504756	5UXFA53553LV79337
180024230489TR	ALBERTAZZI RETANA MARIA NOELLY	115410278	206269	DSNCB1ARU01576
180024260489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 015101	LA9C5ARX7GBJXK019
180024400489TR	HERNANDEZ TENORIO ANA LORENA	109600361	BCS611	JTDBT123530262954
180024190489TR	GOMEZ ZUÑIGA MAIKOL ALBERTO	503280806	MOT 467905	VBKJGJ408EC246752
180024190489TR	RAMIREZ SOLIS KEVIN	115160390	MOT 372300	LV7MGZ402DA900875
180024310489TR	HERRERA PARRALES MATILDE	202991000	BGS365	KMHCG45C31U162357
180024310489TR	LAUTYM MERCEDES S.A.	3101376896	638677	KMJWWH7HP6U739727
180024750489TR	HERRERA VALVERDE LUIS CARLOS	106160743	TSJ 005947	LFP83ACC0F1K80284
180024610489TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A.	3101058765	HB 002414	9BM3840737B509606
180024610489TR	ARGUELLO OSPINO LUCRECIA	109190080	BHY060	MA3ZC62S8GA838293
180022690489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB 014369	LGLFD5A48EK200024
180024720489TR	SIBAJA ARROJO CARLOS ENRIQUE	114050744	SJT028	KMHJT81BACU445604
180024720489TR	VARGAS ELIAS MARIA ESPERANZA	800610898	705500	KMHDN45D61U187661
180023770489TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL 286347	WDB9061311N417950
180024470489TR	GARITA ARAYA GLORIANA	304550664	869862	3N1CC1AD9ZK103616

Hoja1

180024510489TR	MIRANDA RIVERA KAROL VANESSA	113100560	647339	KMHCG45C02U292548
180023550489TR	CASTRO BRENES LEONIDAS MANUEL	105920433	160653	BCAB13510056
180023550489TR	BLANCO ARROYO ADRIANA	108560182	828489	19XFA1680AE801046
180023540489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010337	9BM3840736B442156
180022090489TR	SANCHEZ GUILLEN MARIA DANIELA	304580523	BGV802	2HGES26754H521203
180022090489TR	ROMERO MOYA EDITH	601040640	VJK789	KMHCT41CACU190277
180026410489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CNC000	JN1JBNT32FW000253
180026420489TR	AGRICOLA BELMONTE CONSOLIDADA S.A.	3101549883	AB 006009	1T7HN4B2821105847
180026420489TR	CERDAS SOTO ALEXANDER GUSTAVO	114350644	864959	JTDBL42E909123128
180026470489TR	SOLANO VAGLIO GIOVANNI	111310582	244700	3N1BJAB13S011819
180026470489TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE R.LTDA	3102008555	C 164264	1M2AX18C0GM033776
180026500489TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE R.LTDA	3102008555	C 163721	1M2AX18C1GM032264
180026520489TR	RETANA VILLANUEVA VERONICA	111650688	BRN247	3N1AB7ADXFL611709
180026520489TR	DOMINGUEZ SELVA ZEYLA RACHEL	801010357	150876	JAAH5401401
180026540489TR	GUEVARA LOPEZ AARON ALONSO	111860045	GVL118	MR2KT9F39H1224985
180026550489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BJH851	MR2BT9F37G1182749
180026560489TR	ROJAS NAVARRO ANA LORENA	105610642	728508	WC722152
180026560489TR	PADILLA CALDERON MARGOTH	603120048	BNX671	JTDBT903491338507
180026580489TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009063	9BM3840732B310170
180026590489TR	RAMIREZ RODRIGUEZ CARLOS ANTHONY	112310912	TSJ 004177	3N1EB31S6ZK725967
180026590489TR	PRODEX COMERCIAL S.A.	3101318545	CL 196934	KMFGA17LP3C171851

Hoja1

180026610489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB 013810	KL5UP65JEDK000188
180026620489TR	OROZCO VILCHEZ JOSETH	108630422	BFD779	2HGFA15597H500330
180026620489TR	CAMPOS LIPPI JOAQUIN	500660959	484375	KMHJF31JPNU228085
180026630489TR	TRANCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 011940	9BM3840738B594060
180026570489TR	LEZCANO ROMERO OSCAR ALONSO	206670255	560513	AE1010028182
180026460489TR	GONZÁLEZ SALAS ESTEBAN	113160004	749158	1FMCU02Z38KC94065
180025960174TR	GRUPO EMPRESARIAL DE TRANSPORTES Y ALQUILERES S.A.	3101616384	C 156640	JHFUJ12H20K001765
180027010489TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDI0 S.A.	3101044294	BMP362	MHKM5FF30HK000739
180027020489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	TTT195	SALCA2BD2FH542676
180027060489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 206672	JHFUD10H350010360
180027060489TR	N A COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101114121	899441	MA3FC31S7CA439324
180027090489TR	BUSES INAURUCA S.A.	3101031606	SJB 015895	WMARR8ZZ2GC021957
180027090489TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A.	3101124650	HB 003196	1T88S4E26A1122953
180027110489TR	INVERSIONES A G M V MORA EMPRESA INDIVIDUAL DE R.LTDA	3105731129	869382	LB37122S1AH035595
180027120489TR	3-102-596253	3102596253	BJB676	JS3TE04VXG4100261
180027120489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	MMB683	988611457HK092940
180027130489TR	ARGUELLO CALVO JEANCARLO JOSUE	115030495	BJR721	JMYSNCY1AGU000597
180027130489TR	OBANDO MORA FABIOLA	402110620	861017	KMHCG45C64U553586
180027140489TR	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE	3014042058	SM 007191	WJME2NRS1JC380835
180027140489TR	AGUILAR CASTRO CARLOS ALBERTO	105520528	706509	JN1CFAN16Z0111262
180027170489TR	LOPEZ CASTRO ERICK ALBERTO	108100162	MOT 526813	LXYJCML0XG0239630

Hoja1

180027170489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 288483	KNCSHY71CE7828269
180025710489TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016357	9BM382188HB038026
180025710489TR	BORBON RIVERA ARACELLY	103971443	BDJ691	SXA160049516
180025730489TR	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.	3101000046	107 000163	MMBJNKB408D047445
180014680489TR	INVERSIONES SHEKINA S Y Q S.A.	3101667396	598571	JTEBY25J400028409
180022410489TR	ROBLES MENDEZ LUIS CARLOS	116100693	GYL230	KPT20A1VSJP155794
180028840489TR	MARTINEZ SUAREZ JOHANNA	401720947	597917	JN8AR05Y0WW247859
180029370489TR	CONTRERAS RODRIGUEZ LUIS ADOLFO	109870967	283795	KMHLD11J4KU268944
180029400489TR	COMERCIALIZADORA LOS PRIMOS S.A.	3101254885	843872	SXA160008218
180029400489TR	MURILLO MURILLO ERICKA MARIA	108430947	TS J-4713	LFP83ACC7G1K01114
180028860489TR	SALAZAR UMAÑA NORMA LUCIA	108980305	FRS 542	JTDBT123640321088
180028230489TR	DISTRIBUIDORA DE CARNES OSO S.A.	3101658557	CL257010	KMFZSN7HP5U129221
180028230489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB014337	9BM384074BB738525
180029390489TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	61001051	MNTVCUD40F6606081
180028830489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 011379	9BM3840738B542171
180029490489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB007007	WMARR8ZZ2FC020953
180029490489TR	MESEN FALLAS ANA LUCIA DEL SOCORRO	105510105	D002156	2C4RDGCGXER347507
180029460489TR	LUTZ OBANDO FREDERICK	112930197	BBG728	ZFA323000C3146879
180029460489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJM804	JDAJ210G0G3014016
180027500489TR	RAMIREZ BONILLA JENNY MARIA	107730579	524281	JDAL701S001055800
180027500489TR	SILVA CANALES JACQUELINE DEL CARMEN	1555816516630	BHQ525	KMHCG41BPYU077923

## Hoja1

180028180489TR	DANCE OF THE MOUNTAIN S.A.	3101385465	854198	WBAZW410XBLL42680
180028180489TR	FERNANDEZ CAMPOS ANDRES	104220219	240697	JT2AE94V4J0033884
180028190489TR	ACOSTA VARGAS MAINOR ROBERTO	401950237	CL 289428	JAA1KR55HG7100381
180028210489TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	835282	JM7DE10Y1A0150805
180028210489TR	CHAVARRIA RODRIGUEZ ANA LUCIA	110020919	LYL021	KNAB3512AJT015970
180028220489TR	VARGAS JIMENEZ RAUL MARTIN DE JESUS	105980301	TSJ 003101	KMHNC46C17U11
180028240489TR	GARCIA MERLO FERNANDO FRANCISCO	134000152114	BNC764	9FBHSR5BAJM757595
180028790489TR	ZUÑIGA OBANDO SHIRLEY PATRICIA	502360807	760439	JTEBY25J500055649
180028820489TR	GUILLEN JIMÉNEZ CARLOS ALBERTO	303680618	BNK120	MR2K19F39H1017308
180028320489TR	BRANFORD DIAZ HANS	302280567	TSJ-2576	3N1EB31S7ZK725878
180028330489TR	RUTEO CENTRAL Y DEL CARIBE R C C S.A.	3101352767	CL 399012	JAANPR71HH7100094
180028330489TR	TRANSPORTES DELDU S.A.	3101118213	GB002423	9BM634011BB731689
180028340489TR	MONGE SANDI MARICEL	111400713	TSJ-5417	JTDBT923871034526
180028340489TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A.	3101083308	CL 302005	KNCSHX71AG7986399
180028370489TR	BLANCO VILLALOBOS ERICK	602560074	882645	KNAKU811DB5178376
180028380489TR	RAPI REPUESTOS PEDIDOS ESPECIALES S.A.	3101631461	CL 227398	KMFWBH7HP8U020791
180028400489TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LTDA	3102409735	PB1263	9BSK4X2BF23535829
180028400489TR	VALDERRAMA NICHOLLS ANA MARIA GINETTE	464180813	GVN093	3VW251AJ4EM282037
180024500489TR	CUBILLO CARMONA YAMILETH	601050085	TSJ 000954	MR2B29F39H1019959
180024500489TR	JIMENEZ CHACON ANGELA	108230001	BMB230	MMBGUKS10HH001307
180024880489TR	FUNDACION PARA LA VIVIENDA RURAL COSTA RICA CADANDA	3006087690	CL 290903	MPATFS86JGT006443

## Hoja1

180024880489TR	LEON ANGULO JEFFREY ROBERTO	110800227	C 165400	J17700636
180024890489TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 016243	93ZK1RMHOH8930448
180024920489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 016035	9BM382188HB037877
180024920489TR	ROMERO GALAN FRANCISCO DANIEL	304950322	BDR908	KNADN412AD6242264
180024940489TR	BARRANTES SEGURA DEYANIRA	400970929	BGN414	KMHJN81BP9U025974
180024940489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPH595	LC0C14DA6G0001366
180024960489TR	ACUÑA MONTERO LAURA DE LOS ANGELES	110770760	BKR572	KNADM4A38D6107738
180024960489TR	QUESADA PANIAGUA IVAN DANIEL	113340454	BLL531	MMBSNA13AHH000742
180024990489TR	DIAZ SALAZAR CORONADO JAIME	155802624701	283418	KMHVD12J5MU137385
180026690489TR	SABORIO CASTILLO FRANCISCA SAYIRA	700820586	BKX937	VF14SREB4GA990724
180026690489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	DRD557	3N1AB7AA9ZL800152
180026700489TR	UREÑA UREÑA HARRY	103620602	TSJ 001935	JTDBT923984009702
180026720489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 011297	KL5UM52JE8K000086
180026720489TR	BARQUERO HERNÁNDEZ ANA LORENA	303430541	TSJ 005086	KMHCM41AABU593873
180026740489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014782	9BM384074BB738482
180026760489TR	GONZALEZ SOTO BRAYAN JOSUE	207100009	BPJ334	KMHCM41AP9U321242
180026760489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3101072628	AB 004815	9BM3840737B525986
180026820489TR	ROJAS OBANDO VICTOR MANUEL	114940563	787101	1N4BB41DWC728192
180026830489TR	A-VAL EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.	3101496660	C 146787	1M1AE06Y8YW005586
180026860489TR	NUÑEZ BOLIVAR YOLANDA ISABEL	108570444	342927	NC702836
180026920489TR	ARIAS VARELA ARELIS MARÍA	205730716	903447	XC732547

## Hoja1

180026920489TR	GARCIA SEGURA ERROL MAURICIO	401530012	BLL808	KMJRD37FPWU398252
180026940489TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A.	3101058765	HB 002422	9BM3840737B513410
180026940489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016005	9532L82W4HR700302
180026960489TR	GRUPO BORDO S.A.	3101221262	374785	JTDBT113600034930
180026980489TR	CARBALLO RODRÍGUEZ VICTORIANO	172400086726	CL 216984	KL1BB05506C139051
180026980489TR	AGUILAR ALPIZAR CHRISTIAN	110240354	TSJ 004843	JTDBJ21E704011923
180026970489TR	PEÑA GONZALEZ JORGE ARTURO	302270052	CL 200386	1N6ED27Y41C377137
180026970489TR	SOLIS MOLINA JOSE ANDRES	109950298	522143	KMHVD14N4WU370306
180026990489TR	CASTRO ANCHIA PRISCILLA	110700523	BPB494	3N1CN7AP2CL803499
180027200489TR	LORIA JIMENEZ KAREN VANNESA	204630686	JML923	3G1J85CC0GS607463
180027210489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 004042	LA9A49RX4HBXK053
180027270489TR	3101577139 SOCIEDAD ANONIMA	3101577139	671053	WDC1641861A228554
180027270489TR	GUTIERREZ MARIA GUADALUPE	7961165732	BCK890	K960YP043234
180027270489TR	MARIN RAMIREZ MARIA GABRIELA	107850649	BMZ397	KMHCT4AEXCU039970
180027280489TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001201	JTDBJ21E004014422
180027320489TR	INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DIEKCANT CS S.A.	3101557052	BJB631	MA3FB42S9GA124277
180027320489TR	TCI TIZOC COMERCIAL INVESTMENT S.A.	3101483766	CL 251557	3TMLU4EN9AM054893
180027330489TR	VARGAS FERNANDEZ KRISTEL MINERVA	115240846	TSJ 000167	JTDBT923471139273
180027330489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013840	9BM384074AB692108
180027380489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	WYJ702	LGXC16DF0J0000967
180027380489TR	JUNTA DE PROTECCION SOCIAL	3007045617	276 000059	KNAPC812DD7385920

Hoja1

180027390489TR	RUIZ NAVARRO ALVARO ESTEBAN	113420490	497144	EL420138104
180027410489TR	RAMOS AZOFEIFA CARMEN	107020645	BLL794	JTDBT923081288314
180027450489TR	LORIO POTOY MARIELA DEL CARMEN	155808069114	422480	KMHJW31MPSU001038
180027490489TR	CHARLES KEVIN	483723703	BGY339	WP1AC29P15LA90500
180024980489TR	AROSHENA HERNÁNDEZ AYMARA	119200014822	BMZ793	KMHCG41FP3U465
180024980489TR	ZÚÑIGA ULATE YOHANA	114070783	BLW866	TSMYD21S8HM247789
180025020489TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	CL 213445	FE85PGA00463
180025090489TR	INVERSIONES SERRACHA S.A.	3101422420	CL 256211	LETYEEA17BHN02265
180025090489TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A.	3101083308	BDT112	1FM5K8D84DGC54995
180025150489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
180025830489TR	CUBERO ARTAVIA JOSE	107440060	TSJ 005255	KMHCHN41CP8U224620
180025830489TR	PRODUCCIONES DEL RIO NEVADO S.A.	3101251924	227349	JACJ7901618
180025880489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 304538	LZWCCAGA2HE390023
180025900489TR	MURILLO DELGADO MERCEDES C/C JUAN	104680300	C 139733	1FUVDSEBXSP875442
180025920489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 011666	9BM3840737B530411
180025970489TR	3-101-718694 SOCIEDAD ANONIMA	3101718694	695091	KMHVA21NPTU188091
180024740489TR	BERMUDEZ SALINAS LUIS ANTONIO	155815469426	549084	KMHVA21NPTU207423
180025180489TR	CHAVARRIA LOPEZ YAOSKA	801150008	857013	JTDBT923881234694
180025180489TR	EMPRESA SABANILLA	3101007226	SJB 011831	9BM3840738B579351
180025250489TR	SOLANO MASIS ALEXANDER	304150038	606028	KMJWWH7HP2U434128
180025320489TR	CAMACHO DELGADO MARITZA	106130032	TSJ 003528	KMHCHN46C36U034830

## Hoja1

180025320489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016673	9BM384076GB026185
180025650489TR	MARIN AGUILAR DAVID ESTEBAN	113870514	743263	JMYSNCS3A8U004277
180025650489TR	GARCIA JIMENEZ MIREYA EUGENIA	114700672	BNG644	KMHEC41LBCA443023
180024700489TR	CALDERÓN QUESADA JOSUE	113160039	CL 092201	KNMD2100757
180024770489TR	BERRIOS SOLANO YORLENY	109810269	BBB868	KMHCT41DACU080368
180024770489TR	SANDI CORDERO OLIVIER	106410112	71490	N.Motor: A12769058B
180024780489TR	VALVERDE MORALES MARIO	110180112	TSJ 006470	JTDBT903X94057732
180024790489TR	MARTINEZ GONZALEZ LUIS DAVID	205890229	BGG428	KL1CJ6C14EC483054
180024810489TR	AMAYA SOTO ADRIANA JANETH	117000771335	DJC003	WAUZZZ4M3GD010357
180024810489TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3101063562	LB 001337	9BM6340116B481602
180024840489TR	CASTRO CORRALES NELSON	106570145	SJB 014006	KMJHG17BPDC056859
180024840489TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCION DE DESECHOS COMERCIALES S.A.	3101412383	C 160250	1M2AA13Y4PW020215
180024870489TR	SOL Y SEBAS S.A.	3101388478	BKS563	JTEBH3FJ2HK178846
180024670489TR	TERCERO MORA MARTHA MARIA	155809166901	339822	JM3LV5226P0525849
180024670489TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3101680945	C 169251	JLBFE85PHJKU40031
180024660489TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016353	9BM382188HB039448
180024660489TR	FERNÁNDEZ GUDIÑO MARÍA DEL SOL	113330119	CL 225842	8AFDR13P07J093847
180024600489TR	BARRANTES VALVERDE FABRICIO JOHEL	114930793	473045	JS3TD03V1S4100498
180024590489TR	QUIROS MORALES ZENELIA	800780362	ZMK286	KM8JM12B66U472343
180024590489TR	CALDERÓN PEÑARANDA GAHUDY	109290179	TSJ 003287	JTDBT923601162060
180024580489TR	3-101-710477 SOCIEDAD ANONIMA	3101710477	MOT 591145	MLHPC59A9H5002467

## Hoja1

180023590489TR	ASOCIACION CLUB ACTIVO VEINTE TREINTA INTERNACIONAL DE SAN JOSE	3002071570	BJV738	JN1TC2E26G9000116
180023590489TR	TORRES HIDALGO NATALIA	113320982	BNW852	KMHCT4AE9DU370721
180023650489TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101025416	CL 318280	VF77L9HECFJ507767
180023650489TR	JUAREZ RODRIGUEZ ALVARO ERLEY	110770896	910985	3N1CC1AD0ZK125813
180023660489TR	WU YISHEN	115600094619	CL 293232	MR0ES8CD0H0227327
180023660489TR	KINERET S.A.	3101025306	BFN083	WBAFH6103E0B43665
180023680489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SJB 013272	LKLR1HSF0CC575826
180023680489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010791	9BM3840736B473836
180023700489TR	GUERRERO MARTINEZ SANDRA	601820949	731962	MA3FB31S380180427
180023710489TR	BENAVIDES BARQUERO RANDALL	108460375	TSJ 000156	KMHCG45CX5U607294
180023710489TR	PROLEASING S.A.	3101663476	CL 290513	KMFWBX7HAHU802820
180023750489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002007	9BM3821885B459404
180023750489TR	LEWIS GARRO JEIMMY	111220177	NKD177	KMHST81CBHU729045
180023780489TR	CASTILLO DURAN VERA ALEJANDRA	114650980	523850	2CNBJ1364W6900651
180023780489TR	SERVICIOS DE CARGA JOSYBU S.A.	3101686384	C 165926	1FUBCYDAX5HV01304
180023790489TR	BADILLA MARTÍNEZ WILLIAM	302230237	TSJ 002259	JTDBT4K32A1363331
180023800489TR	CORPORACION CINCO DE SETIEMBRE INTERNACIONAL S.A.	3101141070	BGB861	JMYXTGF3WEZ000709
180023800489TR	ALVARADO PORTILLA JOSE ANTONIO	108130464	SJB 012059	LH1740005614
180023820489TR	FERRETERIA E.P.A SOCIEDAD ANONIMA	3101354271	CL 272272	MPATFS86JDT005771
180023820489TR	LUTZ HERMANOS & COMPAÑIA LIMITADA	3102003210	CL 274980	MPATFS86JET000953
180023860489TR	BLANCO GONZALEZ HECTOR LUIS	203230688	BGV234	JN1TANT31Z0103148

## Hoja1

180024490489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB 013808	KL5UP65JEDK000186
180012580489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 139611	3ALACYCS55DU23747
180014750489TR	CARRERA PEREZ EVELIO	102170671	TSJ 002895	KMHCT4AE1DU475429
180014750489TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 011789	9BWRWF82W28R802469
180026020489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	MOT 554011	9C2MD35U0GR100079
180026020489TR	ESQUIVEL MORA LUIS ADOLFO	602420028	C 156945	1FUVDSEBXT691212
180026150489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007033	WMARR8ZZ3FC020945
180026150489TR	AVENDAÑO SANCHEZ RANDY JOSUE	115310013	BKF156	JTDBT4K30A1367734
180025990489TR	BRENES MASIS ROLANDO	110390621	706263	JN1BCAC11Z0008608
180024280489TR	NEIM YAMUNI DORIS ANN	202080433	CL 253791	WV1ZZZ2HZBB044B24
180024280489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	SCR033	TSMYA22S7JM535915
180024460489TR	GONZALEZ ROJAS ROXANA MARIA DE LA TRINIDAD	105700301	727543	JN1BCAC11Z0012590
180026200489TR	BUSES INAURUCA S.A.	3101031606	SJB 015819	WMARR8ZZ8GC021784
180026200489TR	3101648896 SOCIEDAD ANONIMA	3101648896	908111	KL1CJ6C11CC524558
180026210489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 011919	1T7YN4C2X51148167
180026270489TR	ZÚÑIGAVEGA CARLOS ENRIQUE	106050721	FVZ005	MA3VC41S8GA146345
180026280489TR	ROJAS CASTRO CANDIDA	500790192	CL 180385	JAACL16E0J7233020
180026290489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 016880	LA9A5ARY3JBXK025
180026300489TR	CARBALLO IVAN DE JESUS	155802623914	700893	1HGEM21334L083623
180026300489TR	ESPINOZA ROJAS LUIS ALFONSO	109990618	BGD443	LJ16AA3C9E7002133
180026320489TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	BFP024	5FNYF4850EB601084

## Hoja1

180026350489TR	VEGA DURAN MARVIN JESÚS	112390101	247057	V430NJ006096
180026360489TR	ZAFIROS Y TURQUESAS S.A.	3101667342	CL 259180	KNCSHX71AC7600307
180026340489TR	SERRANO FONSECA CARMEN	106070948	CBR124	JN1JBAT32JW030617
180026340489TR	UGALDE DIAZ JORGE ALEXIS	106870925	881636	1FMCU0D74AKC30943
180023380489TR	ALFARO VASQUEZ MARIA DE LOS ANGELES	302650861	MTV124	KNADN512BG6747771
180023390489TR	HERNANDEZ CHAVARRIA HUGO GIOVANNI	107480863	TSJ 004037	3N1CC1AD3JK192037
180023400489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016666	9BM384076GB026035
180023420489TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BHB417	KMJWA37RBFU690421
180023420489TR	SOTO BENAVIDES JENNIFFER	111530889	TSJ 000671	KMHCG41FP4U571891
180023440489TR	ALVARADO GONZÁLEZ ROXANA	105200558	336896	JMB0NV450XJ000456
180023480489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BNX682	1GNKR8KD5HJ126574
180023480489TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A.	3101058765	HB 002910	9532F82W4BR107652
180023510489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 305847	JHHUCL1H7FK009643
180023510489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 015840	LGLFD5A42GK200040
180025470489TR	DELGADO MIRANDA XINIA MARIA	106140641	WTF241	3N8CP5HD4JL461689
180025530489TR	MARITIMA THOMPSON SOCIEDAD ANÓNIMA	3101688128	CL 272325	1FTFW1EF0DKE85276
180025530489TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE HOSPITAL SAN JOSE S A	3002262402	SJB 014109	9BM384074BB736156
180025540489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLX050	KMHST81CDHU717537
180025550489TR	HERNANDEZ CORDERO EDVIN GERARDO	302870297	830065	JN8HD17Y2SW068006
180025600489TR	SUR COLOR SOCIEDAD ANONIMA	3101041509	T4U41081088	CL 214179
180025600489TR	LUTZ HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA	3102003210	CL 274183	MPATFR86JET000093

Hoja1

180025620489TR	BEYZAIE BEYZAIE SHAHROKH	800720606	TSJ 005588	KMHCN46CX9U343410
180025640489TR	MULTIDIV DE CENTROAMERICA S.A.	3101508188	714448	2T1BA02E6VC224420
180025360489TR	ABARCA CALVO ERIKA	108250277	DFV162	SHSRD77873U104189
180025360489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 011671	9BM3840737B531445
180025410489TR	CALDERON VARGAS MARTIN ALONSO	109370032	860274	KMJWA37JABU282187
180025390489TR	HERNANDEZ CHAVARRIA MELISSA MARIA	113210765	382325	2HGED6358MH532121
180025460489TR	LOBO CORDERO ANGIE TALIA	116290256	BCP825	KL1MJ6C40CC138244
180025690489TR	INVERSIONES MAGODIN DE SABANILLA LIMITADA	3102542450	CL 288022	MR0HZ8CD5G0402873
180025690489TR	LIU CAIXIA	115600371808	KML889	WDCED2DB3HA078953
180025700489TR	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.	3101000046	107 000215	JTELB71J307079349
180025700489TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 009446	9BWRWF82W84R407111
180025770489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007022	WMARR8ZZXFC020960
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000216-0899-TR	LUIS GERARDO CHACON CHAVES	205090356	BFD409	KMHCG45C24U566514
18-000232-0899-TR	YOLANDA CHAVES HERRERA	203740249	CYV256	ZFA199000E0997877
18-000233-0899-TR	BERNARDO HIDALGO MURILLO	202300853	329973	KMXKPE1BPPU062116
18-000238-0899-TR	ALEXANDER CHACON QUESADA	111030754	214705	JT2AE92E7J0044722
18-000244-0899-TR	DANNY GERARDO ALPIZAR RODRIGUEZ	111770728	563203	KMHSB81VP3U556166
18-000250-0899-TR	INFOGANADERO CENTROAMERICANO L.G.C. S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101426570	209281	JS3JC51C6H4135992

## Hoja1

18-000250-0899-TR	KARINA KATHERINE SEGURA BRENES	112390845	759677	9BWDE61J224008955
18-000267-0899-TR	NINOSCA ROMERO RODRIGUEZ	C01466588	CL 176642	JAACL11L7L7248154
18-000272-0899-TR	ALLEN ABARCA BRAIS	204710158	C 021850	R685ST18201
18-000274-0899-TR	JORGE ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ	800900413	MOT 396739	LKXYCML02D1033826
18-000278-0899-TR	ROSIBEL CESPEDES QUESADA	2043100553	628878	JTEBY25J700039565
18-000278-0899-TR	DIANA OBANDO BARAHONA	603210501	DTB413	KNAPC812DF7753644
18-000292-0899-TR	ELENA ISABEL FALLAS TORRES	105100218	BGK824	5YFBU0HE0FP137869
18-000292-0899-TR	MARIO ALBERTO MEJIA VARGAS	503450270	MMV185	KMHDH41EAEU917791
18-000292-0899-TR	JOSE ANGEL ANTONIO VASQUEZ ARIAS	204100665	BDL161	2T1BR18E1WC041885
18-000294-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101083308	MKF234	MAJHK2BAXGAT77198
18-000303-0899-TR	MARIA DELSIDA ELIZONDO DURAN	601930638	BDK655	JTDBT123420217535
18-000303-0899-TR	LUIS DIEGO AGUILERA CONEJO	206680766	MOT 606820	LZSPCJLG0J1900217
18-000306-0899-TR	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101007716	860470	JDAJ210G001116219
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000247-1756-TR	JABES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-402152	WRC-123	JF1GVFLH3CG020812
18-000242-1756-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A	3-101-074766	C-149346	1M2AG11C14M013672
18-000263-1756-TR	ANA PATRICIA BOLAÑOS ARGÜELO	4-0150-0878	CL 093759	LB120129133

Hoja1

18-000262-1756-TR	ALBERTO STEVEN MONGE LORIA	1-1321-0642	CL 212263	KL1BB05506C134447
18-000282-1756-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJY033	5YFBU8HE3GP381158
18-000292-1756-TR	GIOVANNI CANTON PANIAGUA	3-0267-0274	BGT241	MMBGNGK40FF000236
18-000272-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BHJ537	MA3ZF62S1FA550508
18-000253-1756-TR	ARIEL ARIAS RAMIREZ	4-0174-0848	CL 358283	WV1ZZZ2HZGA018527
18-000243-1756-TR	ENERGY ONE CINCO CERO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-684598	661738	WDC1641201A200402
18-000279-1756-TR	COMPAÑIA ASESORA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CACISA S.A	3-101-036290	168955	MMBJNKB408D046846
18-000033-1756-TR	SOLANO MORA RICHARD ENRIQUE	1-1547-0541	MOT338852	LXYJCNL09D0503504
18-000023-1756-TR	JOYERIA GOLDEN S.A	3-101-124297	402920	1FMZU62E1YUA89777
18-000052-1756-TR	GONZALEZ ROJAS BRYAN ALEXANDER	1-1431-0131	649728	JHMEG8551NS006730
18-000052-1756-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-426296	SJB 015328	KL5UN61PD5P001863
18-000302-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3-004-045200	SJB 012413	KL5UM52HEAK000170
18-000256-1756-TR	CIMA GROUP S.A	3-101-549839	BHN-501	KMHDH41EBFU320304
18-000266-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO	3-101-365148	C-133229	1FUVDZYB8SH597980
18-000286-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BPV462	MMBGNKR30JH002179
18-000106-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	CL-269809	ZFA225000C0269506
18-000321-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BMC380	MA3ZF62S2HA980826
18-000321-1756-TR	JOSUE NOE RAMIREZ GONZALEZ	1-558056-36211	CL126388	JAATFS10HK7100176
18-000266-1756-TR	JOHN CARLOS STELLER QUIROS	1-1377-0869	C 132298	JNALG08JXPGN70064
18-000317-1756-TR	GISELLE GONZALEZ ARGUEDAS	1-0519-0636	290719	JT3AC21S6M0005625
18-000306-1756-TR	MARIA ISABEL DURAN RODRIGUEZ	2-0437-0985	MDR268	JN1JBNT32FW000310
18-000306-1756-TR	ZARATE SALAZAR MARVIN ANTONIO	4-0129-0169	CL 132022	1N6ND11SXJC368926

Hoja1

18-000316-1756-TR	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3-0140-42097	SM 005061	LETYFCG259HN00730
18-000257-1756-TR	SERRANO CESPEDES JORGE ENRIQUE	7-0085-0934	JSC111	MA3VC41S6HA199062
18-000276-1756-TR	ZAMORA ARIAS ANA DELIA	2-0353-0533	BGD234	3GNCJ7EE4EL167258
18-000267-1756-TR	CORPORACION MATCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-173178	C 134953	JALK7A121S3200704
18-000326-1756-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-141045	MOT 376064	9C2MD2897DR100063
18-000328-1756-TR	GIM INTERNACIONAL S,A	3101224158	809105	JDAJ210G001084752
18-000337-1756-TR	DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101288698	CL276272	LS4AAB3R2EA960138
18-000337-1756-TR	DEPORTES EN ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101278187	805557	JN1TBAT30Z0170280
18-000337-1756-TR	AGRO GANADERA TULIN M Y P SOCIEDAD ANONIMA	3101713326	CL 264808	1N6DD26S91C403983
18-000336-1756-TR	SANCHEZ BENAVIDES JESUS FRANCISCO	402030640	BGJ215	KMHCT41DBEU715557
17-000904-1756-TR	MATILDE GRAJALES QUIRÓS	6-0196-0705	251957	LO42THJ034118
17-000904-1756-TR	GREMAR DE CASTILLA S.A	3101373879	C-151361	PKA213N60257
17-000895-1756-TR	STEVE ROLANDO HYMAN MEDRANO	701520773	D-1633	JM1BK12F781834007
17-000865-1756-TR	EMTRACO SOCIEDAD ANONIMA	3101208070	C-153086	1FUPCSZB3YPB93104
17-000865-1756-TR	LILLIAM VEGA ARROYO	601011306	680844	JS3TE21V0W4100607
17-000875-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-11753	KL5UM52HE8K000112
17-000985-1756-TR	STEPHANIE DE LOS ÁNGELES BLANCO VALVERDE	1-1483-0531	BMG-795	JTDKT4K33A5279124
17-000985-1756-TR	GABRIELA GONZÁLEZ ZÚÑIGA	1-0758-0380	BKR-585	MA3VC41S7GA131531
17-000995-1756-TR	MIGUEL A. GARAVITO CORTÉS	1-1195-0364	878007	KMHCG51BPYU034488
17-000984-1756-TR	JUAN CARLOS DELGADO FONSECA	1-0964-0006	BYD-091	LGXC14DA3D1116378
17-000954-1756-TR	DELIA ROSS HAY	7-0057-0179	BLC144	3N1BC1CP3AL353029
17-000975-1756-TR	LACIDES LOPEZ GARCIA	117001736827	BMT171	KMHCN46C38U250467

Hoja1

17-000964-1756-TR	ESTEFANI AGUIRRE CHAVERRI	4-0207-0467	767251	EL420495854
17-000964-1756-TR	AGRO TRANSPORTES MOJICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-389313	C141619	3AKJA6CG45DN49575
17-000965-1756-TR	JORGE CARRANZA VARGAS	1-0750-0086	FCB897	KNAPR81ADH7133229
17-000944-1341-TR	PATRICIA ROJAS RPDRIGUEZ	1-0689-0874	886355	MA3FC31S6CA415404
17-000934-1756-TR	HEILYM MATAMOROS MATA	1-0810-0459	BFM079	MRSBT9F3701061211
17-000935-1756-TR	DENIAARIAS VARGAS	2-0438-0839	TCM-478	JS2ZC82S4C6102713
18-000004-1756-TR	MB LEASING S.A	3101668666	CL-280313	KPACA1ETSEP169495
18-000024-1756-TR	MARÍA ISABEL PORRAS ARIAS	1-0533-0029	623801	8Y3HS36C8W1819171
18-000014-1756-TR	JOSÉ RODOLFO LÓPEZ BARRIENTOS	186430779	BCT-969	KL1JJ5CE1CB124610
18-000014-1756-TR	MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ VINDAS	1-1562-0286	FGV-018	JTEBH9FJ905007341
18-000055-1756-TR	ANADILIA JIMÉNEZ ELIZONDO	1-0471-0957	383930	3N1EB31S7ZK101367
18-000064-1756-TR	JOHNNY ZAMORA RODRÍGUEZ	4-0102-0974	CL-111241	JAATFR16HL7102390
18-000075-1756-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C-149271	3HAMMAAR38L667602
18-000074-1756-TR	ALBIN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-0328-0497	C-168315	1FUJAPCK35DU47504
18-000054-1756-TR	CARLOS ENRIQUE LOBO ESPINOZA	4-0101-0351	MOT-493615	LZSPCJLG8G1903424
18-000104-1756-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BNP-364	KMHD841CAHU162582
18-000185-1756-TR	DANIELA BEJARANO CARBALLO	1-1647-0573	BNL-310	JTDBT923081203665
18-000154-1756-TR	JAHAIRA YAMILET SANTANA SERRANO	155816113636	844470	KMHCG45CX3U460066
18-000175-1756-TR	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A	3101016469	MOT-572493	LWBPCCK104H1000739
18-000014-1756-TR	LAGARTILLO ALFA S.A	3101388681	BCT-969	KL1JJ5CE1CB124610
18-000124-1756-TR	JOSÉ HIGINIO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ	800920568	CL-277488	MM7UP4DD3CW116669
18-000144-1756-TR	DIANA MARIA BOLAÑOS MOLINA	114670682	241836	JF1BJ6320LK925883

Hoja1

18-000144-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL-293630	MR0ES8CD0H0227280
18-000164-1756-TR	FLORY MARÍA BENAVIDES BONILLA	401041047	434196	KMJWWH7BPUYU247462
18-000215-1756-TR	FUNDACIÓN TO	3006630228	CL-286511	LDNMAXYX8F0019285
18-000315-1756-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BGT-594	KMHJT81EAFU972815
18-000325-1756-TR	RONALD GERARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	4-0151-0043	TH-896	JTDBJ42E50J007641
18-000294-1756-TR	AZUCENA TERESA PORTOBANCO TORREZ	155810040629	BHF168	KMHCG41FP1U237805
18-000314-1756-TR	JAIME ELIAS LOPEZ MIRANDA	159100089211	TH-598	JN1BCAC11Z0032564
18-000394-0497-TR	SILVIA PATRICIA OVIEDO CORDERO	1-0771-0570	625042	2T1AE09B3RC072162
18-000164-1756-TR	FLORY MARIA BENAVIDES BONILLA	4-0104-1047	434196	KMJWWH7BPUYU247462
18-000167-1756-TR	INDUSTRIA METAL MECANICA LA GUACIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101168585	578412	JMYLNV76W5J000764
18-000167-1756-TR	RAREMO R.R.O DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101478822	BNK765	KMHJ2813BHU435366
18-000166-1756-TR	MARVIN ANGULO DIAZ	1-0623-0439	1910	BJ40019590
18-000170-1756-TR	K NUEVE AIRPORT SECURITY SOCIEDAD ANONIMA	3101355186	304021	9C2MD3400BR520106
18-000173-1756-TR	MARIA DEL CARMEN SOJO VALVERDE	3-0370-0267	751270	VF7LAKFUC74417557
18-000173-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB014545	9532L82W7FR427871
18-000171-1756-TR	LUCRECIA SOLORZANO VILLALOBOS	1-0811-0565	755877	JM7DE10Y180100497
18-000171-1756-TR	JALDER FERNANDO LOACIGA MORENO	1-0981-0564	BKT564	KMHCU4AE4EU760236
18-000130-1756-TR	DOGS WORKS S.A	3-101-352582	MOT312777	9C2MD3400BR520221
18-000130-1756-TR	FABIO JIMÉNEZ MONGE	3-0340-0259	FCQ555	MA3ZF62S0DA238189
18-000131-1756-TR	RAFAEL ANTONIO CARRILLO PEREZ	2-0267-0954	CL202571	MA1SN4DHC42069045
18-000160-1756-TR	DAVID GERARDO VEGA HIDALGO	1-1155-0525	677859	JDAM301S001058172
18-000199-1756-TR	FLORA LEIVA ESCALANTE	302570373	817481	KMHJM81BDAU126171

Hoja1

18-000153-1756-TR	ROBERT DAVID BALTODANO MADRIGAL	1-1253-0344	MOT529244	LXYJCNL02GO248974
18-000153-1756-TR	MARCO ANTONIO LEPIZ DE LA O	4-0110-0204	CL241346	LETECAD108HP07505
18-000209-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS	3101070526	HB2095	9BM3840734B371769
18-000209-1756-TR	FERRETERIA BRENES S,A	3101090000	BFX390	KNABE512AET698118
18-000178-1756-TR	MARCOS MENDEZ RODRIGUEZ	105990196	MFJ367	JN1TANT31Z0105501
18-000178-1756-TR	ANAIS BOLAÑOS ZELEDON	109020620	MOT 429207	ZDMA300AADB008257
18-000152-1756-TR	SOCIEDAD ANONIMA CASH LOGISTICS	3101650026	CL273781	JHHUCL2H1DK004109
18-000179-1756-TR	FEDERACION CRUZADA NACIONAL DE PROTECCION AL ANCIANO	3-002-084184	708466	JMYHNP15W7A001161
18-000143-1756-TR	ERNESTO AGUILAR MOYA	1-0961-0780	JRH437	WBAWX3104E0G14031
18-000143-1756-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BCK179	KNAPC812DC7331698
18-000122-1756-TR	LEONARDO AVILA PEREZ	2-0542-0181	896863	KL1MJ6C42BC145971
18-000156-1756-TR	VANESSA PICADO SALAS	1-1081-0750	DVD913	KMHCG51BP1U105267
18-000207-1756-TR	JUAN DE DIOS NUÑEZ VEGA	4-0118-0625	CL261712	MR0FZ29G301645071
18-000177-1756-TR	INVERSIONES AUTO MIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-293376	838027	JTDKW923005152222
18-000177-1756-TR	JULIO FERNANDEZ LOAIZA	3-0274-0782	BFQ432	JS3TD62V5Y4118547
18-000187-1756-TR	ROSA CARBALLO BARRANTES	9-0042-0630	WTF911	WMWZG3107BTY43582
18-000197-1756-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BMD637	MA3ZF62S1HA970661
18-000197-1756-TR	JOSE ANDRES ARROYO SANCHEZ	4-0206-0341	BBV540	KMHCT41DACU232311
18-000137-1756-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-680945	BLV939	MMBSNA13AHH002592
18-000157-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	JRC128	SJNFBNJ11JA070405
18-000181-1756-TR	MARÍA GUADALUPE ARAYA ARCE	1-0600-0303	573910	JDAJ102G000552623
18-000181-1756-TR	GUISELLE LUNA CALERO	6-0203-0173	783633	SALLAAA148A479233

## Hoja1

18-000210-1756-TR	ADALIA ANGULO MÉNDEZ	5-0166-0891	BMZ870	KLYMA481DDC624063
18-000201-1756-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3-101-705221	BNS510	3N1CN7AP0DL840018
18-000211-1756-TR	INMUEBLES & RESIDENCIAS SNTA CECILIA PACOTI S.A	3-101-296146	MOT506480	9C2MD2891GR100046
18-000211-1756-TR	SOBALVARRO DEL NORTE S.A	3-101-199578	874191	MR0YZ59G701107371
18-000200-1756-TR	JORGE ABRAHAM GUZMAN TREJOS	1-1516-0418	441147	JTEHH20V000126969
18-000200-1756-TR	RAFAEL EDUARDO GONZALEZ GRANADOS	1-0783-0474	MOT282296	LLCLYM109AA100128
18-000077-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL303144	VF7YDZMFCH2C98374
18-000077-1756-TR	TRANSPORTES RUTAS 407 y 409 S.A	3-101-124650	HB3334	1T88T4C2871277772
17-000993-1756-TR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4-00001902	061-000645	3N1KCAD21V000004
18-000228-1756-TR	MERLING STELLER VARGAS	603190878	314293	AE1003288170
18-000217-1756-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	C 160460	JALFTR33MC7000020
18-000217-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 290253	ZFA263000G6B67670
18-000237-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
18-000237-1756-TR	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	832522	KMHCG51BPYU084778
18-000236-1756-TR	FLORES NAVARRO LUIS CARLOS	105820895	585544	JT2AE09E0P0012060
18-000236-1756-TR	HASBUN CAMACHO ANDREINA MARIA	106290535	PKY162	KL1CM6CA7JC401397
18-000111-1756-TR	OMAR ENRIQUE LOPEZ TORRES	155808332403	MOT365856	LALPCJ092D3004097
18-000164-1756-TR	FLORY MARIA BENAVIDES BONILLA	4-0104-1047	434196	KMJWWH7BPYU247462
18-000174-1756-TR	KARINA IVONNE SOLIS VILLALOBOS	1-1149-0204	BJG-499	2T1BU4EE8CC782292
18-000174-1756-TR	ORLANDO GERARDO BADILLA GARCIA	7-0157-0561	BCF522	KMHJF31KPWU742950
18-000174-1756-TR	LISBETH BRIONES BARRANTES	5-0261-0491	476286	KMHJF31JPSU879924
18-000055-1756-TR	ANADILIA JIMÉNEZ ELIZONDO	1-0471-0957	383930	3N1EB31S7ZK101367

## Hoja1

18-000064-1756-TR	JOHNNY ZAMORA RODRÍGUEZ	4-0102-0974	CL-111241	JAATFR16HL7102390
18-000075-1756-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C-149271	3HAMMAAR38L667602
18-000074-1756-TR	ALBIN FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	6-0328-0497	C-168315	1FUJAPCK35DU47504
18-000054-1756-TR	CARLOS ENRIQUE LOBO ESPINOZA	4-0101-0351	MOT-493615	LZSPCJLG8G1903424
18-000104-1756-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BNP-364	KMHD841CAHU162582
18-000185-1756-TR	DANIELA BEJARANO CARBALLO	1-1647-0573	BNL-310	JTDBT923081203665
18-000154-1756-TR	JAHAIRA YAMILET SANTANA SERRANO	155816113636	844470	KMHCG45CX3U460066
18-000175-1756-TR	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S.A	3101016469	MOT-572493	LWBPCCK104H1000739
18-000014-1756-TR	LAGARTILLO ALFA S.A	3101388681	BCT-969	KL1JJ5CE1CB124610
18-000234-1756-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	BKJ-330	MALAM51BAGM658269
18-000241-1756-TR	JULIO ANDRES ALVARADO BENAVIDES	1-1012-0968	618318	9BFBT11N568402919
18-000241-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	LMV103	3HGRM3830EG600939
18-000240-1756-TR	ELVER ZAMORA ZASTRO	1-0637-0875	BHJ182	MALA841CBFM064918
18-000250-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	MZD111	JM8KE2W76F0256874
18-000244-1756-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3101224235	HB-2582	9BM3840738B548880
18-000244-1756-TR	JOHNNY HIDALGO VALVERDE	107370796	805979	8AD2AKFWU9G000870
18-000062-1756-TR	MARIA FERNANDA SANCHEZ CHAVES	1-1612-0942	778476	JN1BCAC11Z0030244
17-000254-1756-TR	SANDRA SOLIS CASTILO	104130341	104130341	NC814182
<b>¡JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000474-0492-TR	DHL COSTA RICA S.A.	3-101-009758	CL 259659	JTFHK02P000008579
17-000812-0492-TR	MARIA DE LOS ANGELES PICADO BEITA	6-0144-0009	681521	2CNBJ13C7Y6911989

Hoja1

17-001875-0492-TC	HUGO ALBERTO MADRIGAL FALLAS	1-0785-0275	BND964	JTDBT903581217998
17-001887-0492-TC	MARIA ISABEL GARCIA SOLANO	1-0590-0181	238070	AE1010122492
17-002151-0492-TR	CRUZ LOPEZ BRYAN	113780462	MOT-426004	ME4KC1942F8011057
17-601525-0491-TC	RANDY DOUGLAS BADILLA	1-1309-0782	BLM 212	JTDBT903891319328
18-000232-0492-TR	REBECA CHAVES ARIAS	1-1274-0062	BFP173	MALAM51CAEM492259
18-000232-0492-TR	NURIA ALICIA PEREZ SANDI	3-0217-0709	MOT 539039	LLCLPMB05HA100042
18-000232-0492-TR	MOURELO MARIANA VAN GINKEL	9-0104-0920	MNP094	KMHJT81BBDU561752
18-000234-0492-TR	TRANSPORTES DE SERVICIO DE AGUA TRASAGUA S.A.	3-101-635879	C 135604	3HTMMAAR03N570880
18-000251-0492-TR	CONTRERAS PEREZ SILVIA ELENA	109350414	BHP124	KMHCG41FP2U442683
18-000268-0492-TR	VARGAS QUESADA KARLA	114490644	BNL406	9BRB29BT9H2162412
18-000268-0492-TR	SANCHEZ ELIZONDO HENRY ALBERTO	6-0300-0689	535555	LH61B0001452
18-000273-0492-TR	FUERTES CHAVARRIA CARLOS ALBERTO	108890480	MOT 035913	4L8002110
18-000492-0492-TR	JOSE GERARDO BONILLA HERNANDEZ	4-0192-0660	MOT 335802	L2BB06E01CB217063
18-000524-0492-TR	KATTIA PATRICIA CANALES RODRIGUEZ	1-0827-0049	763876	4A3CS44R3NE070624
18-000524-0492-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101-680945	BJR681	JMYSNCY1AGU000587
18-000529-0492-TR	RAQUEL CRISTINA SOLANO SANCHEZ	3-0352-0667	BNX176	KMJRD37FP3K557250
18-000554-0492-TR	CANELA Y MIEL GASTRONOMIA S.A.	3-101-657986	RHL477	KMHST81CDDU101651
18-000584-0492-TR	GERARDO HERNANDEZ ARAYA	2-0329-0022	SJB 15187	KMJWA37HAGU768525
18-000602-0492-TR	MARIA DEL ROCIO FLORES ARIAS	1-0680-0766	BNL247	KMHCN46C79U369141

Hoja1

18-000615-0492-TR	GRUPO MECALECTRO S.A.	3101736436	CL 252792	MR0FZ29G801609036
18-000616-0492-TR	3-102-708362 S.R.L.	3-102-708362	JLT334	VF3DD9HJCGJ509552
18-000624-0492-TR	LIDIETH RODRIGUEZ CAMPOS	2-0298-0700	795167	JTDBT923104045923
18-000642-0492-TR	CARLOS MANUEL GONZALEZ SANCHEZ	1-1399-0093	BGB491	JTEBH9FJ5RK131891
18-000644-0492-TR	RICARDO MUÑOZ MUÑOZ	122200323236	MOT 375855	ME4KC09E3D8008796
18-000646-0492-TR	MADRIGAL ACUÑA OSCAR ANTONIO	9-0058-0130	BNQ769	KMHCT4AE1CU053529
18-000656-0492-TR	VIALES CESPEDES FRISCIAN JOSUE	1-1582-0582	BNZ348	MALA851ABJM692225
18-000666-0492-TR	MORERA ROBINSON MELANY MORDINA	1-1711-0120	BNH413	KMHCN46C68U202591
18-000670-0492-TR	MORA GONZALEZ JILANY ELIZABETH	115770608	MOT 447531	LTMKD0794F5110034
18-000676-0492-TR	QUESADA CESPEDES EVERLYN	1-0826-0451	BHN730	MA3ZC62S2FA788439
18-000679-0492-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A.	3-101-596944	845735	MA3FC31SXBA336848
18-000691-0492-TR	DOS OCHO SEIS S.A.	3101203697	C-140084	1FUYSSEB4YLB23308
18-000705-0492-TR	OSCAR ENRIQUE ALVARADO MONTERO	3-0348-0231	MOT 513053	FR3PCMGD4HA000037
18-000706-0492-TR	ALPIZAR OROZCO HEIZEL	1-0839-0080	BJW055	19XFA1680AE801051
18-000707-0492-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	JYT 116	8AJDA8FS9J0770753
18-000710-0492-TR	LACTEOS INDUSTRIALES LACIN S.A.	3101404680	CL 272901	JAANLR55ED7102484
18-000718-0492-TR	BLANCO MEZA NERY AGNIS	1-1070-0863	BMF568	JTDBT923881286083
18-000718-0492-TR	RETANA HIDALGO MARIA CECILIA	1-0305-0218	417068	KMHVF31JPNU617512
18-000737-0492-TR	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A S.A	3-101-660923	C 151689	1FUJDSEB5YDF67382

## Hoja1

18-000738-0492-TR	AUTOS CHINCHILLA E HIJO S.A.	3-101-294189	477444	1NXBR12E5WZ093690
18-000743-0492-TR	LEON NUÑEZ JOSE DAVID	112220243	MOT 350097	LZSPCJLG6D1901490
18-000750-0492-TR	ALEMAN CALLES YEISON	116650677	MOT 534191	LLCLGM301HE100093
18-000755-0492-TR	MINOR FÉLIX FONSECA GÓMEZ	1-1016-0696	TSJ 005882	JTDBT903471163737
18-000761-0492-TR	ARROYO ACUÑA VICTOR	105960503	MOT 463257	LZSPCJLG2G1901250
18-000767-0492-TR	CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CALDERÓN	9-0046-0624	TSJ 006010	KMHCG45C45U603760
18-000768-0492-TR	AVILA PEREZ LEONARDO	2-0542-0181	896863	KL1MJ6C42BC145971
18-000770-0492-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	895596	KMHDH41EACU227390
18-000771-0492-TR	SALAS ARCE GERARDO DE JESUS	110390582	JCS568	KMHCT41BEHU190031
18-000773-0492-TR	PRODUCTORA SAN JUAN SOCIEDADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102572564	CL 180661	FE659FA42161
18-000785-0492-TR	KATHERINE CESPEDES PIEDRA	1-1089-0050	855229	KMHVA21NPWU337022
18-000789-0492-TR	ROGER ANTONIO ASTORGA ESPELETA	1-0510-0118	MOT 589942	LB425PCK7HC005143
18-000789-0492-TR	MARIBEL AVILA SANCHO	6-0268-0502	BCV394	KMHCT41DADU330729
18-000790-0492-TR	ARAYA PRENDAS LUIS ANGEL	206450757	379618	1N4EB31F4PC764985
18-000790-0492-TR	SEGURA AZUARA DORA	108430087	572718	KNAFC523315036848
18-000799-0492-TR	VALVERDE AGUIRRE DANIEL	6-0083-0592	283160	JT2AE93E5K0101371
18-000801-0492-TR	CPU CONTROL DE PLAGAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101377478	VVH609	JA3CV20D2NZ052809
18-000808-0492-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ ANA MARIA	4-0104-0747	408898	JN1CFAN16Z0006813
18-000808-0492-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 138700	1M2AG11C34M012698

## Hoja1

18-000815-0492-TR	DIANA CAROLINA GARCIA DIAZ	1-1357-0315	BPP637	JHLRD1866XC000333
18-000827-0492-TR	CICLO SAN NICOLÁS S.A.	3-101-089100	CL 212207	JHFAY047606000267
18-000827-0492-TR	DANILO PÉREZ ROJAS	5-0145-0440	BGG340	3N1CC1AD0FK190303
18-000828-0492-TR	ECOLAB S.R.. L.	3-102-117583	CL 270558	MHYDN71V1DJ301300
18-000835-0492-TR	DISCAR S.A.	3101010067	SJB 014844	KL5UM52HEEK000310
18-000837-0492-TR	COMERCIAL AGRI DEL OESTE S.A.	3-101-138882	CL 267421	FE84PEA30004
18-000850-0492-TR	SEGURA GONZALEZ ROLANDO	2-0424-0624	C167409	1FUJA6CKX6LW94844
18-000850-0492-TR	GUELL VARGAS ANA	110140877	783999	1NXBR32E36Z659468
18-000854-0492-TR	JOSE JOAQUIN BADILLA TREJOS	5-0365-0997	MOT 339124	LBPKE1296C0111298
18-000857-0492-TR	ERIKA DE LOS ANGELES ALVAREZ CARMONA	5-0308-0317	610683	AE1013106249
18-000859-0492-TR	PEÑA AVILA YOSSELIN ALEXANDRA	1-1408-0625	BFP159	MALAM51CAEM491383
18-000864-0492-TR	GERARDO DIAZ PACHECO	1-0383-0364	C 145467	1FV6HLAC1SL762062
18-000864-0492-TR	AUTOMOVILES FALLAS CASTILLO CR S.A.	3-101-746330	CL 282292	5TFHY5F17FX414269
18-000865-0492-TR	CASH LOGISTICS S.A.	110420013	CL 286528	JHHUCL2HXGK012729
18-000871-0492-TR	RODRIGUEZ CASTRO ERIC ALONSO	107210924	JMH431	KMHJT81BDCU531474
18-000872-0492-TR	ANTONIA ZENEIDA MONTERO ORTIZ	3-0119-0939	729271	JMYLYV97W8J000677
18-000882-0492-TR	JOSE ALFONSO MIRANDA RAMIREZ	2-0699-0577	560746	KMHVF21NPSU142570
18-000882-0492-TR	ALVARO MORERA ROMERO	1-0803-0086	MOT 603984	MD2A66DZ7HCC00007
18-000888-0492-TR	DAVOS TRANSAMERICA C.R.C. S.R.L	3102707679	BKG335	JS3TD04V1G4103410

Hoja1

18-000892-0492-TR	C Q VENTAS DEL ESTE LIMITADA	3-102-468008	CL 262454	KNCSHX71CD7663239
18-000899-0492-TR	SACHETH DE COSTA RICA S.A.	3-101-123754	CL 207623	LB3PA11H56H000033
18-000900-0492-TR	ROLANDO GEOVANNY SEGURA GONZÁLEZ	2-0424-0624	C 167409	1FUJA6CKX6LW94844
18-000904-0492-TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO S.A.	3-101-380774	C 158349	1FUPFDYB11LH35785
18-000906-0492-TR	CASTRO GONZALEZ EDDY JOSE	1558-06708924	CL 70586	FALTA INFORMACION
18-000907-0492-TR	ERICKA ROJAS LÓPEZ	1-1281-0842	BKW 399	KPT20A1VSHPO73905
18-000908-0492-TR	MUÑOZ TORRES MICHELLE NICKOLE	1-1564-0393	BDB107	KMHDH41EADU679585
18-000919-0492-TR	LOS ALMENDROS DEL CUARENTA S.A	3-101-607746	709033	SALLAAA148A453669
18-000920-0492-TR	ANA LORENA MONTERO DELGADO	1-0688-0454	734461	NC723543
18-001368-0489-TR	UMAÑA BARQUERO RICARDO	2-0192-0060	192947	JDA000F7000649043
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000582-0804-TR	CORPORACIÓN DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03-102-085278	BCW083	3N1CC1AD4ZK138872
18-000510-0804-TR	GARRO ABARCA CLAUDIA ELENA	106160957 435975	435975	KMHJF31JPNU369226
18-000571-0804-TR	JIMÉNEZ BONILLA ZAIDA MARIA DE LA TRINIDAD	106500271	461040	JTDBT113300208727
18-000591-0804-TR	SOLIS CASTRO RITA LILLIANA	110040845	742873	JDAJ210G001067833
18-000524-0804-TR	RÓGER MORA BERMÚDEZ	6-0248-0905	BLR794	JTDBT123830314240
18-000535-0804-TR	TRANSPORTES RAÚL FONSECA S.A.	3-101-331611	C-145088	2FUJDSEB5VA807860
18-000535-0804-TR	MARLEN YAJAIRA SOLANO VILLALTA	1-0867-0785	BDF519	JDAJ210G003000302
18-000536-0804-TR	TRANSPORTES CAMINOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-542092	C165580	1FUJYDMD6B6YPG16553

Hoja1

18-000536-0804-TR	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-068536	SJB014227	LZYTMTF68E1000316
18-000577-0804-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-365148	C161242	1FUJA6CV95LV30283
18-000577-0804-TR	DISTRIBUIDORA BARSA S A	3-101-030790	CL203463	V11857529
18-000538-0804-TR	TRADERCARS DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-605277	887561	5GTDN136468201461
18-000538-0804-TR	GIL DE JESÚS MENDOZA HURTADO	155809461205	CL-187849	JAATFS69H27102200
18-000529-0804-TR	JIUMA DEL SUR LIMITADA	3-102-180241	CL-260355	LETYECG22CHN02977
18-000529-0804-TR	LUIS ALBERTO AGÜERO CORDERO	09-0067-0494	LYD409	KNAPG812BG5166102
18-000598-0804-TR	MARVIN CÉSPEDES BENAVIDES	01-0763-0128	328123	JN1PB21S8JU539158
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000311-1429-TR	ARTAVIA BEITA ANTHONY	6-310-570	BFJ837	KMHCG51BPYU082371
18-000079-1429-TR	ARAUZ OBANDO XINIA MAYELA	6-396-057	658363	3N1AB41D9TL000273
18-000081-1429-TR	BARRANTES LOPEZ ROBERT EDUARDO	6-258-243	BGB980	JN1CA21D8ST038104
18-000090-1429-TR	HOYOS LOPEZ BEATRIZ	117000388317	CL-364718	3N6CD33B1GK851269
18-000090-1429-TR	SOMARRIBAS ALVARADO FRANCISCO JAVIER	1-408-056	656363	1Y1SK5148JZ077421
18-000084-1429-TR	DIAZ QUIROS ANYELINY TATIANA	1-1383-227	SJB-15448	JN1TC2E26G9000103
18-000099-1429-TR	QUESADA VEGA HEIZEL	6-377-407	MOT-362656	LBPKE1310D0064389
18-000094-1429-TR	MATERIALES PUERTO JIMENEZ S.A.	3-101-706178	C-166323	C52307552
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000066-1760-TR	EMTRACO S.A R/ DIETER MATZEN LOHSE	3-101-208070 / 469725962	C-144844	1FUYPDXYB1XPA74434
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA CRUZ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>

Hoja1

17-000098-1566-TR	ALFREDO BISMARCK ALVARADO JAUREZ	504000962	BMG902	2HGFG215X8H702864
17-000098-1566-TR	VICTORINO CAMPOS LARA	502650506	TG-000044	JTDBT923384012479
16-000004-1566-TR	KARLA DALILA ROMERO ESPINOZA	C1642105	CL-165885	1N6ND06S2FC324459
18-000002-1566-TR	MODESTO ANTONIO CAMPOS AGUILAR	155812550134	MOT-457032	LXEMA1405GB310069
17-000124-1566-TR	WENDOLYN MEDINA GOMEZ	702580091	678394	2T1BR12E7XC244614
18-000008-1566-TR	ANIKA NAVIL LOPEZ QUIROS	113700670	C-140922	YB3U7A4A4JB416430
16-000004-1566-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-1509	MR0FR22G300549831
18-000002-1566-TR	AUTO TRANSPORTES TILARAN SOCIEDAD ANONIMA	3101077736	GB-001788	9BSK4X2B073586097
17-000046-1566-TR	FIDUCIARIA CERBUL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101651499	BCV619	KL1PD5C5XCK606137
18-000016-1566-TR	3-101-753062 SOCIEDAD ANONIMA	3101753062	584622	2S3TD52V4Y6102395
18-000008-1566-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB-002395	9532F82W2BR042056
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000038-1455-TR	FEDERACIÓN CRUZADA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL ANCIANO	3-002-084184	471559	KPD6BDH81YP114857
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000078-1696-TR	THEOBROMA CACAO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101617171	BGT935	KMHJT81EAFU967438
18-000079-1696-TR	JEFFRY ARAICA CASTRO	603770996	612095	JHMEG8642NS036194
18-000080-1696-TR	ANABELLE VARGAS QUESADA	105260543	BKG267	MA3VC41S2GA180569
18-000080-1696-TR	ADELINA BUSTAMANTE GUILLEN	110050746	CL 262018	MPATFS85HCT101667
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000590-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 009241	KL5UM55HE3P000004

Hoja1

18-000430-0174-TR	EVELYN QUESADA CHACON	109880906	BFX097	8AWPB05Z1BA520309
18-002030-0174-TR	HELLEN PAMELA PRADO MORA	115060863	MOT 510364	LV7MGZ405GA901782
18-002030-0174-TR	ANDREA CLAUDETTE FONSECA RUIZ	113730769	DVY296	ABRIL
18-002000-0174-TR	JORGE GERARDO CORONADO ALVARADO	108760029	853852	KMHDN46DX5U971331
18-002000-0174-TR	JESSICA MARIA ARAYA MADRIGAL	112960404	GLC010	JM7BK326401169122
18-002260-0174-TR	STEVE PHILLIPS SALAZAR	111450725	BBM798	JTDBT92360L010641
18-002260-0174-TR	MARICELA DEL CARMEN ROJAS MONGE	701430865	C 153107	4V4ND4JJXYN237509
18-002160-0174-TR	JOSE RONALD MONGE VARGAS	502440725	CL 105363	JF3AU5HL01G510104
18-002420-0174-TR	LUIS DIEGO GONZALEZ MIRANDA	204420029	C 154719	1HTMSAAR13J066489
18-002540-0174-TR	CHRISTIAN EDUARDO MONTOYA MONTES	111240685	873741	CY5A9U008832
18-002540-0174-TR	SHEILA IVETTE COWARD UGALDE	111440608	BMM925	MALA851CBHM508588
18-002580-0174-TR	LUIS PAULO BEJARANO CASTILLO	111920701	JJB592	LSYYDADB0DC065301
18-002580-0174-TR	MELISSA ALEJANDRA ARRIETA MENA	116680350	370404	KMHVF31JPNU700460
18-002240-0174-TR	DAVID ABEL CUADRA MOLINA	117130319	MOT 614500	LB425PCK1HC017918
18-000110-0174-TR	VERONICA MARIA CHAVARRIA VASQUEZ	111460109	323647	VF1C0660515854712
18-001270-0174-TR	FREDDY GONZALEZ ROJAS	203940461	BDN973	KMHCT61CADU135689
18-002630-0174-TR	ARNOLD ALBERTO HERRERA ARAYA	111800241	JYV088	3N1CN7AD3ZL088862
18-002720-0174-TR	JOSHIO ESTEBAN MONTEALEGRE MURILLO	115170261	BHM648	KMHCT41DAFU832225

Hoja1

18-002770-0174-TR	REBECA DEL ROSARIO RUIZ SANDI	112780347	850141	JTDBT923701397373
18-001950-0174-TR	ALEXANDER DE LOS ANGELES JIMENEZ CARTIN	303400231	BCB608	K860YP804662
18-002430-0174-TR	GIOVANNI MONGE UGALDE	112470616	852941	KMHDU41BABU129037
18-002870-0174-TR	DANIEL MONTERO GOMEZ	203430570	477074	EL420369854
18-001720-0174-TR	ELIETH TRINIDAD DE LOS ANGELES MIRANDA MIRANDA	103460363	MOT 263792	FR3PCK7099B000337
18-002470-0174-TR	JULIAN ASDRUBAL JIMENEZ ROJAS	105370420	MOT 406084	LKXYCML4XE0002348
18-002270-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	MOT 523332	9C2MD3400GR520369
18-002320-0174-TR	MANTAD ANDRE CHIA YOUNG	116630594	675751	4S2W4367478
18-002370-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 141033	1M2AG12C55M019006
18-002220-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	RRR014	3N1CN7ADXZL093606
18-001120-0174-TR	TECNICOS EN PUBLICIDAD DE EXTERIORES SOCIEDAD ANONIMA	3101375167	C166992	JAAN1R71LH7100051
18-001470-0174-TR	INVERSIONES SEARSON VARGAS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	800810400	CL 262409	1FTYR14V5YPB50757
18-001470-0174-TR	CARLOS ALBERTO HERRERA HERRERA	3101664648	BHH670	1FMCU02Z55KD40023
18-001770-0174-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA SIGMA	3101039749	C 157324	3ALACYCS2BDAX1368
18-001770-0174-TR	LUCIA'S LILIES SOCIEDAD ANONIMA	3101573009	BGG198	JTFJK02P800023929
18-002040-0174-TR	BTSU SOCIEDAD ANONIMA	3101168404	CL311423	9BD578975F7878940
18-002590-0174-TR	ECO TELAS NOVENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101165758	904061	WVGZZZ7PZCD013747
18-002340-0174-TR	DISTRIBUIDORA TECNICA S.A.	3101038605	CL 262884	JAANLR55EC7103563

Hoja1

18-002670-0174-TR	CONSULTORES INFORMATICOS R&A DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101617978	MOT 616039	ME1RG0928H2010638
18-000620-0174-TR	3101657676 S.A.	3101657676	MOT 514817	MD2A12DZ7GCJ00847
18-000620-0174-TR	CARLOS ALBERTO PEREZ BARBOZA	111680405	FPM137	5NPDH4AE7DH318041
18-002940-0174-TR	BIOLAND SOCIEDAD ANONIMA	3101275247	860230	5KBRL5860BB901083
18-002940-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009039	9BM3840732B305086
17-009460-0174-TR	ROSAURA ELENA DE LA TRINIDAD SIBAJA CORDERO	302680108	447652	KMHSB81BP2U155332
<b>18-001822-0174-TR</b>	JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO	114490600	BFH886	JTDBT92330L052328
18-002732-0174-TR	LISBETH ELIZONDO VEGA	107270806	804608	2HGEJ6575WH582758
18-002732-0174-TR	REP. LEGAL DE MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002064	9BM3840734B371930
18-002992-0174-TR	LUIS MARIANO AVALOS MONGE	109030832	BJD191	KMHJT81EAFU116741
18-000521-0174-TR	REP. LEGAL DE CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 305291	MR0EB8CBXJ0860969
18-001811-0174-TR	RITA EUGENIA OBANDO ARAYA	302980795	BMW234	WBA3B1109DJ402222
18-002401-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 009027	KMJTA18VP3C900192
18-002401-0174-TR	REP. LEGAL DE GRUPO CALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101157489	912497	KNADN512AC6715531
18-002321-0174-TR	ISAAC FABRICIO ROJAS CRUZ	115550934	BDT305	JTDBT92300L049225
18-002811-0174-TR	FLOR DEL CARMEN LEON BARQUERO	401450280	CL 208057	LCR1B41E56G007542
18-002932-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002034	9BM3821766B452041
18-002862-0174-TR	REP. LEGAL DE PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BNG359	3N1CN7APXFL863504

Hoja1

18-002862-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES PARACITO S.A	3101054120	SJB 012531	KL5UM52HEAK000181
18-002852-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 011141	9BM3840737B515273
18-003062-0174-TR	CARLOS ENRIQUE MONTERO MUSSIO	110900376	BJC045	MA3FC42SXGA194819
18-003062-0174-TR	LUIS CARLOS ROMERO CARVAJAL	110290898	BYD160	LGXC14DA4D1120133
18-002981-0174-TR	DANIELA MARIA LOPEZ HERNANDEZ	109630344	BDK434	JMYLNV96WCJ001363
18-002981-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014846	LA9C6ARY6FBJXK047
18-003022-0174-TR	LUIS GUSTAVO DE JESUS ARCE PEÑA	303080078	C 147552	2FUYDDYB3WA943526
18-003132-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016040	9BM382188HB038152
18-003001-0174-TR	PAMELA PRISCILLA GARITA SYLVESTER	110280907	BHH682	MA3ZC62S9FA712801
18-002921-0174-TR	ROSE MERY MONGE AVENDAÑO	104740536	BPH082	KMJRD37FPVU389812
18-003101-0174-TR	REP. LEGAL DE LOGISTIC AND TRADING COMMERCE SOCIEDAD ANONIMA	3101743311	BNZ894	VF14SREB4HA557799
18-002941-0174-TR	ALBERTO MARTIN CASTILLO QUESADA	302810262	TSJ 5458	JTDBT923371015561
18-002941-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3101242708	C 157108	1FUPCDZB3YLF68802
18-002791-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BNG617	5YFBU8HE0HP666255
18-003111-0174-TR	RICARDO EMILIO SAENZ CASTRO	401170003	476430	KNADC243226049066
18-003281-0174-TR	REP. LEGAL DE DOUBLE CROSS SOCIEDAD ANONIMA	3101537113	KLK234	KNAKN811DC5082716
18-003331-0174-TR	DANIEL PESADO ZAMUDO	G04880279	PCS104	KNADN512AF6978116
18-003331-0174-TR	REP. LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	CL 275492	MR0FR22G000709695

## Hoja1

18-002612-0174-TR	REP. LEGAL DE BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 000527	3HTTXAHR2JN442694
18-002612-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JQB024	MA3WB52S5JA307625
18-003232-0174-TR	ROCIO ESTELA RODRIGUEZ CASTILLO	105140912	MOT 407759	LTMJD2195E5213171
18-003232-0174-TR	REP. LEGAL DE PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BLF447	KMHCN4AC6AU452992
18-003352-0174-TR	JONNATHAN EDUARDO CALVO HISLOP	701410808	877176	JM7BK226001123300
18-003302-0174-TR	EDUARDO ANTONIO SANCHEZ UGALDE	108870393	BHJ995	9FBHSRAJNDM009219
18-003302-0174-TR	REP. LEGAL DE GRUPO AKAT CONSTRUCTORES S.A.	3101628372	C 135532	1M2AA13Y4NW015531
18-003372-0174-TR	OSCAR IVAN RODRIGUEZ	93413445	BHW434	KMHDN51DP3U095076
18-000889-0174-TR	ALEXANDER DELGADO VARGAS	01-0799-0467	821814	JHMEH9692SS017820
17-007049-0174-TR	JORGE LUIS LEON ZUÑIGA	01-1282-0438	813517	JACDJ58VXT7907666
17-009289-0174-TR	INVERSIONES INMOBILIARIAS TAINO DEL VALLE S.A	3-101-613918	842641	JS3JB43V2B4100353
17-009289-0174-TR	JOEL MANUEL SEVERICHE TAMARA	81259391	SSS395	3N1CN7AD8FL835951
17-003179-0174-TR	TONNY SANCHEZ RIVERA	1-1173-0565	TSJ 3266	KMHCG45C52U332946
18-001909-0174-TR	ILIANA PATRICIA DEL CARMEN CHAVARRIA QUIROS	01-0595-0450	CHB125	MA3WB52S4JA342785
18-002619-0174-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3-101-148887	CL 259133	MR0CS12G400105861
18-002139-0174-TR	SERVICONFORT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-237212	BJB076	SXA167040087
18-002139-0174-TR	INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470098	CL 273171	LETFEAA14DHN04016
18-002059-0174-TR	BRYAN JOSUE ROJAS GUERRERO	01-1453-0678	BLS584	KMHCT41BEHU165829

Hoja1

18-001889-0174-TR	JOSE ANDRES ESCORRIOLA HERNANDEZ	01-1131-0538	547736	LX80-0011324
18-001889-0174-TR	BERNARDITA VILLEGAS ARGUELLO	02-0197-0763	BGQ824	JS2YC21S8F6100378
18-001769-0174-TR	MT CRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-453968	C 027811	1FUYYLYB7JH318440
18-001769-0174-TR	LUIS MAURICIO BENAVIDES CASTILLO	01-0838-0158	216895	1HGED3550KA065607
18-002199-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 014794	LA9C49RX5FBJXK147
18-002199-0174-TR	DANISSA S.A	3-101-083067	CL 324197	3N6CD33B0GK805108
18-002089-0174-TR	SANDRA GINETTE BADILLA AZOFEIFA	01-1240-0062	528195	KMHVF21NPRU117481
18-001739-0174-TR	NIDIA MUÑOZ LLANOS	09-0066-0307	NML667	KM8JM12B27U648547
18-001739-0174-TR	GADE S.A	3-101-569821	C 149721	2FUYDSEB8VA704819
18-002429-0174-TR	KENNETH DAVID SOLANO SANCHEZ	03-0421-0417	FSZ376	MALA841CAHM195072
18-002669-0174-TR	CARMEN ROSA ABARCA LOPEZ	01-0518-0388	796298	VSKJVWR51Z0336142
18-002669-0174-TR	JOSE IGNACIO ARAGON VARGAS	01-1441-0816	STM788	2T1BU4EEEXBC598342
17-0010629-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R.L	3-004-045200	SJB 012569	KL5UM52HEAK000183
17-010629-0174-TR	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-392847	SJB 015422	JTFSK22P400021918
18-001229-0174-TR	MARCO VINICIO MONTERO ARAYA	01-1499-0740	412240	JT2EL43B4M0080189
18-001229-0174-TR	OLDEMAR ANTONIO RAMIREZ ZUÑIGA	04-0117-0736	116393	KMHLD21FPHU149979
18-001859-0174-TR	GUILLERMO MATA VALVERDE	01-0683-0740	TSJ 2585	JTDBT923501405678
18-001839-0174-TR	ANA PATRICIA BOLAÑOS ARGUELLO	04-0150-0878	697285	JMYLRV96W8J000558

Hoja1

18-001839-0174-TR	TRANSPORTES EL MACHO S.A.	3-101-174722	C 150815	1M2AA12Y2VW071209
18-001969-0174-TR	SARA VIRGINIA BADILLA BENAVIDES	01-1108-0416	BHG920	KMHCG51BP1U095109
18-002159-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BLV121	MHKM5FF30HK000542
18-002109-0174-TR	CARMEN MARIA MARTINEZ MORA	01-1427-0653	FYC004	JTMBF9EV2GJ029469
18-002109-0174-TR	ANA LAUREN SANCHEZ RODRIGUEZ	02-0691-0768	407200	JMYSNCK4AYU001908
18-002339-0174-TR	JENNY ELIETH AVALOS VALVERDE	01-0631-0570	BHL028	KL1CM6CD9FC713528
17-00689-0174-TR	NINFA JULIA MADRIGAL CHAVARRIA	06-0081-0774	912535	KNAPB811BC7238891
18-001709-0174-TR	ERIC ANTONIO ARTOLA PADILLA	01-1314-0620	MOT 103545	DX200G003896
18-002629-0174-TR	XINIA MARIA VENEGAS QUIROS	01-0645-0314	788998	KMHCF35G11U092552
18-002629-0174-TR	ANDREA JOHANNA PAVON MADRIGAL	01-1310-0138	BMN702	KMHDM41AP5U095827
18-002819-0174-TR	EUGENIO MARIA ARCE SOTO	09-0048-0750	759698	1D8GU58908W189049
18-002819-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 011286	KL5UM52FE8K000095
18-002709-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 011148	9BM3840737B516061
18-002769-0174-TR	JUARBA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-203151	CL 228957	JDA00V11800028262
18-002769-0174-TR	VICTOR LUIS ANGEL GOMEZ GOMEZ	06-0166-0723	765073	JTDBT933801274972
16-005749-0174-TR	ERICK GERARDO GARITA RODRIGUEZ	01-0822-0027	SJB 009096	JTGFB518301004983
18-003009-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	CL 293996	MR0ES8CD2H0220153
18-003049-0174-TR	DISCAR S.A.	3-101-010067	SJB12269	KL5UM52FE9K000161

Hoja1

18-002759-0174-TR	LAURA ESTER SOTO HERNANDEZ	01-1279-0604	CL 272753	JTFHK02P500009730
18-001805-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 148825	1M1AL02Y28M008684
18-002445-0174-TR	PORRAS ROJAS OSCAR ARNOLDO	109000788	MOT 429771	LV7MGZ406FA904219
18-002415-0174-TR	GOMEZ CHAVARRIA JUAN HUMBERTO	401120163	268287	L042VHJ012638
17-010405-0174-TR	MELLENDEZ SALAS CARLOS ANDRES	111400444	229165	1HGED3554KA039219
17-004465-0174-TR	CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL SOCIEDAD ANONIMA	3101007418	C 143092	1FU YDCYB8MH504312
18-001125-0174-TR	ABURTO SANCHEZ JONYFER ALEXANDER	155812931832	BNB166	5NPDH4AE2BH057365
18-002125-0174-TR	DUARTE NUÑEZ CLAUDIA DEL ROSARIO	117001222715	762979	8AD2AN6AN8G026904
18-002125-0174-TR	VARGAS BAGNARELLO OSCAR	104650239	254010	JN1TAZR50TW001284
18-002205-0174-TR	OROZCO MORA ELISA MARIA	300860480	200379	MX730089237
18-002025-0174-TR	LOPEZ ALVARADO JOSE LUIS	202470350	BBN994	1Y1SK5263SZ012204
18-002025-0174-TR	GAMBOA YAMUNI ALBERTO	110840988	BNQ534	MALA841CAHM257990
18-002345-0174-TR	CORRALES SALAS JORGE EDUARDO	114340324	BMX114	KPT20A1VSHP128222
18-000285-0174-TR	HURTADO HURTADO NICOLAS	155817573823	129752	EE90-0224025
18-001815-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	FRC685	MA3ZF62S3EA286724
18-001815-0174-TR	CORDERO BONILLA MARVIN ANTONIO	302980619	TSJ003937	KMHCM46C09U306241
18-002535-0174-TR	GARRO SANCHEZ LAURA	113190483	C 154865	2FU YDSEB2WA967678
18-002475-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 162407	1M2AX18CXEM026380

## Hoja1

18-002475-0174-TR	SMITH GARCIA MARCO VINICIO	115170051	BPS554	5YFBUWHE4JP733966
18-001245-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 277274	MR0FZ29G1E2537470
18-002365-0174-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	GQL161	KNAPB81ADF7755133
18-002105-0174-TR	MURILLO VASQUEZ ROSA MIRIAM	203540393	490119	9BWHB49A93P007871
18-002525-0174-TR	CARDONA MEDINA DIANA XIMENA	117001458530	JFS281	JTNBD4FK703001461
18-002525-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 142686	1M2AL02C56M004058
18-002555-0174-TR	TENORIO VILLALOBOS KIMBERLY DE LOS ANGELES	116330990	MOT 504920	LWBJA3392G1102732
18-002605-0174-TR	ALVARADO ROJAS ANA ESPERANZA	108300656	CL 268672	MMBJNKB409D016987
18-002515-0174-TR	VARGAS SANCHEZ MARJORIE	105550582	CL 055191	BNA6197833
18-002225-0174-TR	SANDI FALLAS KATHIA MILENA	107140528	638564	JDAJ210G001006056
18-002455-0174-TR	HERRERA VENEGAS JOSE ALBERTO	110040260	BDQ428	KMHCG41BPYU141097
18-002655-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 291878	LZWCCAGA3G6005593
18-002655-0174-TR	HIDALGO VALVERDE MARIA DE LOS ANGELES	104440723	319447	1J4FF68S9XL544209
18-002735-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR, S.A	3101326709	SJB 009038	9BM3840733B320646
17-009185-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	MYJ122	3N1CC1AD6HK199140
18-001075-0174-TR	NATHALIA GOMEZ MOLINA	114110653	CL 250371	MR0FZ29G701594352
18-001105-0174-TR	COREA FALCON JEFFRY ALONZO	155821302430	BNT856	VNKKTUD39FA028224
18-001105-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHT945	JN1JBNT32FW001214

Hoja1

18-002875-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BNB501	MMBSNA13AHH005081
18-002355-0174-TR	ROMAN CORTINEZ KATHERINE ELENA	111850223	833630	KNADG411AA6695631
18-002355-0174-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 012116	KL5UM52FE9K000145
18-001455-0174-TR	CAMACHO LOAIZA INGRID MARIANA	109380731	449059	JTEBN99J320090091
18-002805-0174-TR	VALLEJO MAIRENA MARIA NATALIA	109520312	VJN009	5YFBUWHE9GP260946
18-002625-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB15292	LA9C5ARY1GBJXK056
18-002685-0174-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	C 145367	1M1AA18Y41W131822
17-009295-0174-TR	CARS & CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101343749	334128	1B4HS28Y8XF609697
18-002995-0174-TR	FERNANDEZ CANALES RENCI ENRIQUE	112180540	491085	KMHVF21JPNU586113
18-003055-0174-TR	LOPEZ GRANADOS KATHERINE ARIANNA	113510475	KSC028	KNABX512AJT424153
18-003055-0174-TR	CASTRO HERNANDEZ KIMBERLIN	112920106	BHV426	MA3FB32S3G0579691
18-002845-0174-TR	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101151398	CL 278868	MR0CS12G900121148
18-003035-0174-TR	CALDERON MONTERO MARJORIE	104300103	514649	JT2EL46S3P0368818
18-003035-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 347082	9BD578742GB020537
18-002905-0174-TR	ALVARADO RODRIGUEZ LUIS CARLOS	110590790	BDZ651	LJ12EKS4XE4700027
18-003275-0174-TR	VALENCIANO ALPIZAR AURELIO	203950529	BMF718	KMHJN81VP5U078530
18-002985-0174-TR	OBANDO MARIN JUAN RAMIRO	204440774	441807	KMHVF31JPMU474068
17-010525-0174-TR	MATAMOROS TORRE MAYELA	600860599	666794	KNMC4B2GM7P604942

Hoja1

16-011045-0174-TR	PEREZ VARGAS KENNETH RAMSES	116560285	313382	JN1GB22S2KU510688
16-011045-0174-TR	CUBILLO ROJAS ILEANA	107370824	BCL032	KMHCT41DADU312795
18-001535-0174-TR	PICADO RUBI CARLOS ALBERTO	113800944	MOT 384648	LZSPCJLGXE1902496
18-000995-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 012146	KL5UM52HE8K000127
18-001535-0174-TR	MORUA MORALES CINDY GABRIELA	109790288	643582	JHMEG8548NS000589
18-003175-0174-TR	ALVAREZ JIMENEZ ANA ROSA	302290243	CL 048098	NO INDICA
17-009808-0174-TR	FUENTES VARGAS PABLO JOSE	111090635	FMC052	KMHCT41CBDU298346
18-001318-0174-TR	MONTOYA ELIZONDO RINGELD ALBERTO	303780265	GML029	KMHCT41BAHU276435
18-002648-0174-TR	CHAVES VEGA MARLENE	501740160	MOT 556020	9F2A71256H2000117
18-002648-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPF058	LSGKB52H4JV038908
18-002668-0174-TR	LUZ ARDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101678100	TSF003	V75W2J016129
18-002748-0174-TR	SOLIS TORRES OLGER OVIDIO	205000781	MOT 313278	9C2MC3502BR360057
18-002768-0174-TR	DIAZ CONEJO GUSTAVO ALONSO	401960822	566204	KMHVD14N6SU020959
18-002768-0174-TR	FERVAL DE COSTA RICA FERCORI SOCIEDAD ANONIMA	3101267889	CL 244533	JTFHK02P300005594
18-002778-0174-TR	FLORES DIAZ JORGE HUMBERTO	104970085	BM 024570	BIFXA095908
18-002788-0174-TR	GUERRERO SEGURA KARINA PAOLA	116100688	746182	1D8GU58918W223130
18-002828-0174-TR	CHACON VARGAS IRENE	203700767	897812	JS2YA21S9C6301370
18-002878-0174-TR	GOMEZ BALTODANO RANDY	53170453	397617	2CNBE18U8N6939642

Hoja1

18-002938-0174-TR	COREA GAMBOA POOL HENRY	112890943	262081	LC792428
18-002938-0174-TR	MARIN ROJAS EVELYN	109860394	BDZ967	JTEBH9FJ40K108627
18-003008-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 166859	JHDFC4JJUHXX19092
18-003028-0174-TR	GARRO MENDEZ JEFFRY DANIEL	111930946	714710	JN1CFAN16Z0113640
18-003138-0174-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	HB 003376	BE639JH10027
18-003168-0174-TR	MONTERO MENDEZ STEPHANIE PAOLA	114940834	895894	LGXC14DA2B1001283
18-003238-0174-TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA	3101527800	C 162787	JHHZCL2HXEK004231
18-003238-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	C 167957	JALFRR90NH7000020
18-003248-0174-TR	SANCHEZ ROJAS DANNIA	602040951	634353	9BR53ZEC208619473
18-003248-0174-TR	RUIZ GARCIA GUSTAVO ADOLFO	800700163	870004	KL1MJ6C4XBC102947
18-003258-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 443061	JN1TC2E26J9000244
18-003378-0174-TR	OJEDA HERRERA ARACELYS DEL CARMEN	801150719	C 165336	1N308603
18-003378-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 016241	93ZK1RMH0H8930453
18-002697-0174-TR	REP. LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL 271364	ZFA263000C9166254
18-003257-0174-TR	CAROLINA YAEGER OLMEDO	08-0082-0181	888511	JTDAT123120256417
18-002659-0174-TR	ANTONIO MASIS BROWN	01-1131-0768	527730	JHLRD77403C204687
18-003357-0174-TR	MARÍA JOSÉ VARGAS ELIZONDO	07-0250-0314	BNQ351	KMHNCN46C49U309897
18-003357-0174-TR	REP. EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012309	9BWRWF82W19R909246

Hoja1

18-003207-0174-TR	LIYING ZHOU LIANG	08-0103-0856	MZC668	KMHJU81BDDU669765
18-003207-0174-TR	REP. AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
18-003107-0174-TR	VERONICA MARÍA LAGOS RIVERA	01-1427-0277	BMC795	MA3ZF62S5HA986281
18-003117-0174-TR	FABIO LUIS RETANA CHAVARRÍA	01-0818-0009	TSJ1484	JTDBJ21E304006363
18-003267-0174-TR	RENZO ANTONIO HIDALGO PETROVICH	01-1624-0193	BKY935	MALBM51CBHM226850
18-003217-0174-TR	EVELYN FABIANA CERDAS DÍAZ	01-1071-0406	BDR987	KMHVF21NPVU415790
18-003307-0174-TR	NATALYN ARAYA CARPIO	01-1327-0550	827989	TMBBD450993108022
18-003157-0174-TR	REP. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C 142028	3HAMMAAR76L325678
18-003377-0174-TR	ANTHONY MOISES ASTUA PÉREZ	02-0756-0713	238640	JF1GF6AL0EJ007413
18-003377-0174-TR	REP. AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-081595	SJB 011954	9BWRWF82W49R845261
18-003087-0174-TR	REP. INVERSIONES DE AGUILRA FUMERO SOCIEDAD RLTA	3-102-747973	684453	JN1KESY61Z0539066
18-003287-0174-TR	ROBINSON GIOVANNI MEDINA CARDENAS	117001146611	RMR616	MA3VC41S4HA208132
18-003327-0174-TR	CARLOS MAURICIO BALLESTEROS JIMÉNEZ	01-0811-0326	739180	JHLRE48308C206571
18-002877-0174-TR	KRISSIA VIVIANA RIVERA FALLAS	01-1427-0364	BPM159	3GNCJ7EE4JL902234
18-002737-0174-TR	REP. EMPRESA SABANILLA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-007226	SJB 011829	9BM3840738B580366
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE ABANGARES</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000013-1576 TR	BARRANTES SOLIS MARIANELA.	02-0667-0028,	677713	JMY0RV460XJ000156
17-000013-1576 TR	TRANSPORTES MONO S.A	3-101-262940	C-126998	J8DM7A1U7N3201970

Hoja1

17-000014-1576 TR	MONTERO JIMENEZ RODRIGO ALBERTO	01-0456-0302	CL-247266	MNTVCUD40Z0020408
17-000014-1576 TR	DOL BEN E I R L	3-105-290100	421579	JS3TD21V8V4111596
17-000015-1576 TR	RODRIGUEZ VILLAFUERTE CAROLINA	01-1388-0149	CL-196794	1GTCS144XWK518026
17-000015-1576 TR	ARRENDADORA INTERNACIONAL S.A.	3-012-265763	CL-275304	MR0FZ29G901693691
17-000052-1576 TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101-011098	BJZ178	JDAJ210G0G3014329
17-00061-1576 TR,	CONSTRUCTORA QUESADA Y SOLIS H F S.A	3-101-270156	C-166594	69281
17-00061-1576 TR,	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C-159781	3ALMC5CV4DDBX4560
17-000064-1576 TR	ARI Y TITO ITALIAN GAMES S.A.	3-101-461579	CL-131603	LN1060100451
17-000064-1576 TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BKJ505	JS3JB43V1G4103462
17-000075-1576 TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	GQL206	KNAPB81ADG7830398
17-000077-1576 TR	MENA BONILLA MARISOL	01-1069-0748	BDT824	1NXBR12E2YZ34522
17-000077-1576 TR	HERRERA SOLANO DAMARIS,	05-0230-0637	880926	1NXBR32E55Z378755
17-000077-1576 TR	CERDAS RODRIGUEZ TAMARA	01-1656-0904	360068	KMHVD32J4LU019516
17-000082-1576 TR	TALOMEX S.A.	3-101-090323	BGY569	KMHCT41BEFU743706
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
180012420496TR	RITA MARIA QUIROS SANCHEZ	302670381	CL 162238	GU40003150
18-001273-0496-TR	KEVIN AGUILAR CASCANTE	304980591	BLR880	VF7DD9HJCHJ511256
180012660496TR	ERICK FERNANDEZ MONGE	303760632	480167	JTDBZ22E300010797
180012700496TR	PEDRO BRENES CHACON	304100854	MOT 569100	MD2A15BZ5HWC48857

Hoja1

180012860496TR	ESTEBAN CHAVARRIA RIVERA	112240497	BNT718	KMHCT5AE2DU138550
180012880496TR	CRISTIA CARBALLO SOLANO	107080458	888863	JS3TD04V0B4611361
180012880496TR	PAOLA NAJERA ABARCA	110850856	LDN054	MA3FC31S4FA732084
180002680496TR	OLMAN VILLALOBOS JARA	304280793	531364	TC792516
180012790496TR	ANDRES CONEJO CASTILLO	110680024	786760	JMYSTCY4A9U000702
180012970496TR	ELENA HIDALGO SOLIS	114410319	MOT 534832	LLCJPJT05HA100126
180012720496TR	VICTOR JULIO RODRIGUEZ INCES	302430696	TC 601	JTDBJ21E002011631
170056560496TR	RAUL ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ	301660257	LDN777	MM7DE32Y0CW178410
180011600496TR	RODRIGO FERNANDEZ VEGA	302260569	471315	KZN1850072011
170045490496TR	IVONNE SANABRIA MASIS	304370533	844056	CU5W6U003050
170051490496TR	SEIDY RAMIREZ PICADO	107160100	487001	RC790070
170055450496TR	GEORGINA GONZALEZ GONZALEZ	103240044	492536	KMHCF35G21U093922
170037450496TR	SANDRA RUIZ ABRIL	800600800	SRF181	3N1CN7AD7GK406534
180012810496TR	MARIO MIRANDA ASTORGA	105660832	458021	KMHVF31JPNU590206
180013800496TR	FERNANDO MADRIGAL ARIAS	108860564	352182	JA7FJ23E3HJ015511

Hoja1

180013800496TR	JUAN VARGAS ARRIETA	302950974	BKQ219	JTEBH3FJ0HK178912
180013010496TR	RITA PATRICIA MESEN ARRIETA	302950681	CCM186	KNADN512AD6849010
180013030496TR	HUGO ROBERTO ESPINOZA CUBERO	121800062835	627536	JM7BK226861163164
1800013880496TR	SERGIO HERNANDEZ VEGA	108110768	290608	1N4GB22B0LC754365
180013880496TR	CARLOS ARTURO CORTES ANGULO	603270510	122078	JABJT140FJ7100026
180013050496TR	YESENIA MARIA BUSTAMANTE SEQUEIRA	108850064	750444	1YVGE22C8T5531709
180013150496TR	JENNIFER DE LOS ANGELES CAMPOS GARITA	114110846	676666	NC728389
180013250496TR	JOSE DANIEL CHINCHILLA PEREZ	303640153	BBR988	LB37122S9CH048324
180000940496TR	MARIA TERESA DURAN FALLAS	104460026	CL 275681	4C452468
180013290496TR	MARCIA PATRICIA CASTRO MONTOYA	113940249	661916	JN1BCAC11Z0002173
180013330496TR	RODRIGO ALBERTO SILESKY BONILLA	104440347	326715	JA3CB20C0PU050430
180013330496TR	LAURA MARIA DE LOS ANGELES BETANCOURT CAMACHO	107840818	843247	3N1CC1CD3ZL167254
180013380496TR	JUAN DIEGO ZUÑIGA MONTES	111980273	BHT350	JMYSNCY1AGU000294
180013380496TR	JESUS VILLALOBOS MOLINA	301250923	TC 000085	JTDBJ21E504004758
180013400496TR	SHARON SANCHEZ HERNANDEZ	801180707	518114	KMHJW21KPTU073801

Hoja1

180013400496TR	ANDREA SALAZAR MESEN	109940029	CB 002560	KMJRD37FPWU397806
1800013670496TR	LUIS ALVARADO ARAYA	204370308	CL 063129	KP36093604
180013930496TR	LAURA JIMENEZ CORONADO	110390327	MOT 480668	LXYPCLM01G0231653
180013950496TR	RIVAS COTO MARIO	303930725	C 168528	JX7901612
180013950496TR	CORDERO BALDODANO LUIS	700930494	BPM488	MMBXNA03AJH000341
180013450496TR	BEATRIZ HERNANDEZ HERRERA	106090613	LJB223	KMHD351EADU0113599
180013990496TR	DENNIS SANCHEZ ARTAVIA	110880647	BNN220	MALA841CAHM252444
180013570496TR	ISAAC ELIZONDO MORALES	115640182	CL 244398	JW6AAF1H4YL002370
180013610496TR	RIGOBERTO HERNANDEZ CORDERO	400890204	TSJ 002571	MALCH41GAFM413644
180013610496TR	WILIAM ALFARO FUNES	800970282	119002	EE90-3018182
180013650496TR	ALEJANDRO ORTIZ BRENES	303180571	BMW018	WBAZV4104CL820922
180013650496TR	GERARDO NAJERA BARRANTES	304000962	830198	KMHVA21NPV320381
180014450496TR	VANESSA ULLOA GUZMAN	112230502	VLL321	KNADM411AH6679682
180014480496TR	LAVERN ALYSIA JOSEPHS	138800013510	896949	SXA117037497
18007870496TR	WENDY SANDI LOPEZ	603810830	MOT 548220	LC6PCJK68H0000820

## Hoja1

170052360496TR	ROSIBEL SILES RUBI	106790930	SJB 014427	KMJRD37FP1K522116
180010990496TR	RAFAEL ANGEL CALDERON SERRANO	303530769	711750	JMYSNCS3A8U000902
180010990496TR	FRANCISCO VEGA RAMIREZ	900530402	574066	KMHVF21LPTU319414
170045920496TR	VIVIANA MOYA ROSES	303610173	BHF106	KMHCG41FPYU134815
180014700496TR	DIEGO CALDERON CHAVARRIA	115170175	MOT 481429	LY4YCMML83G0A84169
180014700496TR	ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ	303010599	CL 417467	3N6CD31B4JK800438
180014190496TR	LUISA LORENY MADRIZ MURILLO	104750750	873776	3N1CC1AD9ZK10543
180014760496TR	LUIS DIEGO MENDEZ LOPEZ	304050035	BNY738	KMHCU5AEXCU002257
180014800496TR	CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PEREZ	111730947	803446	KMHDN46D84U761440
180014250496TR	RAMON ANTONIO ANGULO BERMUDEZ	108740003	513041	1N4PB22S4HC874743
180015010496TR	CARLOS ENRIQUE MARTIN RAMIREZ RUIZ	106330034	542652	KMJRD37FPVU364943
180014980496TR	MARITZA BONILLA MADRIGAL	104060216	586834	JTDBT123600362878
180015250496TR	REYNALDO JOSE GONZALEZ GUILLEN	186200345620	BFL142	3G1TC5CFXDL164634
180014750496TR	GILNER CRUZ LOPEZ	701560634	344468	JMB0NV430XJ000478
180015340496TR	FRANCISICO ENRIQUE VALVERDE TORRES	104670919	FVM022	KMHSU81CDEU254140

Hoja1

180013120496TR	SOLEDAD SOLIS MENDOZA	103960642	763089	KMHJM81VP8U869980
180013200496TR	KENNETH CORDERO GOMEZ	303560268	BHX943	MALA851CAFM196316
180011170496TR	CRISTOPHER ALI VILLALOBOS TORRES	304480763	751241	JM1BB1417T0354047
180009320496TR	KATTIA MARIA FERNANDEZ CORDERO	107830252	507806	9BWHB49A63P005348
180014810496TR	VICTOR HUMBERTO RAMIREZ ALVARADO	301690594	CL288036	1D7HU18N15S143697
180014000496TR	ANDRES CESPEDES MONGE	304060046	BFY840	1FMCU02Z45KE08974
180014870496TR	CARLOS ANDRES MORALES PACHECO	111690904	SZK321	MA3VC41S1HA217516
180015370496TR	DALIA MELISSA VARGAS QUESADA	113660562	BNN625	JTDBT4K33CL039666
180015430496TR	SURAYE ESTRELLA RIVAS MOLINA	302550206	CL 234276	MR0FZ29G701551808
180015480496TR	JENNIFER YULIANA LOAIZA MORA	304240640	744958	KMHVD34N4VU244330
180015570496TR	JOSE LEONARDO QUESADA FUENTES	303330442	BHH720	JMYSNCS3A9U003045
180015590496TR	MINOR ALFARO BARRANTES	203430740	183315	JHMAK5435GS010018
180015590496TR	CARLOS GERARDO PORTUGUEZ ARCE	301760941	861201	JTMBD33V20D020863
180015610496TR	JUAN SALVADOR SANCHEZ CALVO	303140354	CL 219985	2C308867
180015630496TR	LIANG YANTAO	115600142823	BDN626	MA3FC31S9DA561846

Hoja1

180015650496TR	PRISCILLA CAMPOS QUIROS	113040502	MMB000	MALA851CGBM309629
180016350496TR	ANA MARIA LEANDRO BERMUDEZ	302170753	831200	JS2YA21S3A6201097
180015640496TR	GUISELLE ROJAS MASIS	303140063	407723	KMHJF31JPNU203415
180016440496TR	EDGAR PICADO GOMEZ	303700608	BLR997	KMHCN46C09U371989
180016550496TR	EDUARDO VALLADARES NAVARRO	34570362	685447	WDBJF55F6TJ008338
180016460496TR	JUAN CARLOS ALVARADO FIGUEROA	107080812	905403	KMHCG51FPYU029963
180016540496TR	ADRIAN VARGAS SOLIS	302640604	BFD752	SXA110068636
180015710496TR	ESTIBEN RICHMOND RICHMOND	115470770	567306	MC802540
180015930496TR	NUÑEZ JIMENEZ ANA YANCY	303280394	465847	KMHVF21JPNU677327
180015950496TR	FELICIANA HUETE PEREZ	155809038924	GLB916	JMYSRCY1AGU000268
180012580496TR	ADELITA ANGULO MORA	104260432	487088	JT2EL46B4N0198546
180016750496TR	JORGE DELGADO SALAS	108070777	DYP111	MAJTKNFE2HTT49619
180016850496TR	JOSE ALFREDO FALLAS HERRERA	105250500	449133	JS3TL52V024150942
180016580496TR	ALVARO JOSUE VINDAS SANCHEZ	402030301	705747	2HGEJ2129SH569136
170044050496TR	LIGIA CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ	601720606	815098	2S3TE02VXW6404643

Hoja1

180011040496TR	HENRY SANCHEZ BADILLA	107510411	BLV903	KMHCU5AE1CU019075
180012700496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SA	3101069418	CB 1712	30133
180012720496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SA	3101274846	CL 211726	FE659FA47805
180012860496TR	TRANSPORTES LLANO BONITO SA	3101436595	C 150271	3HAMMAARX8L662283
180012920496TR	CRISTAL SERVICIOS YUSVI SA	3101672942	CL 189484	1N6SD16S2RC383900
180002090491TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB11714	19BM3840738B5720261
180012620496TR	AUTOTRANSPORTES MATA IROLA S.A.	3101076948	CB 003081	9BM382188HB040680
180012990496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RMV 002	9BRB29BT9H2164337
170051490496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BPB131	TSMYD21S1JM374387
180012810496TR	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ DE TURRIALBA	3002257481	CL 212484	VC340843
180005070496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 302450	JAA1KR55EH7101202
180005070496TR	SUPERBA SOCIEDAD ANONIMA	3101011224	CL 211082	JDA00V11800023910
180013010496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CL287058	MR0HZ8CDXG0501138
180013150496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 011071	1FDXH81E5SVA76265
180013290496TR	KINERET S.A	3101025306	CL 288733	MMBJYKL30GH019032

Hoja1

180013290496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BPN738	MALA841CBJM286333
180013340496TR	GRANJA AVICOLA LA PRADERA S.A.	3101194884	C 152018	JAAN1R71R87102255
180013340496TR	CORPORACION PIPASA S.R.L.	3102012933	C 158568	JHFYJ22H50K003274
180012890496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012608	9BM384075AB684031
180012890496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKS587	KMHDH41CAGU510505
180013420496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	FGM010	JN1JBAT32FW003867
180013810496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 009040	9BM3840732B305317
180013520496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002453	532109960564
180013930496TR	SUR COLOR S.A	3101041509	MOT 357178	LWBPCCK109D1000276
180013970496TR	INVERSIONES A G M V MORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105731129	869382	LB37122S1AH035595
180013970496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	GB 001637	9BM3840735B397470
180013620496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 284476	JAA1KR55EF7100750
180013530496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO S.A	3101073513	CB 002927	9532L82W3GR528813
180014540496TR	ACARREOS Y SERVICIOS ACSEL S.A.	3101189399	CL 253033	MM7UN3568B0873195
180014590496TR	CAJA DE ANDE SEGUROS SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S.A	3101106923	CDR321	SJNFBAJ11FA216822

Hoja1

180014590496TR	MAQUINARIA Y TRACTORES S.A	3102004255	CL 286875	MMBENKL30GH018393
180014010496TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S.A	3101257010	C162089	1FUJA6CK37PX68017
180014170496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A.	3101019249	CB001573	9BWY2TJB01RY12710
180014210496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNQ472	KMHCT41BAHU262994
180014760496TR	AUTO CARE MOTORS CR SA	3101680945	BGX483	LB37422S3FH023317
180015010496TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3101337371	BHF187	JTDBT933701400514
180014840496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SA	3101216492	SJB 13892	LKLR1KSF8DC606366
180014880496TR	SOCIEDAD HOTELERA LAS BRUMAS DE CARTAGO SA	3101623367	BKZ158	MMBGUKS10HH000243
170060830496TR	CICLO SAN NICOLÁS S.A	3101089100	CL 195857	JAANKR55E47100170
180014940496TR	DANISSA SA	3101083067	CL 233847	JN1AHGD22Z004859
180015250496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A	3101073747	CB 002437	KL5UM52FEBK000203
180015270496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BPJ926	MMSVC41S6JR10051
180014750496TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001543	JTFSK22P000017347
180015340496TR	RACON ORIENTAL S.A.	3101196009	CL 246883	MR0FR22G400558862
180013020496TR	BCT ARRENDADORASOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL433428	3N6CD33B4JK801487

## Hoja1

180013020496TR	VICKYS DESINGNS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102356491	CL276535	MMBJYKB40FD001262
180013080496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB002072	9BM3821887B487762
180013120496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB012600	9BM384075AB682721
180013200496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BNM550	VF7DD9HJCFJ507490
180014000496TR	GRUPO PORCIMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101501167	C165036	JAAN1R75KG7100019
180014260496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BNB923	MMBSNA13AHH005069
180015690496TR	IMPORTADORA CENTROAMERICANA SANSIL Y COMPAÑIA S.A	3101150172	217177	SV210121994
180015390496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002871	1T7YR2C2251160449
180015480496TR	HERMANOS CORTES S.A.	3101585028	C 126346	1FUYYCYB8HP294696
180015550496TR	CORPORACION LOS ALTOS DEL PALMAR S.A	3101573720	743348	KMHDU41BP8U422330
180015550496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002126	9BM3840737B508155
180015610496TR	AGROVERDURAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105176764	C 152732	JHDFC4JJU9XX14430
180015650496TR	CONEXION GLOBAL J E S.A.	3101216212	736954	JMY0RK9708J000724
180016410496TR	GLANDALE S.A	3101009696	CL 088336	LN560046384
180016410496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002007	9BM3821885N4594

Hoja1

180016510496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MGD143	KL1CM6CA7JC402985
180016360496TR	GRUPO EMPRESARIAL EL MOLINO DEL SUR S.A.	3101596470	SJB 009721	9BM3840735B389402
180016480496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BNQ943	MA3FB32S2H0931841
180016450496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SA	3101274846	MOT 567343	ME4KC2333H800091
180015930496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002017	9BM3821885B459124
180015950496TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BLZ983	MA3ZC62S1HAB40483
180016770496TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	CL 281028	MR0FR22G3F0787641
180016000496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 002015	9BM3821885B421737

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

**MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.  
PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-**

1 vez.—O. C. N° 2018-082573.—Solicitud N° 8-DP-18.—( IN2018250259 ).

**EDICTOS DE TRANSITO****DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.****EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:****JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000091-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA S.A	3101010970	SJB15564	9BSK4X200G3883698

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000436-1008-TR	HACIENDAS DEL REVENTAZON S.A	3101451679	C-164967	1M2P123C2HA002413
17-000496-1008-TR	MELISSA FERNANDEZ CALDERON	304030508	528785	JTDKT123200043137
18-000045-1008-TR	JUCEDELGA S.A	3101596604	CL-245767	JW6BHF1S03L000264
18-000045-1008-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-154130	3HAMSADR29L164985
18-000080-1008-TR	LUIS QUIROS SOLANO	205220493	314586	JT2EL46S7P03342158
17-000479-1008-TR	TRACOMO S.A	3101688462	C-29796	1FUYACYBXMH375899
18-000070-1008-TR	TRANSTUSA S.A	3101038332	CB-2655	LA9C5BRYXEBJXK026
18-000070-1008-TR	KENNETT GARBANZO SANCHEZ	303520218	C-134390	1FUYDZYB1TH781840
17-000403-1008-TR	NORMA MORAELS ALVARADO	202890908	CL-212766	JN1CNUD22Z0010427
17-000552-1008-TR	EL COLONO TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101490968	C-147190	1M1AA13Y4WW092888

17-000550-1008-TR	VIVIAN ROJAS PACHECO	303340776	BFY715	JHLRD1748XC024259
17-000492-1008-TR	TERESA SERRANO RAMÍREZ	304030508	CL-158613	JA7FP24D3FP411811
18-000089-1008-TR	INGRID FERNANDEZ NAVARRO	110280996	BBS040	WBAAN37481ND47855
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000555-0498-TR	ARROYO PICADO ANDREY	2-622-881	C-135816	1FV6HLAC0TL614566
17-001183-0498-TR	PEÑA MEZA FELIPE JESUS	9-106-135	MOT-585667	LAEEACC84HHS84259
17-001403-0498-TR	HIDALGO RAMOS FRANCIS REINALDO	2-591-592	C-141070	1FUVDZYBXRH655582
17-001404-0498-TR	PISO CERAMICO Y AZULEJO PCA S.A	3-101-173765	CL-176837	JAANKR66LY7100560
17-001407-0498-TR	SARET MAQUINARIA & EQUIPOS S.A.	3-101-277368	CL-280466	MNTVCUD40Z0051157
17-001407-0498-TR	BURLAGE REAL ESTATE ADVISORS S.A.	3-101-515026	C-151619	1FUYSDB3VP705019
17-001409-0498-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L	3-102-265525	C-165482	JAAN1R71HG7100007
17-001413-0498-TR	GRAJAL MORA JESSICA	7-151-333	542870	1N4BU31F6PC110311
17-001413-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A.	3-101-242708	C-139796	2FUYYDYBXWA896804
17-001419-0498-TR	TRANSPORTES ARGU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-526638	C-138212	1FUYSSEB3WK917324
17-001429-0498-TR	VELEZ MEJIA CARLOS ALBERTO	8-094-647	563585	9BD17156142446692
17-001431-0498-TR	ARRIETA RIVAS JEFFERSON ALEXANDRO	7-200-146	CL-112775	YN850015110

## Hoja1

17-001450-0498-TR	PARRA ARCEYUT FANNY	7-145-013	855649	KMHVF21NPRU047842
17-001452-0498-TR	PEÑA VILLEGAS SERGIO JOSE	5-362-309	MOT-552539	MB8NG4BA8H8200176
17-001452-0498-TR	PEREZ SOZA PEDRO MIGUEL	8-107-662	CL-101651	LN550000135
17-001453-0498-TR	RODRIGUEZ NOGUERA ANTHONY	7-154-752	832296	2T1BR12E7YC311634
17-001459-0498-TR	HUGHES NELSON KENNIBETH	7-189-922	BGN485	KMHCG51FPYU079843
17-001459-0498-TR	GONZALEZ RETANA ELIECER	7-074-973	C-144936	2FUYPDMD3SA573601
17-001462-0498-TR	LEGASPY MARTINEZ MANUEL	8-066-001	TL-572	JTDBJ21E202008097
17-001466-0498-TR	ANDERSON CAMPBELL KELSY ARIANA	7-228-853	480972	JN1TBNT30Z0002897
17-001469-0498-TR	RODRIGUEZ MENDEZ CHRISTIAN	1-877-774	C-158846	1FUJDSEB9VL819942
17-001472-0498-TR	BCT ARRENDADORA S. A.	3-101-136572	C-163965	JHDFG1JPUFXX19751
17-001473-0498-TR	PRADO UREÑA MICHAEL ANDREY	1-1240-720	C-149719	2M2N187Y4GC011532
17-001474-0498-TR	TRANSPORTES ACUSOSA CARIBE S.A.	3-101-405132	SJB-7687	9BV582J10VE345638
17-001476-0498-TR	BATISTA HERNANDEZ MARILYN	7-201-692	271288	NC723678
17-001476-0498-TR	LAWRENCE STEWART OMAR	7-081-062	TL-327	JTDBJ21E104016423
17-001477-0498-TR	CORDERO BLAIR IVAN ANTONIO	7-250-066	MOT-523161	ME4KC1945G8025777

## Hoja1

17-001480-0498-TR	BEJARANO CUBILLO ZAIRA LIZBETH	7-200-341	BNX899	2T1BR12E0XC148307
17-001480-0498-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	BNL887	JDAJ210E0H3000708
17-001492-0498-TR	INVERSIONES VEINTIDOS VEINTIUNO S.A.	3-101-202263	C-154296	N549408
17-001496-0498-TR	REFRISURERE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-601344	CL-302713	MPATFR86JHT001785
17-001681-0472-PE	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BNM801	TSMYD21S8HM316920
17-001509-0498-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3-101-013407	C-167570	LYC2CJ716H0002651
17-001516-0498-TR	ARAGON CRUZ GIOVANNI	5-258-578	C-135187	1FUYDSEB0SH413403
17-001519-0498-TR	MARTINEZ BRENES MAUREEN	3-327-746	418511	KMHJF31JPNU286753
18-000004-0498-TR	FAPCOM CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-588219	618431	JTEHH20VX06141198
18-000008-0498-TR	"LIMON ENERGY SUPPLY COMPANY S.A."	3-101-472684	CL-243172	JN1AHGD22Z0052317
18-000012-0498-TR	LEITON RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	1-1408-349	C-132517	1FUYDCYB8RP866573
18-000012-0498-TR	COMERCIALIZADORA ANFO S.A.	3-101-149468	C-158108	1FUJAPCGX1LA98713
18-000016-0498-TR	MARTINEZ LIM YOVANNY	7-138-221	143622	BBAB13-002328
18-000018-0498-TR	CORPORACION JEINER HC S.A.	3-101-467239	C-161332	1FUJAHCG02LJ66506
18-000019-0498-TR	MAQUINARIA INDUSTRIAL TIMSA S.A.	3-101-123575	CL-237326	JAANKR55E97100113

Hoja1

18-000020-0498-TR	GARBANZO GARRO CARMEN MARIA	1-711-226	254425	JT2EL46B1M0106646
18-000025-0498-TR	NAJERA FERNANDEZ FABIAN ALBERTO	3-449-472	C-141885	1HSRDDRR0NH412021
18-000027-0498-TR	CHAVES SALAS IVAN JOSE	1-1511-147	BNS524	3G1J86CC0HS528348
18-000027-0498-TR	BARRANTES MORA MARTHA ALEJANDRA	2-641-862	C-153311	2FUJDSEB1WA898577
18-000048-0498-TR	ALQUILERES DUAL S.A.	3-101-713032	MOT-587703	MD2A36FZ5HCH00303
18-000048-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BHT393	3N1CC1AD4FK209158
18-000074-0498-TR	MOLINA LOPEZ JOSE DAMASO	RE:122200045009	314651	KMHVF21NPRU007009
18-000098-0498-TR	VASQUEZ VASQUEZ JUANA IRENE	5-107-919	CL-146364	1N6SD16Y5PC415904
18-000104-0498-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	CL-265875	MR0DR22G500013406
18-000104-0498-TR	ZAHRAM ARCIA CHADIA PALQUIS	8-118-461	872691	MR0YZ59G101104451
18-000106-0498-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJH475	JTEBH9FJXGK169202
18-000113-0498-TR	CASTILLO MIRANDA ISAY	5-199-178	565883	2T1AE04B1RC064746
18-000113-0498-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S.A.	3-101-257010	C-161463	1FUJA6CK26LW41216
18-000124-0498-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3-102-050621	C-165595	1FUJA6CK35PU99725
18-000125-0498-TR	GOMEZ CASTRILLO FREDDY	5-267-283	798101	JS3TD62V714162393

## Hoja1

18-000127-0498-TR	INVERSIONES MARCARAL S.A.	3-101-648019	C-141312	2HSFHAER3TC039508
18-000129-0498-TR	3-101-677909 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-677909	C-165549	1FUJF6CK77DX58223
18-000135-0498-TR	TRANSPORTES H y H S.A.	3-101-013930	C-25767	1HSRDGTR2GHB11458
18-000140-0498-TR	TICONTAINERS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-427992	828587	MR0YZ59G200095779
18-000141-0498-TR	MONGE SOTO OLGA	1-558-844	258878	2HGED7361KH507024
18-000145-0498-TR	JIMENES VALVERDE RAFAEL	6-216-790	CL-163563	LN1450023407
18-000147-0498-TR	LAVIE MUÑIZ MARIA FERNANDA	RE:18580014523	BFV687	SXA110154163
18-000149-0498-TR	AGROTRANSPORTES DEL CARIBE S.A.	3-101-597849	C-153505	4VG7DARH0WN746548
18-000149-0498-TR	MEJIA RIVERA PABLO ANTONIO	RE:155814063712	C-168900	2FUPCDYB9WA908617
18-000153-0498-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F&M S.A.	3-101-453037	CL-268818	J57007201
18-000154-0498-TR	MANNINGS REID XAVIER ENRIQUE	7-190-385	789497	TC792274
18-000157-0498-TR	CAMPOS GARCIA KEYLOR	1-1335-348	C-143230	2FUPDSEB0SA885129
18-000170-0498-TR	PEREZ CALDERON ERNESTO	3-402-535	C-152142	1FUJDSEB2VH785569
18-000170-0498-TR	FONSECA MORA MARCOS MAURICIO	3-347-458	C-26608	1FUEYCYBXP288741
18-000174-0498-TR	CHEVEZ LOPEZ SANTIAGO	5-264-412	CL-224685	JAAR7202062

Hoja1

18-000178-0498-TR	INVERSIONES SALAS DE CARIARI S.A.	3-101-738807	C-155022	1FUPCSEV0VP715301
18-000182-0498-TR	IMPORTADORA BREJIM S.A.	3-101-530450	C-161816	1FUJAHCG51LG16099
18-000184-0498-TR	FOSTER SEQUEIRA DALTONY	7-143-524	711198	JM1BC1410W0239582
18-000185-0498-TR	BRAVO EDUARTE LUIS ANDREY	1-1451-467	C-167860	1FUPCSZB9WL974064
18-000186-0498-TR	HERNANDEZ DIAZ JOSE IGNACIO	7-220-084	588054	KMHVD14N1WU403830
18-000193-0498-TR	JULIO CRESPO COSTA RICA S.A.	3-101-688994	CL-300340	KNCSHY71CF7938062
18-000199-0498-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ Y CRUZ S.A.	3-101-624192	C-29639	1FUPTCYB4JH323749
18-000201-0498-TR	MENDEZ CORDERO ULISES GERARDO	6-140-996	TL-273	KMHCHN41CP6U033950
18-000209-0498-TR	CARMONA QUIROS ERIKA	6-336-913	800318	KMHVA21NPTU215850
18-000209-0498-TR	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713032	MOT-587705	MD2A36FZ3HCH00297
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000605-0804-TR	ANDREY ARROYO PICADO	2-0622-0881	C150091	JAAN1R71R87100933
18-000584-0804-TR	MAURICIO MORA GAMBOA	01-1224-0016	CL-259901	XC326666
18-000584-0804-TR	ANGELINE REYES QUESADA	01-1524-0421	872561	KMHJU81BCBU251213
18-000585-0804-TR	ELENITA SÁNCHEZ CAMPOS	09-0083-0511	SCH167	KNADN412BH6039142
18-000607-0804-TR	HERNÁNDEZ TREJOS LIDIETH	07-0154-0627	577547	JTDBT113000362554

18-0000629-0804-TR	IVÁN JIMÉNEZ SANTANA	01-0926-0791	MOT- 189445	LC6PCJG9370819185
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE ABANGARES</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000109-1576-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-322127	WV1ZZZ2HZFA035113
17-000109-1576-TR	FRANCISCO ROGER BALTODANO MORA	15581247822	CL-137752	JT4VN13D3K0011203
17-000118-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-286607	JAA1KR55EG7100096
17-000123-1576-TR	SAGOTOP S.A.	3-101-536129	748606	JS3TD21V6V4111502
17-000136-1576 TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C-163785	JHDFC4JJUFXX18949
17-000136-1576 TR	PROLECHE S.A.	3-101-447672	C-162375	1FUBA5CG94LN25163
17-000142-1576 TR	CALDERON CORRALES JOSE MANUEL	6-0426-0913	BHM145	2T1BR32E15C371335
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000017-1464-TR	KENNETT GARBANZO SÁNCHEZ	3-0352-0218	C 145693	2FUYDDYBXSA603607
18-000017-1464-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A	3-101-102108	CL-251157	MHYDN71V1BJ303075
18-000019-1464-TR	EUGENITH PORRAS BRENES	3-0406-0176	452734	No tiene.
18-000019-1464-TR	ANGEL ADRIAN RODRIGUEZ GOMEZ	4-0176-0392	692149	JHMEH9590RS011297
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE QUEPOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000049-1743-TR	JESSICA PEREZ MORALES	6-0353-0335	BJW361	VSKJVWR51Z0278012

## Hoja1

18-000050-1743-TR	ASOCIACION ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO RURAL DE NARANJTO DE AGUIRRE	3002303859	MOT 494205	1HFTE40U7G4250059
18-000073-1743-TR	MIREYA ARIAS MENDEZ	6-0155-0858	285480	JS3TD02V0N4100417
18-000077-1743-TR	MARIA DE LOS ANGELES SALAS QUESADA	1-0786-0849	TP 000477	JTDBJ21EX04005016
18-000087-1743-TR	LIGIA MARIA GONZALEZ CASTRO	2-0383-0564	BCQ865	2T1BR32EX3C000753
18-000096-1743-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149981	3HAMMAARX8L667614
18-000096-1743-TR	GRUPO TECNOLOGICO GAMMA TAU SOCIEDAD ANONIMA	3101424132	BMV012	MHYDN71V9HJ400968
18-000098-1743-TR	MARTIAN RESTAURANTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-693624	CL 267516	ZFA263000C9169306
18-000100-1743-TR	LUIS GUSTAVO MADRIGAL CASCANTE	114490728	699674	3VWCA21C4XM430763
18-000111-1743-TR	LEASING BAC SAN JOSE	3101083308	CL 282161	MR0ES12G6F3041872
18-000111-1743-TR	ELADIO ARTURO BARBOZA MORALES	1-826-531	BNF582	2T1BU4EE9AC368225
18-000118-1743-TR	EILEEN BLASSEN MELLISA	112400064416	493530	JHLRD78402C207552
18-000171-0804-TR	MADEPUERTAS CR S.A.	3101506996	CL 299031	JHHMCL3H5HK019765

## Hoja1

18-000171-0804-TR	ASOCIACION PRO FOMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA SUB REGIÓN DE QUEPOS	3002056859	C 125523	9BM386043MB898019
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
683852	18-000056-1704-TR	JAVIER ANTONIO VARGAS NUÑEZ	302910878	JTDBT923701139094
795868	18-000056-1704-TR	FRANCISCO JAVIER MORA HERNANDEZ	304650405	K9902J039578
848679	18-000054-1704-TR	FLORY DELGADO JIMENEZ	107930693	KNADC123X16514827
CL297984	18-000050-1704-TR	ARRENDADORA cfsa sociedad anonima	3101286181	BJ40035491
MOT 357144	17-000206-1696-TR	RECONSTRUCTORA PINTURAS Y FIBRA DE VIDRIO PARA MOTOCICLETA JC S.A	3101241218	JYARN20E17A004364
102-002025	18-000072-1704-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUC Y ALCANTARILLA	4-000042138	LALMD4396H3002436
440944	18-000072-1704-TR	ZOILA PAMELA AVILA MORALES	110290033	AE920304973
C.029285	18-000081-1704-TR	MARIO ALBERTO SALAZAR ARAYA	204570198	JE3101440
BDD955	18-00062-1704-TR	ELVIS CAMARENO VALVERDE	114340345	KMHCG35C75U341310
MOT.366873	18-000082-1704-TR	BRANDON JOHEL AGUIRRE LOPEZ	115830828	LZSPJLG4E1900758

Hoja1

159843	18-000073-1704-TR	CRISTOPHER ANTONIO QUIROS LEON	114870773	JT2EL31D4H0090371
560744	18-000091-1704-TR	OLMAN ADRIAN ALFARO BADILLA	114960177	JDAJ102G000549646
785257	18-000091-1704-TR	OJOS ESMERALDA INTERPRICES SOCIEDAD ANONIMA	3101487142	JS3TD62V714155945
<b>JUZGADO TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000219-0742-TR	GOZAKA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-037636	C-162691	JHDFC4JJUEXX18921
18-000129-0742-TR	LUIS FERNANDO VILLEGAS MONTERO	2-409-042	744879	JS3JD31C4M4100038
18-000315-0742-TR	MARIA JOSE SALAZAR ARCE	1-1554-382	540144	1NXAE04E1PZ50142
18-000263-0742-TR	GERMAN VALENCIANO VARGAS	2-706-028	C-147905	1M2AA12Y1RW042239
18-000239-0742-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-017062	BLY381	MALC281CAHM085975
18-000355-0742-TR	ACARREOS Y TRACTORES LIMITADA	3-102-126169	C-147612	1M2P264C7SM017434
18-000363-0742-TR	GREIVIN RAMIREZ UMAÑA	2-539-332	584122	JN8AR05YXTW006984
18-000323-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-012570	SJB-13513	WMAR33ZZ9CC017354
18-000269-0742-TR	SALVADOR DEL CONCHO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-705843	CL-271657	J77014157

Hoja1

18-000375-0742-TR	ALEXIS ARIAS GAMBOA	2-345-751	CL-228067	MR0FR22G500643483
18-000341-0742-TR	ROSARIO ODILIE DE LA TRINIDAD NÚÑEZ VEGA	4-100-888	C-153100	1M1AA08X2YW17491
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE POÁS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000136-1478-TR	CESAR AGUSTO ARROYO ALVARADO	2-738-128	BJS 496	1HGFA155881073453
18-000010-1478-TR	GONZALEZ MOLINA MAITY GEANNINA	2-616-916	852805	KMHCG45CX3U468166
18-000010-1478-TR	GONZALEZ ARIAS MAUREEN MAYELA	1-824-413	299133	KNJBT06K4K6162686
18-000023-1478-TR	PANIAGUA GOMEZ LUIS ANGEL	2-365-365	TA 150	MPATFS77H8H531570

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. MIGUEL OVARES CHAVARRIA, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. MIGUEL OVARES CHAVARRIA, **SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.**  
**PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-**

1 vez.—O. C. N° 2018-082573.—Solicitud N° 9-DP-18.—( IN2018250263 ).